

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial.gob.ec
TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

No. proceso: 0628220144992
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: PENAL COIP
Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA
Tipo asunto/delito: 140 Asesinato, inc.1, num. 4
Actor(es)/Ofendido(s): Llerena Guevara Luis Alfredo, Ab. Lilian Chapalbay - Fiscal, Llerena Guevara Luis Alfredo
Demandado(s)/Procesado(s): Ballagan Lopez Cintya Elizaberth, Ballagan Lopez Cintya Elizabeth, Morales Montero Abel Noe, Morales Montero Abel Noe, Ballagan Lopez Chintya Elizabeth, Ballagan Lopez Cintya Elizabeth, Ballagan Lopez Cintya Elizabeth, Dr. José Luis Sancho De Mora

21/10/2020 13:56 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Riobamba, 21 de octubre del 2020

Oficio No. 1076-2020-TGPR

Señores.

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR. De mis consideraciones: Dentro del Juicio No. 06282-2014-4992, por el delito de asesinato incoado en contra de: CINTYA ELIZABETH BALLAGAN LOPEZ, se remite el referido expediente, en mil sesenta y ocho fojas (1068) fojas - 10 CUERPOS, cds a fojas 268-877, conforme se halla ordenado en providencia respectiva en la que se concede el RECURSO DE REVISIÓN para ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Certifico.- Lo que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Atentamente, Dr. José Vimos Vimos
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

21/10/2020 13:56 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se remite la causa penal original No. 06282-2014-4992, por el delito de asesinato incoado en contra de: CINTYA ELIZABETH BALLAGAN LOPEZ, se remite el referido expediente, en mil sesenta y ocho fojas (1068) fojas - 10 CUERPOS, cds a fojas 268-877, conforme se halla ordenado en providencia respectiva en la que se concede el RECURSO DE REVISIÓN para ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Certifico.- Riobamba, 21 de octubre del 2020. DR. JOSE VIMOS VIMOS
SECRETARIO

14/10/2020 15:32 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, miércoles catorce de octubre del dos mil veinte, a partir de las quince horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AB. LILIAN CHAPALBAY - FISCAL en la casilla No. 82 y correo electrónico chapalbayl@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0602083164 del Dr./ Ab. LILIAN LEONOR CHAPALBAY ZUMBA;

LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 696 y correo electrónico ana.condo06@foroabogados.ec, en el casillero electrónico No. 1400457683 del Dr./ Ab. ANA MARIA CONDO YAURIPOMA; en la casilla No. 568 y correo electrónico telmito.t@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604293704 del Dr./ Ab. TELMO GONZALO TIXI LUCERO. BALLAGAN LOPEZ CHINTYA ELIZABETH en la casilla No. 466 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201959756 del Dr./Ab. STEFANE ANABEL GAIBOR BALDEON; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABERTH en la casilla No. 156 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201959756 del Dr./Ab. STEFANE ANABEL GAIBOR BALDEON; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en el correo electrónico brendyguerrero@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0400954178 del Dr./Ab. BRENDA VIVIANA GUERRERO VELA; en el correo electrónico vmaz_2006@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0601604457 del Dr./ Ab. VICTOR MANUEL ANDRADE ZEGARRA; en la casilla No. 156 y correo electrónico henryendara@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602455354 del Dr./ Ab. HENRY GUILLERMO ENDARA MAZON; en el correo electrónico alexsalvadorlex@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712869872 del Dr./ Ab. SALVADOR SALVADOR ESTUARDO; DR. JOSÉ LUIS SANCHO DE MORA en la casilla No. 129; MORALES MONTERO ABEL NOE en la casilla No. 644 y correo electrónico hgarces1960@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0601419229 del Dr./ Ab. HERNAN MARCELO GARCÉS CASTAÑEDA. No se notifica a MORALES MONTERO ABEL NOE por no haber señalado casilla. Certifico:

14/10/2020 09:33 AUTO GENERAL (AUTO)

Riobamba, miércoles 14 de octubre del 2020, las 09h33, VISTOS: Agréguese al proceso el escrito y recaudos presentado por la señorita Cintya Elizabeth Ballagán López, en lo principal: a.- Por legalmente interpuesto el recurso de revisión de conformidad con el Art.658 del Código Orgánico Integral Penal, se concede el mismo, para que ante una de las salas especializadas de lo penal de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador acuda hacer valer sus derechos; previo al envío del proceso por el recurso presentado, déjese copias certificadas de todo lo actuado a costa de la peticionaria en la secretaría del Tribunal para los trámites de ley, ya que la interposición de este recurso no suspende la ejecución de la sentencia; b.- Tómese en cuenta para recibir futuras notificaciones el correo electrónico señalado, y la casilla Judicial No.2546 de los juzgados del Distrito Metropolitano de Quito pertenecientes al señor doctor Estuardo Salvador Salvador, a quien autoriza el patrocinio de su defensa en el presente recurso extraordinario de revisión, así como de las diligencias que se señalen para el efecto.- Hágase saber, Notifíquese, y Cúmplase.

05/10/2020 13:47 RAZON (RAZON)

Razón.- En esta fecha pongo a despacho del señor juez de la causa el escrito que antecede. Lo Certifico. Riobamba, 05 de octubre del 2020. Dr. José Vimos Vimos SECRETARIO DEL TRIBUNAL

30/09/2020 13:19 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/06/2016 15:05 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHIMBORAZO CON SEDE RIOBAMBA

Oficio No. 1293-2016- TGPR

Riobamba, 29 de junio del 2016 Señor doctor:

José Luis Sancho de Mora

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS DE RIOBAMBA

Presente.-

De mi consideración:

Me permito informar a Ud., que en la causa penal No. 06282-2014-4992, incoada en contra de: CINTYA ELIZABETH BALLAGAN LOPEZ; y, otro en perjuicio de Herrera Parra Luis Alfredo, se ha dispuesto en providencia respectiva, lo siguiente, para lo cual se transcribe textualmente: "CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO.- TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE

EN EL CANTON RIOBAMBA. Riobamba, miércoles 22 de junio del 2016, las 12h21. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la decisión emitida por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador por el término de tres días, ejecutorial que se encuentra con la razón suscrita por la doctora Alicia Medina secretaria relatora de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. Siga detenida la PPL Cintya Elizabeth Ballagán López porque no ha variado su situación legal, ya que la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador INADMITE la acción extraordinaria de protección presentada por Cintya Elizabeth Ballagán López. Que se oficie al Centro de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba, para que se ponga en conocimiento de la PPL Cintya Elizabeth Ballagán López el ejecutorial antes detallado, y continúe cumpliendo la respectiva sentencia emitida por este Tribunal, luego de lo cual vuelvan los autos para despachar lo que fuere legal.- Hágase saber y Oficiése.". Adjuntándose a este oficio copias certificadas de la resolución emitida por la Corte Constitucional, en 4 fojas útiles.

Lo que comunico para los fines de ley.

Atte., Dr. José Agustín Vimos Vimos SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES
SEDE CANTON RIOBAMBA

Dirección: Unidad Penal, calles Avd. Leopoldo Freire y Honduras,
esquina (vía a Chambo)

Teléf.: (03) 2999-400 Ext. 31860

www.funcionjudicial.gob.ec Hacemos de la justicia una práctica diaria

29/06/2016 15:03 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal que en esta fecha se procede a remitir conforme se encuentra dispuesto en providencia respectiva el oficio dirigido al señor doctor José Luis Sancho de Mora, Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Riobamba incluido las copias certificadas de la resolución emitida por la Corte Constitucional, en cuatro fojas útiles. Certifico. Riobamba, miércoles 29 de junio del 2016 SECRETARIO

22/06/2016 17:03 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, miércoles veinte y dos de junio del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. LILIAN CHAPALBAY - FISCAL en la casilla No. 82 y correo electrónico chapalbayl@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. LILIAN LEONOR CHAPALBAY ZUMBA; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 568 y correo electrónico telmito.t@hotmail.com del Dr./Ab. TIXI LUCERO TELMO GONZALO ; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 696 y correo electrónico ana.condo06@foroabogados.ec del Dr./ Ab. ANA MARIA CONDO YAURIPOMA . BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en la casilla No. 156 y correo electrónico henryendara@hotmail.com del Dr./ Ab. ENDARA MAZON HENRY GUILLERMO ; MORALES MONTERO ABEL NOE en la casilla No. 644 y correo electrónico hgarces1960@hotmail.com del Dr./Ab. HERNAN MARCELO GARCÉS CASTAÑEDA; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABERTH en la casilla No. 156 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./ Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; BALLAGAN LOPEZ CHINTYA ELIZABETH en la casilla No. 466 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; DR. JOSÉ LUIS SANCHO DE MORA en la casilla No. 129; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en el correo electrónico vmaz_2006@yahoo.com del Dr./Ab. VICTOR MANUEL ANDRADE ZEGARRA; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en el correo electrónico brendyguerrero@hotmail.com del Dr./Ab. BRENDA VIVIANA GUERRERO VELA. No se notifica a MORALES MONTERO ABEL NOE por no haber señalado casilla. Certifico:

22/06/2016 12:21 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la decisión emitida por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador por el término de tres días, ejecutorial que se encuentra con la razón suscrita por la doctora Alicia Medina secretaria relatora de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. Siga detenida la PPL Cintya Elizabeth Ballagán López porque no ha variado su situación legal, ya que la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del

Ecuador INADMITE la acción extraordinaria de protección presentada por Cintya Elizabeth Ballagán López. Que se oficie al Centro de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba, para que se ponga en conocimiento de la PPL Cintya Elizabeth Ballagán López el ejecutorial antes detallado, y continúe cumpliendo la respectiva sentencia emitida por este Tribunal, luego de lo cual vuelvan los autos para despachar lo que fuere legal.- Hágase saber y Oficiese.-

21/06/2016 10:24 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: En esta fecha siendo las 10h00 recibo el expediente penal N°.06282-4992-2014, seguido en contra de BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH Y MORALES MONTERO ABEL NOE por el delito de ASESINATO, el expediente de primera instancia, consta en diecinueve (19) cuerpos en mil novecientos noventa y cuatro (1.994) fojas, consta a fojas ochocientos setenta y siete (877) un sobre de manila que contiene un CD con la grabación de la audiencia de juzgamiento; y, compulsas de las copias certificadas del Ejecutorial Constitucional.- Certifico.

Riobamba, 21 de Junio de 2016. Dr. José Vimos Vimos

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

05/02/2016 14:42 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, jueves cuatro de febrero del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. LILIAN CHAPALBAY - FISCAL en la casilla No. 82 y correo electrónico chapalbayl@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. LILIAN LEONOR CHAPALBAY ZUMBA; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 568 y correo electrónico telmito.t@hotmail.com del Dr./Ab. TIXI LUCERO TELMO GONZALO ; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 696 y correo electrónico ana.condo06@foroabogados.ec del Dr./ Ab. ANA MARIA CONDO YAURIPOMA . BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en la casilla No. 156 y correo electrónico henryendara@hotmail.com del Dr./ Ab. ENDARA MAZON HENRY GUILLERMO ; MORALES MONTERO ABEL NOE en la casilla No. 644 y correo electrónico hgarces1960@hotmail.com del Dr./Ab. HERNAN MARCELO GARCÉS CASTAÑEDA; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABERTH en la casilla No. 156 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; BALLAGAN LOPEZ CHINTYA ELIZABETH en la casilla No. 466 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; DR. JOSÉ LUIS SANCHO DE MORA en la casilla No. 129; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en el correo electrónico vmaz_2006@yahoo.com del Dr./Ab. VICTOR MANUEL ANDRADE ZEGARRA; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en el correo electrónico brendyguerrero@hotmail.com del Dr./Ab. BRENDA VIVIANA GUERRERO VELA. No se notifica a MORALES MONTERO ABEL NOE por no haber señalado casilla. Certifico:

05/02/2016 10:09 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy viernes 05 de febrero del 2016, se da cumplimiento a providencia que antecede, por lo que se remite el Proceso Penal No. 06282-2014-4992, seguido en contra de BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH Y MORALES MONTERO ABEL NOE por el delito de ASESINATO, el expediente de primera instancia, consta en nueve (9) cuerpos, en novecientos treinta y nueve (939) fojas, consta a fojas ochocientos setenta y siete (877) un sobre de manila que contiene los CD con la grabación de la audiencia de juzgamiento; y, copias certificadas del Ejecutorial Superior en dieciocho (18) fojas, más compulsas del Ejecutorial de la Corte Nacional de Justicia en cinco fojas, se adjunta además copias certificadas de todo el proceso, en 1994 fs. Lo Certifico. Riobamba, 05 de febrero de 2016. Dr. José Vimos Vimos.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

04/02/2016 16:19 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso, el escrito que mediante Oficio Nro.77-2016-SPCPJCH, con fecha, Riobamba, 4 de Febrero del 2016, hace llegar a esta Judicatura la doctora Alicia Medina, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal de Chimborazo, en lo principal, se dispone que el señor secretario del Tribunal remita inmediatamente el presente proceso a la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, para que de trámite a la acción extraordinaria de protección propuesta-

Hágase saber y Notifíquese.-

29/01/2016 12:33 CITACIÓN: REALIZADA - PERSONAL

En Riobamba, viernes veinte y nueve de enero del dos mil dieciseis, a las doce horas y treinta y tres minutos, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a DR. JOSE LUIS SANCHO DE MORA DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA., en el lugar señalado, esto es en: VIA A CHAMBO. cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

28/01/2016 16:11 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, lunes veinte y cinco de enero del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. LILIAN CHAPALBAY - FISCAL en la casilla No. 82 y correo electrónico chapalbayl@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. LILIAN LEONOR CHAPALBAY ZUMBA; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 568 y correo electrónico telmito.t@hotmail.com del Dr./Ab. TIXI LUCERO TELMO GONZALO ; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 696 y correo electrónico ana.condo06@foroabogados.ec del Dr./ Ab. ANA MARIA CONDO YAURIPOMA . BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en la casilla No. 156 y correo electrónico henryendara@hotmail.com del Dr./ Ab. ENDARA MAZON HENRY GUILLERMO ; MORALES MONTERO ABEL NOE en la casilla No. 644 y correo electrónico hgarces1960@hotmail.com del Dr./Ab. HERNAN MARCELO GARCÉS CASTAÑEDA; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en la casilla No. 156 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; BALLAGAN LOPEZ CHINTYA ELIZABETH en la casilla No. 466 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; DR. JOSÉ LUIS SANCHO DE MORA en la casilla No. 129; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en el correo electrónico vmaz_2006@yahoo.com del Dr./Ab. VICTOR MANUEL ANDRADE ZEGARRA; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en el correo electrónico brendyguerrero@hotmail.com del Dr./Ab. BRENDA VIVIANA GUERRERO VELA. No se notifica a MORALES MONTERO ABEL NOE por no haber señalado casilla. Certifico:

28/01/2016 09:40 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Riobamba, 27 de enero del 2016 Oficio No. 0272-2016-TGPR Señora Ing.

María Sigüenza

DIRECCION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Ciudad. Dentro de la causa penal N. 4992-2014 incoado en contra de la señorita CINTYA ELIZABETH BALLAGAN LOPEZ por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento la sentencia emitida por este tribunal la misma que se encuentra ejecutoriada. 1.- NOMBRE DEL PROCESADO: CINTYA ELIZABETH BALLAGAN LOPEZ 2.- NÚMERO DE CEDULA: 0605146604

3.- NACIONALIDAD:

ECUATORIANA

4.- DELITO, CLARAMENTE DETERMINADO:

ASESINATO

5.- FECHA DE PRIVACION DE LA LIBERTAD:

26 DE MARZO DEL 2015.

6.- RAZON QUE LA SENTENCIA ESTA EJECUTORIADA:

LA SENTENCIA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

7.- TIEMPO DE PENA: 34 AÑOS 6 MESES DE PRISION CORRECCIONAL Lo que comunico y cumplo con lo dispuesto por la autoridad competente a Ud; para los fines de ley pertinente. Atentamente. Dr. José Agustín Vimos Vimos

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Acompaño.- copia certificad de la sentencia y providencia respectiva.

28/01/2016 09:39 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Riobamba, 27 de enero del 2016 Oficio No. 0271-2016-TGPR Dr. José Luis Sancho

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA. Ciudad. De mi consideración.- Dentro de la causa penal N. 4992-2014 incoado en contra de la señorita CINTYA ELIZABETH BALLAGAN LOPEZ por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento la sentencia emitida por este tribunal la misma que se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. Lo que comunico y cumplo con lo dispuesto por autoridad competente, en providencia de fecha Miércoles 27 de Enero del 2016, las 12h17. Atentamente. Dr. José Agustín Vimos Vimos

SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA. Acompaño.- copia certificad de la sentencia y providencia respectiva.

27/01/2016 16:22 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, miércoles veinte y siete de enero del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. LILIAN CHAPALBAY - FISCAL en la casilla No. 82 y correo electrónico chapalbayl@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. LILIAN LEONOR CHAPALBAY ZUMBA; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 568 y correo electrónico telmito.t@hotmail.com del Dr./Ab. TIXI LUCERO TELMO GONZALO ; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 696 y correo electrónico ana.condo06@foroabogados.ec del Dr./ Ab. ANA MARIA CONDO YAURIPOMA . BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en la casilla No. 156 y correo electrónico henryendara@hotmail.com del Dr./ Ab. ENDARA MAZON HENRY GUILLERMO ; MORALES MONTERO ABEL NOE en la casilla No. 644 y correo electrónico hgarces1960@hotmail.com del Dr./Ab. HERNAN MARCELO GARCÉS CASTAÑEDA; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABERTH en la casilla No. 156 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./ Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; BALLAGAN LOPEZ CHINTYA ELIZABETH en la casilla No. 466 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; DR. JOSÉ LUIS SANCHO DE MORA en la casilla No. 129; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en el correo electrónico vmaz_2006@yahoo.com del Dr./Ab. VICTOR MANUEL ANDRADE ZEGARRA; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en el correo electrónico brendyguerrero@hotmail.com del Dr./Ab. BRENDA VIVIANA GUERRERO VELA. No se notifica a MORALES MONTERO ABEL NOE por no haber señalado casilla. Certifico:

27/01/2016 12:17 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

De la razón sentada por el señor secretario del Tribunal, se desprende que la sentencia dictada en la presente causa se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley, por lo que, dando cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, y al no haberse admitido a trámite el recurso de casación por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, se dispone, que siga detenida la PPL Cintya Elizabeth Ballagán López en el Centro de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba, y cumpla la pena de treinta y cuatro años seis meses de privación de la libertad impuesta por este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba. Hágase saber el contenido de esta providencia al señor Director del Centro de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba, para lo cual se adjuntará la sentencia respectiva.- Notifíquese y Cúmplase.-

25/01/2016 15:01 RAZON (RAZON)

RAZON.- Siento como tal indicar a la autoridad, que la resolución emitida dentro del presente proceso se encuentra Ejecutoriada

por el Ministerio de la Ley, Lo certifico. Riobamba, 25 de enero del 2016. Dr. José Vimos Vimos
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

25/01/2016 10:41 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Por recibido, póngase en conocimiento de los sujetos procesales por el término de tres días el ejecutorial enviado por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador; que el señor secretario del Tribunal siente razón de si la sentencia se encuentra ejecutoriada, luego de lo cual vuelvan los autos para despachar lo que corresponda en derecho.- Hágase saber y Notifíquese.-

22/01/2016 15:01 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy lunes 18 de enero del 2016 recibo el Proceso Penal No. 06282-2014-4992, seguido en contra de BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH Y MORALES MONTERO ABEL NOE por el delito de ASESINATO, el expediente de primera instancia, consta en nueve (9) cuerpos, en novecientos treinta y nueve (939) fojas, consta a fojas ochocientos setenta y siete (877) un sobre de manila que contiene dos CD con la grabación de la audiencia de juzgamiento; y, copias certificadas del Ejecutorial Superior en dieciocho (18) fojas, más compulsas del Ejecutorial de la Corte Nacional de Justicia en cinco fojas, se adjunta además copias certificadas de todo el proceso, poniendo a disposición del señor juez ponente. Lo Certifico. Riobamba, 22 de Enero de 2016. Dr. José Vimos Vimos.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

21/10/2015 11:58 CITACIÓN: REALIZADA - PERSONAL

En Riobamba, miércoles veinte y uno de octubre del dos mil quince, a las once horas y cincuenta y ocho minutos, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, en el lugar señalado, esto es en: AV. LEOPOLDO FREIRE cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

21/10/2015 09:37 CITACIÓN: REALIZADA - PERSONAL

En Riobamba, miércoles veinte y uno de octubre del dos mil quince, a las nueve horas y treinta y siete minutos, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a DIRECCION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en el lugar señalado, esto es en: CALLES OROSCO Y COLON cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/ petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

21/10/2015 08:35 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Riobamba, 21 de octubre del 2015 Oficio No. 1964-2015-TGPR Señora Ing.

María Sigüenza

DIRECCION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Ciudad. De mi consideración.- Dentro de la causa penal N. 4992-2014 incoado en contra del señor ABEL NOE MORALES MONTERO por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento la sentencia emitida por este tribunal la misma que se encuentra ejecutoriada, debiendo informar que con respecto a la señorita Cintya Elizabeth Ballagán López, la sentencia se encuentra con casación en la Corte Nacional de Justicia. 1.- NOMBRE DEL PROCESADO: ABEL NOE MORALES MONTERO

2.- NÚMERO DE CEDULA: 060418905-0

3.- NACIONALIDAD:

ECUATORIANA

4.- DELITO, CLARAMENTE DETERMINADO:

ASESINATO

5.- FECHA DE PRIVACION DE LA LIBERTAD:

26 DE MARZO DEL 2015.

6.- RAZON QUE LA SENTENCIA ESTA EJECUTORIADA:

LA SENTENCIA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY, CON RESPECTO AL SEÑOR ABEL NOE MORALES MONTERO.

7.- TIEMPO DE PENA: 34 AÑOS 6 MESES DE PRISION CORRECCIONAL Lo que comunico y cumpla con lo dispuesto por la autoridad competente a Ud; para los fines de ley pertinente. Atentamente. Dr. José Agustín Vimos Vimos
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

21/10/2015 08:34 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Riobamba, 21 de octubre del 2015 Oficio No. 1963-2015-TGPR Dr. José Luis Sancho

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA. Ciudad. De mi consideración.- Dentro de la causa penal N. 4992-2014 incoado en contra del señor ABEL NOE MORALES MONTERO por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento la sentencia emitida por este tribunal la misma que se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley con respecto al referido; debiendo informar que con respecto a la señorita Cintya Elizabeth Ballagán López, la misma se encuentra con casación en la Corte Nacional de Justicia. Lo que comunico y cumpla con lo dispuesto por autoridad competente, en providencia de fecha lunes 19 de octubre del 2015, las 10h27. Atentamente. Dr. José Agustín Vimos Vimos

SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA. Acompaño.- 32 fojas de la sentencia.

20/10/2015 07:49 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, lunes diecinueve de octubre del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. LILIAN CHAPALBAY - FISCAL en la casilla No. 82 y correo electrónico chapalbayl@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. LILIAN LEONOR CHAPALBAY ZUMBA; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 568 y correo electrónico telmito.t@hotmail.com del Dr./Ab. TIXI LUCERO TELMO GONZALO ; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 696 y correo electrónico ana.condo06@foroabogados.ec del Dr./ Ab. ANA MARIA CONDO YAURIPOMA . BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en la casilla No. 156 y correo electrónico henryendara@hotmail.com del Dr./ Ab. ENDARA MAZON HENRY GUILLERMO ; MORALES MONTERO ABEL NOE en la casilla No. 644 y correo electrónico hgarces1960@hotmail.com del Dr./Ab. HERNAN MARCELO GARCÉS CASTAÑEDA; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABERTH en la casilla No. 156 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; BALLAGAN LOPEZ CHINTYA ELIZABETH en la casilla No. 466 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; DR. JOSÉ LUIS SANCHO DE MORA en la casilla No. 129; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en el correo electrónico vmaz_2006@yahoo.com del Dr./Ab. VICTOR MANUEL ANDRADE ZEGARRA; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en el correo electrónico brendyguerrero@hotmail.com del Dr./Ab. BRENDA VIVIANA GUERRERO VELA. No se notifica a MORALES MONTERO ABEL NOE por no haber señalado casilla. Certifico:

19/10/2015 10:27 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

De la razón sentada por la señor secretario del Tribunal se desprende, que la sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, pero esta con respecto al procesado Abel Noé Morales Montero, por lo tanto, siga el PPL Abel Noé Morales Montero detenido en el Centro de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba, y cumpla con la pena de treinta y cuatro años seis meses de privación de la libertad, impuesta por este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba. Hágase saber el contenido de esta providencia al Centro de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba junto, con la sentencia respectiva.- Notifíquese y Cúmplase.-

19/10/2015 09:23 RAZON (RAZON)

RAZON.- Siento como tal indicar a la autoridad que la sentencia emitida con fecha miércoles 1 de julio del 2015, las 11h12, que en copias debidamente certificadas se remite a este tribunal, se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, desde el 7 de julio del 2015 con respecto al señor ABEL NOE MORALES MONTERO. Lo certifico. Riobamba, 19 de octubre del 2015. Dr. José Vimos Vimos

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/10/2015 17:06 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, miércoles catorce de octubre del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB. LILIAN CHAPALBAY - FISCAL en la casilla No. 82 y correo electrónico chapalbayl@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. LILIAN LEONOR CHAPALBAY ZUMBA; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 568 y correo electrónico telmito.t@hotmail.com del Dr./Ab. TIXI LUCERO TELMO GONZALO ; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 696 y correo electrónico ana.condo06@foroabogados.ec del Dr./ Ab. ANA MARIA CONDO YAURIPOMA . BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en la casilla No. 156 y correo electrónico henryendara@hotmail.com del Dr./ Ab. ENDARA MAZON HENRY GUILLERMO ; MORALES MONTERO ABEL NOE en la casilla No. 644 y correo electrónico hgarces1960@hotmail.com del Dr./Ab. HERNAN MARCELO GARCÉS CASTAÑEDA; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABERTH en la casilla No. 156 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; BALLAGAN LOPEZ CHINTYA ELIZABETH en la casilla No. 466 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; DR. JOSÉ LUIS SANCHO DE MORA en la casilla No. 129; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en el correo electrónico vmaz_2006@yahoo.com del Dr./Ab. VICTOR MANUEL ANDRADE ZEGARRA; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en el correo electrónico brendyguerrero@hotmail.com del Dr./Ab. BRENDA VIVIANA GUERRERO VELA. No se notifica a MORALES MONTERO ABEL NOE por no haber señalado casilla. Certifico:

14/10/2015 14:56 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Por recibido, póngase en conocimiento de los sujetos procesales las copias certificadas del proceso que ha sido remitido a este Tribunal por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, por el término de tres días; el secretario del Tribunal siete razón de si la sentencia se encuentra ejecutoriada, pero solo con respecto al procesado Abel Noé Morales Montero, ya que, de la simple lectura del juicio de desprende que el procesado Abel Noé Morales Montero, ha desistido del recurso de apelación, desistimiento que ha sido aceptado mediante AUTO por los señores jueces de la Sala Especializada de lo Penal, de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo; en tanto que, la procesada Cintya Elizabeth Ballagán López, por haber interpuesto recurso de casación, queda pendiente su ejecutoria; Luego de dicha diligencia vuelvan los autos para despachar lo que en derecho corresponda.- Hágase saber y Notifíquese.-

12/10/2015 17:12 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal que en esta fecha se pone a despacho del Dr. Jhoni Badillo Albán, Juez Ponente, la presente causa penal. Certifico. Riobamba, 12 de octubre del 2015 Dr. José Vimos Vimos SECRETARIO

12/10/2015 17:10 RAZON (RAZON)

Recibido de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.- Sala Especializada de lo Penal, el día de hoy lunes doce de octubre del dos mil quince, dieciséis horas, en copias debidamente certificadas el proceso penal No. 06282-2014-4992, seguido en contra de los procesados: Abel Noé Morales Monter y Cinthya Ballagán López por el delito de Asesinato, constante en nueve cuerpos (939 fojas); y, el expediente de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, Sala Especializada de lo Penal, en un cuerpo (51 fojas Útiles). Certifico Riobamba, 12 de octubre del 2015 Dr. José Vimos Vimos SECRETARIO

03/08/2015 11:01 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se remite la causa penal original No. 6282-2014-4992, por el delito de ASESINATO, seguido en contra de: MORALES MONTERO ABEL NOE Y BALLAGÁN LÓPEZ CINTHYA ELIZABETH; en novecientos treinta y nueve (939) fojas útiles- Nueve cuerpos, un C.D. a fojas 877 del proceso, el acta de audiencia constante a fojas 878 a 879, la sentencia del Tribunal de fecha 01 de julio del 2015, las 11h12, constante de fojas 897 a 928 vuelta del proceso; 8 fotografías de fojas 162 a 165 del proceso. Sobre de manila en la cual contiene evidencia esto es una cuerda, constante de fojas 265; Un CD en sobre de manila de fojas 268. 8 cuerdas pequeñas de varios colores en lámina ilustrativa 1 de fojas 6320. En el que se concede el RECURSO DE APELACION, de la sentencia condenatoria de fecha 01 de julio del 2015, las 11h12, el mismo que se concede ante la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de este Distrito. Certifico. Riobamba, 03 de Agosto del 2015 DR. JOSÉ VIMOS VIMOS

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

03/08/2015 11:00 OFICIO (OFICIO)

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Riobamba, 03 de Agosto del 2015

Oficio No. 1400-2015-TGPCH Doctor

Marcelo Andrade

ENCARGADO DE LA OFICINA DE SORTEOS SUPERIOR DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO.

De mis consideraciones. Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, seguido en contra de MORALES MONTERO ABEL NOE Y BALLAGÁN LÓPEZ CINTHYA ELIZABETH; por el delito de ASESINATO, en auto de fecha 11 de julio del 2015, las 09h40, se ha dispuesto remitir a su despacho con RECURSO DE APELACIÓN, el expediente original constante en nueve cuerpos con novecientos treinta y nueve fojas (939), un C.D. a fojas 877 del proceso, el acta de audiencia constante a fojas 878 a 879, la sentencia del Tribunal de fecha 01 de julio del 2015, las 11h12, constante de fojas 897 a 928 vuelta del proceso; 8 fotografías de fojas 162 a 165 del proceso. Sobre de manila en la cual contiene evidencia esto es una cuerda, constante de fojas 265; Un CD en sobre de manila de fojas 268. 8 cuerdas pequeñas de varios colores en lámina ilustrativa 1 de fojas 6320. Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente. DR. JOSÉ VIMOS VIMOS.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EEL CANTÓN RIOBAMBA.

11/07/2015 09:40 ADMITIR RECURSO DE APELACION (AUTO)

VISTOS.- Agréguese al proceso los escritos presentados por: Abel Noé Morales Montero; y, Cintya Elizabeth Ballagán López, en lo principal, por haber interpuesto dentro del término legal RECURSO DE APELACIÓN de la sentencia dictada, se les concede dicho recurso para que ante la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo hagan valer sus derechos. Agréguese al proceso también, el escrito presentado por Cintya Elizabeth Ballagán López, mediante el cual autoriza y designa como sus nuevos abogados defensores a los doctores: Víctor Manuel Andrade Zegarra; y, Brenda Guerrero Vela, a quienes faculta suscriban los escritos necesarios en defensa de sus intereses en la presente causa. Agréguese también al proceso el escrito presentado por Luis Alfredo Llerena Guevara. Tómese nota de los casilleros judiciales y correos electrónicos que los comparecientes tienen señalados para recibir futuras notificaciones; remítase a la instancia Superior el proceso a la brevedad posible.- Hágase saber y Notifíquese.-

11/07/2015 09:40 ADMITIR RECURSO DE APELACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, sábado once de julio del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA DE CHIMBORAZ, CHAPALBAY LILIAN DRA. en la casilla No. 82 y correo electrónico chapalbayl@fiscalia.gob.ec del Dr./ Ab. LILIAN LEONOR CHAPALBAY ZUMBA; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 568 y correo electrónico telmito.t@hotmail.com del Dr./Ab. TIXI LUCERO TELMO GONZALO ; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 696 y correo electrónico ana.condo06@foroabogados.ec del Dr./ Ab. ANA MARIA CONDO YAURIPOMA . BALLAGAN LOPEZ CINTYA en la casilla No. 156 y correo electrónico henryendara@hotmail.com del Dr./ Ab. ENDARA MAZON HENRY GUILLERMO ; MORALES MONTERO ABEL NOE en la casilla No. 644 y correo electrónico hgarces1960@hotmail.com del Dr./Ab. HERNAN MARCELO GARCÉS CASTAÑEDA; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABERTH en la casilla No. 156 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./ Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; BALLAGAN LOPEZ CHINTYA ELIZABETH en la casilla No. 466 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; DR. JOSÉ LUIS SANCHO DE MORA en la casilla No. 129; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en el correo electrónico vmaz_2006@yahoo.com del Dr./Ab. VICTOR MANUEL ANDRADE ZEGARRA; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH en el correo electrónico brendyguerrero@hotmail.com del Dr./Ab. BRENDA VIVIANA GUERRERO VELA. No se notifica a MORALES MONTERO ABEL NOE por no haber señalado casilla. Certifico:

06/07/2015 15:22 ESCRITO

Petición: Alegatos FePresentacion, ESCRITO EN UNA FOJA CON COPIA DE LEY

06/07/2015 10:53 ESCRITO

Petición: Apelación FePresentacion, ESCRITO EN UNA FOJA CON COPIA DE LEY

06/07/2015 10:50 ESCRITO

Petición: Señala casillero judicial FePresentacion, COPIA DE LA CÉDULA EN UNA FOJA, COPIA DE LAS CREDENCIALES DE LOS ABOGADOS EN UNA FOJA, ESCRITO EN UNA FOJA CON COPIA DE LEY

03/07/2015 09:56 ESCRITO

Petición: Alegatos FePresentacion, ESCRITO EN UNA FOJA

01/07/2015 17:10 SENTENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, miércoles primero de julio del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA DE CHIMBORAZ, CHAPALBAY LILIAN DRA. en la casilla No. 82 y correo electrónico chapalbayl@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. LILIAN LEONOR CHAPALBAY ZUMBA; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 568 y correo electrónico telmito.t@hotmail.com del Dr./Ab. TIXI LUCERO TELMO GONZALO ; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 696 y correo electrónico ana.condo06@foroabogados.ec del Dr./ Ab. ANA MARIA CONDO YAURIPOMA . BALLAGAN LOPEZ CINTYA en la casilla No. 156 y correo electrónico henryendara@hotmail.com del Dr./ Ab. ENDARA MAZON HENRY GUILLERMO ; MORALES MONTERO ABEL NOE en la casilla No. 644 y correo electrónico hgarces1960@hotmail.com del Dr./Ab. HERNAN MARCELO GARCÉS CASTAÑEDA; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABERTH en la casilla No. 156 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./ Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; BALLAGAN LOPEZ CHINTYA ELIZABETH en la casilla No. 466 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; DR. JOSÉ LUIS SANCHO DE MORA en la casilla No. 129. No se notifica a MORALES MONTERO ABEL NOE por no haber señalado casilla. Certifico:

01/07/2015 11:12 SENTENCIA (RESOLUCION)

VISTOS: Constituido el Tribunal de Garantías Penales en audiencia oral, pública, y contradictoria, para conocer y resolver la situación jurídica de los ciudadanos: ABEL NOÉ MORALES MONTERO; y, CINTYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, procesados por el delito de asesinato, en el grado de autores, inculpaado por el Art.140, con las circunstancias de los numerales 2; 5; 6; y, 7 del Código Orgánico Integral Penal, teniendo como antecedente la decisión de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, realizada el 27 de marzo del 2015, en donde el doctor David Pucha Guamán, resolvió dictar auto de llamamiento a juicio en contra de los encartados. Por ser el estado de la causa el de resolver, para hacerlo, se considera: PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Por cuanto los ciudadanos ecuatorianos como extranjeros que cometan delitos dentro del territorio de la República, están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador, al tenor del Art.172 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación al Art.400 del Código Orgánico Integral Penal, que determina el ámbito de la jurisdicción penal; por lo que han sido citados los acusados: ABEL NOÉ MORALES MONTERO; y, CINTYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, en contra de quienes se han propuesto cargos por un delito cometido en territorio ecuatoriano, al encontrarse bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, en virtud de la norma evocada en líneas anteriores; y por el sorteo de Ley que consta a fs.20, del cuaderno de esta instancia y lo puntualizado en los artículos: 398, 399, 404.1; y 622 Ibídem, en concordancia con el Art. 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, más el acta del sorteo correspondiente constante a fs.20 del cuaderno de esta instancia, este juzgado pluripersonal es competente, tanto por los grados, como por las personas, por el territorio y la materia, para conocer y resolver la causa. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 168; y, 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en la tramitación de esta causa se han observado las garantías del debido proceso constitucional, por lo que verificado su cumplimiento, se declara la validez de la misma. TERCERO: IDENTIDAD DE LOS PROCESADOS.- Los procesados se identifican con los nombres de: ABEL NOÉ MORALES MONTERO, con cédula de ciudadanía número 060418905-0, de 21 años de edad, de estado civil soltero, nacido en Riobamba y domiciliado en Chambo, con instrucción superior, de ocupación tecnólogo de mantenimiento, de nacionalidad ecuatoriana, de religión católica; y, CINTYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, con cédula de ciudadanía número 0605146604, de 18 años de edad, de estado civil soltera, nacida y domiciliada en Riobamba, con instrucción secundaria, de ocupación estudiante de derecho, de religión católica. CUARTO: CARGOS QUE SE FORMULAN CONTRA LOS PROCESADOS.- El señor Juez de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Riobamba, doctor David Pucha Guamán, dictó auto de llamamiento a Juicio en contra de los ciudadanos: ABEL NOÉ MORALES MONTERO; y, CINTYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por considerar que sus conductas se adecuan a lo establecido en el delito tipificado en el Art.140, con las circunstancias de los numerales 2; 5; 6; y, 7 del Código Orgánico Integral Penal. QUINTO: EL JUICIO PROPIAMENTE DICHO.- 5.1.- ALEGATO DE APERTURA DE FISCALÍA.- TEORIA DEL CASO DE FISCALIA.- La fiscal al presentar la teoría del caso, manifestó: Que dando cumplimiento al Art.195 de la Constitución, Arts.410 y 411 del COIP, así como del Art.282 del COFJ, comparece en calidad de fiscal a la audiencia oral, pública y contradictoria en la que se juzgará la conducta de los procesados; indicando que el 10 de diciembre del 2014, a las 10H15, el señor Luis Alexander Llerena Parra acudió hasta el domicilio ubicado en las calles 18 de Marzo y Serafín Álvarez, barrio San Juan, cantón Chambo, provincia de Chimborazo, por invitación realizada a darse una vuelta en la ciudad de Riobamba con la señorita Cintya Elizabeth Ballagán López, una vez que llegó al domicilio indicado, Cintya Elizabeth Ballagán López sale en compañía de su padre José Miguel Ballagán Tixi, quien sale a revisar si sale acompañada su hija de Luis Alexander Llerena, quien inclusive saluda con el occiso y proceden a salir supuestamente hasta la ciudad de Riobamba, Cintya Ballagán le conduce hasta el barrio el Paraíso del cantón Chambo, y es en la calle Carlos Medina León donde se encuentra ubicada un asiento de cemento, en donde Cintya Ballagán le indicó que se siente para colocarle una bufanda, ya que le daría una sorpresa, al girar a la derecha esto es en la calle Capitán José Oviedo, llegan al inmueble ubicado entre las calles Romelia Díaz y Egidio Fierro, ya en la calle Capitán José Oviedo en donde se encuentra ubicado el inmueble de propiedad de la familia Morales Montero, donde habita el hijo de los propietarios esto es el señor José Luis Morales Montero, es ahí en donde ya tenían las puertas abiertas, para que Cintya Ballagán y Luis Alexander Llerena no tuvieran dificultarles el ingresar, proceden a cruzarse el patio del inmueble en donde ya se encontraba el vehículo de placas PJJ-872, color blanco, marca Nissan, en la puerta del ingreso del inmueble, una vez en su interior, como Noé Morales ya se encontraba en la cocina del inmueble, mediante señas le dice a Cintya Ballagán que le hiciera sentar en una de las sillas del comedor, una vez que se sentó Noé Morales procede a darle un certero golpe en la parte inferior occipital izquierda a Luis Alexander Llerena, como no le neutralizaron, enseguida coloca una cuerda que tenía en su poder Abel Noé Morales, sobre el cuello de Luis Alexander Llerena,

dada la corpulencia de Luis Alexander y como conocían ya a Abel Noé Morales y Cinthya Ballagán, le propinan sendos golpes en el rostro, logrando reventarle su ceja derecha, así como el pómulo izquierdo, ahí sí lograron neutralizarle, sin embargo Alexander Llerena trataba de zafarse la soga que tenía en su cuello, por lo que se caen al piso con Abel Noé Morales, Cintya Ballagán proceden a apretar fuertemente la cuerda que tenía en su cuello, apretando la tráquea e impidiendo que ingrese aire, produciéndole la muerte por asfixia a Luis Alexander Llerena Parra, ya una vez el cuerpo sin vida en el piso del comedor del inmueble, Cintya Ballagán procede a colocarse guantes de lavar de goma, porque Noé Morales ya tenía colocados unos guantes que el utiliza como copiloto de vehículos, ya que su hermano es corredor de carros, inmediatamente viendo el cuerpo sin vida proceden a ingresar las piernas en una funda de plástico color negra, que comúnmente son conocidas como carga muertos o fundas industriales, que horas antes fueron adquiridas por Abel Noé Morales, el procesado acudió hasta las calles Diego de Almagro y Primera Constituyente de esta ciudad de Riobamba, al negocio de su abuelo materno en donde se encuentra la peluquería Montero, quien le solicitó que le preste su automotor ya que necesitaba para hacer unas diligencias tendientes para su grado, vehículo que una vez que sale se traslada hasta las calles Benalcázar y 10 de Agosto de esta ciudad de Riobamba, y es en el comercial Bastidas, a las 08H31 en donde adquiere el paquete de fundas carga muertos, luego se trasladó hasta la ciudad de Chambo pasando por el Centro de Privación de Libertad de esta ciudad de Riobamba, y al llegar al barrio La Inmaculada del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, es en la ferretería El Constructor en donde adquiere una libra de cuerda, y a la propietaria le solicitó que le recorte en tres retazos, luego trasladándose al cantón Chambo, pasando por el Municipio, ingresó a su domicilio, luego se trasladó al barrio El Paraíso en donde debía esperar el ingreso de Luis Alexander Llerena Parra y Cintya Ballagán, como contaba con el vehículo, lo estacionó, listo para ingresar al cuerpo sin vida de Luis Alexander, no sin antes hacer un hueco en la parte de atrás de la funda, ya que colocaron la funda y le amarraron, las tres cuerdas fueron utilizadas, la una en los pies, la otra en la altura de la cintura, y la otra sobre la punta que cubría su cabeza, hicieron un orificio para arrastrarle desde el comedor hasta la sala en donde estaba estacionado el vehículo, y por su contextura tuvieron los dos que subirle al vehículo, Abel Noé Morales procedió a cerrar las cerraduras de las puertas de su domicilio, y se trasladaron en compañía de Cintya Ballagán hasta la parroquia Licto, lugar en donde debían botarse el cuerpo, esto es en el cerro Tulabug, del sector Molobog, de la parroquia Licto, provincia de Chimborazo, es en donde los dos proceden a bajar el cuerpo sin vida de Luis Alexander, y orillándole al filo del cerro procedieron a lanzarle, obviamente por la geografía del sector, las fundas se iban rompiendo mientras rodaba el cuerpo sin vida de Luis Alexander Llerena, por lo tanto se iban quedando las fundas, cayendo a cincuenta metros en donde queda el cuerpo de Luis Alexander Llerena, sin haberse roto la funda en la que contenía su cabeza, procedieron a retirarse del lugar con dirección a Riobamba, sin embargo a la altura del Colegio San Felipe, en donde se encuentran sus instalaciones en el sector de Tunshi, es donde se dan cuenta que se olvidaron de sacarle la bufanda de los ojos a Luis Alexander, regresándose nuevamente al lugar en donde se encontraba el cuerpo sin vida, y es en donde Cintya Ballagán se bajó la montaña, y como seguía con los guantes de goma, procede a abrir la cuerda que sostenía la funda que tenía en la cabeza, ingresa su mano y procede a jalar la bufanda, retirándole de esa manera la bufanda, volviéndole a colocar la cuerda que sostenía la funda, una vez que ya se regresaban, luego del cometimiento del acto, Cinthya Ballagán aborda un vehículo de la parroquia Licto y Abel Noé Morales continúa en el vehículo de propiedad de su abuelo materno, el mismo miércoles 10 de diciembre del 2014, los familiares de Luis Alexander comienzan a buscarle, obviamente procedieron a preguntarle a Cintya Ballagán que en donde se quedó Luis Alexander, y es Cintya Ballagán quien indicó que en efecto se fueron a la ciudad de Riobamba, se fueron al Shopping, adquirieron un peluche, y después pasaron por la calle Veloz, es a la altura de Molinos Puyol en donde Luis Alexander recibe una llamada, y dijo que desde ahí no sabe nada más, así pasaron los días miércoles, jueves y viernes, el viernes en la tarde Cintya Ballagán intenta poner una denuncia en la Fiscalía de Riobamba, por una supuesta violación de parte Luis Alexander Llerena Parra, por cuanto tenía una ralladura en su cuerpo, que indicó que había sido hecho con un clavo porque no pretendía tener relaciones sexuales con Luis Alexander, sin embargo ese 13 de diciembre del 2014, una vez que fue ubicado Abel Noé Morales, quien desde el día miércoles no se encontraba en su domicilio, es quien condujo a los agentes de la DINASED hasta el cerro Tulabug, del sector Molobog, parroquia Licto, provincia de Chimborazo, y es exactamente en donde les indicó en donde se encontraba el cuerpo sin vida de Luis Alexander, por lo tanto se produjo un delito de asesinato, lo que probará con toda la prueba solicitada por Fiscalía, y es la que practicará en la audiencia.

5.2.- ALEGATO DE APERTURA DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR.- La abogada defensora del ofendido, al presentar la teoría del caso, manifestó: Que el 10 de diciembre del 2014, a eso de las 10H00, Luis Alexander Llerena Parra de 18 años de edad, salió de su domicilio que se encuentra ubicado en el cantón Chambo, provincia de Chimborazo, quien manifestó a su mamá que se dirigía al domicilio de su amiga Cintya Elizabeth Ballagán López, ya que la mencionada acudía

constantemente a su domicilio, debiendo indicar que el señor Luis Alexander Llerena Parra sabía trabajar en el bus de transportes de propiedad con su tío, debiendo indicar que Luis Alexander Llerena tenía que ir al almuerzo con su familia, sin asistir al mismo, así como también se le hizo constantes llamadas sin contestar el teléfono, esperanzados de que llegaría en la noche del mismo día, se acostaron a dormir los padres de Luis Alexander Llerena, causando sorpresa que al siguiente día no llegó al domicilio de los padres Luis Alexander Llerena Parra, los mismos que preocupados acudieron al domicilio de Cintya Elizabeth Ballagán López, que lo tiene ubicado en el barrio San Juan, cantón Chambo, provincia de Chimborazo, quien manifestó que desconocía del paradero de Luis Alexander, ya que ese día se dirigieron al Mall, que han comprado un peluche, bajaron por la calle Veloz y cerca de Molinos Puyol, Alexander Llerena tuvo una llamada telefónica, desde ese momento desconocía del paradero de Luis Alexander Llerena Parra, los padres acudieron desde el 10 hasta el 13 de diciembre del 2014, a pedirle explicación a Cintya Elizabeth Ballagán López, quien manifestaba que desconocía del paradero de Luis Alexander, por lo que acudieron a la Policía y a Fiscalía a poner la denuncia, Fiscalía conjuntamente con la policía empezaron a realizar diferentes actos investigativos, en la que vinieron varias personas, inclusive los procesados, transcurrió el tiempo de cuatro días, pero todo con conocimiento de los procesados, quienes mantuvieron en secreto los hechos cometidos.

5.3.- ALEGATO DE APERTURA DE LA DEFENSA DE LA PROCESADA.- El abogado defensor de la procesada, al presentar la teoría del caso, manifestó: Que es un hecho incontrovertido, puesto que lastimosamente hay una víctima que perdió la vida, no es menos cierto que hay otra víctima que es Cintya Elizabeth Ballagán López, su defendida es inocente de todo lo que se le acusa, se probará hasta la saciedad la inocencia, ha sido llevada a este proceso por coyunturas caprichosas, Cintya Ballagán luego de toda la presión, temor, dependencia, y maltrato que tenía de Noé durante muchos años, fue Cinthya quien rompió el silencio y dio paso junto con su padre para que se aclaren los hechos, por tanto insiste en la inocencia de su defendida puesto que ella actuó en muchos parámetros bajo presión.

5.4.- ALEGATO DE APERTURA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO.- El abogado defensor del procesado, al presentar la teoría del caso, manifestó: Que el Art.76, numeral 2 de la Constitución, establece el principio de inocencia, pues Fiscalía tiene la obligación de destruir la inocencia de su defendido, su defendido fue manipulado para que se llegue a este delito reprochable, pero razonable por la manipulación de Cintya Ballagán, Fiscalía se adelantó en manifestar y hablar en plural.

SEXTO: LA PRUEBA.-

6.- PRUEBA DE LA FISCALÍA.-

6.1.- DOCUMENTAL.- Fiscalía pidió que como prueba documental se anexe al proceso los siguientes documentos:

- 1.- Acta de levantamiento de cadáver de Luis Alexander Llerena Parra, suscrito por Jaime Guevara Pintado, (con observación);
- 2.- Acta de identificación del cadáver de Luis Alexander Llerena Parra;
- 3.- Acta de reconocimiento médico y autopsia de Luis Alexander Llerena Parra;
- 4.- Denuncia presentada por Luis Alfredo Llerena Guevara, (con observación);
- 5.- Informe de autopsia médico legal, practicado por el doctor Julio Banda;
- 6.- Informe técnico de inspección ocular y reconocimiento del lugar de los hechos, practicado por Fabián Pingos, y Aida Lema Gualoto;
- 7.- Parte investigativo y fotografías, suscrito por Jaime Guevara, (con observación);
- 8.- Acta de cadena de custodia de los celulares C1 y C3;
- 9.- Parte investigativo, suscrito por Jaime Guevara en la que consta la entrega del vehículo, color blanco, de placas PJJ-872 (con observación);
- 10.- Acto administrativo signado con el No. 2268, que se inició por la desaparición de Luis Alexander Llerena Parra;
- 11.- Informe de reconocimiento de vehículo y aplicación de luminol en el vehículo de placas PJJ-872, practicado por David Paucar;
- 12.- Informe técnico de reconocimiento de evidencias de los celulares C1 y C3;
- 13.- Informe de reconocimiento del lugar y aplicación del luminol en el inmueble ubicado en el barrio El Paraíso, calles Teniente Oviedo y Romelia Díaz, lugar en donde suscitaron los hechos, suscrito por Edwin Coque y Carlos Ubidia Carlosama;
- 14.- Reporte de llamadas concedida por la operadora CLARO en la que consta el número telefónico de Luis Llerena Guevara;
- 15.- Informe investigativo suscrito por el Abg. Jaime Guevara;
- 16.- Acta de cadena de custodia signada con el No. 182 en el que constan varias evidencias encontradas;
- 17.- Copias certificadas de la matrícula del vehículo PJJ-872, así como la revisión vehicular otorgada por la Agencia Nacional de Tránsito;
- 18.- Oficio y CD concedido por la Cooperativa CACPECO, en la que se observa la circulación del vehículo en el que fue trasladado Luis Alexander Llerena Parra;
- 19.- Informe de reconocimiento del lugar de los hechos, suscrito por el Tecnólogo Fabián Pingos Torres;
- 20.- Reporte de llamadas realizadas, del que se desprende las múltiples llamadas que se realizaban entre los procesados;
- 21.- Informe de inspección ocular técnica y reconocimiento del lugar, practicado en el inmueble donde habita el señor Abel Noé Morales Montero;
- 22.- Informe psicológico, practicado por el doctor Diego Arboleda a la procesada Cintya Elizabeth Ballagán López;
- 23.- Informe pericial, practicado por la doctora Magdalena Pozo a la procesada Cintya Elizabeth Ballagán López;
- 24.- Certificación de honorabilidad de Luis Alexander Llerena Parra;
- 25.- Informe pericial químico, suscrito por el doctor Marco Tapia Alulema;
- 26.- Informe pericial de identidad humana, practicado por el Tecnólogo Fabián Pingos;
- 27.- Informe técnico de reconocimiento del lugar, practicado por el cabo Vladimir Ubidia Carlosama;
- 28.- Informe pericial químico, suscrito por el doctor

Marco Tapia; 29.- Informe de entorno social, practicado al procesado Abel Noé Morales, suscrito por la doctora Mariela Segura; 30.- Informe de inspección ocular y reconocimiento del lugar, practicado en el domicilio de la procesada Cintya Ballagán; 31.- Informe psicológico, suscrito por la doctora Jaqueline García, practicado en la señora Juana Angélica Parra Paca; 32.- Informe psicológico pericial, suscrito por la doctora Jaqueline García, practicado en el ciudadano Luis Llerena Guevara, 33.- Informe psicológico, practicado por la doctora Mayra Castillo, al procesado Abel Noé Morales Montero; 34.- Análisis antropométrico, realizado a la procesada Cintya Ballagán, practicado por el doctor Julio Banda; 35.- Certificado meteorológico, suscrito por el técnico Andrés Donoso, y enviado por el Instituto Nacional de Meteorología; 36.- Informe técnico pericial de audio video y afines, suscrito por la policía María Isabel Ruiz; 37.- Informe técnico pericial de audio video y afines, suscrito por la policía María Isabel Ruiz; 38.- Parte informativo, suscrito por el abogado Jaime Guevara, con todos sus anexos; 39.- Informe técnico de reconstrucción de los hechos, practicado por Fabián Pingos, Aida Lema, y Julio Cesar Tello; 40.- Informe de reporte de llamadas de los números celulares 0983755257 y 0983097896, pertenecientes a Abel Noé Morales Montero, y de Cintya Ballagán López; 41.- Análisis antropométrico, de Abel Noé Morales, practicado por el doctor Julio Banda; 42.- Informe técnico pericial de audio video y afines, suscrito por María Isabel Ruiz Lara, con sus anexos; 43.- Oficio remitido por la ingeniera María Augusta Encalada, Gerente de Suministros de AIMESA, en la cual indica el origen del automotor que sirvió de transporte para el cadáver; 44.- Parte investigativo elevado por el abogado Jaime Guevara, y sus anexos; 45.- Factura No.000103518, de Móvil Shop; 46.- Informe técnico pericial de audio video y afines, suscrito por María Isabel Ruiz Lara; 47.- Informe pericial de inspección ocular, suscrito por Fabián Pingos, y Aida Lema Gualoto; 48.- Certificación de fenómenos atmosféricos y variables climáticas, practicado por Gonzalo Ontaneda, Coordinador del INAMHI; 49.- Reporte de llamadas a los celulares 092280208 y 0990255329, perteneciente a los procesados; 50.- Copia del pago del impuesto predial de la casa de la familia Morales Montero, lugar donde se realizó el asesinato, ubicado en las calles Capitán Oviedo y Egidio Fierro; 51.- Versiones rendidas por varias personas, entre ellas de los procesados Abel Noé Morales y Cintya Elizabeth Ballagán López.

6.1.2.- TESTIMONIAL.- La fiscal pidió se recepen los testimonios de lo peritos y testigos oportunamente solicitados: a.- Luis Alfredo Llerena Guevara, a las preguntas de la fiscal, manifestó que es el padre del occiso Luis Alexander Llerena Parra, el día miércoles 10 de diciembre del 2014, se encontraba en una sesión extraordinaria de la Cooperativa de Transportes Patria, en el transcurso de las siete de la mañana hasta las doce del día, que recibió una llamada de su hijo a eso de las 08H30 a 09H00, diciéndole “papi yo voy a trabajar hasta medio día, y de ahí en adelante trabaje usted porque tengo que hacer unos deberes del sindicato”, indicándole que bueno que así lo hará, al llegar más o menos a las 13H30 a su domicilio situado en el barrio Chiunllín, del cantón Chambo, provincia de Chimborazo, entró a ver si Alexander había llegado, diciéndole su esposa que no, almorzaron y se dirigió posteriormente a la Cooperativa de Transportes Patria porque tenía una deuda, la cual fue a cancelar, hizo ese trámite y se dirigió a Yaruquies porque tenía una camioneta que se accidentó hace un mes atrás, regresando un poco molesto a Chambo, le dijo a su esposa que se lleve el carro porque Alex no ha llegado, se dirigió a la ciudad de Riobamba a la Cooperativa Chambo, disco No.1, de propiedad de su esposa, regresó casi en la noche y le preguntó si Alex había llegado, indicándole su esposa que no, pensaron que estaba en el sindicato porque tenía clases hasta las 22H00, al no saber nada su madre llamó al teléfono convencional de Cintya Ballagán, diciéndole su padre que ella había salido a la tienda y que le vuelva a llamar, ella como estaba un poco molesta con su persona le hizo llamar con su hija menor, y le contestó diciéndole que si es cierto que se fue con su hijo Alex, que se fueron al Mall, que su hijo compró un peluche, bajaron por la calle Veloz y a la altura de Molinos Puyol su hijo recibió una llamada a su celular, y que hasta ahí fue cuando estaban juntos, solamente teniendo esa respuesta se pusieron a descansar, aunque les parecía extraño ya que su hijo nunca llegaba pasado de las once de la noche a su casa, se despertaron casi como a las cinco de la mañana, y la sorpresa cuando va a su habitación no había llegado, se preocuparon con su madre y le llamaron cuarto para las seis a su amigo Douglas Guamán, quien les supo manifestar que no le había visto, salieron a eso de las 06H15 de la casa en su carro a dejar a sus hijas al Colegio Santa Mariana de Jesús, al salir de ahí su madre estaba llorando, se fueron a la casa de Cintya Ballagán y su esposa se bajó del carro a golpear la puerta, justo salió Cintya y le preguntó que en donde está su hijo ya que con ella se había ido, quien se ratificó en la versión, diciendo que se había encontrado con su hijo, habían ido al Mall, compraron un peluche, regresaron, y de San Francisco para abajo empezaron a caminar hasta la altura de Molinos Puyol, en donde había recibido una llamada sin saber nada más de su hijo, preocupados de ello, se fueron a la Policía Judicial a poner la denuncia entonces les supieron manifestar que tienen que ir a la DINASED, diciéndoles ahí que tenían que ir a Fiscalía a poner la denuncia, pusieron la denuncia y con ese documento se fueron a la DINASED, le atendió el Sargento Villacís quien cogió el caso, empezaron la investigación, les hicieron preguntas de cómo era, si tenía alguna fotografía, entregándole al agente una fotografía de su hijo, luego se dirigieron a la casa de Miguel Ballagán, salió

Cintya Ballagán y conversó con el agente de la DINASED en el carro alrededor de unos 45 minutos más o menos, salió del carro y ella se dirigió para la casa, y el agente se dirigió a su vehículo que estaba parqueado a 20 metros, diciéndole que su hijo ha sabido tener una denuncia de violación, respondiéndole al agente que le conoce bien a su hijo ya que él le ha criado, le dijo que para ir a donde el mejor amigo de su hijo esto es a la casa de Douglas Guamán, entró el agente a hablar con el y al revisar su máquina a ver si tenía algún mensaje de su hijo, llegó el señor Miguel Ballagán con su esposa y su hija Cintya Ballagán; Miguel Ballagán es un amigo de la infancia de años atrás, quien le dijo que le estaba ayudando a buscar por todo lado, ya que su hija Cintya le ha dicho lo que ha pasado, por lo que al sentirse disque apoyados por Miguel Ballagán como amigo de la infancia de muchos años, se dirigieron a su propiedad ubicado en Chambo, en el barrio Chugllin, provincia de Chimborazo, que en la máquina de su propiedad con el agente no encontró ningún mensaje de su hijo, retornaron y llegaron a Riobamba a hacer unos oficios para el ECU-911, por una máquina situada por San Francisco, de la cual el agente le indicó que la última llamada que su hijo hizo cogió por las antenas de Cacha, se dirigieron con su familia y con el agente hasta las antenas de Cacha, revisando las caídas a ver si de pronto por ahí le votaron, sin encontrar nada y regresaron, se dirigieron a la casa, salieron al siguiente día jueves llegando viernes 12 de diciembre del 2014, salió a ver unos animales que tiene y recibió su esposa una llamada a su celular con voz de hombre diciendo, "búsquenle en Licto", por lo que se trasladaron a donde el agente a indicarle de dicha llamada y a darle el número de donde le llamaron, empezaron a buscar las llamadas sin poderles ayudar, en el transcurso de eso pidieron el registro de llamadas de la compañía Claro, sin querer atenderles en ese momento diciéndoles que vuelvan en ocho días, como no aparecía se fueron al ECU-911, y como no le dejaron ingresar le llamaron en una hora y media más o menos, indicándoles que no habían encontrado nada, se dirigieron al Mall, en donde dijeron que habían comprado el peluche, con autorización de Fiscalía abrieron la cámara y revisaron desde las diez y media de la mañana hasta la una y media de la tarde, viendo que ellos no habían ingresado, el agente le dijo que la chica está mintiendo, por lo que le dijeron que llamen al padre de la chica, diciéndole que la hija no ha ido al Mall porque no aparecen en las cámaras, respondiendo ellos que si habían comprado y que el almacén se llama "El Cán", respondiéndole a Miguel que su hija está mintiendo, al pasar el tiempo se hizo hora de almuerzo y preocupados con su esposa se fueron a San Francisco hasta que se haga las 15H30; la procesada había dicho que iba a declarar, que era una declaración voluntaria en Fiscalía, mientras esperando en Fiscalía llegó la procesada acompañada de su padre, de su madre, y de otra chica que desconoce quien sea, el agente se acercó a su persona luego de conversar con ella y le dice que parece que Luis Alexander está desaparecido, porque la chica va a poner una denuncia de violación, de que el le ha violado a ella, respondiéndole al agente de que su hijo no es para eso y que tal vez una relación sexual por mutuo consentimiento puede ser; llegó un abogado amigo de su cuñado, el doctor Carvajal, diciendo de que si ella declara voluntariamente no es legal, respondiendo ella de que no va a declarar, al salir de ahí a eso de las 17H30 se dirigieron a San Francisco a donde unos amigos que son de Licto, le dijeron que si así le manifestaron en la llamada telefónica, hay que ir a buscarle en Licto, se reunieron como unas veinte personas entre familias y amigos, se fueron a buscarle hasta las 20H00 sin tener ningún resultado, pasaron por la DINASED hablando con el sargento Ocaña, y se dirigieron a su casa, al siguiente día sábado 13 de diciembre, toda su familia como unas treinta personas se dirigieron con los agentes a buscar en Licto, que a eso de las 12H00, se dirigió a donde el doctor Marco Ruiz a consultarle y poner directamente la denuncia en contra de Cintya Ballagán, cuando estaba hablando con el abogado recibió una llamada del sargento indicando que ya le encontraron, eso ha sido aproximadamente a las 14H00, se dirigieron al cerro Tulabug, de la parroquia Licto, no le dejaron ingresar los agentes, al regresar de ahí puso la denuncia en contra de Noé Morales y Cintya Ballagán, ya que ellos habían acabado con la vida de su hijo Luis Alexander Llerena Parra. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que le reconoce al procesado como Noé Morales Montero, así como a Cintya Elizabeth Ballagán López. A las preguntas del abogado defensor de la acusación particular, manifestó: Que su hijo era una buena persona, bien criado, no bebía, era dedicado al deporte, su hijo representó al Colegio Cisneros en Tae Kwondo, así como también representó en el fútbol en el cantón Chambo, su hijo estaba inscrito para entrar a la universidad y seguir diseño gráfico, el proyecto era estudiar dos semestres e irse a la marina, académicamente su hijo tenía calificaciones buenas, así como su conducta, su hijo medía 1.68 más o menos, de contextura gruesa, su hijo le dijo una vez que se está llevando con Cintya, quién había sido enamorada de su hijo antes, pero le dijo que ahora eran solo amigos, ella entraba a su casa en la tarde cuando le iba a buscar a su hijo, conversaban en la tarde porque la anécdota de sus padres es que cuando se tiene una relación se puede hablar con los padres y se entra a la casa, caso contrario no, que en los últimos dos meses Cintya fue solo dos veces a su casa, en el miércoles 10 de diciembre la última llamada telefónica fue de su hijo a eso de las 09H00, le llamo y le dijo "papi quiero que usted trabaje en el bus a medio día ya que yo tengo que hacer deberes del sindicato", la distancia que existe entre su domicilio y el domicilio de Cintya Ballagán es de unas

ocho a diez cuerdas aproximadamente. A las preguntas del abogado defensor del procesado, manifestó: Que su hijo no ingería alcohol, que el día jueves en la mañana cuando tuvo la entrevista con Cintya Ballagán solo estaba Cintya, el jueves en la noche cuando fue con su cuñado, estaba su esposa Juana Parra su cuñado Luis Gilberto Velasteguí, su cuñada Rosa Parra, el padre de la procesada Miguel Ballagán, así como la madre que no recuerda el nombre, fue a eso de la 20H00, lo que le preguntó a Cintya fue que en donde estaba su hijo, que cual fue la persona que le llamó, en que carro se fue y que pasó, pero volvió a decir que habían ido al Mall, compraron un peluche, y al regresar caminaron por San Francisco por la calle Veloz, hasta Molinos Puyol, en donde recibió una llamada su hijo y no supo quién era porque ella estaba concentrada en su teléfono, al preguntarle ella estaba tan fríamente, no presentaba preocupación, le dijo al papá que ella no sabía otra cosa y que eso fue lo que pasó. A las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que desconoce si su hijo ha sido amigo de Noé Morales, no refirió ningún tipo de relación con Noé Morales, por versiones que ha escuchado sabe que Noé Morales estudiaba en el Colegio Carlos Cisneros, que su hijo estudiaba en el Instituto Carlos Cisneros, pero en otra leva, que le conocía a Noé Morales, la única oportunidad que tuvo de conocerlo es en una fiesta en diciembre del año 2013, de la Cooperativa de Transportes Chambo, cuando estaban reunidos todos los socios y familiares, se sirvió unos tragos y al ser hijo de uno de los socios que era amigo y compañero de ellos le había aceptado en calidad de respeto y aprecio, desconoce si Noé Morales se dedicaba a algún deporte, que su hijo tenía una contextura atlética, desconoce si Cintya Ballagán haya tenido algún tipo de relación sentimental con Noé Morales, el momento que le llamó a las dos de la tarde el sargento le dijo que le habían encontrado a su hijo, nunca supo quién les aviso para encontrar a su hijo, que su hijo era enamorado de Cintya Ballagán hace unos tres años atrás aproximadamente, en ese entonces no le conocía a la chica, que como tenía una amistad con el padre pensó que era una buena chica. b.- Gonzalo Ontaneda Rosales, manifestó que dentro del proceso hizo una experticia en diciembre del año 2014, hizo un análisis de tipo meteorológico, se concretaron a dar datos de lugares cercanos al lugar de los hechos, en el mismo detectaron temperaturas máximas de 20 grados y mínimas de hasta 5 grados centígrados del día 13 específicamente, varían las temperaturas durante la noche y el día, dieron el análisis de las condiciones meteorológicas, sus conclusiones fueron que heladas se pueden dar si se presentan dos situaciones, es decir que no exista viento ni nubosidad. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que el informe que fue puesto a su vista indicó que fue realizado por su persona por cuanto consta su firma en dichos informes, que los días 10, 11, 12, y 13 de diciembre 2014, en cada localidad variaba las temperaturas, las máximas llegaron hasta 23 grados, y la mínima hasta 5 grados centígrados, las temperaturas máximas se dan entre las cuatro a cinco de tarde, y la mínima de cuatro a cinco de la mañana, la temperatura promedio entre las siete de la mañana a siete de la noche estaban unos 16 grados, existe un clima frío templado. A las preguntas del abogado defensor del procesado, manifestó: Que no fue posesionado como perito de Fiscalía, que le pidieron que haga un informe sobre lo indicado, que cuando se presenta un caso histórico acuden a la base de datos, hay dos informes, el uno que fue elaborado por Andrés Donoso y el otro elaborado por su persona, que es Coordinador del área y por eso debe certificar los informes. A las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que no es perito acreditado al Consejo de la Judicatura, así como tampoco el señor Donoso. A la pregunta de Fiscalía, manifestó: Que el informe fue requerido por solicitud de Fiscalía. c.- Andrés Donoso Naranjo, manifestó que dentro de este proceso hizo una certificación climatológica o meteorológica, basándose en el estado de tiempo para conocer las condiciones en ciertas cercanías del lugar, ya que no se cuenta con estaciones cercanas al cerro Tulabug, hizo sobre la estación meteorológica de Guaslán, que es una estación cercana a la zona del cerro Tulabug, permitió lo que es sacar valores de precipitación máximos y mínimos para tener un valor promedio, de los días del 10 al 13 de diciembre. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que se basaron en el los equipo instrumentales que tienen dentro de las estaciones meteorológicos que ayudan a determinar la cantidad de precipitación, que el informe que fue puesto a su vista indicó que fue realizado por su persona, dentro de los cuatro días la temperatura promedio estuvo entre los 15 grados centígrados debido a encontrarse en el cerro Tulabug, que es una temperatura templado frío. A las preguntas del abogado defensor del procesado, manifestó: Que no sabe decir la distancia entre Guaslán y el cerro Tulabug, lo que se puede medir es la altura, que se encontraba Guaslán es a 2.800 metros, y el cerro Tulabug está a 3.300, a mayor altura la temperatura disminuye cada cien metros de altura, lo cual fue una comparación ya que no se tiene estaciones en el cerro Tulabug, por eso se hizo con tres estaciones, la climatología del país es muy variante. A las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que ha hecho como cinco certificaciones sobre este tipo de caso, y para otro tipo de casos ha hecho como 200 certificaciones, ha realizado a varias fiscalías, no es perito acreditado al Consejo de la Judicatura, es técnico del INAMI, que solo realizó una certificación. d.- Julio Aníbal Banda Tenempaguay, manifestó que en este caso hizo una pericia que consiste en el conocimiento exterior y autopsia médico legal, realizó dos estudios antropométricos, la autopsia médico legal lo realizó el 13 de diciembre del

2014, a las 18H00, en presencia del fiscal de turno doctor Diego Verdezoto, fue debidamente posesionado, el cadáver ese encontraba vestido con un vividí blanco, y un bóxer negro, lo que le llamó la atención a primera instancia fue la presencia de un surco de estrangulación a nivel del cuello, el mismo que era completo a nivel del cartílago tiroides que medía 38.5 centímetros por 2 centímetros, además de este surco también pudo evidenciar que los cuatro párpados se encontraban equimóticos de color morado y en los parpados superior e inferior del lado izquierdo habían dos heridas contusas de 1 y 2 centímetros de extensión, también había edema de torso de la nariz y algunas escoriaciones por remelladuras en el brazo, a nivel de la región lumbar, y a nivel de la pierna y rodilla, procedió a abrir las cavidades observando que de la región occipital inferior izquierda, a nivel de la nuca en la parte interna, había un infiltrado hemorrágico de cinco centímetros de diámetro, y en la región frontal también habían dos infiltrados hemorrágicos, luego procedió a abrir el cuello encontrando infiltraciones hemorrágicos, tanto en el tejido subcutáneo, conocido como grasa, y también a nivel de los músculos del cuello, examinó el hueso hioides el mismo que se encontraba fracturado a nivel de su cuerpo, encontró que la mucosa a ese nivel estaba con infiltrados hemorrágicos, en el resto de estructuras no evidenció lesiones, al abrir la cavidad abdominal pudo constatar la presencia de contenido alimentario semi digerido de mediana cantidad, con este examen externo y el interno concluye que la causa de muerte se debió a una asfixia por estrangulación, determinando un tiempo probable de muerte de 24 horas a la fecha que realizó la autopsia médico legal, determinando la manera de muerte como homicidio. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que ha realizado alrededor de tres mil a cinco mil autopsias, actualmente trabaja en la Fiscalía de Chimborazo como perito médico legista, que el acta de reconocimiento de firma es suya, el informe que fue puesto a su vista indicó que fue realizado por su persona por cuanto consta su firma, que en el golpe en la parte inferior occipital izquierda, así como en la parte frontal interna habían otros infiltrados hemorrágicos, y por los cuatro párpados equimóticos, su mecanismo de producción es a través de un objeto contundente es decir con peso, y con fuerza, que el tiempo de muerte determinan en relación a fenómenos cadavéricos los cuales se evidencian con signos, livideces, por lo cual pudo determinar ese tiempo, debiendo indicar que el tiempo de muerte varían dependiendo de muchos factores, ya sean personales, ambientales o físicos, solo puede determinar el tiempo en razón de lo que encuentra, para que una persona tenga tres días debe estar en un proceso de hinchamiento, signos que no lo encontró, por eso determinó que tenía 24 horas, el fenómeno cadavérico varía por situaciones personales o individuales, en este caso el señor era una persona atlética, no tenía grasa, gozaba de buena salud, lo cual son condiciones que favorecen que el cuerpo no se descomponga, también factores climáticos, que puede ser el frío, todo depende de muchos factores ambientales y del terreno, cosa que no puede indicar ya que no participó en otro tipo de pericias, esa característica de la muerte fue ante mortem, es decir antes de la muerte, en rodilla encontró una peri mortem, es decir ya producida al momento de la muerte o un tiempo después y en la pierna derecha encontró una escoriación de característica post mortem, lo que puede decir es que tuvo contusiones antes de perecer. A las preguntas del abogado defensor de la acusación particular, manifestó: Que existe conjuntivas oculares con infiltrados hemorrágicos, es decir que hubo ruptura de vaso, para que haya pasado eso significa que estuvo con vida, las lesiones eran ante mortem, no se puede decir un aproximado en tiempo, a una temperatura más baja tiene menos tiempo de descomposición. A la pregunta del abogado defensor del procesado, manifestó: Que las múltiples lesiones de extremidades superiores en el señor tenía en el lado derecho, tenía múltiples escoriaciones, las de defensa están ubicadas en el ante brazo, pero suele variar según las características de las lesiones. A las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que el piso también es considerado como objeto contundente duro. En lo que tiene que ver al informe antropométrico del procesado Abel Noé Morales Montero, manifestó que el informe que fue puesto a su vista dijo fue realizado por su persona, que este examen es empleado para identificación de persona, en este caso particular fue para medir masa corporal en relación al procesado, que esto lo practicó en el Centro de detención en presencia de Fiscalía, consiste en una guía para ver la corpulencia que se relaciona a la talla, peso, y masa muscular, este tipo de pericia no son pruebas determinantes, son pruebas que pueden ayudar a identificar a una persona, el procesado tiene una talla de 1.65 metros, pero su adelgadura corresponde a 169 centímetros, se midió la masa corporal y resultó de que tiene una masa moderada por las actividades que mencionó, que decía que era deportista, mecánico, para eso se mide a través de los perímetros del brazo, ante brazo, y codo, concluyendo que es una persona que tiene 21 años, de sexo masculino, un estotipo que es una persona no tan alta, no atlético, normal, determinó que la complexión ósea era grande, tenía más masa muscular. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que esos exámenes sirven para comparar, el cadáver tenía una talla de 170 centímetros, era atlético, no puede determinar la fuerza con ese tipo de examen. En lo que tiene que ver al segundo examen antropométrico, este correspondió a la procesada Cintya Ballagán, la cual tenía una talla de 149 centímetros, concluyó que se trata de una persona de estándar normal para una mujer, determinó que ella tenía una complexión menor, es decir menor

masa muscular. A las preguntas de la defensa de la procesada, manifestó: Que había fractura del hueso hioides, a nivel de la tráquea, cuando existe una estrangulación hay compromiso venoso, basta con dos quilos de presión para que una persona pueda ejercer a nivel del cuello y producir una muerte por compresión de la arteria, la cual se necesita para esta mayor fuerza es decir de cinco a diez quilos, para una fractura del hueso hioides debió haber habido una fuerza de 15 kilogramos promedio, esa muerte debe tener mayor fuerza muscular que otra persona, decir que la procesada con su talla y fuerza, no puede decir si ella lo hizo o no, lo que puede decir es que debió haber sido de una persona con mayor fuerza muscular, para determinar la fuerza se tiene que hacer con biomecánicos para determinar cual tiene más fuerza o no, que el que tiene más fuerza muscular entre Noé Morales y Cintya Ballagán, es Noé Morales el que la tiene, así como masa muscular, la complexión ósea lo que mide es el volumen del músculo, mayor cantidad de masa muscular, hay un índice corporal el cual mide toda la grasa, y músculo, pero si se pregunta de la complexión ósea ella solo mide masa muscular, entre un hombre y una mujer obviamente el hombre va a tener mayor complexión ósea por las características, si se toma medidas ecuatorianas la procesada está dentro del promedio normal al igual que el procesado Noé Morales. A la pregunta de Fiscalía, manifestó: Que para lograr romper el hueso hioides si puede darse la unión de fuerzas, pero es muy poco probable en este caso. e.- Miguel Angel Villacís Chamba, manifestó que en este caso, el día jueves 11 de diciembre recibió una denuncia sobre una persona que se encontraba desaparecida, apenas conocido de esta denuncia se activó un protocolo de búsqueda, esto es de conversar con los familiares, buscar a las personas con quien tomó contacto, amigos y demás que podían indicar el paradero, el día jueves se avoco conocimiento, conversaron con los familiares para preguntarles cuales son los amigos, donde frecuentaba, donde podría estar, ese día se fueron a buscar a los conocidos, por lo que se trasladó en el vehículo de la Policía conjuntamente con los familiares a la casa de la señorita Cintya, quien presumiblemente era una de las amistades del desaparecido, estuvo presente en ese momento la mamá de la señorita Cintya, así como familiares del presunto desaparecido, eran personas conocidas en ese sector, eran amigos entre los padres, viendo esa situación se le preguntó a la mamá si no había ningún problema para preguntarle a la chica, quien supo manifestar que el día miércoles el joven desaparecido le había llamado, por lo que habían salido hacia la ciudad de Riobamba, habían cogido un bus, llegaron a Riobamba y se quedaron en el terminal salida a Chambo, cogiendo un taxi con dirección hasta al Mall, que le había acompañado al señor Luis Llerena, que habían ido a comprar un peluche en un local al interior del Mall, frente a la UNACH, que habían regresado por la calle Veloz y se habían despedido en las calles Puruhá y Veloz, manifestando que a la una de la tarde había recibido una llamada telefónica al celular del presunto desaparecido y se había retirado con un peluche en la mano, sin haberle manifestado quien fue la persona que le había llamado, por lo que la chica Cintya se abstuvo de preguntarle porque era un poco delicado ya que habían sido anteriormente enamorados, le supo manifestar que luego ella se había ido para la casa de la tía que queda por el sector de la Policía, y luego regresar a su domicilio a la casa de sus padres, con la poca información que se tenía se procedió a hacer más diligencias de ley, agradeciendo a los padres por dar información del presunto desaparecido y que si sabían algo que les avise, les indicaron que pregunten al mejor amigo de nombre Douglas, quien vive cerca a la casa de Cintya, tomaron contacto con el joven y se identificó, por lo que le pidieron información, quien le supo manifestar que es su amigo, que no sabe en donde podría estar, que a lo mejor puede que esté con alguna chica, ingresaron a la página del Facebook del amigo, mandándole un mensaje así como a los otros amigos para que indiquen si lo ven que se comuniquen con los papás, se encontraban preocupados, luego de esa situación regresaron a Riobamba, al siguiente día viernes se trasladó hasta las cámaras del ECU-911, para verificar algo por las calles antes mencionadas por Cintya Ballagán, fue junto con los familiares para ver si se topó con otra persona, con alguna muchacha o se fue en algún taxi, sin encontrar nada, se trasladó hacia el Mall a verificar la información de que habían entrado a un local a comprar un peluche, revisando las cámaras del día miércoles, revisaron la cámara de vigilancia interna del mencionado local conjuntamente, en ese día se fue con el papá del señor Llerena, y pudieron observar las cámaras de video, sorprendentemente no encontraron a esas personas, como así lo dijo Cintya, por lo que algo estaba pasando, que solicitaron la presencia de la chica con los papás ante Fiscalía con un Defensor Público, cuando se encontraron los familiares ahí con los familiares del presunto desaparecido, estaban esperando que rinda la versión la chica, los familiares de Cintya conversaban y manifestaron que no lo iban a hacer, y que ellos iban a poner una denuncia porque presuntamente el señor Luis Llerena presunto desaparecido le había violado a Cintya, y que por eso eran las razones de que no aparecía, de que a lo mejor se encontraba huido; le hicieron un examen a Cinthya quien indicó que este le había hecho unas señales en su cuerpo, se le preguntó que pasó, sin saber que contestar, comenzaron a hablar entre los padres y salieron, en la parte de afuera estaba la mamá de la señorita Cintya, familiares de parte y parte estaban conversando, la señorita no quería decir nada, pidiéndole que hable, que diga ella que fue lo que pasó, si se fueron a algún lado, por lo que la chica se encontraba sentada

y dijo que le dolía la cabeza y que le lleven que no quiere saber nada, ahí se mencionó el nombre de Abel Morales, por lo que la señorita se levantó como si no hubiera pasado nada, le preguntaron que quien es Abel Morales ya que eso fue un poco sospechoso, por lo que no quería indicar nada y se le siguió preguntando qué pasó, se retiraron del lugar, en las primeras horas uno de los compañeros le indicó que a la señora madre del presunto desaparecido, había recibido una llamada indicándole que le busquen por Licto, por lo que se preocuparon como policías, al día siguiente con poco personal se reunieron para realizar la búsqueda con los familiares del presunto desaparecido, más o menos a eso del medio día le reportaron por la radio de que le había encontrado, a lo que se acercó con su compañero pudiendo constatar que en el sector de Molobog, en una pequeña pendiente, se pudo constatar que se trataba de la misma persona, misma vestimenta, misma contextura, por lo que cerraron la escena y se retiró del lugar, se hizo el parte correspondiente sobre la localización de la presunta persona desaparecida, en este caso ya sin vida, en esos momentos su trabajo había terminado. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que se refiere a los hechos del 11 de diciembre del año pasado, que le reconoce a la procesada como la señorita Cintya Ballagán, que la firma que consta en el parte policial indicó que es suya y que los utiliza en todos sus actos públicos como privados, tuvo contacto con Cintya Ballagán el día jueves, y el día viernes, tomó contacto unas dos veces, a la segunda vez ya no le quería decir nada. A la pregunta del abogado defensor del procesado, manifestó: Que la mamá de la señorita Cintya dijo que iba a poner una denuncia por violación en contra del desaparecido. A las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que en ese instante en que habían encontrado el cuerpo escuchó por la radio, le había encontrado al cuerpo su compañero sargento Jaime Guevara, luego de que le ha revisado la perito de Fiscalía a Cintya Ballagán, los familiares indicaron que habían encontrado unas marcas en su cuerpo, por circunstancia de la llamada se fueron por el sector de Licto, en Molobog, estaban buscando entre ocho personas. f.- Jaime Alfonso Guevara Pintado, manifestó que en este caso actuó como agente de la DINASED, que sobre la investigación realizada al presunto desaparecido Luis Alexander Llerena Parra, se tiene de que luego de investigar a Cintya Ballagán López y Abel Noé Morales, se hizo el reconocimiento del vehículo camioneta, color blanco, de placas PJJ-872, se hicieron varias verificaciones con Fiscalía, que es agente investigador de la DINASED, que el informe de investigación consta su firma y rúbrica, el día sábado 13 de diciembre del 2014, procedió a hacer el levantamiento del cadáver del ciudadano Luis Alexander Llerena Parra, de 18 años de edad, en el sector de Tulabug, el cuerpo se encontraba a unos cincuenta metros de la vía principal de un camino de terreno, el ciudadano presentaba prendas de vestir, una camiseta color blanca, una correa color negra, interior negro, pantalón gris, medias blancas, se pudo verificar que el ciudadano tenía una funda de plástica color negra y alrededor del cuello una soga color azul con blanco, tenía varios hematomas en su rostro, cuello, y varias escoriaciones en su cuello, siendo trasladado en el vehículo para la autopsia, tenía una estatura de 1,65 a 1,70 metros, de 130 a 140 libras de peso. A las preguntas del abogado defensor del procesado, manifestó: Que en el levantamiento del cadáver estaba presente el señor Fiscal, el señor Abel Noé Morales estaba en la oficina de la DINASED, no estaba en el levantamiento del cadáver. En lo que tiene que ver al segundo parte, manifestó que la firma que consta en el parte policial es suya, debiendo indicar que ese parte policial consistía en una ampliación al otro parte informativo en lo que tiene que ver al levantamiento, para ese traslado se le pidió al señor Abel Noé Morales Montero, que les acompañara a las oficinas de la DINASED, por cuanto existía una investigación de la desaparición de Luis Alexander Llerena Parra, ante lo cual escucharon que estaban haciendo una búsqueda de dicho ciudadano por Licto, indicándole que si les podría acompañar a buscar, en ese transcurso llegaron a Molobog, habían algunas personas, y al bajar y hacer el recorrido encontraron el cadáver, al realizar el levantamiento se pidió al fiscal que haga las boletas de detención contra los ciudadanos Abel Noé Morales Montero; y, Cintya Elizabeth Ballagán López, el señor fiscal indicó que por el lapso de ocho horas no se alejen del lugar por cuanto podrían entorpecer la investigación, los familiares del occiso se encontraban por el lugar y por precautelar que no tengan problemas con el señor se les pidió que le trasladen hasta la DINASED, se ordenó la detención de Abel Noé Morales Montero en las calles Guayaquil y España en las oficinas de la DINASED, así como la detención de la ciudadana Cintya Ballagán en la Av. Leopoldo Freire y La Paz, se receptaron varias versiones, esto es de Luis Velasteguí, Juana Parra, dentro de la versión de Miguel Ballagán indicó que las lesiones que había tenido su hija las había hecho Noé Morales, dentro de la versión que se receptó a Luis Velasteguí tío del occiso, manifestó que el 10 de diciembre del 2014, a eso las 10H00 aproximadamente, mientras se encontraba laborando en el vehículo de la cooperativa Chambo, había manifestado que le de permiso porque va a salir con una "pelada", esto es Cintya Ballagán López, por cuanto le había indicado que quería cruzarle al ciudadano que en ese momento le conocían con el alias de "El Simpático", que ahora se le conoce como Abel Noé Morales Montero, manifestó que habían realizado la búsqueda por varios lugares sin tener resultados positivos, rindió versión Juana Parra quien manifestó que desde que su hijo desapareció estuvo en busca de su hijo sin tener resultado positivos, para lo cual

fue a las oficinas de la DINASED, pusieron las denuncias en la Fiscalía, en ese sentido manifestó que se había contactado con Cintya Ballagán quien había manifestado que efectivamente el señor Luis Alexander Llerena Parra, había ido a la casa de donde ella vivía y salieron a Riobamba para la compra de un peluche, regresando por la calle Veloz, y a la altura de Molinos Puyol había recibido el hoy occiso una llamada telefónica y luego se había ido, de esta versión la señora Juan Parra indicó que el día viernes 12 de diciembre del 2014, a eso las 07H16 aproximadamente había recibió una llamada de un número celular manifestándole que busquen por Licto, por eso es que los equipos de la DINASED al considerar que dentro del protocolo había una prioridad alta, procedieron a la búsqueda en dicho lugar, en la versión del señor Diego Tapia manifestó que cuando el señor Luis Velasteguí Yunda le había preguntado si no le había visto a su sobrino ya que este estaba desaparecido desde el día jueves, le había manifestado que le había visto al señor Noé Morales Montero por el sector de La Dolorosa, entre las 20H00 aproximadamente borracho. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que el sector Molobog es vía a Licto, antes de llegar a Licto aproximadamente a unos dos kilómetros existe un río al costado derecho, pertenece a la parroquia Licto. A las preguntas de la defensa de la acusación particular, manifestó: Que cuando se tomó la versión a Miguel Ballagán, indicó que Luis Alexander Llerena le había rayado el cuerpo a su hija. A las preguntas del abogado defensor del procesado, manifestó: Que se encontraba con el señor Noé Morales, quien indicó que al momento que fueron a la casa de un familiar de un señor Ballagán se contactaron con Abel Noé Morales a quien le pidieron que le acompañen a la DINASED, quien manifestó que no le podía ayudar en la búsqueda de Luis Alexander Llerena, posteriormente indicó que por el sector a donde fueron por ahí saben perderse personas, por lo que paró el vehículo y se bajaron a hacer la búsqueda. A las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que no le preguntó al señor Noé Morales del porque Cintya Ballagán tendría esas rayaduras en su cuerpo, la versión que se tomó a los procesados están en diferentes horas, al igual que la versión del papá de Cintya Ballagán, que le llevaron al señor Noé Morales de la casa de un familiar de Cintya Ballagán, no recuerda que familiar, es en la Fausto Molina, el señor Noé Morales había estado conversando en la casa con los familiares de Cintya Ballagán, fue a esa casa a entrevistarles, el equipo de desaparecidos le dijeron que vaya a entrevistarles, el señor Villacís manifestó que tenía información dentro de la investigación de que sabían y conocía que Cintya Ballagán era enamorada de Abel Noé Morales, la cual corroboraron que el señor Noé Morales se encontraba en la casa de un familiar de Cintya Ballagán, eso fue el sábado 13 de diciembre del 2014, aproximadamente entre las diez horas, que el 12 de diciembre del 2012, a las 21H00 aproximadamente había llegado el hermano del señor Noé Morales a la casa manifestando que en donde está su hija, manifestando que todavía no llegaba a la casa, que ha sido a eso de las 14H00, le ha llamado Noé Morales a su hermano manifestando que se va de la casa porque había matado a un guambra, dentro del parte investigativo de lo que manifestaba el señor Velasteguí, indicó que a Noé Morales le decían el alias de "el simpático", que era quien había dicho que le iba a quitar la "pelada" al "simpático"; cuando tomó contacto con Miguel Ballagán dio la colaboración necesaria para la aclaración de los hechos, que no recuerda cuantas personas estarían en la casa del familiar de Cintya Ballagán, estaba el señor Noé Morales, la señorita Cintya Ballagán, no recuerda si estaría la mamá de Cintya Ballagán, debió haber estado la dueña de la casa, no recuerda que otras personas más. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que aclara que no fue el 12 de diciembre del 2012, sino el 12 de diciembre del 2014, que reconoce al procesado como Noé Morales. A la pregunta del abogado defensor del procesado, manifestó: Que el señor Noé Morales cuando estaba en la casa del familiar de Cintya Ballagán, estaba acompañado del hermano, desconoce porque estaría ahí el hermano, el señor Miguel Ballagán era ex policía, desconoce qué grado sería de la Policía. En lo que tiene que ver al parte investigativo manifestó: Que tomó una entrevista al señor José Pompilio Montero Lara, el ciudadano es abuelo del ciudadano Abel Noé Morales Montero, quien manifestó que el miércoles 10 de diciembre del 2014, a eso de las 08H00 aproximadamente, el señor Abel Noé Morales se acercó a pedirle el vehículo marca Nissan, color blanco, tipo camioneta doble cabina, de placas PJJ-872, el cual indicó que se iba a trasladar al Colegio Carlos Cisneros, por cuanto se encontraba haciendo la tesis, que le había prestado el vehículo ya que se había trasladado a la peluquería, y posteriormente a eso de las 11H00 no se encontraba el vehículo, asomándose a la ventana y viendo que el vehículo se encontraba a la vuelta, y que el capot había estado alzado, en el cual se encontraba Abel Noé Morales quien había indicado que se encontraba dañado el carburador y que tocaba arreglar; el señor José Pompilio Montero indicó que quería ayudar a la investigación y que entregó el vehículo para que se hagan las experticias, el 16 de diciembre del 2014 ingresó a los patios de la Policía Judicial con cadena de custodia, dentro de la investigación se conoció que el ciudadano Abel Noé Morales Montero manejaba un vehículo Suzuki Forsa, y una camioneta del abuelo color azul y una camioneta color blanco, marca Nissan, doble cabina, por eso se conoce que el cadáver fue trasladado en un automotor, y de la lectura del parte se conoció de un vehículo de placas PJJ-872, de propiedad del señor José Pompilio Montero Lara, quien manifestó que quería colaborar con la investigación. A las preguntas de Fiscalía,

manifestó: Que de lo que pudo manifestar el señor José Pompilio Motero Lara, es que al costado derecho existía una mancha de color rojo, cuando se hizo el examen de luminol en el asiento del conductor y en la parte de atrás de los asientos, el vehículo dio positivo para luminol, lo que se trasladó a los laboratorios de criminalística para hacer los respectivos exámenes de ADN. En lo que tiene que ver al otro parte investigativo manifestó que corresponde a las verificaciones que se realizó en cuanto a las cabinas telefónicas, ya que la señora Juan Parra Paca había recibido una llamada telefónica el día 12 de diciembre del 2014, a eso de las 07H15 aproximadamente, el mismo que era la llamada del número 0992523428 al número 0999414987 perteneciente a Juana Parra Paca, en ese instante se acercaron al sector para ver que personas habían llamado del lugar, se mandó a la operadora Movistar y CNT el cual había sido de una cabina telefónica que se encontraban ubicada en las calles Mariana de Jesús y Nueva York, por lo que se trasladó a dicho lugar, constando que dicha cabina era del mismo número, Juana Paca tomó contacto con la propietaria del local, quien indicó que era la cabina 1 que contiene es número telefónico, se hizo la verificación dentro del recorrido del traslado del cadáver desde el sector de Chambo hasta la parroquia Licto, sector Molobog, para verificar si existía alguna ferretería o abasto en donde se podría haber comprado una cuerda azul con blanco, y unas fundas industriales con las que se encontró el cadáver, en el sector de La Inmaculada a la altura de la parada de buses se localizó la ferretería denominada "El Constructor", conversaron con la señora Magdalena Sagba propietaria del lugar, quien indicó que había vendido una cuerda color azul, que en el filo de la puerta para adentro constan las sogas, las cuales tienen similares características, esto es una soga de nailon color azul con blanco, de $\frac{1}{4}$ de espesor, el cual indicó que el día martes más o menos si vendió una libra de soga a un joven con una gorra color media crema, en la cantidad de 2,60 dólares, y que este ciudadano le había manifestado que le corte en tres pedazos la libra de soga, cada fragmento aproximadamente de 2,5 metros, en el lugar de los hechos se encontró dos fragmentos casi de la misma distancia, una que estaba puesta en el cuello del cadáver que fue levantando los indicios. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que se le pidió a la propietaria de la ferretería les ayude con un fragmento de dicha soga, quien indicó que al vender dicha soga solía poner masquin al final, lo cual era de similar característica a la encontrada en el cuello del cadáver, la cual era una soga color azul con blanco, de un espesor de $\frac{1}{4}$, así como también las fundas, las cuales era de color negro, los mismos que fueron encontrados en el cadáver encontrado en Molobog, cerro Tulabug, sector Banderas; así como también se tomó varias versiones entre ellas de la señorita María Yupangui, quien manifestó que era amiga de Luis Alexander Llerena Parra, que el 10 de diciembre del 2014, se había contactado en horas de la mañana con el y no le había respondido el mensaje, ella pensaba que el se encontraba trabajando en el bus del papá de la Cooperativa Chambo, así mismo manifestó que entre las 13H00 más o menos ella había hecho una llamada telefónica al hoy occiso en donde le habían contestado, escuchando solo murmullos, y que entre eso de las 17H00 aproximadamente ella observa que él se desconectó del Facebook del celular. A la pregunta del abogado de la acusación particular, manifestó: Que posteriormente en un parte investigativo realizado existe un informe. A las preguntas del abogado defensor del procesado, manifestó: Que se puede encontrar en otros lugares esa misma cuerda, que mediante algunas investigaciones realizadas a varias comercializadoras de sogas, manifestaron que se vende en cualquier parte del país, con una aclaración de que en la ciudad de Riobamba dentro de lo que se hizo la búsqueda en el barrio La Inmaculada existen dos ferreterías, y ocho ferreterías en la ciudad de Chambo, así como lugares en donde circuló el vehículo de placas PJJ-872, solo se encontró dos lugares en donde venden esas cuerdas, ya que son cuerdas difícil de encontrar por el color de la contextura de azul con blanco, ya que solo en la Ferretería "El Constructor", se pudo encontrar ese tipo de cuerda, así como también hay otro lugar que queda más abajo del CRS, así mismo dentro de la entrevista del propietario indicó que no es acostumbrado a vender por libras, y no vende por fragmentos, como es en este caso fueron fragmentos de 2,5 metros aproximadamente de largo de cuerda. A las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que la propietaria del local "El Constructor", manifestó que entró a comprar una persona joven con una gorra crema, no refirió más personas, dijo que había escuchado un vehículo luego de que le dio la cuerda, pero no sabía si era de la persona que compró la cuerda, era un vehículo que se alejaba del lugar. En lo que tiene que ver al parte investigativo de las evidencias encontradas, corresponden al traslado de dichas evidencias al centro de acopio de Criminalística de Pichincha, para que se hagan las experticias de dichos indicios, encontrando en el vehículo fragmentos de luminol así como hisopados, las evidencias que son puestas a su vista las reconoció como tales, las mismas que fueron encontradas en el cuerpo de Luis Alexander Llerena Parra. A las preguntas del abogado defensor de la acusación particular, manifestó: Que las evidencias se manejaron mediante el protocolo de cadena de custodia, así mismo tomó las medidas el personal de la DINASED en lo que tiene que ver a las evidencias así como a la ropa del cadáver. A las preguntas del abogado defensor de la acusación particular, manifestó: Que la señora indicó que cuando vende las cuerdas, para que no se deshilachen sabe poner masquin en la cuerda, la persona que le había comprado le ha dicho que le

rompa en tres pedazos la cuerda. En lo que tiene que ver con el informe de investigación a las ferreterías que se encontraban ubicadas en el parroquia La Inmaculada, cantón Riobamba, del cantón Chambo, así mismo se hizo algunas entrevistas al personal del AMT, que es la Agencia Municipal de Transporte del Municipio de Riobamba, se hizo una entrevista al Gerente de AYMESA en la ciudad de Quito, una comparación de la posible ruta que había tomado el vehículo marca Nissan, color blanco, de placas PJJ-872, se hizo varios análisis de llamadas telefónicas que obran del expediente, con respecto a la constatación de las ferreterías, en la ciudad de Chambo se verificó las ocho ferreterías que existen en el cantón, sin encontrar sogas de igual característica, esto es soga color blanco con azul, pero sí de otros tipos de color, en el barrio La Inmaculada se encontró en la Ferretería "El Constructor", que ahí se vendía esa cuerda, en la ciudad de Riobamba en las doce ferreterías que se encontró, en una de ellas que queda ubicado más abajo del CRS vendían ese tipo de cuerdas, pero no así en las otras ferreterías, además en vista de la pericia que hizo el personal de criminalística en cuanto a los videos para dar una posible ruta que tomó el vehículo antes mencionado en la ciudad de Chambo, en el horario de las 08H00 a 13H00 del 10 de diciembre del 2014, con las grabaciones del ECU-911, el cual se procedió a hacer unas entrevistas al personal de la Agencia Municipal de Tránsito de Riobamba, en el sentido de preguntar si ellos habían visto un vehículo marca Nissan, doble cabina, color blanco, así como de las diferentes ensambladoras de buses, de las cuales se sabe que ninguna de esas ensambladoras de bus hacen de doble cabina, pero si AYMESA que es quien ensambla vehículos de una cabina, siendo un vehículo único en esta ciudad de Riobamba, así mismo de la entrevista que se mantuvo con la ensambladora de vehículos de AYMESA ella manifestó que desde que hubo la planta en el año 89 ningún vehículo ha sido ensamblado de doble cabina, mediante las cámaras que se obtuvo del ECU-911, de la Dolorosa y de CACPECO, el cual al hacer la experticia se pudo verificar que un vehículo doble cabina, Nissan, color blanco, pudiéndose observar que a las 08H32 pasa por La Dolorosa, a las 08H43 pasa por el sector de la vía a Chambo, en el sector de CACPECO se ubicó un vehículo color blanco que pasó cerca de CACPECO, el mismo que se encuentra ubicado en la ciudad de Chambo, vehículo que tiene similares características, con estos antecedentes en base a la reconstrucción de los hechos, las rutas de las casas que manifiesta Abel Morales Montero, quien indicó la ruta que había seguido, esto es las calles Alvarado y Primera Constituyente, dirigiéndose hasta la Olmedo, y bajando la calle París, cogiendo la Av. Celso Rodríguez, dirigiéndose al Colegio Cisneros, coge la Simón Bolívar, luego la Circunvalación hasta la Honduras y Costa Rica, al costado de la Unidad Judicial; luego de revisar los videos no coinciden por cuanto la casa es por La Dolorosa CRS, en cuanto a la ruta que pudo haber tomado Abel Morales es ingresando por la calle 18 de Marzo de la ciudad de Chambo, dirigiéndose hasta su domicilio que queda por la calle Sor Margarita, posterior se había dirigido a una calle bajando hasta el barrio El Paraíso, el mismo que no coincide con las cámaras de CACPECO, el mismo que se dirige de forma longitudinal al sector del barrio El Paraíso, así mismo se hizo varias verificaciones de teléfonos celular, el cual se hizo las respectivas experticias, dentro del análisis se indica que existieron teléfonos de la señorita Cintya Ballagán López asignado con el No. 0983047896, había un teléfono del señor Abel Noé Morales Montero con el número 0983755257, este es el móvil, otro teléfono que es del señor Abel Noé Morales Montero con el número 0990255399, que es el de PORTA, y el otro número que es el 0992523428 que es ANIDAONLINE, dentro del análisis que se hizo de estos teléfonos de las llamadas salientes del número 0983047896 de propiedad de Cintya Ballagán López, desde el 8 de diciembre del 2014, a las 05H38, hasta el 13 de diciembre del 2014, hasta las 15H00 aproximadamente, ella realizó 925 llamadas al teléfono celular 0983755257 que es de propiedad del señor Abel Noé Morales Montero, con una duración de llamadas de 00´00, que eso es lo que reporta la operadora MOVISTAR, como particularidad se observar que Cintya Ballagán recibe una llamada a las 10H07 aproximadamente, del teléfono que estaba asignado a Luis Llerena Parra, que estaba a nombre de la mamá, con el número 0968415005, anterior a esta recibe una llamada del teléfono asignado al señor Abel Noé Morales Montero a las 08H00 aproximadamente; hasta las 10H38 que son llamadas entrantes son recibidas al teléfono de la señorita Cinthya Ballagán, que existe gran cantidad de llamadas desde las 08H31 hasta las 13H21, no existe ningún tipo de llamadas, dentro de la reconstrucción de los hechos de lo que manifestó Abel Noé Morales Montero y la señorita Cintya Ballagán, indicaron que a las 10H00 aproximadamente la señorita Cintya Ballagán salió de su domicilio del papá hasta el domicilio del hermano del señor Noé Morales, hasta ese lapso habían llamadas, pero de ahí en adelante por el lapso de 10H00 horas hasta las 13H00 aproximadamente en donde presumiblemente sucedió los hechos no habían llamadas telefónicas entre los dos, así mismo había una llamada de Noé Abel Morales Montero donde se determinó que existen 969 llamadas salientes al número de la ciudadana Cintya Elizabeth Ballagán López, llamadas que contienen 00´00 minutos de respuesta, de la misma manera no existe como particularidad desde las 10H00 hasta las 13H00 aproximadamente del 10 de diciembre del 2014, no existe lapso de llamadas entre los dos, tiempo en que se presume que pasaron los hechos, además se pudo constatar que existen varias llamadas

telefónicas del hermano José Luis Morales Montero al teléfono de la ciudadana Cintya Ballagán y del señor Abel Morales, en las fechas 10 y 12 de diciembre del 2014, una de estas llamadas que Salían desde la parroquia Licto, sector Molobog, según lo que indicó MOVISTAR, así también del análisis de los teléfonos del hoy detenido Abel Noé Morales Montero de la llamada recibida de Juana Parra Paca de la cabina telefónica se debe manifestar que a fojas 1257 existe el reporte de la operadora PORTA, la cual indica que de las antenas que refiere la operadora manifiesta que del número 0990255399 asignado al procesado Abel Noé Morales Montero, el día 12 de diciembre del 2014, eso es a la hora que recibió la llamada la señora Juana Parra Paca, el señor Abel Noé Morales Montero se encontraba en el sector de Santa Faz a las 07H08, luego a las 07H12 en el sector de la Dávalos, y la antena que corresponde a las cabinas telefónicas corresponden a esos cuadrantes según los módulos de las antenas de la operadora CLARO, haciendo alusión que la llamada que recibió la señora Juana Parra Paca fue a las 07H16. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que dentro de su experiencia no ha visto vehículos doble cabina Nissan, pero sí vehículos doble cabina modificados como en este caso, por eso tiene características únicas en esta ciudad de Riobamba, en base al requerimiento realizado en Fiscalía a comercial "Bastidas", en donde se indicó con un escrito presentado por el doctor Henry Endara, en la cual decía que se limitan en los videos de comercial "Bastidas", el cual es un comercial que se dedica a la venta de abastos, el propietario del lugar indicó que si vende abastos pero que no venden fundas grandes, y les mandó al frente donde el hijo que vende plásticos en las calles 10 de Agosto y Benalcázar, en este local se tomó contacto con el señor Rómulo Bastidas, que es propietario de dicho lugar comercial, quien indicó que vende fundas grandes o mal llamadas "carga muertos", el día 10 de diciembre del 2014, a eso de las 08H31 aproximadamente, había vendido un paquete de fundas de esas características, él entregó una factura, pero al preguntarle si recuerda las características de la persona que compró, indicó que no recuerda porque entran varias personas a comprar ese tipo de materiales plásticos, pero que esas fundas no son muy comunes en venta porque son industriales. Durante la audiencia los sujetos procesales que son Fiscalía, a través de la señora doctora Lilian Chapalbay; el abogado defensor de la acusación particular; el abogado defensor de la procesada; y, el abogado defensor del procesado llegaron a varios acuerdos probatorios, los mismos que se dieron lectura en la parte pertinente, siendo estos: A.- Prueba asignada con el número 2, esto es el Acta de Identificación del cadáver suscrito por Douglas Santiago Guamán y Darío Javier Berrones Guerrero, que en su parte pertinente dice: "ACTA DE IDENTIFICACIÓN DEL CADÁVER. En la ciudad de Riobamba, a los trece días del mes de diciembre del dos mil catorce, a las dieciséis horas, ante el Abg. Diego Verdezoto Hinojosa Fiscal de Chimborazo de Turno, comparecen los señores GUAMAN CUENCA DOUGLAS SANTIAGO portador de la cédula de ciudadanía N° 060579045-0 y el señor BERRONES GUERRERO DARÍO JAVIER portador de la cédula de ciudadanía N° 060409198-3; conforme lo determinado en el Art. 461, numeral 1 del COIP, para realizar la identificación y comprobación de la identidad del cadáver, del señor LLERENEA PARRA LUIS ALEXANDER, con CC 060508741-0, ya que lo reconocen por cuanto en vida fueron para el hoy occiso mejores amigos."; B.- Prueba asignada con el número 11, esto es el Informe Pericial de Reconocimiento del Vehículo y Aplicación de Luminol, suscrito por el Cabo de Policía Rubén Paucar, que en su parte pertinente dice: "4.- CONCLUSIONES. Al término de la presente diligencia se llega a emitir lo siguiente: "EL VEHÍCULO, MARCA NISSAN, COLOR BLANCO, DE PLACAS PJJ-872; OBJETO DE RECONOCIMIENTO EXISTE Y PRESENTA LAS CARACTERISTICAS DETALLADAS EN EL ACAPITE 3.2 DEL PRESENTE INFORME Y SE ENCUENTRA EN LOS PATIOS DE LA POLICIA JUDICIAL DE CHIMBORAZO."; C.- Prueba asignada con el número 12, esto es el Informe Técnico de Reconocimiento de Evidencia de dos celulares C1 y C3, suscrito por el cabo de policía Roberto Viteri Acosta, que en su parte pertinente dice: "Un celular marca NOKIA, modelo C1-01.1. color negro con gris IMEI No. 012999/00/709996/2, con su respectiva batería y Chip de telefonía MOVISTAR COLOR BLANCO CON VERDE SERIE Nro. 100546876388."; y, "Un celular marca NOKIA, modelo C3-00, color negro, IMEI No. 359761/04/287097/6, con su respectiva batería y Chip de telefonía CLARO color rojo con blanco serie Nro. 89593 01000 40846 100."; D.- Prueba asignada con el número 13, esto es el Informe Pericial de Reconocimiento del Lugar y Aplicación de Luminol, en el domicilio ubicado en el barrio El Paraíso, calles Capitán José Oviedo, entre Egidio Fierro y Romelia Díaz, suscrito por Edwin Fonseca Coque y Wladimir Ubidia Carlosama, que en su parte pertinente dice: "QUE EL LUGAR OBJETO DE RECONOCIMIENTO EXISTE Y SE ENCUENTRA UBICADO EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CANTON CHAMBO, BARRIO EL PARAISO EN LAS CALLES CAPITAN JOSE OVIEDO ENTRE EGIDIO FIERRO Y ROMELIA DIAZ, ESPECIFICAMENTE EN EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ABEL MORALES ROMERO"..." "QUE EN EL LUGAR EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA PRESENETA ALUMBRADO PUBLICO Y ESCAZA CIRCULACION VEHICULAR Y PEATONAL ."; E.- Prueba asignada con el número 25, esto es el Informe Pericial Químico ALC-15-0008-T-15-0002, que en su parte pertinente dice: "5.- CONCLUSION.- 5.1.-..." "EN LA MUESTRA M1 DE SANGRE EN EL TUBO DE ENSAYO CON TAPA DE COLOR ROJO DETALLADO SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL LITERAL 2.1, DE ESTE INFORME, DENTRO, DE LA

INSTRUCCIÓN FISCAL Nro. 060401814120293 (02-2015), DEL CASO : LUIS ALEXANDER LLERENA PARRA, CORRESPONDE A POSITIVO APRA ALCOHOL ETILICO 0,2 GARMOS POR LITRO Y NEGATIVO PARA DROGAS DE ABUSO"..."; F.- Prueba asigna con el número 29, esto es el Informe de Entrono Social de Noé Morales, suscrito por la doctora María Teresa Vallejo, que en su parte pertinente dice: "CONCLUSIONES.- Para dialogar con el Sr. Abel Montero me traslade al Centro de Rehabilitación para personas privadas de la libertad de la ciudad de Riobamba el día Miércoles 4 de Febrero del 2015 a las 14h40, luego de haberme posesionado de mi cargo de Perito en la Fiscalía del cantón Chambo como se encontraba dispuesto. Posteriormente me traslade al hogar donde habitaba el señor antes de ser detenido, es decir al hogar de los padres para poder realizar el estudio socio-económico. El señor proviene de un hogar estructurado, organizado, ha sabido vivir junto a sus padres y hermano en el cantón Chambo. Es una familia de clase media, sus recursos económicos provienen del trabajo que realizan y mantienen las costumbres tradicionales de los hogares donde fomentan aún los valores y principios. El problema que está atravesando el señor les ha afectado a sus padres, hermanos y demás familiares quienes se encuentran unidos y solidarios apoyándolo moralmente en todo lo que concierne el caso. La madre del señor ha renunciado al trabajo para dedicarse completamente a apoyar a su hijo y sobre todo facilitarle las tareas que debe realizar dentro del Centro carcelario a fin de que obtenga su título profesional ya que había estado realizando sus tesis. El señor Morales se encuentra tranquilo, colaborador el momento de la entrevista, afectado por todo lo que le está pasando."; G.- Prueba asignada con el número 42, esto es el Informe Pericial de Audio, Video, y Afines N° DCH21500045, que en su parte pertinente dice: "CONCLUSIONES: Luego de realizados los procedimientos y demás operaciones en el análisis del CD-R, recibido para peritación, se ha llegado a las siguientes conclusiones: 5.1.- "... EL CD-R MARCA IMATION, SERIE: LH315C12236954 D5, COLOR GRIS, REMITIDO PARA PERICIA, NO PRESENTA DAÑOS EN SU ESTRUCTURA, ES DECIR NO PRESENTA ALTERACIONES VISIBLES DE ORDEN FISICO..." 5.2.- "... LA CALIDAD DE GRABACION EXISTENTE EN EL CD-R REMITIDO PARA ANALISIS, ES DE BUENA CALIDAD, RAZON POR LA CUAL SE HA SIDO POSIBLE REALIZAR LA EXTRACCION DE LA INFORMACION EXISTENTE EN EL MISMO..." 5.3.- "... EL CD-R, MARCA IMATION, SERIE: LH315C12236954 D5, COLOR GRIS, OBJETO DE ANALISIS, CONTIENE CINCO HOJAS DE CÁLCULO DE MICROSOFT EXCEL, LOS MISMOS QUE CONTIENEN INFORMACION ACERCA DE LOS DATOS Y LLAMADAS SALIENTES DE LOS NUMEROS: 0979080726; 0983047896; 0983755257; 0992523428..." 5.4. - "... LOS DATOS REMITIDOS, SON DE LA OPERADORA TELEFONICA MOVISTAR, EN LOS CUALES INDICA QUE EL NUMERO, 0979080726, CORRESPONDE AL CLIENTE DE NOMBRES ESTEFANY MISHHELL PARRA LLERENA; 0983047896, CORRESPONDE AL CLIENTE DE NOMBRES CINTYAELEIZABETH BALLAGAN LOPEZ; 0983755257, CORRESPONDE AL CLIENTE DE NOMBRES ABEL NOE MORALES MONTERO; 0992523428, CORRESPONDE AL CLIENTE DE NOMBRES ANDINAONLINE COMPANY S.A, TAL COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LOS ANEXOS...""; H.- Prueba asignada con el número 46, esto es el Informe Técnico Pericial de Audio, Video, y Afines, suscrito por María Isabel Ruíz, que en su parte pertinente dice: "5.- CONCLUSIONES.- Luego de realizados los procedimientos y de más operaciones, se ha llegado a las siguientes conclusiones: 5.1.- SE HA REALIZADO LA COMPARACION DE IMÁGENES, ENTRE LAS FOTOGRAFIAS EXISTENTES EN EL INFORME DE AUDIO, VIDEO Y AFINES N° DCH21500036 CONSTANTE EN FOLIO 12 Y 16, CON LAS FOTOGRAFIAS DEL PARTE AGREGADO CONSTANTE A FOJA 905, DEL EXPEDIENTE FISCAL N° 060401814120293..." 5.2.- SE DETERMINA QUE, EL VEHICULO TIPO CAMIONETA, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO, OBJETO DE ANALISIS, POSEE CARACTERISTICAS UNICAS Y SIMILARES, ES DECIR CORRESPONDE AL MISMO VEHICULO, TAL COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA COMPARACION DE FOTOGRAFIAS EN LOS ACAPITES 4.5; 4.6; 4.7, DEL PRESENTE INFORME...""; I.- Prueba asignada con el número 47, esto es el Informe de Inspección Ocular Técnica Reconocimiento del Lugar de los Hechos, suscrito por el tecnólogo Fabián Pingos y Aida Lema, que en su parte pertinente dice: "5. CONCLUSION: Luego de haber realizado el trabajo técnico en el lugar de los hechos, se puede establecer la siguiente: EL LUGAR DE LOS HECHOS EXISTE Y SE ENCUENTRA DETALLADO EN EL ACÁPITE OPERACIONES REALIZADAS, EN EL CUAL SE HAN APLICADO LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION OCULAR TECNICA, BASADOS A LA METODOLOGIA DE INVESTIGACION APLICADA A LA ESCENA DE TIPO "CERRADA", CONSIDERANDO PARA ESTO LA PROTECCIÓN, OBSERVACIÓN, FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE INDICIOS ASOCIATIVOS A LA INVESTIGACIÓN...""; la señora fiscal prescindió de los testigos: María Teresa Vallejo; Aida Lema; Rubén Paucar; y, Roberto Viteri Acosta. Dando continuidad a la audiencia, se siguió receptando los testimonios de Fiscalía, que son: g.- Fabián René Pingos Torres, sobre su actividad realizada dentro de la presente causa, manifestó: Que durante la diligencia le solicitaron realice un informe de inspección ocular técnica para el levantamiento de un cadáver, posteriormente Fiscalía mediante oficio le solicitó realice la inspección ocular técnica del lugar de los hechos ubicada en la parroquia de Licto, en el cerro Tulabug, que el 13 de enero del 2015, conjuntamente con la doctora Lilian Chapalbay, y los abogados hizo la pericia, que las vías han sido de primer orden, asfaltadas, es habitado, con afluencia de vehículos y personas,

está a dos kilómetros del Campus San Felipe, localizó un camino de tierra el mismo que permitió el acceso al cerro Tulabug, las vías son de segundo orden, se encuentra semi habitado el sector, presenta postes de alumbrado público, circularon un kilómetro, en donde ubicó una pendiente descendiente, pudo apreciar árboles de eucalipto y vegetación propia del lugar, se encuentra ubicado al Sur con grados, 46 minutos, y 48 segundos, las vías son de segundo orden, presentó escasa circulación vehicular y peatonal, lugar en donde encontró un cadáver de sexo masculino que fue identificado como Luis Llerena Parra, posteriormente se le solicitó que realice una pericia de identificación humana con el fin de ver si existe o no huellas en las fundas encontradas en el lugar de los hechos, se trasladó a las bodegas de la Policía Judicial, en donde le entregaron cinco fundas de plástico, las fundas signadas tienen una medida de un metro con treinta y cinco centímetros por veinte y cuatro centímetros, la otra funda signada tiene 90 centímetros por 70 centímetros, las cuales se encontraban con presencia de tierra y varios orificios en cada una de ellas, al tratamiento técnico de estas fundas es que se procedió a ingresarlas una por una en la cámara de ciano quilato, mediante las cuales les permite ver huellas dactilares, las mismas que luego del tratamiento técnico no reveló ningún rastro dactilar, por lo que no se pudo comparar con las huellas de los procesados, que solicitaron el 11 de febrero del 2015 se realice la reconstrucción de los hechos de acuerdo a la reconstrucción dinámica de los ciudadanos Abel Morales y Cintya Ballagán, conjuntamente con la fiscal Lilian Chapalbay, los abogados se constituyeron por separado e hicieron la diligencia para evitar cualquier tipo de inconvenientes, se procedió a realizar la reconstrucción con el ciudadano Abel Morales a eso de las 07H45, que se constituyeron en el centro de Riobamba, esto es en las calles Primera Constituyente y Diego de Almagro, se ubicó en un inmueble de una planta, de construcción antigua, revestida de color blanco, con puerta de madera color café, sobre esta un letrero que se lee "Peluquería Montero", Abel Morales indicó que esa era la casa del abuelo José Montero, pudieron ver que era un espacio de ambiente de peluquería, a este lugar le designaron como lugar A; se trasladaron posteriormente al cantón Chambo, Barrio Central, calles Sor Margarita Guerrero, Fierro y Leopoldo Freire, ubicó un inmueble de construcción moderna, revestido de color blanco, en donde el señor Abel Morales indicó ser la casa en donde habita, al interior apreció varios ambientes distribuidos como sala, dormitorio, cocina, cuarto de estudio, y en la parte posterior un ambiente destinado a lavandería y patio, designado como lugar B; posteriormente se trasladaron hasta el barrio denominado El Paraíso, en las calles Capitán Oviedo, entre las calles Fierro y Díaz, en donde al costado derecho de la calle Capitán Oviedo, el inmueble presenta un casa de hormigón, de un planta, hay un ambiente destinado como patio, garaje, en su interior un inmueble de una planta de construcción armado, se observó varios ambientes, una sala comedor, un cuarto de baño, cocina, un pasillo que conduce a la parte posterior que es la lavandería, y dos dormitorios en donde se le asignó como lugar C; luego se trasladaron a la parroquia Licto, en el cerro Tulabug, en donde se observó árboles de eucalipto, y vegetación propia del lugar, en donde fue encontrado el cadáver del ciudadano Luis Llerena Parra; con relación a los lugares de la señorita Cintya Ballagán, se asignó la primera escena ubicada en el cantón Chambo, barrio San Juan, calles 18 de Marzo y Álvarez, en donde ubicó un inmueble de una planta, revestido de color celeste, en donde indicó que ahí habitaba, luego se trasladaron al barrio El Paraíso, en donde dijo que es el domicilio del hermano del procesado Noé Morales; la tercera escena fue en la parroquia de Licto, en donde fue localizado el cadáver, una vez conocido se solicitó a los ciudadanos que indiquen en forma textual como habían ocurrido los hechos que se investigan. El procesado Abel Morales manifestó, que el día de los hechos se había dirigido al inmueble de su abuelito José Morales, al momento que se bajó del vehículo se trasladó e ingresó, golpeó la puerta y toma contacto con su abuelito, manifestando que su abuelito tenía parqueado su vehículo a las afueras de su domicilio, le dijo que le preste las llaves del vehículo para hacer la tesis para obtener el título de tecnólogo, debiendo indicar que ingresó al domicilio, pidió las llaves del vehículo, le entregó el abuelito las llaves, saliendo en el vehículo hasta la Primera Constituyente, giró en sentido vehicular al costado izquierdo para nuevamente avanzar a la calle Pedro de Alvarado, circuló toda la calle hasta llegar a la calle Olmedo, bajando hacia el sur de la ciudad, después bajó la calle Proaño, bajándose del vehículo en el lugar de comidas, que permaneció alrededor de 20 minutos, luego subió al vehículo y continuó su recorrido por la calle Olmedo, tomando la calle Paris hasta la calle Celso Rodríguez, que da a la parte posterior del Comando de Policía, tomó la calle Calero que es por el sector del SECAP, avanzó hasta la calle La Paz llegando hasta las instalaciones del Colegio Carlos Cisneros, donde tomó contacto con un compañero del colegio, pasó varios minutos dando vueltas por el sector, posteriormente tomó la calle Simón Bolívar, llegó hasta la avenida 9 de Octubre, indicó que tomó la calle Costa Rica avanzando hasta la calle Honduras que es por la Unidad Judicial, saliendo a la avenida que da la Riobamba-Chambo, una vez que llegó al cantón Chambo, tomó el siguiente recorrido para llegar al domicilio de él, por la calle 18 de Marzo, luego la calle Bayas, luego la calle Fierro, llegando hasta la calle Sor Margarita que es del domicilio del ciudadano, quien manifestó que ingresó a su domicilio con el fin de llevar varias herramientas para hacer la tesis, y llevar varias prendas de vestir, ingresó a la

parte posterior de la casa que es de la lavandería, tomó prendas de vestir, guantes, ingresó al domicilio que es un ambiente signado como dormitorio, indicando que tenía las llaves guardadas del domicilio de su hermano, se subió al mismo vehículo, el recorrido que opta es por la calle Achamba, tomó la calle Moncayo, tomó la calle Delgado, llegando a la calle Capitán José Oviedo en donde está ubicado el inmueble de su hermano, ingresó con el vehículo al interior del domicilio, dejando estacionado el mismo no muy cerca a la puerta de ingreso, manifestó que se trasladó a la parte posterior del inmueble, lavó un par de medias, luego de unos minutos dijo que le había llamado Cintya Ballagán a manifestarle que iba a ir a la casa de él, supuestamente a darle una sorpresa, a lo que Noé Morales le dijo que no hay ningún problema que él le esperaba ahí, manifestó que siempre dejaba las puertas de la casa para que entre Cinthya ya que ella en otras ocasiones ya había estado ahí, el ciudadano indicó que estaba en la parte de la lavandería y escuchó unas voces, entró al domicilio y vio a Cinthya y al señor Llerena, que el estaba sentado, Cinthya tomó una soga que utilizaba su hermano para la mecánica, observó que Cinthya tomó la soga y procedió a ponerle en el cuello y a estrangularle, en esos instantes dijo que Cinthya con el ciudadano Llerena cayeron al piso, y nuevamente Cinthya apretó la soga, el ciudadano Abel le dijo que el en ningún momento reaccionó, se quedó parado y observando sin poder reaccionar, supuestamente por el impacto, una vez que Cinthya le estranguló al ciudadano dijo que ella se trasladó a la cocina, tomó unas fundas de plástico y le ha indicado a Noé que vaya y coja el vehículo, y lo estacione junto a la puerta del inmueble, al regresar observó que el ciudadano tenía puesto una funda en la cabeza y amarrado los pies, como el se asustó de lo que estaba muerto, y antes de que llegue el hermano a la casa conjuntamente con Cinthya le subieron a Luis Llerena en la parte posterior de la camioneta, Cinthya le había indicado que para ir al sector de Licto, para ahí abandonar el cadáver, que entre los dos le bajaron hasta la altura de la pendiente, en donde procedieron a empujar el cadáver, luego se subieron al vehículo y se trasladaron con dirección a Riobamba, que luego de unos ocho minutos que circulaba por la carretera se acordó Cinthya que no le había sacado la bufanda de la cabeza del fallecido, retornando al lugar, dijo que Cinthya bajó y él continuó la marcha hasta el sector Norte en donde observó un pueblito, para luego de dos minutos retornar al lugar y recoge a Cinthya. De acuerdo a la reconstrucción de Cintya Ballagán, ella le manifestó que en horas de la mañana Luis Llerena le había llamado diciéndole que va a ir a la casa de ella, llamándole el procesado para decirle que le esperaba en la casa de su hermano, por lo que le pidió permiso a su padre quien le autoriza la salida, topándose con el fallecido en el exterior del inmueble, una vez que conversaron decidieron trasladarse caminando por las calles del cantón Chambo, en donde al llegar a la altura de las calles Carlos Medina León y Capitán José Oviedo, lugar en donde se observa que se encuentra una butaca de hormigón, en donde le hizo sentar a Luis Llerena, colocándole la bufanda en los ojos del fallecido, que con su apoyo le trasladó al interior del inmueble de Noé Morales; Cinthya indicó que estaban abiertas las puertas de la casa, porque el procesado le había indicado que iba a dejar abierta las puertas, que le había indicado Noé que le haga sentar en la silla, mientras el estaba escondido en la cocina, Cinthya manifestó que Noel salió y procedió a estrangularle a Luis Llerena, por el forcejeo ambos cayeron al piso, y Cinthya decía que no haga eso, Noé le había indicado que ella no se meta o le va a causar daño también a su familia y a ella, por lo que salió corriendo y asustada a esconderse en el baño, luego de un rato Noé le golpeó la puerta, y le dijo que le va a hacer lo mismo si no sale, que a ella le dio unas fundas para que ponga los objetos pertenecientes a de Luis Llerena, que Noé Morales le jaló con la soga que tenía al cuello hasta la altura de la puerta, procediendo a subirle en la parte posterior del vehículo, Cinthya manifestó que Noé Morales le dijo que le va a llevar a Licto, una vez que llegaron al lugar han procedido a bajarle hasta la altura de la pendiente y empujarlo, bajando el cuerpo rodando la pendiente, una vez que abandonaron el cadáver, Cinthya manifestó que cuando estaban retornando a Riobamba, Noé le había dicho que se ha olvidado de sacar la bufanda del cadáver, por lo que retornaron a lugar de los hechos, quitó la bufanda y retornaron a Riobamba en donde se quedó dañado el vehículo, que el procesado le ha dicho que no diga nada de lo sucedido. Que constan los indicios que se obtuvieron del lugar, esto es la silla, y las sogas que fueron encontradas en el cadáver. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que labora en el departamento de criminalística, es tecnólogo en criminalística, ha realizado alrededor de treinta pericias mensuales, elaboró el informe de inspección ocular técnica, el lugar de los hechos fue en el sector de Molobog, en donde se localizó una grieta en la cual se localizó un cadáver de sexo masculino, se encontraba puesto una camisa vivida color blanco, que presentaba una leyenda que decía "Atacames Ecuador", pantalón color negro, zapatos color blancos, medias color plomo con blanco, en la mano derecha llevaba puesto una pulsera color azul, en la otra mano una pulsera con mullos que decía Colombia, una billetera color negro marca Toto, en su interior un billete de cinco dólares, seis monedas de 10 centavos, una moneda de 5 centavos, unas gafas color negro; de acuerdo al análisis y búsqueda de algún indicio procedieron a localizar una funda de plástico color negro, localizada a cinco metros del cadáver, y a 20 metros tomando en consideración el borde lateral de una grieta, se encontró dos fundas color negro sobre puestas con una soga color azul, de la

cual se aprecia que de un extremo se encontraba deshilado y el otro envuelto, fueron localizadas sobre la grieta a 20 centímetros del borde Norte y paralelamente a un metro veinte centímetros del indicio 1, se localizó una funda de plástico color negra, otra funda de plástico color negro, todas estas contenían presencia de tierra y agua, una vez que se procedió a levantar se pudo observar a la altura de la cabeza varias máculas de color rojo, se tomó muestra de las mismas así como de la tierra que se encontró, el cadáver fue trasladado para hacer la respectiva experticia forense, a la altura del cuello se observó el objeto que se encontraba deshilachado los extremos de la soga, la cual había producido el surco del cuello del cadáver, la funda al ser retirada presentaba maculas de color rojo, se apreció ciertas heridas, se pudo observar que la cara del cadáver se encontraba cianótica, a la altura de la región orbitaria presentaba una herida contusa al igual al otro lado, a la altura del hombro, brazo, y ante brazo presentaba escoriaciones, en el hombro izquierdo presentaba múltiples escoriaciones, región lumbar múltiples escoriaciones, en la rodilla izquierda y derecha presentaba escoriaciones, presentaba livideces cadavéricas temprana; que las evidencias que le fueron puestas a su vista son las mismas que fueron encontradas, que no presentan huellas dactilares si se ha llevado puesto guantes, al momento de la reconstrucción los procesados mencionaron que los dos llevaban puestos guantes, les reconoce a los procesados como las personas que manifestaron los hechos al momento de la reconstrucción, el informe de reconocimiento del lugar indicó que fue elaborado por su persona porque consta su firma, reconoció como suyo el informe pericial de identidad humana por cuanto consta su firma, reconoció como suyo el informe de reconstrucción de los hechos. A las preguntas del abogado de la acusación particular, manifestó: Que de acuerdo al informe, el lugar está ubicado en la parroquia Licto, sector denominado Molobog, cerro Tulabug, en el sector Sur; según Cintya Ballagán manifestó que cuando ingresó con el ciudadano Luis Llerena había ingresado a un sector de la casa denominaba comedor en donde había una silla, que en donde ella se escondió está a unos cinco metros de distancia, el primer ingreso desde la parte externa del inmueble es tipo garaje, se encuentra el patio que lleva hasta la puerta principal del inmueble, que hay dos ingresos, en la parte frontal del inmueble existía una ventana muy amplia al costado derecho, entre el patio y la calle, el patio era muy amplio si se toma como referencia la puerta de ingreso, que a la calle hay un metro y medio, en la parte media hay de unos cinco a seis metros, pudiendo hablar de tres metros cuadrados de patio, en la cocina no hay ventanas a la calle. A las preguntas del abogado defensor del procesado, manifestó: Que la casa en donde se cometió el hecho se encuentra ubicado sobre la calle Capitán José Oviedo, la cual se encuentra habitable, que en el sector hay casas de primera y segunda planta, al momento de la diligencia por la presencia policial hubo bastante gente, pero no vehicular, desde que la ciudadana Cintya Ballagán le puso la venda en los ojos hasta el inmueble del hermano del procesado, se habla de unos ciento veinte metros, por el sector existía un local comercial en la cual vendían productos de mantenimiento de vehículos, más allá una mecánica. A las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que existen cuatro escenas de Noé Morales, se estima que aproximadamente según la reconstrucción de los hechos que no es lo mismo interactuar de la forma que lo hizo, existe un recorrido de 25 minutos aproximadamente, el señor Noé Morales indicó que dio unas tres o cuatro vueltas por la manzana del frente del Colegio Cisneros, y que supuestamente estaba esperando que aparezca su amigo, la primera parada lo realizó en la calle Félix Proaño y Olmedo, estando 20 minutos en el lugar, luego se trasladó a su inmueble demorándose como unos diez minutos, en el lugar de los hechos dijo que permaneció hasta horas de la tarde en que sucedieron los hechos. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que el recorrido lo hizo por el colegio Cisneros, y cogió la avenida 9 de Octubre, toma la calle Costa Rica y pasó por la parte de atrás de la Unidad Judicial Penal, saliendo a la avenida que conduce a Chambo, sin pasar por la cárcel, el recorrido lo hizo por la calle 18 de Marzo, calle Alvear, calle Fierro y luego a su inmueble. h.- Julio César Tello Valle, sobre su actividad realizada dentro de la presente causa, manifestó: Que realizó dos inspecciones oculares de dos inmuebles ubicados en el cantón Chambo el día viernes 23 de enero del año en curso, dando cumplimiento a la orden de allanamiento, se constituyó en el cantón Chambo, en el centro, en las calles Margarita Guerrero, en un inmueble de dos plantas de hormigón armado, con techo de eternit, de propiedad de la familia Morales Montero, ingresando por la puerta al costado derecho que conduce a un espacio signado a sala, otro con un espacio signado de dormitorio, un cuarto de estudio, cocina, comedor, existe una puerta de madera que permite acceder a un área de lavandería, en la parte posterior hay un conjunto de gradas con orden ascendiente, constó dos espacios signados a dormitorios, procedió a la búsqueda de huellas, que como indicio número uno señaló un moño de lana color negro; como indicio número 2, siete hojas de papel con varios reglones de textos manuscritos, localizados en un espacio existente de un mueble de madera asignado en el dormitorio número 2; como indicio 3 hay cuatro chips asignado en el dormitorio dos; como indicio 4, hay 7 tornillos de diferente forma y tamaño, 3 clavos metálicos en diferente forma y tamaño, del cual habían en un objeto de plástico multicolor; como evidencia 5 un dispositivo memory flash de color azul sobre un refrigerador, en un espacio designado para cocina; como indicio 6

un CPU color negro, que fue asignado en el cuarto de estudio; como indicio 7 una memory flash, localizado sobre un mueble de madera; como indicio número 8, tres dispositivos de almacenamiento, los mismos que se encontraban localizados sobre un mueble de madera encontrado en un inmueble denominado como uno; los indicios fueron rotulados y trasladados bajo cadena de custodia, realizó un informe técnico pericial de inspección ocular técnica en el cual fue detallado; de igual manera dando cumplimiento al orden de allanamiento se constituyó en la provincia de Chimborazo, cantón Chambo, barrio San Juan, en la intersección de las calles 18 de Marzo y Serafín Álvarez, en un inmueble de hormigón armado, color celeste, en el cual habitaba Jaqueline López, pudo observar la existencia de dos puertas metálicas, una de ingreso vehicular y otra de ingreso peatonal, sobre la fachada de dicho inmueble hay una puerta de madera color café que conduce a un espacio asignado a sala, de la cual conduce a tres espacios designados como dormitorios, y un espacio signado a baño, se procedió a la búsqueda de indicios, entre estos el número uno, un fragmento de papel cuadriculado con reglones manuscritos, los mismos que estaban en un cajón de madera; como indicio número 2, un fragmento de papel cuadriculado y uno de color blanco con varios reglones manuscritos de color azul, los mismos que fueron localizados en interior de un velador; como indicio número 3, un lector de memoria de dos Giga Bays color negro, el mismo que fue fijado, y que fue encontrada en el dormitorio número 3, indicios que fueron remitidos bajo cadena de custodia debidamente embaladas; realizó el respectivo informe pericial, plasmando todo con fotografías. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que es perito de inspección ocular técnica, realiza alrededor de cien experticias mensuales, se ratificó en todos sus informes practicados, reconociendo como suya la firma y rúbrica. A las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que no pudo determinar cuál sería el cuarto que haya ocupado el señor Noé Morales, el instrumento para recoger cabello de mujer fue encontrado en el dormitorio signado como número 2, al igual que los chips, los tres chips eran de la operadora Movistar, los chips no se encuentran averiados, al parecer en uno de los chips existe una fisura, pero no puede deducir si se encuentra obsoleto, el indicio que corresponde a un moño de color negro se encontraba con elementos pilosos como cabellos, fueron encontrados 8 tornillos y 3 clavos encontrados en un soporte plástico multicolor, fue encontrado en la cocina, los clavos son de diferente forma y tamaño. i.- Jorge Wladimir Uvidia Carlosama, sobre su actividad realizada dentro de la presente causa, manifestó: Que realizó el reconocimiento del lugar de los hechos el día lunes 26 de enero del 2015, a las 14H30, conjuntamente con la fiscal del cantón Chambo, se trasladaron hasta dicho cantón, al barrio El Paraíso, en las calles José Ovidio, inmueble del señor José Luis Montero, en donde se realizó el reconocimiento del lugar, dicho inmueble está constituido con una puerta de doble hoja de metal color negro, casa de hormigón armado, apreció un patio amplio, al costado varias plantas ornamentales, observó un inmueble de un planta, vidrios oscuros, puerta de madera y hierro, al interior observó unas gradas de hormigón armado que llevan al interior de la casa, en primera instancia observó un área determinada como sala comedor, al costado derecho una lavandería de hormigón armado, observó un par de guantes, en el lugar observó a varios muebles propios del ambiente, adyacente observó una división de madera que divide al dormitorio, en donde se observa una cama de metal, una ventana que tiene visibilidad a la parte posterior del inmueble, al costado izquierdo de la entrada se aprecia un baño, y una cocina, observó un pasillo que conduce a dos dormitorios y un baño, se observó muebles y camas con su respectivo tendido, en la parte posterior observó una piedra de lavar de hormigón armado, y un tendedero de ropa. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que labora en el Departamento de Criminalística de Chimborazo, ha realizado alrededor de cuatro experticias diarias, el informe técnico de reconocimiento del lugar de los hechos fue realizado por su persona, en el cual consta su firma, las evidencias que le fueron puestos a su vista son las mismas que plasmó en el informe, abajo de la grada de la casa encontró varios accesorios de vehículos pequeños, así como herramientas de vehículos. A las preguntas del abogado defensor de la acusación particular, manifestó: Que en la parte frontal hay dos ingresos, uno en la parte izquierda frontal, y otra en la parte posterior, en la cocina hay ventanas pero son pequeñas, las ventanas dan a la parte frontal de vivienda a las gradas, no tienen acceso directo a la calle, esas ventanas eran regulables, que depende del entorno como esté iluminado para tener acceso a la calle, la vivienda se compone de dos baños, uno al costado izquierdo casi adyacente al ingreso principal, y otro al ingreso por el pasillo de la parte posterior del inmueble, ninguno de ellos tiene visibilidad a la calle. A las preguntas del abogado defensor del procesado, manifestó: Que el lugar se encontraba poblado, con escasa circulación vehicular y peatonal, había alumbrado público, al lado de la casa habían casas de un piso, así como de dos pisos. j.- Maria Isabel Ruiz Lara, sobre su actividad realizada dentro de la presente causa, manifestó: Que es policía nacional, realizó los peritajes de audio video y afines dentro del presente caso, mediante oficio de Fiscalía del cantón Chambo, solicitaron al Departamento de Criminalista de Chimborazo, que se haga la transcripción de CD's, de los cuales se realizó el día 10 de febrero del 2014, entregándole 6 CD's; el primer CD, es marca Princo, color blanco, el cual tiene un archivo de video, se pudo observar el paso de un vehículo tipo camioneta, color blanco, a las 09H32;

el CD número 2, es marca Sony, color gris, el que contiene grabaciones de las cámaras del ECU-911, en la Cooperativa CACPECO ubicada en Chambo, en el segundo CD aparece el vehículo en las cámaras del ECU-911, sector cárcel mayores, Río 17, del cual aparece el vehículo a las 08H44; en el otro CD en las cámaras del ECU-911, sector cárcel mayores, no se pudo observar el paso de vehículo camioneta color blanco; el CD 3 corresponde a un CD marca Sony, color gris, que contiene archivos de video, esto es 10 archivos, del cual se observa el paso de un vehículo tipo camioneta color blanco a eso de las 10H00 por el sector cárcel mayores; un CD marca Sony, color gris, grabaciones del ECU.911, del cual o se observó el paso de vehículo tipo camioneta; se recibió un CD signado con el número 5 que corresponden a las cámaras ECU-911, sector UNACH dolorosa, donde se observa a las 08H39 el paso de un vehículo doble cabina; de la misma manera se recibió el CD signado con el No. 6, del cual es sector parque de Chambo, no se observó el pasó de un vehículo color blanco, doble cabina; se realizó la extracción de información de Facebook de los procesados, diligencia que se llevó a cabo el 10 de febrero del 2015, a las 14H30, se trasladó al CRS por disposición, tomando contacto con los procesados, la señorita Ballagán no prestó las facilidades para la extracción de su cuenta Facebook; el procesado Noé Morales prestó las facilidades para la extracción de información de Facebook. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que es perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, los informes de audio, video, y afines que fueron puestos a su vista, indicó que fueron realizados por su persona, consta su firma y rúbrica en los mismos. A las preguntas del abogado defensor de la acusación particular, manifestó: Que en el día y hora señalada, luego de posesionarse en Fiscalía del cantón Chambo, se trasladó al Centro de Privación, tomando contacto con la señorita Cintya Ballagán, quien le indicó que no le podía dar la cuenta de su correo, ni la clave para poder extraer la información. A las preguntas del abogado defensor del procesado, manifestó: Que hubo un mensaje en la cuenta de Facebook del procesado que decía: "hola cabrón si yo te veo afuera te mato así como tú le mataste a eso chico". A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que hay un mensaje de Meybol Angelita Díaz, que decía: "Que Dios te proteja que Dios cuanto pasó, solo con él las cuentas claras, te queremos mucho", dirigido de Maybol Díaz al procesado Noel Morales, todas las grabaciones son del 10 de diciembre del 2014. k.- Jacqueline Lorena García Solórzano, sobre su actividad realizada dentro de la presente causa, manifestó: Que realizó la pericia psicológica a los papás de Luis Llerena, encontrando que su vida personal y familiar se había alterado debido a la muerte de su hijo, por cuanto compartían momentos juntos, ninguno de los dos presentaban patología psiquiátrica o psicológica severa, estos rasgos se minimizaban por el proceso que estaban pasando, el proceso legal hacía que ellos minimicen, el señor Llerena tenía una depresión extrema al igual que de la señora, recomendaron atención psicológica; al señor Llerena se le recomendó atención psiquiátrica, porque ya habían signos para atención especializada. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que el informe que se le puso a su vista fue realizado por su persona, que es necesario tener una atención psicológica para poder pasar el proceso de duelo, muchas de las veces cuando no se procesa bien se queda en el proceso de duelo, del cual pueden pasar uno o dos años, y se sigue con la misma depresión, el señor Llerena presentaba depresión extrema. A las preguntas del abogado de la acusación particular, manifestó: Que el señor Llerena tenía una personalidad dependiente, estos son rasgos que determina que la persona requiere de la aprobación de otra persona para poder realizar sus actividades, en relación a Juana Angelina Paca, ella antepone restricciones, y en cualquier momento salen de su control pero aparentemente tiene un comportamiento tranquilo; un proceso de duelo normalmente va de entre los 3 y 6 meses, pero en este caso como tienen que asumir un proceso legal existe re victimización, porque día a día viven la situación, hay un riesgo de estar en un duelo patológico, se puede necesitar medicación para esta depresión porque interviene en las relaciones cotidianas, laborales, y familiares, si se está hablando de una depresión endógena, es difícil que se recupere, el tipo de depresión de un duelo es posible recuperarse pero con proceso terapéutico, cuando existen rasgos de un trastorno dependiente, puede actuar con voluntad, pero cuando ya existe un trastorno dependiente, está alterado la voluntad, la voluntad es la capacidad de poder decidir, y se causa cuando está afectada la voluntad. l.- Marco Vinicio Tapia Alulema, sobre su actividad realizada dentro de la presente causa, manifestó: Que es perito de criminalística, practicó el análisis de cotejamiento de los fragmentos que corresponden al mismo tipo de cuerda, realizó el análisis químico de las evidencias y cuerdas, se afirma y ratifica en sus informes en los cuales consta su firma y rúbrica. m.- Mayra Elizabeth Castillo Gonzáles, sobre su actividad realizada dentro de la presente causa, manifestó: Que es perito psicóloga, labora en la Universidad en calidad de docente, realizó la evaluación psicológica al señor Abel Noé Morales, observó la personalidad, le tomó dos test, estos es un psicométrico de nivel proyectivo, del cual va a dar resultados de personalidad, encontró rasgos de personalidad compulsivo y dependiente, se encontraba orientado y consiente, no presentó rasgos de trastorno. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que es perito acreditada, el informe que le fue puesto a su vista indicó que fue realizado por su persona, consta su firma y rúbrica, que un rasgo de personalidad compulsiva corresponde a una persona rígida, controladora, le gusta las cosas a la perfección, es

dependiente, quiere siempre estar acompañado, necesita el afecto de una pareja, toma decisiones a través de otra persona, no tiene trastornos de personalidad, son simplemente rasgos, sus funciones mentales son normales por lo tanto tiene conciencia, del informe se conoce que hay un área de exploración, comentó que estaba en la cárcel, supo indicar que estuvo con una chica y luego terminaron, porque ella tenía otro enamorado, tenía relaciones sexuales con esta chica, que un día la chica le había ido llevando al chico a una mecánica y le ahorcó, luego le habían llevado a Licto y ahí le habían dejado, considera que existe baja credibilidad del testimonio, es decir existen contradicciones. A las preguntas del abogado de la acusación particular, manifestó: Que cuando le hizo la entrevista sin poder mirarle, eso se refiere al comportamiento que tiene, la mirada al piso es ocultamiento, falta de sinceridad, timidez o baja auto estima. A las preguntas del abogado defensor del procesado, manifestó: Que de la percepción psicológica y pericial el procesado tenía baja credibilidad en lo que decía, como profesional puede ver con el diálogo si hay contradicciones y de cómo lo expresa, la actividad que tiene frente a la entrevista, si hay ocultamiento o sinceridad. A las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que tiene técnicas como son la observación, entrevista, y test psicológicos, pudiendo ver como actuaba el procesado, esto es que presentaba ansiedad, mirada hacia el piso, asocia como un tipo de ocultamiento, falta de sinceridad, en el relato existen contradicciones y no existe concordancia, el decir que el procesado indicó detalles, es cuando se detiene y no expresa, indicó que él estaba ahí, que no podía actuar y no lo hizo, esas contradicciones depende de la persona, esto es que tal vez está ocultando algo, sin poder explicar porque lo hace, por lo tanto es poco creíble lo que indicó, dice detalles pero no es tan abierto, en el dibujo de su experticia se observa que hay un poco de resistencia u ocultamiento, el ser compulsivo quiere decir que está controlándose, pero hay una conducta individual, hay momentos que reacciona de forma agresiva, tiene rasgos compulsivos y dependientes, es una persona que es dependiente de alguien y a la vez puede ser controlador. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que a nivel de personalidad existen trastornos psico compulsivo, dependiente, paranoide, pero al decir trastorno ya se habla de intervención psiquiátrica, en el procesado no está pasando eso porque son solo rasgos, no es una enfermedad en sí. A las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que el comportamiento de ocultamiento no es una enfermedad, tal vez lo hacen porque ocultan cosas que también no quieren que sean vistas. A la pregunta aclaración del Tribunal, manifestó: Que el grado de credibilidad del procesado está dentro de un grado tres sobre diez. n.- Diego Alejandro Arboleda Alvarez, sobre su actividad realizada dentro de la presente causa, manifestó: Que es psicólogo clínico, hizo una experticia de evaluación psicológica a la señorita Cintya Ballagán, inició preguntándole datos informativos, que le dicho que era soltera, estudiante, y vive con los padres, dentro del desarrollo evolutivo no encontró alguna historia de traumatismos o dificultades graves que pudieran ocasionar algún trauma o disfunción a nivel patológico en la actualidad, la señorita le mencionó que su padre consumía alcohol, y había violencia contra la señorita y a su madre hasta los cinco años de edad, mencionó que había entablado una relación amorosa hace un buen tiempo con un señor de nombre Noé Morales, le dijo que al inicio la relación era adecuada y llevadera, pero con el tiempo el señor se tornó violento hacia ella, existieron insultos, agresiones físicas, tratos degradantes, y que la conducta del señor no le permitía de que disfrute saludablemente junto a su familia, indicó que a una ocasión la señorita cuando salía de una fiesta familiar, el le había agredido, diciéndole que porque se ha puesto una blusa y que no debe tener amigos, que para que se pone ropa apretada, indicó que el martes 9 de diciembre del 2014, se encontraba en casa del procesado, quien le había dicho que hace en el Facebook, haciéndole caso omiso, por lo cual le había comenzado a golpear, que al abrir el Facebook vio que se escribía con el señor Llerena, por lo que el fue al cuarto de sus padres y cogió un clavo y le daño en todo su cuerpo, que el señor se había hecho pasar tomando la identidad de la procesada para escribirse con el señor Llerena, y planear una cita, que le había dicho que todo estaba listo y que le iba a llevar a la casa, indicó la señorita que no sabía nada, que llevó una bufanda para taponarle los ojos, luego de ello cuando ya estaban en la casa el señor Morales sacó una cuerda y ha procedido a ahorcarle al señor Llerena, sin que ella pueda actuar, yéndose al baño a llorar, que mientras le ahorcaba al señor Llerena le insultaba, luego le obligó a la procesada a que coja unos guantes y le fueron a dejar al cadáver en el sector de Licto, mientras le iban a dejar le dijo con palabras que ya sabe lo que le pasó a esa persona y que le podía pasar a ella, que le puede ocasionar un daño a su hermana menor, el señor Noé Morales le dijo que si le preguntaban que diga que se estaban paseando por el Mall, que el señor Morales se había ido; un día la señorita no podía más y había contado a un policía lo sucedido, por lo cual le interceptaron al señor Noé Morales; en el estado mental encontró que en las funciones estaban normales, al parecer había una disminución en los institutos como sueño, alimentación, sexual, estaban alteradas, se aplicó el test HTP que es la táctica de un dibujo, una casa, un árbol y una persona, se aplica una batería de presión a fin de analizar el grado afectivo y una escala de prevención de riesgo contra la mujer o pareja, como conclusión al momento de la evaluación, la señorita se encontraba lúcida, consciente en tiempo, en sí existe un miedo, temor

hacia la figura paterna, posiblemente originada por el maltrato recibido durante sus primeros años de vida, al parecer la señorita se encontraba en una situación la cual generó miedo, temor, inseguridad a causa de la violencia física y psicológica ocasionada por el señor Noé Morales su enamorado, del cual estaba radicando una dependencia emocional hacia el, del cual la señorita se ve influida mucho en la toma de decisiones, en lo que corresponde al HTP a nivel afectivo, existe un auto desprecio, tiene dificultades para relacionarse con el medio, tiene rasgos de personalidad dependiente, se encontraba dentro de un círculo de violencia tanto física como psicológica que generó sentimiento de miedo y seguridad hacia sí misma, y hacia su enamorado, dificultando que la señorita reaccione de manera adecuada ante las situaciones, se recomendó ayuda psicológica y evaluación al presunto enamorado. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que es perito acreditado en el Consejo de la Judicatura, que el informe psicológico que fue puesto a su vista indicó que fue realizado por su persona por cuanto consta su firma y rúbrica, al parecer la procesada no presenta alguna enfermedad actual a nivel de orientación, memoria o lenguaje que le haga perder la orientación de las cosas, los rasgos de una personalidad dependiente suele demostrarse en personas que tiene baja autoestima, es decir necesitan estar en contacto afectivo, realizar algunos actos a fin de quedar bien con las demás personas, hay dificultad para tomar sus propias decisiones, tiene que estar consultando con las demás personas, un trastorno es una patología, la cual puede ser a nivel de personalidad que dificulta el interactuar de una persona, de acuerdo a su apreciación pericial considera que el testimonio de la procesada es medianamente creíble. A las preguntas del abogado de la acusación particular, manifestó: Que la sintomatología se refiere a que encontró en la procesada una tristeza en grado moderado, encontró que en la señorita existía un grado de amenaza moderado hacia la persona Noé Morales, esta depresión y estos pensamientos encontrados en el test son inferioridad, baja auto estima, son concepciones y pensamientos que tiene que restablecer su vida normal, una persona puede actuar bajo presión en muchas circunstancias, el cual tendría origen en el grado de relación que tenga con la otra persona, la cual le está indicando una omisión de sus actos, una persona es manipulable cuando presenta este tipo de características, cuando tiene un yo débil, inseguridad, baja autoestima. A las preguntas del abogado defensor del procesado, manifestó: Que la depresión en si es una entidad clínica que surge con respuesta a un grado de tristeza, un grado de debilidad, que es muy posible que surja luego de una situación en que una persona se arrepiente. A las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que el grado de tristeza y depresión de la señorita sale a flote a causa del sufrimiento, dolor, maltrato y agresiones físicas de que era víctima, en una relación social específicamente en relación de pareja hay un fenómeno conocido como doble vínculo que consiste en que la relación de una persona se maneja y varía, de tal modo que una persona emite o menciona oralmente bajo un lenguaje oral una orden o da algún mensaje, pero simbólicamente trasmite lo contrario, ejemplo "porque te quiero te pego", es decir menciona algo oralmente y demuestra otra cuestión, eso afecta en la autoestima de una persona, cuando se producen este tipo de relaciones donde existe maltrato, violencia y discriminación, si la persona afectada no tiene un yo fuerte le vuelve muy vulnerable para que la misma persona actúe, lo que lógicamente no sería acorde ante un estímulo o situación, mencionó Cintya Ballagán que Noé Morales le ha rayado con un clavo, que le ha realizado tratos humillantes, con insultos, le ha golpeado físicamente, en el examen practicado tiene o cumple todas esas características, por lo que se vuelven vulnerables a omitir algunos actos por varias situaciones, esto puede ser por el miedo a ser violentada nuevamente, o temor a perder a esa persona, todas estas características influyen en gran manera a que la persona haga u omite, exista silencio o no para que comente las situaciones atravesadas, el hecho de que en la persona existe una sobre saturación o una carga emocional demasiado grande, y al final termina mencionando todo lo sucedido, es muy posible que no contó por sentimientos de miedo y seguridad, percepción de que tenía de que esta persona pueda realizar algún acto en contra de su familia. A las preguntas de aclaración del Tribunal, manifestó: Que según su apreciación pericial, en base a su experiencia y estudios realizados, el grado de credibilidad de la señorita Ballagán es de 6 a 7. o.- Rodrigo Xavier Salguero Rubio, a las preguntas de la fiscal, manifestó: Que le conoció a Luis Alexander Llerena Parra como estudiante, era de una contextura mediana, la relación con su persona era buena, es profesor de Educación Física en la Unidad Educativa Carlos Cisneros, el señor Luis Llerena Parra practicaba fútbol y Tae Kuan Do, éste es un deporte de combate que se generó en Korea, consiste en patadas y golpes, para realizar este tipo de deporte no depende mucho de la contextura física, sino la fuerza y otras circunstancias, el señor Luis Alexander podía defenderse dependiendo las circunstancias, como por ejemplo que esté prevenido. A las preguntas del abogado defensor de la acusación particular, manifestó: Que el Tae Kuan Do es para defensa personal y es un deporte, en combate es de defensa y ataque, en una competencia hay normas. A la pregunta del abogado defensor del procesado, manifestó: Que al estar en estado de embriaguez o chuchaqui, disminuye la capacidad de reacción. A las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que el señor Llerena era una persona de contextura media, es decir que tenía un peso de 60 kilos, esto es 132 libras, no puede determinar la

estatura. p.- Juana Angelina Parra Paca, a las preguntas de la fiscal, manifestó: Que es cónyuge del ofendido, que el día miércoles 10 de diciembre del 2014, se fue al colegio a dejarles a sus hijas y su hijo se fueron en el carro de su propiedad que es un bus, luego dejaron unos pasajeros en Chambo, se fue con su hijo caminando, en el transcurso iban conversando con su hijo, le indicó que Cinthya le había pedido ir a comprar cosas en el Mall en Riobamba, le indicó que iba a seguir estudiando en el Sindicato de Choferes, el sueño de él era irse a la Marina, era su único hijo varón, y tenían todas las esperanzas que le iba ayudar a trabajar, desayunaron juntos, estaban en su casa, él se fue diciendo que tenía que hacer deberes del Sindicato y se fue, al transcurrir el día estaba en casa, y no llegaba su hijo al medio día como él le dijo, estaba preocupada que no llegaba y se fueron a Riobamba a ver en el Sindicato a ver si él estaba ahí, llegó a su casa y preguntó a sus dos hijas pequeñas preguntándole si ya había llegado su hijo, quienes dijeron que no, a eso de las 19H00 llamó a la casa de Cintya Ballagán a preguntar, le contestó el papá y dijo que ella llegaba después, comenzó a llamar a su hija pequeña quien se pudo contactar con Cinthya, y le preguntó si su hijo estaba con ella y le dijo que ella no sabía nada, le pidió que cierre el teléfono a su hija, se acercó a la casa de Cinthya y preguntó que fue lo que pasó con su hijo, y ella fríamente salió y dijo que no sabe nada, que fueron a comprar en el Mall y dijo que él había comprado un peluche para la novia, pero que ella no es la novia, le dijo que le comentó que el papá estaba en una sesión, también que él había postulado para irse a la Marina, ella le dijo que no sabe nada, que solo bajaron hasta San Francisco, y que cerca de los Molinos Puyol había recibido una llamada por teléfono sin saber de quién, que no regresó a ver porque se ha entretenido en su teléfono, que cogió el bus y se ha ido, que no tenía respuestas de su hijo que le había pasado; se regresaron a Riobamba y se acercaron a la Policía Judicial porque no sabían en dónde poner la denuncia, les indicaron que se vayan a la DINASED, quienes le dijeron que vayan a Fiscalía a poner la denuncia, pusieron la denuncia en Fiscalía a eso de las 10H00, tomaron contacto con el policía Villacís, quien estaba buscando a su hijo, se fueron a Chambo a la casa de Cinthya y ella salió, el agente se fue a preguntarle, Cinthya entró con el agente a la camioneta, luego salió la mamá y les miraba enojada como si ellos le hubieran hecho algo a la hija, luego se encontraron con un amigo de su hijo, y el agente le pidió la computadora a ver si a lo mejor tenía algunos mensajes de su hijo, se fueron luego a su casa para ver la computadora y entraron en la página pero no encontraron nada, se regresaron a Riobamba, no sabían que hacer, estaban desesperados, pidieron a sus hermanas que les ayudaran a buscar, el viernes en la noche se reunieron en la casa de su cuñado, de nuevo se fueron a la casa de Cintya Ballagán a preguntar nuevamente por su hijo, para que le diga en donde estaba, nunca le avisó nada, ella estaba tranquila, seguía mintiendo; eran casi las nueve de la noche de ese día que se fueron a su casa, su hijo siempre llegaba a dormir, cuando salía a los deportes nunca se quedaba a dormir fuera de su casa, llegaba a veces cuarto para las once o a las once, entraba a su dormitorio, saludaba y se iba a dormir, el día viernes 12 que iban a salir a Riobamba, a eso de las 07H15 le hicieron una llamada a su esposo, quienes por teléfono le dijeron que busquen en Licto, no sabía que había pasado, se fueron a la DINASED, y con los agentes se dirigieron a Licto a eso de las 10H30, para averiguar si le habían visto por ahí, quienes no les dieron razón, se regresaron a Riobamba con los agentes, le llevaron al Canal 29 para que ponga en las noticias, luego le dijeron que fueran a poner el anuncio en el Diario Los Andes para que les ayuden a buscarle; le dijeron que Cintya Ballagán iba a poner una denuncia en Fiscalía, luego salió de la Fiscalía le dijo llorando a la chica que en donde está su hijo, de ahí salió y le preguntó nuevamente de su hijo, y que denuncia iba a poner, le ha dicho que ha puesto una denuncia pero no en contra de su hijo, sino en contra de otra persona y que luego se iba a enterar, le dijo que su hijo tenía enemigos y que solo eso le puede decir, de ahí le cogió la mamá a ella y se fue, le dijeron a los agentes que no sabían que más podían hacer, desde el miércoles 10 de diciembre ya no le contestaba el teléfono su hijo, el día sábado con los agentes salieron a buscar y con todos los familiares y amigos de su hijo, se dividieron en grupos para buscar por las quebradas, en horas de la mañana se fueron con su esposo y su cuñado a Riobamba, luego le hicieron una llamada a su esposo diciéndole que ya le habían encontrado pero muerto, desde que sucedió eso sus hijas están mal en el colegio, siente que su matrimonio se va a destruir porque tiene un dolor grande al haber perdido a su hijo varón, el que le ayudaba en todo, no tenían motivo para quitarle la vida. A las preguntas de Fiscalía manifestó: Que su hijo se llama Luis Alexander Llerena Parra, que le reconoce a la procesada como Cintya Ballagán, al igual que al procesado Abel Noé Morales. q.- Diego Javier Tapia Guevara, a las preguntas de la fiscal manifestó: Que supo que desapareció Luis Llerena, que de eso se enteró al siguiente día, que eso le dijo el papá del chico, le comentó que a Noé le había visto tomado en Riobamba, le llamó a Noé Morales quien le dijo que no le había visto, le hizo la llamada como a las 09H00 al celular, sin saber nada más. A las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que le conocían a Noé Morales como el "Simpático", no sabía si Noé Morales tuvo alguna relación con Cintya Ballagán, que es amigo de Noé Morales, no conocía a las novias de Noé Morales. r.- María Jesús Guarca Quihui, a las preguntas de la fiscal, manifestó: Que cuando le avisaron que el señor Luis Llerena estaba desaparecido su primera reacción fue que

esperaba que no le haya pasado nada, o de que se haya quedado con algún amigo luego de clases, cosa que nunca pasaba, pero las ideas eran así, no pensó lo peor, el día viernes se dirigió a Fiscalía porque los padres estaban allá, al igual que los familiares, le dijeron que era la hija del señor Ballagán la que también estaba ahí, a quien si le conoce también, le dijeron que el señor estaba adentro en la Fiscalía, no sabe si estarían declarando, salió y volvió a entrar, había salido la mamá y el papá de la procesada, le dijo al papá de la niña quien se llama Miguel Ballagán que los padres son los últimos en enterarse, le preguntó a la procesada Cintya Ballagán que le digan que pasó, ella estaba bien tranquila, como si nada hubiera pasado, le rogaba que le dijera que fue lo que pasó, dijo que ella no sabía nada, la mamá se puso grosera y dijo que ya iban a saber que había pasado, que a su hija le vienen a acosar, que ella no tiene nada que decir, que está preocupada por su hija y que tiene miedo que vaya a matarse su hija, la mamá no colaboró en nada y la chica era muy tranquila, las palabras de Don Miguel es que dijo “que tiene miedo que su hija vaya presa”, les llamaron y les dijeron que le iban a hacer un examen, no le dejaron entrar a la mamá de la chica sino solo entró la chica sola, le preguntó nuevamente a la mamá y ella respondió brava diciendo que mejor le tiene que cuidar a su hija porque le puede pasar algo, le reconoce a la procesada como Cintya Ballagán, no le conoce al señor Noé Morales. A la pregunta del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que cuando conversó con ella estaba la mamá de la chica, la procesada y otra persona. s.- Luis Gilberto Velasteguí Yunda, a las preguntas de la fiscal, manifestó: Que el día miércoles cuando desapareció su sobrino, le dio permiso para que saliera, su cuñado le llamó por la tarde al teléfono ya que no aparecía el muchacho, quien le solicitó que le dé permiso a darse una vuelta en el bus, para luego irle a ver en una cita que tenía con Cintya Ballagán López, pensaba que a lo mejor se encontraba con ella, ya eran las siete de la noche y al ver que no llegaban se pusieron en contacto con Cintya Ballagán, quien le había dicho que en efecto se había trasladado con Alexander Llerena hasta el Mall, que habían ingresado a una tienda de peluches y había comprado un peluche sin saber para quien era, el día jueves en la mañana los familiares estaban preocupados, le preguntó a su cuñado quien le dijo que no sabía nada, que se había dirigido al Sindicato de Choferes para ver si había llegado, sin saber tampoco nada, el día jueves a las 08H30 se encontró con Diego Tapia, quien trabaja en la Unidad de la Cooperativa Chambo, quien le hizo el comentario de que de su sobrino no sabía nada, le dijo que es una pena y que le había visto a Noé Morales a las 14H00 borracho andando por La Dolorosa, le dijo que le llame al teléfono de Noé y le pregunte si le ha visto a su sobrino, procedió a llamarle por teléfono a Noé quien le dijo que no le había visto, que el había estado tomando con su cuñado y se había quedado a dormir en la casa de su hermano en Riobamba, a las 12H00 le llamó nuevamente Luis y le dijo que su hijo no asomaba, le llamó al Gerente de la Cooperativa pidiendo que le autoricen salirse de la ruta de servicio, guardó el carro en su casa y fue a verle a su cuñado, averiguaron en algunas partes con el agente Villacís sin haber noticias, se reunieron en la casa desde la tarde hasta altas horas de la noche sin saber noticias ni tener respuesta alguna, le dijo a su cuñado Luis Llerena y a su cuñada para ir a buscarle en la casa de Cintya Ballagán que queda en Chambo, tocaron la puerta y salió el papá, la mamá y preguntaron por Cintya Ballagán, quien salió y le suplicó para que les dijera que fue lo que él le dijo, se volvió a ratificar que habían salido de su casa con destino a Riobamba, habían salido al Mall a comprar un peluche sin saber para quien compró, bajando por San Francisco, luego por Molinos Puyol que queda por el sector de La Dolorosa, que luego le llamaron por teléfono sin saber a dónde se iba, que solo le dijo que tenía que irse, le había dicho que ya había aprobado las pruebas del SENESCYT y que iba a seguir diseño gráfico, Cintya Ballagán tenía frialdad en todo lo que decía, el día viernes planificaron hacer hojas volantes y todos los familiares y amigos salieron a Riobamba, el día viernes en la tarde se encontraron con Cintya Ballagán y sus padres en Fiscalía, los familiares y amigos salieron en búsqueda de su sobrino, su cuñada Juan Parra recibió una llamada tipo anónima de un número telefónico de una cabina, y que le han dicho que busquen en Licto, optaron por hacer un rastreo en la zona de Licto, sin tener resultado alguno, le dijeron los agentes que tenían que trasladarse hasta el puente de Licto con Pungalá, le habían indicado que tuvieron una llamada del ECU-911 y que tenían un bulto flotando en el Río, le llamó el padre de su sobrino y le dijo que ya habían encontrado a su hijo pero fallecido, acabaron con los sueños que tenía su sobrino, le reconoce a la procesada como Cintya Ballagán, al igual que al procesado como Noé Morales. A las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que tenía una gran confianza con su sobrino, que el último día que fue el más lamentable y más para su persona, porque estuvo trabajando con él su sobrino, en el transcurso que se iban de Chambo a Riobamba para dejar pasajeros hacia el sector de La Dolorosa, su sobrino le manifestó que Cintya Ballagán le había llamado al teléfono el día anterior para tener una cita con ella, le manifestó que si el iba a desayunar en su casa, que su sobrino no lo iba a hacer porque tenía una cita con Cintya Ballagán, al ingresar al andén de La Dolorosa le dijo que su mamá estaba ahí en el la parada y que parece que ya no le iba a ir a ver a Cinthya, en efecto se dirigieron hasta su domicilio en el barrio El Batán, cantón Chambo, y antes de llegar a su casa se quedó su sobrino con la mamá, su sobrino se fue a la casa a desayunar, indicándole que él se iba a ubicar al terminal de La

Dolorosa porque tenía que estar a las 10H00, al ingresar al terminal del cantón Chambo le dijo su sobrino que le de permiso una vuelta porque tenía que ir a ver a Cintya Ballagán, sin saber que iba a pasar, le dijo que se quede pero que solo sea una vuelta ya que Cinthya le está dando chance y que le va a ver, que parece que ella vacila con el simpático que es el apodo de Noé Morales Montero, y que va a ver si le cruza, en los días de búsqueda de su sobrino conversó con Noé Morales; el día viernes entre las 08H00 a 09H00 le había manifestado que tenía esa llamada, indicándole a su cuñado que busque en Licto, su cuñado le dijo que salga a Riobamba a ver si ubicaba el número de teléfono, siendo que el teléfono ha sido de una cabina; que vio por el retrovisor que venía una camioneta color blanca manejando Noé Morales, se bajó de su camioneta y se acercó hasta la parte de la puerta derecha y le preguntó que si el día miércoles le vio a su sobrino Luis Alexander Llerena, puesto que desconoce el paradero de él, de manera tranquila le ha dicho que no le ha visto y que casi no tiene amistad con Luis Alexander, por lo que le dijo que gracias y se embarcó en su vehículo; Luis Alexander Llerena cuando hacían los tiempos de deporte en la Cooperativa de Transportes Chambo, solían jugar vóley, no sabe qué grado de amistad o enemistad había entre los dos, entre las dos familias habían un vínculo de amistad, porque eran socios de la misma Cooperativa, su sobrino terminó en el Colegio Cisneros en la ciudad de Riobamba, a su sobrino le ha visto practicar el vóley, desconoce si a lo mejor tenía otro hobby, le ha visto conducir el carro deportivo que tenía, pero nunca presencié una competición, su sobrino practicaba vóley, le gustaba el fútbol, un tiempo estuvo en judo en la ciudad de Riobamba, nunca su sobrino le confió tener alguna persona estable, nunca le manifestó haber sido enamorado de Cintya Ballagán, sabía que eran amigos y que conversaban pero no sabía que eran enamorados, desconoce si Noé Morales ha sido enamorado de Cinthya Ballagán, se enteró de ello cuando ya sucedió el hecho.

6.2.- PRUEBA DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR.- El abogado defensor de la acusación particular, como prueba a su favor se allanó a la presentada por Fiscalía, tanto la prueba documental pericial, como la testimonial; y desistió de los testimonios de las siguientes personas: Hermana Marlene López; Mercedes de la Carrera; Carmita de Villacís; y, José Luis Fierro Fiallos..

6.3.- El procesado ABEL NOÉ MORALES MONTERO, dijo tener la cédula de ciudadanía número 060418905-0, de 21 años de edad, de estado civil soltero, nacido en Riobamba y domiciliado en Chambo, con instrucción superior, de ocupación tecnólogo de mantenimiento, de nacionalidad ecuatoriana, de religión católica, quien en forma libre y voluntaria rindió su testimonio, que con respecto a los hechos manifestó: Que al comienzo del mes de diciembre del 2014, como Cintya Ballagán era su vacile o amiga con derecho como se conoce, se encontraron en Riobamba para dirigirse a un motel, en donde entraron al motel, tuvieron relaciones sexuales, acabando las relaciones sexuales Cinthya Ballagán le dijo que le raye el cuerpo con un clavo, porque quería poner una denuncia al occiso Luis Alexander Llerena, que un día martes 9 de diciembre del 2014, Cintya Ballagán bajó a su casa, tuvieron relaciones sexuales en su cuarto, y le comentó si le podía prestar la casa de su hermano para darle una sorpresa a Luis Alexander Llerena; que el día miércoles como él estaba haciendo en ese tiempo la tesis para sacar la tecnología, le fue a pedir el carro a su abuelito José Montero, a quien le llaman papá José, quien le prestó la camioneta, como era materia de tesis el realizar un trabajo práctico, le tocó desarmar un bus del colegio, para lo cual necesitaba herramientas, y como en la casa de su hermano hay un mini taller, se fue a ver las herramientas necesarias para hacer el trabajo, cuando entró a eso de las 10H30 a 11H00, Cintya Ballagán le llamó y le dijo que va a ir con el occiso Alexander Llerena, ya que le tenía que dar una sorpresa, como su mamá en ese tiempo tenía mal del dedo y no podía lavar la ropa, entonces cada quien lavaban la ropa, en donde su hermano hay un cuarto de lavandería y se fue a lavar sus interiores y medias, como siempre dejaba abierta la puerta de la casa, Cintya Ballagán había entrado, él se encontraba en el cuarto de la lavandería, escuchó la voz de ella y se acercó para encontrarle, cuando le vio al occiso Alexander Llerena sentado en una silla con los ojos tapados con una bufanda de ella, ella le vio y le hizo una seña, le preguntó que iba a hacer y ella le hizo otra seña, había una sogla la cual utiliza su hermano para hacer los trabajos de mecánica, es ella la que ahorcó y le comenzó a insultar diciéndole que era un maricón, él le dijo que podía llegar en cualquier momento su hermano, entonces ella le dijo que le ayude a sacar el cuerpo, se dirigió a la cocina y como ella ya conocía la casa, sacó unas fundas negras y le tapo el cuerpo, como estaba en la camioneta de su abuelito ella le dijo que la estacionara al frente para que no les vean, la estacionó, le ayudó a sacar el cuerpo, y le pusieron en la parte posterior de la camioneta, cuando salieron del patio a la vereda, cerró las puertas, Cintya Ballagán le dijo que para irle a botar en la parroquia de Licto ya que ella conocía ese sector, para botarle por una quebrada, llegaron al punto de la quebrada, le bajaron , le botaron el cuerpo y se regresaron, al transcurrir unos 8 minutos Cinthya Ballagán le dice que detenga el vehículo, detuvo el vehículo y le dijo que se había olvidado de sacarle la bufanda que era de ella, por lo que se iban a dar cuenta de que ella es la autora, cuando se dio la vuelta regresaron al punto, le dejó a ella ahí, se bajó ella, y como él estaba en la camioneta se fue unos dos minutos más arriba, había un pueblito que desconoce el nombre, regresó al punto y le espero a Cintya unos cinco a diez minutos, y regresaron a Riobamba, como la camioneta es antigua se comenzó a

dañar, como no sabía cual era el daño en ese momento le dijo a Cinthya que coja el bus de Licto y se dirija a Riobamba, como sabe de mecánica él arreglaba el carro, como estaba mal el carburador le limpió y llegó a la casa del abuelito empujando el carro al sector de San Rafael 1; Cintya Ballagán sabía que andaba con la propia prima Carmen Miranda Ballagán, ya que ella fue su enamorada y Cintya Ballagán por celos le amenazó a la propia prima diciéndole que si Noé no es suyo no tenía que ser de nadie, que conoce a toda la familia del procesado que no tuvo nada que ver en eso, que don Luis ha sido un buen compañero, han tenido ocasiones que han jugado vóley, que le perdona porque no pudo hacer nada ante lo que Cintya Ballagán hizo, ella todo lo que hizo lo hizo de manera voluntaria, no le obligó a nada y peor a quitarle la vida; a partir ese momento se acogió al derecho constitucional del silencio. 6.4.- PRUEBA DEL ENCARTADO.- 6.4.1.- DOCUMENTAL.- El abogado defensor del procesado, como prueba documental solicitó se anexe al proceso los siguientes documentos: 1.- Informe de reconocimiento médico legal, practicado en Cintya Elizabeth Ballagán López, que fuere examinada por la doctora María Alexandra Semper Chávez; 2.- Certificaciones correspondientes a favor del señor Abel Noé Morales Montero. 6.4.2.- TESTIMONIAL.- Como prueba testimonial, dijo que prescinde de los testimonios de los señores: Jose Pompillo Montero Lara; José Abel Morales Romero; Mayra Patricia Morales; Laura Mercedes Montero Rodríguez; y, Meybol Angelita Oviedo Díaz, no así de: A.- José Luis Morales Montero, quien a las preguntas del abogado defensor del procesado, manifestó que es hermano del procesado, pese a ello decidió rendir su testimonio de manera voluntaria, manifestando: Que con relación al fallecimiento de Luis Alexander Llerena no sabía nada en ese sentido, el día viernes 12 de diciembre del 2014, estaba trabajando en el sector de Cubijin, sector de Chambo, en ese lapso a eso de las 15H30 le llamó su hermano Noé, y le dijo que le estaba buscando la Policía porque dicen que le culpan de que ha matado a un chico, él dijo que le llame a la Cinthya y que él le llama más luego, cuando llegó al Municipio pasado las 16H00, le volvió a llamar a su hermano, le dijo que le llame a Cinthya, por lo que le llamó a Cinthya algunas veces, sin tener respuesta, le contestó al fin Cinthya, y él le dijo que era hermano de Noé, quien le dijo que estaba en ese momento en la Policía y que luego le llame, le envió algunos mensajes y decía que todavía estaba en la Policía, y cuando se desocupe le iba a llamar, después le contestó al fin la llamada y le dijo que estaba en la casa de una tía que vivía en Riobamba en la Ciudadela Fausto Molina, por lo cual se trasladó a hablar con Cinthya, vio que estaba acompañada de su padre, y la madre estaba en la calle, se bajó y le saludó, le preguntó qué fue lo que pasó ya que su hermano le dijo por teléfono que les estaban buscando, dijo que no le ha visto a Noé, el papá le preguntó qué fue lo que pasó, sugirió que se metieran al carro para seguir hablando, cuando subieron al carro reiteró el papá preguntándole a Cinthya que fue lo que pasó, de lo cual dijo Cinthya dijo que no estaba con Noé, sugirió a los papás si podía hablar con ella a solas, por lo que Cinthya le dijo que tenía miedo a su papá y le dijo que le disculpe, diciendo que les involucró a los dos, que le metió a su casa con engaños a un chico ya que quería vengarse, diciendo que de eso no sabe su papá, le dijo que quería hablar con sus papás primero y también le respondió que quiere hablar con su hermano, por lo que se bajaron del carro y se acercaron los papás de ella, se despidió de ellos ya que iba a verle a su hermano, diciéndoles que Cinthya quería hablar con ellos, se fue a verle a su hermano en las canchas de vóley o en las fichas, que a veces sabe pasar en La Dolorosa esperando para irse a Chambo, se fue a las canchas de vóley en la Policía, se fue a las fichas y a la discoteca de Chambo, pero no le encontró, se fue a la casa y le llamó a su hermana, quien le dijo que Noé estaba durmiendo, le preguntó a Noé que pasó ya que estaba medio chuchaqui, le dijo que inesperadamente entró Cinthya cuando él estaba lavando la ropa, que vio que estaba un hombre tirado en la casa, que le llamó la chica Cinthya diciendo que le diga a Noé que se largue porque la policía le está buscando, respondiéndole que Noé no ha hecho nada, le volvió a llamar Cintya diciéndole que el papá quiere hablar con ellos sobre la relación que tienen, respondiéndole que no tienen ninguna relación, que fueron luego a hablar y estando en La Dolorosa se fueron a la Fausto Molina, llegaron a la casa de Cinthya y vio que estaban algunas personas, estaba acompañado del papá, de la dueña de casa, otros familiares de los papás de la chica Cintya, estaba el agente de policía Judicial Richard Guamán con la esposa, el cual es sobrino de la señora Ballagán, del cual conoció que siguió en la investigación fiscal, le dijo al papá que iban a seguir juntos y que iban a seguir con su relación, llegó la camioneta de la Policía, se estacionó y se bajaron los policías, entraron a la casa, le cogieron a su hermano y le llevaron diciendo que tienen que rendir una pequeña versión, diciendo que no necesitan ninguna orden y que le iban a llevar a Fiscalía, se fue a la Fiscalía en ese momento a donde nunca llegaron, bajó a las oficinas de la DINASED en donde no había nadie, cuando estaba esperando llegó el señor agente de policía de Richard Guamán, diciendo que no había nadie, cuando le llamó un policía le dijo que su hermano estaba detenido en la prevención para la investigación de la muerte del señor Luis Alexander Llerena. A las preguntas del abogado defensor del procesado manifestó: Que desde hace un tiempo atrás sabía que estaban así, pero no sabía que eran enamorados, eso fue hace unos dos años, en aquel entonces ella estudiaba en el colegio de las Marianas, él trabaja en el Municipio de Chambo de 07H00 a 16H00, que en donde vive él tiene una lavadora, su hermano iba a

su casa para lavar la ropa porque su mamá estaba enferma, tienen un carro de carreras y su hermano es su copiloto, le sabe ayudar en lo que es cuestión de mecánica, saben reparar y hacer todo tipo de mantenimiento, para alzar los motores tienen sogas, en la sala tienen algunas sogas, la última vez que le vio a Cinthya fue cuando ella estaba lavando la ropa en la parte de atrás de su casa con su hermana, por lo que le preguntó a su hermano que hace Cinthya Ballagán en su casa, respondiendo su hermano que ella le estaba ayudando a lavar porque él estaba haciendo la tesis, otra vez ella también llegó a su casa en estado etílico, por lo que su hermano le dijo que ella iba a quedarse ahí porque no podía llegar a así su casa. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que le preguntó a su hermano que pasó cuando vio el cuerpo en su casa, él le respondió que él se asustó y que no sabía qué hacer, que utiliza en su casa escobas, trapeador, recogedor, utiliza fundas de basura pequeñas, no tenía otro implemento más, le llamó insistentemente a su hermano y cuando le dio el número de Cinthya le llamó a la chica, su hermano le llamó a las 15H30, estaba en Cubijín desde la mañana hasta las 16H30, por lo que ahí no hay señal, estaban en el páramo de Cubijín, le dijo ella de que ha metido a un chico a su casa, no acudió a ninguna Autoridad cuando se enteró del hecho. A las preguntas del abogado de la acusación particular, manifestó: Que ella tenía una actitud segura, tenía una soga gruesa color azul, tiene registrado el número de la chica Cinthya de donde le envió el mensaje. A las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que su hermano le ha dicho que le han matado a un chico, a través de una contradicción el abogado defensor de la procesada le hizo leer su versión rendida en Fiscalía en la misma que decía "pero si debo indicar que su hermano Noé Morales el viernes 12 diciembre del 2014, le llamó a eso de las 15H30, quien le dijo que le está buscando la policía ya que el mató a un chico", él no sabe si Luis Llerena fue enamorado de Cintya Ballagán, solo le veía a su hermano con Cintya Ballagán, nunca le dijo su hermano si sentía algo por Cintya Ballagán, las sogas tenía en pedazos, eran para el motor estaba en la caja, otra estaba colgada, las sogas son de dos o tres metros, el año pasado corrieron toda la carrera provincial que fue en Guamote, Yaruquies, Colta, Columbe, salían de la gasolinera de Guamote -Totoras, no ha corrido por Licto, presume que quien le guio a los policías al cadáver fue el papá. A las preguntas del abogado defensor del procesado, manifestó: Que le conoce al agente de policía Richard Guamán, puesto que trabaja en la Fiscalía de Chambo junto a la fiscal, el señor Richard Guamán era sobrino del señor Ballagán. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que las sogas para cargar el motor son de tres octavos y media, el grosor de las sogas son más o menos un meñique. A la pregunta del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que en su casa tenía guantes de mecánica. B.- María Alexandra Sémpér Chávez, a las preguntas del abogado defensor del procesado manifestó: Que realizó un reconocimiento médico legal en la señorita Cintya Elizabeth Ballagán López, encontró escoriaciones profundas con dimensiones que van de 6 a 14 centímetros en múltiples partes del cuerpo como en mama izquierda, cara posterior y anterior de muslos; equimosis amoratadas en miembros superiores, en cara y brazos, en la anamnesis sobre lo ocurrido le ha dicho que el 10 de diciembre del 2014 se encontró con su enamorado Luis Llerena Parra que es de la misma edad de ella, que salieron de Chambo a Riobamba, tomaron un taxi, y en la casa de un amigo le ha comenzado a agredir verbal y físicamente, agrediéndole con un clavo, ella señaló que se despidió por los Molinos Puyol porque recibió una llamada, se despidió y se fue a la casa de una tía, la examinada cambiaba de versiones cada vez que le preguntaba, por lo que solicitó una valoración psicológica, durante las experticias cuando entraba la mamá cambiaba de versión, las lesiones no son concordantes con la fecha que señala han sido producidas, las lesiones fueron hechas antes de la fecha de la que ella comentaba, el tiempo de evolución no era compatible con la fecha del suceso que comentó la examinada. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que le repreguntaba a la señorita y ella cambiaba continuamente, que decía no fue acá que fue más allá, que no fue ese día sino otro día, lo que hizo fue plasmar la primera versión, si le hace el examen el 12 la señorita dice que fue el 10, las lesiones fue de dos días de evolución por lo que no son compatibles con la fecha del suceso, pues las lesiones tienen una evolución de tres a cuatro días. A las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que las lesiones encontradas en la examinada fueron ocasionadas por un objeto punzante, y otras con un objeto contundente, aplicadas con un objeto mixto, hay lesiones que inclusive podrían tomarse como auto infringidas y otros no auto infringidas, pero con certeza en las áreas de defensa no encontraron mayor profundidad de lesiones, un objeto punzante puede ser un clavo, de las heridas que presentaba contusiones que podrían ser puñetes, por lo que no puede asegurar. A las preguntas del abogado defensor del procesado, manifestó: Que la jovencita decía una cosa y otra cosa por eso pidió apoyo psicológico, le pidió que se tranquilice para tener una buena anamnesis. A la pregunta del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que no puede calificar si estaba confundida o nerviosa, es por eso que pidió una valoración psicológica. C.- Miguel Antonio Quihuiri Ramos, a las preguntas del abogado defensor del procesado, manifestó: Que es propietario de una mecánica automotriz, le conoce a José Morales y también a Noé Morales, que el día jueves 11 de diciembre del 2014 llegó Noé Morales a su taller a eso de las 08H30, ahí pasó hasta las 14H00 porque tenían que sacar el cabezote de la

Chambo No.16, que esa falla ya estaba verificada unos días antes, le conoce a Noé Morales desde que tenía 8 años de edad, en el colegio estaba en el Cisneros, concurría a su negocio para hacer prácticas, acabó las prácticas y se graduó del colegio, estaba estudiando en el Tecnológico, el estado anímico y físico de Noé Morales ese día era normal, le cataloga como una persona tranquila, y honrada. A la pregunta del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que el trabajo es medio duro por lo que se debe tener fuerza en los brazos. A la pregunta de aclaración del Tribunal, manifestó: Que Noé Morales trabajó unos tres años aproximadamente 6.5.- La procesada CINTYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, dijo tener cédula de ciudadanía número 0605146604, de 18 años de edad, de estado civil soltera, nacida y domiciliada en Riobamba, con instrucción secundaria, de ocupación estudiante de derecho en la UTPL en el Centro de privación de libertad, de religión católica, quien en forma libre y voluntaria rindió su testimonio, con respecto a los hechos, manifestó: Que al respecto el día martes 9 de diciembre del 2014, a eso de las 15H00 salió de su casa ubicado en Chambo con su hermana, se dirigieron al parque San Juan, le dejó en el entrenamiento a su hermana, se dirigió a la casa de Noé Morales porque eran enamorados, subió a su cuarto tuvieron relaciones, mientras estaba acostada en la cama de el de espaldas, el bajo a la cocina subió, de pronto le pegó con una veta, el señor Noé Morales traía en su mano un clavo y se puso encima suyo, le comenzó a rayar su cuerpo, en su pecho, en su ceno, en la espalda, pedía que le ayuden, y gritaba, el le tapó la boca y le decía que “es una hija de puta y que vale verga”, luego de ello el señor Noé Morales le pidió que abra su Facebook, le dijo que no quería y le comenzó a pegar de nuevo, le jaló del cabello, le dio trompones en los brazos y piernas, cogió y le lanzó el teléfono, que del miedo que le vuelva a pegar puso la contraseña y abrió el Facebook, el leyó los mensajes en el cual le decía que le deje a Noé Morales por todos los golpes que le había dado, no era la primera vez que le pegaba, luego de eso el señor Noé Morales le volvió a pegar cuando ya leyó los mensajes del Facebook, le volvió a jalar del cabello, le dio un golpe en la cabeza que se hizo un chibolo, siempre le recalcaba que era una hija de puta, que no valía para nada, que valía verga, luego de eso el señor Noé Morales bajó a la computadora de él y seguía leyendo los mensajes, que no podía vestirse pronto por las heridas que le había hecho con el clavo y le dolía mucho, le dijo que quería irse a su casa y con voz enérgica le dijo que se sentara al lado de el para ver lo que el leía en el Facebook, se sentó porque tenía miedo que le vuelva a pegar, entre eso de las cinco y media o seis salió de su casa, veía que no haya nadie para que no le vean el golpe que tenía en la cabeza, se fue a verle a su hermana en el entrenamiento, luego se fue a su casa a bañar, no podía tocarse el cuerpo porque le dolía, ni podía bañarse bien, luego de eso quiso abrir su Facebook pero ya no pudo, el señor Noé Morales había cambiado su clave, que ella no cambió su clave del miedo de que le vuelva a golpear, puso el número del celular de su móvil y vio las conversaciones de Luis Alexander con el de que se hacía pasar por ella, que le decía que le tenía una sorpresa y que vaya a su casa, que luego le iba a llevar a una casa de una tía que tenía pero no era verdad, se durmió entre eso de las ocho, recordaba todo lo que Noé le había hecho, entre eso de las ocho de la mañana el señor Noé Morales le llamó a decir que Luis Alexander Llerena Parra le va a ir a ver a su casa y que le vende los ojos y lo lleve a una cuadra de la casa de Noé Morales, como tenía mucho miedo lo hizo, entre eso de las 09H00 Luis Alexander le llamó y le dijo que ya baja a su casa, y que ya le iba a ver, estaba en casa tendiendo la cama cuando le llamó Luis Alexander a decir que ya estaba afuera, le dijo a su papá que se iba a ir con Luis Alexander y que le mandara, cuando bajaban caminando hizo lo que Noé Morales le dijo, que una cuadra antes de la casa del hermano Noé Morales le vendió los ojos, Noé Morales ya había dejado abiertas las puertas para que entre, Noé Morales le hizo una seña de que le haga sentar en una silla de la cocina a Luis Alexander, cuando en eso salió de la cocina Noé Morales sin zapatos y con una soga, le ahorcó a Luis Alexander, cuando ella le dijo que no hiciera nada Noé Morales le ha dicho que no se meta, por lo que ella se fue a esconder en el baño, cuando cayeron al piso con Noé Morales le seguía ahorcando, luego de minutos Noé Morales le golpeó la puerta del baño y le dijo que salga, del miedo le tocó hacerlo y cuando salió vio el cuerpo de Alexander sin vida, estaba puesto en unas fundas, el señor Noé Morales estaba en la cocina y le dijo “chucha ponte los guantes”, le hizo abrir una funda y le dijo que ponga las pertenencias de Luis Alexander, luego de eso salió a acomodar la camioneta para subir el cuerpo, no quería topar nada, el señor Noé Morales le obligó a que le coja de los pies y le ayude a subir al carro el cuerpo, para llegar hasta el carro Noé Morales le jalaba de la soga que estaba puesta en el cuello, luego le subió y le obligó que le coja de los pies, se subieron al carro y salieron de la casa, Noé Morales fue a cerrar las puertas y se dirigieron hasta Licto, no conocía esos lugares, ni siquiera sabía en donde estaban, el señor Noé Morales ya había conocido porque había ido a dejar pasajeros en el bus que era de propiedad del papá y que por ahí hacía carreras, vio una pendiente, el le bajó e hizo que se ponga junto a él al filo de la quebrada para lanzarle, el señor Noé Morales le empujó, cuando estaba de regreso a Tunshi el señor Noé Morales se dio cuenta que no le sacó la bufanda a Luis Alexander y le dijo “ves que no vales para nada, eres una verga, no le sacaste la bufanda”, el señor Noé Morales le mandó a ella para que le saque la bufanda, se bajó y estaba muy temerosa, le sacó la bufanda, subió, y

se regresaron, al regresarse por la Inmaculada Noé Morales le dijo que si ella decía algo les iban a pasar lo mismo a su hermana, a su mamá, y a su prima María José, que si avisaba él les iba a matar a ellos, que si le preguntaban a donde había ido Luis Alexander que diga que se fueron al Mall a comprar un peluche, que bajaron por la Veloz y que a la altura de los Molinos Puyol ella recibió una llamada y se fue; se empezó a dañar el carro de Noé Morales y le dijo que se baje y se vaya en una Licto, le ha dicho que si no es de él no es de nadie y que tenga cuidado con lo que dice si no quiere que pase algo con las personas que ella quiere, llegó a una casa que está ubicado en la Fausto Molina, le saludo a Maria José y solo estaba su mamá, le preguntó por una prima y si estaba bien, se tomó un vaso de agua y salió a coger el bus para irse a Chambo, llegó a su casa, almorzó, y se sentía muy mal. A las preguntas de su abogado defensor, manifestó: Que el día miércoles en la noche le llamó la hermana del señor Luis Alexander a preguntarle, le dijo lo que el señor Noé Morales le dijo que diga, el señor Noé Morales le insistía en sus llamadas y le controlaba mucho, el día viernes sus papás se enteraron de que el señor Noé Morales de lo que le había hecho, pero también le dijo que si le preguntan quién le había hecho las rayas y le había pegado que diga que fue Luis Alexander porque no había querido tener relaciones con él, el día jueves el señor Montero desde las 15H30 era muy insistente en las llamadas, le decía que quería hablar de su hermano porque no aparecía, llegó a eso de las 19H00 a la casa de su tía, le supo manifestar que el señor Noé Morales le había llamado a decir que le estaba buscando la policía porque ha matado a un "guambra", el señor Montero dijo que ya sabía todo de que Noé Morales había matado a Luis Llerena Parra, y que ha sido en la casa de él y que el no ha hecho nada, el señor Noé Morales ya se estaba dando a la fuga, de eso el señor José Montero ya sabía, para el día sábado se inventaron que Noé Morales había estado en la fiesta de Mauro Cárdenas, y que por eso se había quedado borracho en la casa de él, ella le llamó para que vaya a la casa de su tía, fueron a casa, el señor Noé Morales no fue a hablar de ningún tema de lo que estaba pasando, supuestamente le iba a pedir la mano a su papá para que les dejen ser felices con su relación, el señor Luis Morales le preguntó al hermano que en donde estaba el cuerpo y le enseñó, que él con otra persona iban a buscar la forma para que no encuentren el cuerpo, el señor Luis Morales sabía de que su hermano le mató a Noé Morales. Reconoció el moño que consta como evidencia, se le cayó ese moño el día martes 9 de diciembre día que fue agredida, reconoce el chip que consta en la fotografía puesto que es suyo, es un chip roto, como el señor Noé Morales se puso a ver sus mensajes, y se puso a contar los mensajes le rompió porque había tenido menos mensajes, reconoce entre las fotografías el cuarto de él, que una vez que sucedieron los hechos Luis Alexander Llerena si tenía un teléfono celular, que Noé se llevó todas esas cosas, como el celular, dinero, sin recordar más, ella no tiene familia en Licto, nunca había conocido esos lugares, el señor Alexander Llerena fue su enamorado hace unos tres años, Alexander fue la mejor persona, fue un buen enamorado y amigo, le quería a él, fue enamorada de Noé Morales luego del señor Llerena, tuvieron una relación de tres años, que el primer año fue excelente, pero el señor Noé Morales empezó a cambiar, le controlaba, era celoso, posesivo, no le dejaba salir, no le dejaba que tenga amigos, y que se ponga ropa apretada, que no salga de su casa ni con sus mejores amigos, ya fue una vida sin vida, para que su familia no vea los golpes que tenía trataba de esconderse, a escondidas veía que no estén sus papás ni su hermana, un día que estuvieron en Riobamba Noé Morales estaba medio tomada y le empezó a estar jaloneando, ya quería irse y el señor Morales le jalaba del cabello, le refirió a su papá que no es la primera vez que se porta así, que ya le había agredido al papá, no sabe que es ser amiga con derecho, asegura que Noé Morales es su enamorado, porque no estaba con nadie más, aunque él diga que ella estaba con otra persona no es así, varias veces le rompió el chip, a cada rato le pidió que cambie el número de teléfono, el no quería que converse con nadie de sus amigas, peor que tenga Facebook, el señor Llerena estaba tratando de estar con ella y ella también, pero el Noé Morales no le dejaba y le controlaba, si no estaba en casa el señor Noé Morales le insultaba, si no le respondía los mensajes a los cinco minutos el señor Noé Morales ya le hablaba, que consta en las fotografías de las evidencias uno de los clavos que fue utilizado cuando le rayó su cuerpo, que esos mensajes los envió al señor Noé Morales, le dijo que ya no le pegue más y le deje de maltratar, cuando él le pegaba le dejaba rayas con la correa y con la beta, el 12 de diciembre del 2014 le pegó en el bus, le hizo un rasguño en la mano y lloraba mucho, le rompió ese día un teléfono celular, esos mensajes fueron mucho más antes de los hechos, que su papá le castigaba retirándole las cosas, pero su papá no le pegaba, cuando tenía cinco a seis años su papá si le pegaba, pero cuando no tenía las cosas en orden, nunca pasaba de unos correazos, su papá tomaba pero no mucho, tomaba una vez al mes o a los quince días, su papá era policía, se retiró hace unos once meses, por su trabajo su papá pasaba más afuera, más tiempo pasaba con su mamá, no tenía ningún sentimiento malo por el señor Llerena, sentía mucho aprecio, ha ido a la casa de Luis Morales Montero como unas cuatro veces, iba cuando le pedía el señor Noé Morales que vaya a la casa a lavar su ropa porque él no lavaba, habían cosas de mecánica en el patio, en el baño habían fundas de basura medias grandes, no se fijó si había guantes, el día sábado 13 de diciembre al medio día le contó a sus papás, no les contó antes porque

tenía miedo que le mate, les decía a sus padres lo que el señor Morales le decía que les diga, a la doctora Semper le conversó la versión que le dijo, le comentó de las agresiones, pero la doctora Semper no le creyó, los policías le dijeron que habían encontrado el cuerpo de Noé Morales, le detuvieron en horas de la noche a eso de las 23H00 a 24H00. A las preguntas del abogado defensor del procesado, manifestó: Que le hizo sentar a Luis Alexander Llerena para ponerle la bufanda, los dos bajaron caminando desde su casa, en el trayecto no le encontró nadie, no había nadie ahí en esa tienda, ese día estaba vestida con pantalón jean, una capucha y zapatos, había en su casa bufandas, no utiliza bufanda, no recuerda en que parte de su casa estaba la bufanda, Noé Morales le agredió más de un año, no avisó a sus padres porque se sentía amenazada y acosada, ya quería separarse y no le dejaba, trataba de diferentes formas de buscarle, le seguía los pasos, no avisó a sus padres porque corría peligro, siempre le amenazó desde el tiempo que le empezó a golpear, no acudió a la Policía a denunciar porque tenía mucho miedo de que el señor Noé Morales vaya contra su familia, el sabe que la persona que más quiere es una niña que se llama María José, es una niña de cuatro años que pasaba sola, a veces no quería tener relaciones sexuales pero el le exigía. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que no denunció antes porque tenía mucho miedo, dependía de el, no podía tomar ninguna decisión sola, el le manipulaba, sabía la forma de hacer las cosas que el decía, sabía la forma de como obligarle que haga las cosas, le chantajeaba, le decía que le iba a pegar, que se iba a meter con su familia, que no sabía de sus alcances, nunca se imaginó que le iba a matar a Luis Alexander, nunca pensó que era capaz de matar a un ser humano, pensó que ese día iban a hablar o a conversar, cuando le vio en el acto solo le decía que no lo haga, que por miedo se escondió en el baño, no salió a la puerta de la calle porque tenía miedo, en ese momento no pensaba si estaba segura ahí o en la calle, en cualquiera de los dos lados estaba insegura, no pidió auxilio, solo se escondió en el baño, tiene rendido versiones en Fiscalía, el señor Noé Morales salió de la cocina sin zapatos, y con guantes, sacó la soga del bolsillo de el y le ahorcó, estaban forcejeando en el piso, no vio si Noé le golpeó, cuando salió del baño ya estaba tapado con fundas Luis Alexander, Noé Morales las sacó de la cocina, no puede decir cuántas fundas porque eran muchas, era un paquete de fundas, eran fundas grandes, el señor Noé Morales utilizó las sogas para que no se salgan las fundas, utilizó tres sogas, en los pies, en las manos, y en el cuello, no sabe qué pasó con esas sogas, sacaron el cuerpo al vehículo, el señor Noé Morales le tapó con fundas negras y sacos grandes que había tenido en el balde del carro, y con la chompa de Luis Alexander, se dirigieron hasta Licto, el señor Noé Morales se llevó todo en el carro del abuelito, los guantes, las sogas, la chompa, las fundas; le dijo que no debe decir nada, luego de los hechos nunca se volvieron a reunir con Noé Morales, el si le llamaba constantemente pero no le contestaba el teléfono, José Luis Morales Montero le dijo que ya le había contado su hermano Noé Morales sobre los hechos, que eso fue el sábado 13, estaban tranquilos los dos hermanos cuando dijo José Luis Morales que iban a cambiar el lugar del cuerpo, pero le dijo que no lo haga, le contó a los papás cuando a Noé Morales le cogieron preso. A las preguntas del abogado defensor de la acusación particular, manifestó: Que no puede indicar el número de familiares policías que tiene, que actualmente tiene una buena relación con su papá, pero no les comentaba las cosas, el martes 9 de diciembre tuvo el último contacto a eso de las 17H30 de lo que salió de la casa de el, tuvieron de nuevo contacto mediante llamada a eso de las 08H00, y luego físicamente a eso de las 10H00, no sabe que distancia hay entre su domicilio y la casa de José Luis Morales Montero, no se ha puesto a contar cuantas cuerdas existen, en el trayecto iban conversando sobre la universidad, de que no le había salido la carrera que ella quería, para acceder a la casa de José Luis Morales existe un zaguán negro que tiene para entrar al patio, y la puerta para entrar a la sala, no existe otro acceso, la cocina está cerca, es a unos cinco pasos, el baño está a unos treinta pasos si no es más, la cocina tiene una ventana, la que da hacia el patio, hacia el área de adelante no tiene visibilidad directa hacia la calle porque le tapa el zaguán, no sabe cuántos pasos hay del lugar en donde se produjo el estrangulamiento hasta la puerta de calle, que eso sucedió en el comedor, desde ahí hasta la puerta de calle habrá más de sesenta pasos, cuando salieron con el cuerpo en la camioneta no recuerda que habían personas; de una media hora a cuarenta y cinco minutos se demoraron desde la casa hasta el lugar en donde botaron el cuerpo, no puso seguro en la camioneta el señor Noé Morales, si se bajaba le podía pasar algo porque le tenía mucho miedo al procesado, no advirtió a ninguna persona cuando Noé Morales estaba manipulando su Facebook, se dio cuenta que Noé Morales había cambiado la cuenta de Facebook en la noche, vio los mensajes que estaba mandando, estaba adolorida ese día, el correo y la clave dio en su versión cuando el abogado Diego Verdezoto le pidió, a la Policía le manifestó que no estaban sus abogados y no entendía muy bien del caso, Noé Morales y Luis Alexander Llerena no se llevaban bien, habían tenido un problema, habían discutido, no habló de ninguna sorpresa a Luis Llerena, el que habló de eso fue Noé Morales, el señor Noé Morales había hecho eso desde su Facebook, el señor Noé Morales le había dicho que le va a llevar a la casa de una tía, jamás preguntó Luis Alexander Llerena a donde le lleva, era una bufanda de algodón blanca, los guantes son de esos que se utilizan para las carreras, a su persona le dio

unos guantes de goma de lavar ropa, Noé Morales le gritaba el rato que le estaba estrangulando a Luis Alexander Llerena. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que no sabe porque razón le pegó Noé Morales con la beta, ella si le preguntó que porqué le pegaba. 6.6.- PRUEBA DE LA ENCARTADA.- 6.6.1.- DOCUMENTAL.- El abogado defensor de la procesada, como prueba documental solicitó se anexen al proceso los siguientes documentos: 1.- Examen médico realizado en Cintya Ballagán López, por la doctora María Alexandra Semper; 2.- Informe pericial de audio y video, realizado por el sargento Marcelo Sánchez; 3.- Informe social pericial, practicado por parte de la doctora Magdalena Pozo; 4.- Informe psicológico, practicado por el doctor Diego Arboleda, a la señorita Cintya Ballagán López; 5.- Informe practicado por el Dr. Julio Banda, al procesado Abel Noé Morales, de un análisis antropométrico; 6.- Análisis antropométrico realizado a su defendida Cintya Ballagán López, por el doctor Julio Banda; 7.- Copias certificadas de antecedentes penales, otorgados por varias Unidades y juzgados de la Provincia, prueba que fue objetada, porque faltaba de los cantones Pallatanga y Chunchi; 8.- Parte policial, elevado por el abogado Jaime Guevara Pintado, prueba que fue objetada; 9.- Certificado conferido por Movistar del número telefónico 0984607723; 10.- Copia certificada del título conferido a Cintya Ballagán López, otorgado por el Colegio Santa Mariana de Jesús; 11.- Ocho certificados conferidos a Cintya Ballagán López, en el centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley; 12.- Certificado otorgado por el doctor José Sancho de Mora, con la calificación de conducta ejemplar.. 6.6.2.- TESTIMONIAL.- . El abogado defensor de la procesada prescindió del testimonio de Lisbeth Alexandra Ballagán López, pero no así de: A.- Carlos Alberto Carrasco Morejón, a las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que maneja una ambulancia, en una ocasión estuvieron por el sector del Terminal de Chambo cuando estaban en la campaña de vacunación, que a una distancia de 15 a 30 metros vio una pareja que estaban discutiendo, observando que el procesado le empujó a la chica y le jaló el cabello, que encendió la sirena y el muchacho se alejó, el era una persona de estatura baja, le reconoció a la chica porque era hija de un amigo, ese hecho fue un día viernes en eso de las 14H30, fue el 21 de noviembre del 2014, le encontró en una ocasión al papá de la chica, y le comunicó porque es hija de su conocido. A las preguntas del abogado defensor del procesado, manifestó: Que le encontró en la calle al padre de Cintya Ballagán, no le vio la cara al novio de Cintya Ballagán porque estaba de lado, dicha persona medía como un metro sesenta y ocho centímetros, ese día que vio estaba solo. B.- José Paulino Álvarez Mendoza, a las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que a fines del mes de Junio del 2014 salió a las cuatro de la tarde a ver un repuesto en la Uruguay, cogió su carro y se fue, retiró el repuesto, bajó la calle Veloz en eso de las 16H30 o 16H40, le vio a la chica Cintya Ballagán, observó que estaba con el procesado, vio que le abofeteó a la chica, le fue siguiendo a la guambra a ver qué pasa, le siguió hasta la calle Puruha, le vio a la guambra sola y se estacionó, le preguntó si se ha casado y le dijo que no, que son enamorados, le dijo que eso no está bien y que le avise a los padres, ella dijo que iba a conversar con los papás. A las preguntas del abogado defensor del procesado, manifestó: Que le conoce a Noé Morales desde muchacho porque vivía en Chambo, cuando vio que le abofeteó no le dijo nada al señor Noé Morales, se dio la vuelta en el carro y le fue a coger en la calle Puruha, le abofeteó el chico en la calle Veloz y Alvarado, le cogió en la calle Puruha a Cintya Ballagán luego de unos quince minutos. C.- Lisseth Jaqueline Flores Samaniego, a las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que le conoce a la procesada desde la escuela porque estudiaban juntas desde el quinto grado, Cinthya ha sido una buena estudiante, amigable, sencilla, era carismática, no le gustaba salir, no tomaba, se llevaban bien, le comentó sobre Alexander y sobre Noé, sobre Alexander no le decía nada malo, decía que duraron un año, de Noé al principio cuando se enamoran hablan cosas buenas, pero de lo que ella era cambió, el le prohibía llevarse con ella, el le contaba los mensajes, al parecer le pegaba, antes pasaba con ellas, pero después de un tiempo de su relación con Noé Morales ya no se juntaba con ellas, bajó en notas, a veces lloraba en el colegio. D.- Jennifer Alejandra Mariño Martínez, a las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que es amiga de Cintya Ballagán desde hace tres años, esto es desde cuarto curso, eran compañeras en el colegio Santa Mariana de Jesús, al momento de conocerse y hacer amistad dijo que era novia de Noé Morales, le contaba que estaban bastante tiempo, Cinthya cambio con ella, se comenzó a alejar de ella puesto que Noé Morales le ha sabido maltratar, y a el no le gustaba que se junte con ella, una vez en el colegio ella llegó con un moretón en el cachete, pero ella dijo que se había golpeado, después le contó que Noé Morales le había maltratado, ella era una chica alegre, estudiosa, sabía jugar y andar con ella, luego de los maltratos que recibía ella era triste y se alejó, bajó en lo académico. E.- Erika Gabriela Calderón Zavala, a las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que le conoce a Cintya Ballagán alrededor de siete años, desde que eran compañeras en el colegio Santa Mariana de Jesús, todos los seis años de colegio, ella siempre se reía, era una persona alegre, siempre fue extrovertida, era espontánea, era una buena compañera, ella cambió su actitud, se volvió triste, se cerró en su mundo, se tragó varias cosas para ella, eso se inició en el 2014 aproximadamente, hay cosas en las que pudieron notar con Lisseth, Jennifer y su persona, esto es

que Noé Morales le escribió a su Facebook a decir que si podía pasar algo, ella le dijo que no y que él ya tenía una relación con su amiga, que esas cosas le fueron afectando a ella, le conocía a Noé Morales, le reconoce al procesado como Noé Morales, le dijo que si llega a pasar algo entre él y ella que solo quedaba entre las dos, varias veces ellas se sentaban juntas, todo sexto curso ella se sentó detrás de ella, siempre le enviaba el número de mensajes que tenía, ella dijo que ella no podía tener menos mensajes que él y que debían tener los mismos mensajes, ella tenía presión, a veces le pedía mensajes pero ella no podía prestar los mensajes por dicha presión, en el mes de junio ella llegó al colegio golpeada y le preguntaron qué pasó, y ella dijo que se había golpeado. F.- Jorge Humberto Mazón Saltos, a las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que le conoce a Cintya Ballagán desde hace 15 años, durante el tiempo que le conoce no ha tenido problemas con las justicia, en el trayecto de estos 15 años ha sido una persona con personalidad estable y tranquila, él no ha tenido antecedentes negativos de la procesada, le califica de conducta ejemplar. G.- Rowny Mesías Pulgar Noboa, a las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que le conoce a Cintya Ballagán hace 7 años, puesto que fue su alumna cuando ingresó a la secundaria en octavo, noveno y tercero de bachillerato, es una persona tranquila, no dio ningún problema de disciplina, le califica de conducta muy buena, era una persona alegre que sabía desenvolverse bien, le califica de conducta ejemplar. H.- Jacqueline Esmeralda López Luperó, dijo ser madre de la procesada, manifestó que desea rendir su testimonio voluntariamente, a las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que desconoce de los hechos, el 10 su hija estuvo en su casa, se levantó y desayunó conjuntamente con su persona y su padre, luego el papá salió y se fue al parque a retirar unos cuchillos de casa, regresó y estuvo lavando, conversaron, en eso su hija Cintya Ballagán le pidió permiso para salir con Luis Llerena, entró a su cuarto, luego de un arto salió y le dijo que ya regresaba, le dijo a su esposo que salga a ver con quien sale, viendo a Alexander Llerena que estaba parado en la parte de afuera, quien pidió permiso a su esposo para ir a Riobamba, a eso de las 13H30 le llamó su hija, quien le dijo que estaba en el Terminal de Chambo, y que se iba a la casa de su tía, llegó su esposo, como la ventana de la cocina da a la calle vio que su hija se bajó de la Chambo, bajó a almorzar, su hija entró al baño y le vio mal a su hija, le vio que había llorado mucho, su hija estaba nerviosa, se le regresó toda la comida, luego se metió a su cuarto, se fue a la cancha su hija con su otra hija, a las cinco y media regresaron y de ahí no volvió a salir, como las 19H00 recibió una llamada su esposo, quien le decía que querían que le ayuden en matemáticas, pero era raro porque su hija no estaba estudiando, le comentó su hija que desconocía el paradero de Alexander Llerena, le contó que los papás le han ido a preguntar si sabe algo de Alexander, que les ha dicho que no sabían nada, le habían preguntado si ella está en la casa, a las 13H00 vio parqueado el carro del señor Luis Llerena y una camioneta, salió a ver y vio a su hija que estaba con un agente de la DINASED quien le dijo que le estaban buscando a su hija y que era la única persona que tuvo contacto con Alexander Llerena, luego entró a su casa, como a las 14H00 llegó su esposo trayéndole a su otra hija del colegio y conversó con su esposo lo que le dijo su hija, encontraron al señor Luis Velastegui a una cuadra de su casa preguntando si tomaron contacto con el señor Luis Llerena, había un amigo de Alexander Llerena quien le dijo que Alexander no tenía novia y que solo tenía muchachas para joder, conversó con el señor Llerena y le comunicó que si él sabía algo que le iba a comunicar, en la noche conversaron con los padres de Alexander Llerena y Luis Velastegui, por lo que le dijo su hija sobre Noé Morales que el le ha obligado que diga que se ha ido con Alexander Llerena al Mall, que compraron un peluche y luego se fueron hasta los Molinos Puyol, le preguntaba a su hija que pasaba sin manifestarle nada, el viernes 12 con su esposo se fueron a Riobamba a las calles Guayaquil y Espejo, venían haciendo un retiro, el señor Luis Llerena estuvo ahí, quien les manifestó que la esposa ha recibido una llamada diciendo que busquen por Licto, su esposo se comprometió de que si sabía algo lo iba a decir, al regresar a su casa un agente de la DINASED llamó a su hija para que vaya a rendir una versión a las tres de la tarde en Fiscalía, de ahí le llamaron a su esposo a decir que habían visto de las cámaras del Mall que no encontraron nada, le exigió a su hija que dijera la verdad de que fue lo que pasó, ahí fue cuando su hija se sacó el buzo y le indicó las heridas que tenía, los moretones, y las rayas, nunca quiso decir quien le había hecho por temor y amenaza, cuando decidió ir a Fiscalía para que le hagan un examen médico, habló con personal de Fiscalía y le dirigieron a donde la doctora Semper para que le hagan un examen médico, como su hija estaba amenazada, es que estaba desorientada, la doctora le recomendó que tenía que ir a un psicólogo para que la orienten porque estaba desorientada, en eso se acercó el abogado y Luis Llerena así como un agente de la DINASED le preguntaron si va a rendir la versión indicándole que no porque su hija estaba mal, su hija estaba con intención de denunciar pero no sabía a quién, su hija dijo que le había hecho rayas en su cuerpo con un clavo, luego se retiraron, a eso de las siete de la noche su hija recibió una llamada del hermano de Noé, el señor Luis Morales le dijo que quería hablar con ella, le dijeron que vayan a la casa de una tía en la Fausto Molina, se subieron a su vehículo y le preguntaron que quería preguntar a su hija, quien les dijo que deseaba saber si sabía algo de Noé, le dijo que quería saber algo porque ella era la novia; a las 14H00 el

hermano le había llamado a decir que se va de la casa porque le estaba buscando la Policía porque mató a un guambra, dijo que así mismo es loco y cuando toma sabe decir cosas sin sentido, que tenía malas amistades y le ha faltado una vez el respeto al papá, la mamá le había llamado para que le rete al hermano, el día sábado 13 a las 07H00 recibió una llamada de Luis Morales, quien le dijo que el hermano Noé se ha quedado tomando anoche y se iba a quedar a dormir en la casa de la tía; le llevó a su hija para que le limpien y le curen las heridas, el momento que le vio que le estaban curando su hija tenía lastimada su piel que ha sido herida con un clavo, estando ahí le llamaron los agentes de la DINASED a su esposo, diciéndole que tenían una sospecha porque el hermano de Noé ha dicho que han matado a un guambra, en eso le llamaron al hermano y le dijeron que querían conversar con él, no demoró ni diez minutos y estuvieron en la casa de la tía, entraron Luis Morales, Noé Morales y su esposo, hasta ello su esposo había llamado al agente de la DINASED, los agentes se demoraron como media hora en llegar, la puerta de afuera golpeó y le llevaron, a una media hora su esposo le llamó al agente y le dijo "positivo mi Jefe, estamos en el lugar de los hechos", Noé fue quien le había marcado en su cuerpo y le propinó los golpes, su hija ya se sentó liberada porque le tenía miedo, en la noche llegaron agentes de la DINASED incluido el Jefe de la DINASED y un Capitán, le dijeron que su esposo tenía que rendir una versión en el Comando de Policía, le tomaron una versión a su esposo y le tenían que tomar una versión a su hija, que Fiscalía le ha dicho que le detenga y que él mismo le iba a tomar la versión y se la llevaron, desde ahí su hija está privada de la libertad, muchas veces anteriores Noé le ha estado obligando a su hija que le ponga recargas electrónicas, su esposo le había reclamado a Noé Morales, quien le ha dicho que no quiere que se acabe la amistad que tiene con su padre, su hija siempre le ha tenido miedo, ella negaba que no fue él, al verle golpeada a su hija conversó en Fiscalía con el secretario quien le dijo que si estaba segura de poner la denuncia; hace unos dos años atrás llegó Noé como a las doce de la noche en estado etílico y le quiso sacar del domicilio a su hija, cogió el teléfono de su hija y contestó la llamada quien dijo "chucha vas a salir o no vas a salir", tuvo que pedir colaboración a la Policía, quienes no le quisieron detenerlo porque estaba en estado etílico y se fue a la casa, en otra ocasión por el mes de abril del año anterior le vio llegar a su hija llorando, diciéndole que había terminado con Noé, le vio con una marca en el cuello, diciéndole que por abrazarle Noé le había hecho eso, ella le pedía que no dijeran nada, en otra ocasión iba conduciendo su vehículo, eso fue cuando iba a coger el carril derecho entonces le cerró con el bus, y paró sin saber que hacer, un día jueves en el mes de agosto del año anterior, paró en el bus el procesado a coger pasajeros y aceleró el vehículo, dejándole ahí cuando ella se iba a subir, sabía que algo le estaba pasando a su hija, pero su hija se calló, su hija nunca decayó en el colegio, tenía buenas notas. A las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que el sábado en la mañana su hija le contó a su esposo de lo sucedido, que eso fue entre las 09H00 a 10H00, siempre le preguntaron a su hija si ella sabía algo y que les diga, su hija siempre se puso atemorizada y temblaba, lloraba mucho, estaba nerviosa, decía que no sabía nada y que ya no le pregunten, le vio a su hija siempre nerviosa y temblando, le decía con miedo lo que Noé le había dicho que diga, luego que ha Noé le detuvieron, le supo contar su hija que Noé le ha dicho que diga eso, y que si contaba algo le iba a pasar lo mismo a su otra hija, nunca dijo que iba a poner una denuncia por violación, les dijo que iban hacer otras cosas y que luego se iban a enterar, su policía fue la persona que estuvo en contacto con los agentes de la DINASED, fue quien hizo la entrega de Noé Morales a los agentes de la DINASED, se fue con Noé a indicarles en donde estaba el cadáver. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que su hija le había informado a su esposo lo que había pasado, su hija el viernes en la tarde ya conversó con la Policía. A las preguntas del abogado de la acusación particular, manifestó: Que nunca puso en conocimiento ante la autoridad competente, porque cuando le vio con un moretón en la cara le dijo que se había hecho jugando con las compañeras, no tenía la certeza de quien lo hizo para proceder con algo legal, en su casa han existido bufandas que eran cerradas al cuello. A las preguntas del abogado defensor del procesado, manifestó: Que cuando Noé estuvo llamándole a su hija que salga, ella entró a su casa y llamó a la Policía, no quería detenerle la Policía porque estaba en estado etílico, eran dos policías conocidos pero desconoce sus nombres, eso ha sido por el mes de marzo o abril de hace dos años. I.- José Miguel Ballagán Tixi, dijo ser padre de la procesada, manifestó que desea rendir su testimonio voluntariamente, a las preguntas del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que con respecto a los hechos, el día miércoles 10 diciembre del 2014, a eso de las 10H00 a 10H15 él se encontraba junto a la puerta en su casa con su esposa que estaba lavando, salió su hija y le pidió permiso para salir a Riobamba con Luis Alexander Llerena, quien había estado junto a la puerta del zaguán, quien le saludó diciéndole "Don Miguel buenos días, si le puede autorizar a Cinthya para irse a Riobamba", en la tarde su hija llegó a la casa, en la noche su hija salió a comprar y recibió una llamada telefónica al convencional, contestó y le dijo que de parte de quien, le dijo que de una amiga y que quería saber de unos deberes de matemáticas, pero se sorprendió porque su hija no estudiaba, el 11 a eso de las 20H00 llegó el señor Luis Llerena con la esposa, preguntando por Alexander Llerena, diciendo si sabía algo del paradero de su hijo, respondiéndole que no sabía nada, le

preguntaron a su hija, quien les dijo que se habían encontrado el día anterior, se fueron al Mall a comprar un peluche, y luego habían bajado por Molinos Puyol, se comprometió a buscar el paradero de su hijo, el viernes a eso de las 08H00 a 09H00 se volvieron a encontrar con el señor Luis Llerena frente al cajero de la Policía Nacional; recibieron una llamada telefónica a decir que busquen por Licto, le dijo que ya ha ido a buscar en la morgue, en el hospital y otros lugares, le llamaron a decir que su hija rinda una versión en Fiscalía, al momento que llegaron a la casa con su esposa, su hija estaba llorando y le preguntó que quien le había hecho esos lastimados, llegaron hasta Fiscalía y le hicieron un examen médico, donde la doctora Semper, no sabía a quién acusar o contar quien mismo le hizo eso, porque vio unas marcas que tenía en el cuerpo su hija, toda moreteada, mas noche, sería entre las 20H00 a 21H00 le vio contestando una llamada a su hija, le preguntó quién le había llamado, diciendo que era el hermano Lucho que preguntando por Noé, en diez minutos llegó el señor y le preguntó que quería, le supo decir que le estaba preguntando porque habían sido enamorados con Noé, le dijo que es lo que quería saber, diciendo que no sabía del paradero de su hermano, indicándole que se va de la casa porque la Policía le está buscando, el hermano le contestó que le está buscando la policía porque había matado a un guambra, se asustó y se le vino a la mente lo peor, le dijo al hermano de Noé que quien nada debe nada teme y porque tenía que correr, se comprometió el hermano de Noé que el momento que llegue le iba a llamar por teléfono y que cuando está tomando así mismo es medio loco, que su hermano sabe apagar el teléfono y que se estaba juntando con malas amistadas, incluso hasta le faltó el respeto a su señor padre, al día siguiente en horas de la mañana recibió una llamada del hermano de Noé Morales, diciéndole que ha llegado Noé Morales a decirle que ha llegado tomado y se ha quedado a dormir en la casa de una tía, le llamó a un amigo policía a quien le dijo que el hermano de Noé le ha dicho que había matado a alguien, cuando le estaban curando a su hija en el centro de salud recibió una llamada de la Policía, diciéndole que ya tenía sospechas, le dijo que iba a ver la manera de hacerle llegar a Noé a la casa de una tía de su hija, ya que le estaban buscando para detenerlo, le hicieron llamar con su hija y fueron a la casa, llegaron en diez minutos con el hermano Luis Morales, hasta eso llamó al agente Guamanshi, quien es agente de la DINASED, cuando llegaron a la casa les hicieron entrar a la sala de la señora Aida, en donde el señor Luis Morales les manifestó que querían ir a la casa a hablar con su persona, para formalizar la pareja y que no le ha dicho nada porque tenían recelo y que quería casarse con su hija, hasta eso llegó la Policía y le entregaron a los agentes, los mismos que le fueron llevando detenido, en una media hora le llamó el agente Guamanshi quien le dijo "positivo jefe estamos en el punto, que encontraron el cadáver", le preguntó a su hija que había pasado, al ver que el señor estaba detenido cayó en llanto diciendo que Noé Morales le dijo que les diga que se fueron al Mall a comprar un peluche, y que si no hacía lo que él decía iban a correr con la misma suerte alguien de su familia, entre ellos la señora Aida, su hija, y su hija Elizabeth de trece años, el día sábado en la noche llegaron los agentes a la casa de la tía de su mujer en donde le dijeron "Mi sub tiene que rendir una versión de lo que ha pasado", le indicaron que también tenía que ir su hija, se fueron al Cuartel de Policía a rendir la versión, el agente Guevara le dijo que él mismo le va a tomar la versión ya que la fiscal le ha llamado a decir que le tienen que detener a su hija, procedieron a detenerla sin mostrar boleta de captura, indicando que solo era para que rindan las versiones, como su hija no tiene nada que ver ni esconder ha colaborado con los agentes para que se esclarezca de la muerte del señor Alexander, de igual manera el día martes 9 de diciembre a eso de las 19H00 que llegaba haciendo deporte pudo percatarse que su hija tenía un chichón en la frente, ya que a las tres de la tarde salían con su hija Lisbeth a entrenar básquet junto al UPC, que el señor Noé Morales ha procedido a agredirle a su hija, le preguntó quién le había hecho respondiéndole que se había hecho en el básquet, le dijo si acaso lo hizo Noé, contestándole que no quiere que le diga más ese nombre, le dijo que no sabía de lo que el era capaz, de igual manera anteriormente le ha sabido obligar a poner recargas electrónicas de una cuenta del Banco Pichincha que es de su esposa, conversó con el padre, como eran amigos le dijo que no quiere hacerle daño al hijo, ya que su hija es todavía menor de edad, le dijo que le diga a su hijo que si algo tiene con su hija que mejor se aleje, que lo que quiere es que su hija se prepare primero, se comprometió el padre de Noé a hablar con él, un día llegó Noé Morales pidiéndole que por esos malos entendidos no se enoje con su papá, y que si esa plata faltaba de la cuenta le iba a pagar, que solo le dijo que se aleje de su hija. A la pregunta del abogado defensor de la procesada, manifestó: Que el señor agente Olmedo Guamanshi le dijo que estaban en el punto con el señor Noé Morales. A las preguntas de Fiscalía, manifestó: Que su hija le contó después de la detención de Noé Morales, que el señor Noé Morales le había matado a Alexander Llerena, que eso fue el día sábado a eso de las 12H00, su hija iba a rendir una versión en Fiscalía el día viernes, el día domingo fueron a dar la versión y se acogió al derecho del silencio A las preguntas del abogado defensor del procesado, manifestó: Que su hija le contó de las agresiones recibidas después del reconocimiento médico legal, el señor Richard Guamán es su sobrino quien trabajaba en la Fiscalía de Chambo. SÉPTIMO: ALEGATOS.- 7.1- La fiscal al referirse a la conducta de la procesada Cintya Ballagán en el debate de clausura, manifestó que se ha violentado el

derecho a la vida, se ha anunciado debidamente la prueba, que con el testimonio del doctor Julio Banda que practicó la autopsia en el cuerpo sin vida de Alexander Llerena, determinó que antes de darle muerte le propinaron una golpiza, la víctima tenía una lesión a altura de la ceja izquierda, en el pómulo izquierdo, también en brazos y piernas que fueron producidas antes de morir, es decir que primero fue martirizado antes de darle muerte, su cuerpo no presentaba estado de putrefacción por el lugar, esto es en el cerro Tulabug en Licto, esto se concluyó con los testimonios de los peritos del INAMI, quienes indicaron que la temperatura promedio del 10 al 13 de diciembre del 2015, ayudó a que se mantenga el cadáver, con los testimonios de Luis Llerena, Luis Velasteguí, Juana Paca, y Quihui, fue evidente el dolor, pese a los esfuerzos que hicieron con el agente de policía Villacís agente asignado a la búsqueda de Alexander Llerena no se lo encontró, por las manifestaciones realizadas por Cinthya Ballagán, quien en forma muy tranquila y sin tener dolor de los familiares indicó que el miércoles 10 de diciembre del 2014 se encontró con el occiso y se fueron al Mall a comprar un peluche, luego se fueron por los Molinos Puyol y dijo que sin avisar se fue el ofendido, la procesada el viernes 12 de diciembre acudió a Fiscalía para presentar una denuncia de una supuesta violación, pese a los pedidos de que de una pista para la búsqueda de la víctima, ella acudió a poner una denuncia en Fiscalía porque tenía unas rayaduras en su cuerpo conforme así lo dijo la doctora Semper, pero la misma procesada dijo que el procesado Abel Morales fue quien le hizo, dijo al principio que fue Luis Alexander y que no quería mantener relaciones sexuales, siendo esta una coartada para ocultar el delito; con la reconstrucción de los hechos practicado por Fabián Pingos y la misma procesada, quien indicó que una vez que el occiso acudió a su domicilio con el permiso de su padre, salió con permiso hasta la ciudad de Riobamba, sin regresar, le llevaron a la casa del hermano de Noé Morales con la finalidad de matarle, le colocaron una venda en los ojos en forma conjunta con Abel Noé Morales, procediendo a martirizarle el cuerpo de Alexander, le propinaron primero golpes, mientras Noé Morales le decía maricón, que mientras le agredía le seguía insultando; según el testimonio de Cintya Ballagán el ya le tenía con la soga en el cuello, Cintya Ballagán permitió que le estrangule, posterior a ello procedieron en forma conjunta a meterle en las fundas al cadáver, el perito Fabián Pingos no encontró ninguna huella ya que todo estaba preparado, es evidente que no podían utilizar otras cosa u objetos para tapar el delito brutal que es de asesinato, le ingresan el cuerpo no sin antes ocupar tres cuerdas con el objeto de que no le vean a Luis Alexander, sacaron el cuerpo lo fueron a botar en un lugar desolado, esto es en el sector de Molobog, parroquia Licto, dejó que el sufrimiento siga invadiendo en sus familiares, estaba también en la obligación porque dice que tenía miedo, estaba a unos seis metros de la calle y no pidió auxilio, el doctor Arboleda dijo que la procesada estaba normal, tenía conciencia de todo lo que hizo y lo que hace, no presentó patologías de ningún tipo, la doctora Semper determinó que la procesada repetía una historia diferente por la producción de sus heridas, para de esa manera culpar a un ser inocente, para manifestar que esa fue la causa de que aparecería muerto, ya planificó con Noé Morales desde el 9 de diciembre del 2014, se le citó a través del Facebook al occiso, ella tenía tiempo suficiente para arrepentirse de lo que iban hacer, faltando una cuadra le colocó una bufanda, dejándole indefenso, produciéndole de una manera cruel la muerte, es evidente que la procesada cometió un delito de asesinato tipificado en el Art.140 del COIP, con las circunstancias constitutivas del mismo, esto es con la numeral 2, colocar a la víctima en situación de indefensión, fue ella quien le colocó la venda en los ojos, utilizar los medios para causar grandes estragos, se produjo una gran conmoción social en Chambo, aumentó deliberadamente el dolor de la víctima, fue ella quien le propinó los golpes en la parte frontal, tenía hemorragia a la altura de la frente, le reventaron el pómulo izquierdo y la ceja, las agravantes del Art.47 claramente está determina en el numeral 5, cometer la infracción con la participación de dos personas, cometer la infracción con alevosía o fraude, le dejaron en indefensión a Luis Alexander Llerena, cometieron la infracción con ensañamiento, no era necesario golpearle, le torturaron antes de matarle, estos hechos afectaron a varias víctimas por esta situación, por tanto no se debe dejar en la impunidad el delito, solicitó se declare la culpabilidad de la procesada por el delito de asesinato sancionado por el Art.140, con las agravantes del Art.47, y sea sancionada por lo dispuesto en el inciso 3 del Art.44, no tiene circunstancias atenuantes que le pueda ayudar, por tanto deberá ser sancionada con el máximo de la pena, ya que existen las agravantes constitutivas del 140 del COIP, se reserva el derecho a la réplica. El abogado defensor de la acusación particular, al hacer el alegato de clausura, manifestó que en defensa de quien en vida fue Luis Alexandre conforme el Art. 618 del COIP, la existencia de la infracción Fiscalía ha mencionado y sería contradictorio decir que afecte a ello, para que se pueda constituir el delito tiene que justificarse, el Art.140 no está en discusión la muerte de Luis Llerena, a consecuencia de los testimonios, esto es del doctor Banda, de los testigos de los co procesados, se produjo la muerte conforme el Art.140 del COIP, el ilícito encierra las agravantes de los numerales 2, 5 y 6, conforme el Art.403 del COIP se ha practicado todo en audiencia, esta muerte tuvo su preparación y su consumación, lo que refiere el inter criminis, la responsabilidad de la persona procesada. el Art.23 del COIP señala las modalidades de la conducta y refiere acción y omisión, así como también refiere a los

autores, se dice que la procesada fue agredida y que Abel Morales planificó la muerte y citó a la persona, pero nada de esto hubiera sucedido con la participación directa de la procesada, se pretende decir que la procesada estaba presionada; el tiempo después de lo que salió de la casa en que le vendó los ojos hasta la casa de Abel Morales y le dieron la muerte fueron 15 horas, es imposible creer que la procesada no pudo evitar el delito, lo pudo hacer desde el inicio, al siguiente día sabía que se iba a encontrar, tenían una mala amistad entre el procesado y el occiso, cuando le puso la venda a Luis Alexander le iba a llevar a donde estaba el procesado, conocía la casa a donde le iban a llevar, conforme lo que señala el Art.42, y las modalidades del Art.23 del COIP tiene responsabilidad y tiene la conducta de autora del delito, con todos los hechos que marca, no solo faltó que la procesada llevara a la víctima al domicilio sino que se presta para la conducta que encierra la alevosía, que pese a que el cuerpo estuvo maniatado y estrangulado, le dan golpes, existe el dolo, cuando se habla de la pena aplicable el Art.455 del COIP, el Art.25, 26, 29 refiere a las circunstancias de la infracción, del Art.47 numerales 1 al 7 y 14, si se habla de Cintya Ballagán hay muchas conductas que significan la autoría, el hecho de no prevenir, de prestar la bufanda, de ayudar a golpear y torturar el cuerpo de Luis Alexander Llerena y botarlo en un lugar desolado, o, cometiendo este delito en la presencia de los padres, si esto no se quiere llamar una responsabilidad directo no se podría hablar de otra circunstancia, esto con la alegación, lo que encierra la prisión psicológica de la procesada con Abel Morales, contrasta con el dolo y la alevosía, Muñoz Conde dice "...hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas sin el riesgo de que para su persona pudiera proponer la defensa...", estaba vendado el occiso, no sabía quién le estaba golpeando, el elemento intelectual que señala el intercrimino de la concepción mental en su fase interna y externa, la fase interna de la procesada era la planificación de llevar a la víctima, la fase externa conlleva a que le agrede en el piso, le ayude en el asesinato, y trate de ocultar el cuerpo, respecto al elemento volitivo y al dolo directo que señala en su pág.270, refiere a la consumación como último paso, la consumación es evidente, Luis Alexander Llerena ya no está en esta vida, la solicitud de acusación particular es que una vez probado de mil y un formas el nexo causal, la participación, la premeditación, la consumación, la procesada es autora del delito de asesinato, en tal sentido solicita conforme las agravantes del mismo artículo agravantes 2, 5 y 6, se le condene a la máxima pena, por ser un delito de conmoción social, que deja a una familia mal, numeral 1, 5, 6, 7, 9 y 14, el Art.44 señala que se debe tomar en cuenta mientras no existan agravantes, la cual existe más de uno, que se tome en cuenta el Art.44 del COIP inciso tercero, que es aplicar el un tercio más al máximo de la pena, se acabó con la familia que falleció en su momento así como se acabó con la vida de una persona, el Art.77 y 78 del COIP refiere a la reparación integral, y los Arts.619 numeral 4, 622 numeral 6, dice de cómo debe ser resarcido los daños y perjuicios, puesto que el occiso quería ir a la marina, el Art.1572 del CC, el Art.78 reparación integral, derechos de la víctima, Art.11 del COIP, tomando en cuenta los exámenes psicológicos de los padres de la víctima que están afectados y que está por destruirse la familia. El abogado defensor de la procesada, al hacer el alegato de clausura, manifestó que Fiscalía no ha hecho otra cosa que pulir su teoría del caso, Fiscalía no ha dicho con qué ha probado la muerte, solo lo hace en base a la versión que rindió su defendida, sin objetividad, sin pruebas de descargo, en su teoría del caso refiere que dada la corpulencia del occiso, le neutralizan, Fiscalía pone en la boca del doctor Banda palabras que nunca dice, que supuestamente su defendida la ha golpeado, en su teoría del caso refiere que los dos le ahorcaron cogiéndole de la soga de un lado y del otro lado, lo que dijo el doctor Banda es que eso era poco probable, se ha dicho que se presume que es una víctima su defendida, el psicólogo Diego Arboleda determinó que su defendida es una mujer maltratada y víctima de violencia de género, lo dijeron tres compañeras de la procesada, es inocente su defendida, el doctor Arboleda refirió que ella de la escala del 1 al 10 tenía un 7 de credibilidad, por decir que su defendida estuvo callada y no avisó, pero lo hizo cuando ya le detuvieron a Noé y cuando estaba segura que no le iba a pasar nada porque Noé ya estaba en manos de la Policía, en su teoría del caso refirió que Noé Morales había salido a pedir el carro a su abuelito, compró en primer término fundas en la 10 de Agosto y Morona, fue llevando las sogas a su casa, es verdad si se ha dicho con horas, porque las cámaras del ECU-911 determinaron el trazado de la ruta, la misma que fue modificada por el co procesado, es decir mintió, al decir que mintió no es una mentira que ha caído el co procesado Noé Morales, son montones, su defendida se ha referido desde un inicio, el sábado que fue detenida su defendida se acogió al derecho del silencio, porque no sabía nada la defensa, pero el martes dio la versión de manera espontánea, su defendida no se acogió al derecho del silencio dio su testimonio, se dice que su defendida ha estado tranquila y no ha avisado a su papás los hechos, pero si ya dijo que estaba presionada, tenía un bloqueo por el tema del temor y el miedo, lo dijo el doctor Arboleda, la doctora Castillo dijo que el co procesado en grado de credibilidad tenía un 3, al cual se le notan las mentiras, Luis Velastegui dijo que le pusieron las manos, pero también se debe creer en el temor de su defendida, el co procesado le ha dicho que diga una versión, si le enseñó de que se aprenda de memoria y que si no decía eso corría riesgo su vida, que quien planificó el hecho fue Noé Morales Montero, la doctora

Ana Condo dijo que había un modus operandi, que el modus operandi se da cuando hay una cadena de acontecimientos que tienen un modo de planificación, dijo que los dos le han matado, el doctor Banda dijo que es poco probable en un asunto de esta índole; las heridas del rostro fueron producidas por un cuerpo contundente duro, el cual pudo ser en el piso por una caída, pudo haberse resbalado, se pretende y se quiere desconocer las verdades de los peritos, refirió su defendida que cuando forcejeaban, en el momento que estaba apretando la cuerda el señor Morales refirió que se cayeron, en el examen antropométrico el doctor Banda dijo que la masa muscular es cuando una persona es atlética o se prepara tiene un tamaño pero puede tener una masa muscular mayor, la masa muscular del procesado Noé Morales que mide un metro sesenta y seis centímetros, tiene una masa muscular de 1,69, el cual es fuerte, refirió su mecánico que ha trabajado tres años en la mecánica, si le hicieran sacar la camisa le verían unos brazos coherentes con la actividad de mecánica, el finado tenía un metro setenta centímetros de tamaño, y 132 libras, con seguridad la masa hubiera sido de más de 70, tomando en cuenta que era deportista, jugaba fútbol, mientras que su defendida mide un metro cuarenta y nueve centímetros, y pesa como 45 kilos, siendo de masa muscular menor, una niña que acabó de cumplir 18 años días antes del hecho no puede cometer dicho hecho, su defendida es inocente porque se ha evidenciado que ella nunca supo que Noé iba a victimar a Alexander, ella es inocente porque refirió que Alexander fue su novio antes, y estaba en planes de regresar días después de que fallezca, es inocente porque fue víctima de violencia de género, todo el tiempo su defendida estuvo atemorizada conforme el Art.45, numeral 2 y 6 del COIP, el papá de Cinthya dijo que desde un principio quiso colaborar o sino se hubiera fugado, quien quiso ocultar el cadáver fue Noé Morales, por lo tanto su defendida es inocente, aun así estudia derecho en el Centro de privación de libertad y tiene conducta ejemplar, como le va a decir su defendida que le raye con un clavo el procesado, Noé Morales le rayó el cuerpo a su defendida por celos, con todo lo referido en función del Art.619, numeral 5, solicita se confirme el estado de inocencia de su defendida. La fiscal en la réplica, manifestó que al carecer de sustento legal la defensa, se ha dedicado a ofender a Fiscalía, demostrando sus desaciertos, no ha presentado ni un solo elemento que pueda contrarrestar la prueba de Fiscalía que le lleve a la más mínima duda que no participó la procesada en este delito, se olvidó de presentar una prueba objetiva, las testigos a las que se refiere dijeron que parecía que era agredida, que creo que era agredida, no se determina un método de violencia, nunca presentó una denuncia en contra del acusado Abel Noé Morales; la intención desde el 9 de diciembre del 2014, era quitarle la vida a un amigo esto es a Alexander Llerena Parra, planificó con el procesado el modo, lugar, y tiempo de como darían muerte a Luis Alexander agravándole aún más, le colocó la bufanda que sacó de su casa, los peritos fueron tan fehacientes en determinar cual fue la actitud dolosa de la procesada Cintya Ballagán, quien es autora directa conforme el Art.42, numeral 1, literal a, con las circunstancias del Art.140, existen las agravantes del Art.47 del COIP, por lo que se ratifica en su petición; por todas las pruebas aportadas, documentales, testimoniales, y periciales se debe declarar la culpabilidad de Cintya Ballagán, existió una gran conmoción social en Chambo, la procesada es oriunda de Chambo; en vista de que ha quedado probado el delito de asesinato, solicita sea sancionada con el máximo de la pena, por haber actuado con dolo, alevosía, y ensañamiento que perpetraron en contra de la humanidad del occiso, por las circunstancias que se están dando, se le debe imponer lo dispuesto en el inciso 3, del Art.44 del COIP. El abogado defensor de la acusación particular, en la réplica manifestó que si no se ha refutado a cada una de las pruebas, es porque los peritos y testigos han sido enfáticos, se mencionó como prueba a favor, lo que señala Diego Arboleda, quien indicó que el testimonio es medianamente creíble que es de 6, que no tiene patologías y no tiene enfermedad mental, no se discute el delito de asesinato, se discute la participación de la procesada, respecto a la modalidad de conducta del Art.23 del COIP, cuando se ha solicitado se sancione la autoría directa, es que se le señala autora directa, si ha ido con la acción Cintya Ballagán, no había participación de la procesada por lo tanto no había delito, pero como la procesada le llevó a Luis Alexander vendado los ojos, se cometió el delito con dolo, sabía lo que ella hacía, tiene 18 años de edad y tiene conciencia, se dice que fue presionada psicológicamente y está afectada, hay instituciones que defiendan los derechos de la mujer, y en dos años no puso fin a esa agresión, cometió y ocultó el cadáver de Luis Llerena, un informe psicológico no quiere decir que no ha cometido un delito, se ha dicho como le llevó, le tapó los ojos, y ocultó el cadáver, existiendo las agravantes del Art.44, inciso 3, solicitó sea sancionada con el máximo de la pena. El abogado defensor de la procesada, al hacer uso de la contra réplica manifestó, que el estudio antropométrico lo hicieron ellos, el examen psicológico lo hicieron ellos, rindieron ellos primero la versión, enseñaron el clavo y chip roto por los maltratos, no se ha presentado la bufanda para que se diga que se ha hecho prueba, la reconstrucción de los hechos lo hicieron ellos, Fiscalía no ha probado nada, si no fuera porque Alexander Llerena está muerto no probaría ni la muerte, la acusación particular refiere que primero hay que incriminar, que no se dejen impresionar los jueces, lo que ha hecho Fiscalía es basarse en la ficción, la cual es la creación del derecho, por tanto es subjetiva de conveniencia caprichosa, la presunción es la deducción lógica; con las pruebas que ha

aportado, porque se han presentado como 10 testigos, la deducción lógica en función de los hechos es de que su defendida fue maltratada con violencia de género, hay mujeres que son maltratadas y no denuncian nunca, solicita se confirme el estado de inocencia de su cliente en base al Art.619, numeral 5 del COIP, y que se levanten todas las medidas que tiene en su contra. 7.2- La fiscal en el alegato de clausura, al referirse a la conducta del procesado Abel Noé Morales, manifestó que Abel Noé Morales Montero, el 10 de diciembre del 2014 a eso de las ocho de la mañana, acudió a las calles Primera Constituyente y Diego de Almagro en la ciudad de Riobamba, con el fin de solicitar el carro a su abuelo, para según dijo retirar unas cosas que necesitaba para la mecánica, se dirigió unas dos cuadras hasta el Comercial Bastidas a las 08H31, adquirió las fundas de plástico color negra conocidas como carga muertos o fundas industriales, realizó una parada en el Barrio La Inmaculada en donde existe la ferretería El Constructor, donde adquirió una libra de cuerda, pidiendo que le corte en tres pedazos, al salir de Riobamba pasó por Tubasec, luego por el Centro de privación, pasó por La Inmaculada, se fue a su domicilio, recogió unos guantes, y se trasladó al inmueble de propiedad de sus padres, en donde habita José Luis Morales Montero, es ahí en donde preparó los hechos, que a eso de las 10H00 se hacían llamadas telefónicas entre Cinthya y Noé, hasta las 10H38, así lo determinó el agente del DINASED Jaime Guevara Pintado, quien hizo la investigación, determinando que compró las fundas y la cuerda conforme la factura, procesado quien le esperó en Chambo a la víctima, quien ingresó al domicilio antes dicho, haciéndole sentar Cinthya al occiso, le proceden a golpear en la parte occipital derecha, con el ánimo de martirizarle a Alexander, le dan golpes en compañía de Cintya Ballagán en el rostro, para culminar finalmente con el asesinato, tenían tiempo suficiente para actuar, sacó el procesado el paquete de fundas, y le ingresó en el interior de estas, le amarraron con las cuerdas, haciéndole un orificio en el plástico de la cabeza para arrastrarlo por el piso, le ingresaron por la parte posterior, el hace de conductor, y Cinthya como acompañante, se trasladaron al cerro Tulabug, sector Molobog, parroquia Licto, provincia de Chimborazo, en donde le botan, el procesado utilizó los guantes que utilizaba para las carreras, en cambio Cinthya utilizó guantes de goma, que a la altura de Tunshi según dicen en el testimonio los dos procesados, se han olvidado de sacarle la bufanda, por lo que todavía regresan a sacarle, siendo Cintya Ballagán la que le saca la bufanda con el objeto de esconder el delito, cuando fue preguntado el día jueves por el señor Tapia, si le ha visto a Alexander le dijo que no, Luis Velastegui también le hizo parar el vehículo y le preguntó al procesado si le ha visto al occiso, quien también dijo que no; sin necesidad le golpearon en el rostro antes de morir la víctima, la psicóloga Mayra Castillo determinó que el procesado es consciente, no tiene patologías, la credibilidad es en un grado de tres, el perito Fabián Pingos determinó la trayectoria que hizo el vehículo, sin embargo en la reconstrucción Abel Morales Montero les llevó por otras calles, la señorita María Isabel Ruiz dijo que no era por ahí la circulación, trató ahí también de evadir, fue el quien ocultó el cuerpo porque es el autor directo con Cintya Ballagán, las dos personas realizaron actos simultáneos e iguales para cometer el delito de asesinato, por lo tanto, ha quedado probada la existencia del domicilio en donde se perpetró el delito de asesinato, quedó determinada la calle en donde le colocó la bufanda, quedó determinado el tiempo, el modo, las circunstancias para dar muerte en forma brutal a Luis Alexander, no es justo que después de todo el enañamiento, alevosía y premeditación no sea sancionado, ocultando los hechos y no dando paso a una investigación clara, han sido más de 50 pruebas documentales que se entregó, las mismas que con los testimonios rendidos han dado la certeza del delito de asesinato, pidió y se declare la culpabilidad del procesado en el grado de autor, conforme el Art.140, con las circunstancias 2, 5, 6 y 8, del COIP; con las agravantes del Art 47 numerales del 1 al 9, y 14 del mismo cuerpo legal; y se le sancione con lo dispuesto en el inciso 3, del Art.44 del COIP, no existe una sola circunstancia que le pueda conllevar a no ser sancionado, existe un cantón Chambo alterado, no es justo que se haya dado muerte a una persona inocente, se lo martirizó para posteriormente dale muerte, que mientras le torturaban le decían maricón; se reserva el derecho a la réplica y se sancione por este delito en el grado de autor. El abogado defensor de la acusación particular, en el alegato de clausura manifestó que se ha demostrado la existencia de la infracción en relación al fallecimiento de Luis Alexander Llerena, el doctor Banda dijo que era muerte violenta por asfixia por estrangulamiento, el Art.4, numeral 1 de la CADH, Art.66, numeral 1 del Constitución, manifiesta que todos tenemos derecho a la vida, Fiscalía ha sido concordante en la prueba testimonial, documental, pericial, se ha demostrado la existencia de la infracción y la responsabilidad de Abel Noé Morales Montero, al hablar de asesinato, está de acuerdo con el Art.140, y Art.47 del COIP se tomen en cuenta las agravantes ya que son mayores de edad, actuaron con consciencia y voluntad del acto, el Art.140 numeral, 2, que es colocar a la víctima en situación de indefensión, numeral 5, utilizar medio o medios capaces de causar graves estragos, aumentar deliberadamente el dolor de la víctima, se ha demostrado documentadamente y testimonialmente que actuaron con sangre fría, prepararon y consumaron el delito, quitaron la vida al occiso, solicita la reparación a la víctima Luis Alexander Llerena Guevara, al cual han causado un grave perjuicio familiar, y hasta se habla de separación, solicitó se dicte sentencia condenatoria. El abogado

defensor del procesado, en el alegato de clausura, manifestó que brinda toda la solidaridad a los familiares del fallecido, bajo los principios de racionalidad y razonabilidad, no queda otra alternativa, este sistema acusatorio da para que se pueda observar, percibir, escuchar lo que se ha dicho, es incontrovertible el fallecimiento, su defendido lo que ha hecho es decir una verdad y así lo manifestó el abogado de la co defensa, quien es el que le llevó a la policía para que se encuentre el cadáver fue su defendido, indicó que le conocía al fallecido, bajo el principio de lealtad procesal no puede ocultarse lo inocultable, lo único que tiene que precisarse es conceptos técnicos, no como está en la ley hay que aplicarle el máximo del rigor a su defendido, ya se sabe en que participó su defendido, se ha dicho que su defendido se ha bajado a comprar fundas y aparece un recibo, pero nunca se probó cual fue la persona que le vendió, y cual la persona que lo compró, lo que ha quedado en duda, que bajó al Barrio La Inmaculada y compró una libra de cuerda en tres partes, no se ha traído al testigo a decir que el le vendió al señor Noé Morales la cuerda, Fiscalía no demostró con prueba la triangulación de llamadas de que su defendido tenía vinculación de llamadas, se practicó diferentes diligencias en donde se decía la diligencia de reconocimiento del lugar y luminol, que es para ver si había vestigios de sangre, en donde se haya probado que esa sangre era humana, no existe nada dentro de este mundo procesal, son esas falencias procesales que exige que se pruebe, si no se va a probar la información que se ha recogido está deformada, la cual no ha justificado Fiscalía, se ha indicado por parte de la acusación particular que hace referencia a unas jurisprudencias, pero lo que son es tres fallos, lo demás es doctrina, se ha pedido el máximo de la pena, debe observarse que edad tienen los procesados, en especial su defendido, el que dentro del reclusorio ha logrado graduarse en mecánica, dentro del COIP no consta la honorabilidad como atenuante de responsabilidad, el COIP indica que si comete el delito conforme el Art.45, actuar por temor intenso o bajo violencia, el cual no es eximente sino atenuante de responsabilidad, su defendido se arrepintió pero pueden ser extemporáneas pero eso puede ser el signo de conciencia, no tratar de ocultar, Fiscalía acusa a su defendido de ser el autor del Art.140, bajo los numerales 2, que es colocar a la víctima de indefensión, se manifestó que el fallecido era un hombre robusto, una contextura más que Noé Morales, se ha dicho que la co procesada porque es pequeña no hizo nada, si le lleva a la víctima y le hace sentar como ocurrió, ¿era necesario la intervención de su defendido?, los testigos de cargo dijeron que la madre de la procesada dijo que iba a poner un juicio de violación en contra del señor Llerena, su defendido no conocía nada de eso, tenía otra relación sentimental la procesada con el fallecido, que pretendía tener relaciones a la fuerza, se lo dijo que quiere desaparecerle a ese, su defendido tuvo participación secundaria no principal, si la víctima era superior porque le aplican en esa circunstancia, se le pone el numeral 5 que es utilizar un medio capaz de causar estragos, como es el veneno, la inundación, entre otros que pueda poner en peligro a la vida o de bienes; hay una víctima y se reconoce, pero técnica y jurídicamente están equivocados, se ha dicho aumentar de manera deliberada o aumentar el dolor de la víctima, dentro de la diligencia de necropsia aparece lesiones en el fallecido, cuando rodó el cadáver se pudieron o no haber producido lesiones, con el numeral 8 que dice asegurar los resultados o impunidad de otra infracción, pero cual fue la otra infracción que cometió su defendido, no está de acuerdo y más aún que toman el Art.47 del COIP aplicando el numeral 1, el que indica alevosía, que sería para la co procesada, porque su defendido no le tapó los ojos, el numeral 5 dice que lo haga con la participación de dos o más personas, no se ha probado que le haya estrangulado su defendido, el numeral 7 que dice provocar dolor a la víctima, se dice que le martirizaron, pero no habían las circunstancias del hecho para martirizarlo, su defendido fue quien suministró a la Fiscalía y entregó toda la información a la Policía, no hubo fuga, con todo ello deja a criterio para que se observe la personalidad de su defendido y procedan conforme a derecho. La fiscal en la réplica manifestó que no se ha refutado la prueba de Fiscalía, el procesado aceptó, y el abogado también de que participó el procesado en el cometimiento del asesinato, fueron dos personas quienes tuvieron el dominio del hecho y del acto para asesinar, es claro que el procesado le rayó con un clavo a la procesada, pero porque pretendían confabularse para crear otro delito y tapar el suyo, se dice que no hay las circunstancias del numeral ocho, puesto que cogieron el cadáver y lo llevaron a un lugar en donde no podían encontrarle, el hermano del procesado dijo que ya supo que su hermano asesinó a Luis Alexander, cayó en el delito de perjurio el hermano del procesado, esto es el señor Luis Morales, cuando bajo juramento manifestó que un señor Richard Guamán ha participado en contra de su hermano en Fiscalía, hay agentes investigadores acreditados por DINASED, han caído dos personas en la participación del hecho, esto es los procesados, ha existido la participación de los dos procesados de forma directa, realizando actos inmediatos para el asesinato de Luis Alexander, pidió se sancione conforme a la ley, se ha vulnerado un derecho fundamental que es el derecho a la vida conforme lo indica la Constitución, lo que se deberá sancionar de manera ejemplar. El abogado defensor de la acusación particular, en la réplica, manifestó que la participación se dio con el testimonio de los procesados, quienes indicaron que estuvieron en el lugar de los hechos, esto es en el cantón Chambo, Barrio El Paraíso, conforme el Art.42 del COIP, solicitó se dicte sentencia condenatoria y la reparación integral de su defendido. El abogado

defensor del procesado en la contra réplica, manifestó que el fiscal quiere implantar un terrorismo Fiscal, porque se trata de decir que el testigo Luis Morales ha indicado que Richard Guamán ha estado en la investigación, ya que el sobrino Richard Guamán trabajaba en la Fiscalía y es sobrino de los padres de la víctima, la experiencia no se hace de uno o dos días, por lo que pide de favor se tome en cuenta las atenuantes que tiene a favor su defendido.

OCTAVO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA.- La actividad probatoria, es la esencia misma del proceso penal y de la cual nace el convencimiento de la culpabilidad más allá de la duda razonable, por ello, el artículo 8.1, lit. f), de la Convención Americana de Derechos Humanos, prevé: “el derecho de la defensa de interrogar testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”; y, concomitante con ello, el artículo 615, del Código Orgánico Integral Penal, prescribe que en la etapa del juicio se deben practicar los actos procesales necesarios para comprobar la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, para condenarlo o absolverlo, y es por ello que la prueba se torna de suma importancia para la justificación de esos presupuestos, debiendo, por tanto, ser obtenida a través de mecanismos o medios lícitos, porque caso contrario habrá que aplicarse la disposición del artículo 76, numeral 4, de la Constitución, que ha previsto que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tienen validez alguna y carecen de eficacia probatoria. El ámbito probatorio también comporta la obligatoria observancia de normas y principios que no alteren el balance procesal entre las partes, obviamente bajo la atenta tutela de los jueces; por ello, es que las legislaciones procesales penales actuales, para la apreciación de la prueba han previsto los principios de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión, teniendo como finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y responsabilidad del procesado, pero éste debe fundarse en razonamientos que no afecten los derechos de las partes que se ha indicado anteriormente; principios que están relacionados con los criterios de valoración que han sido consignada por el artículo 457, del Código Orgánico Integral Penal, al prever que: “La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales...” Mecanismo de obtención y valoración de pruebas para una determinación de responsabilidad penal eficiente que el Ecuador sostiene en su ordenamiento jurídico. Para desarrollar la valoración, como antecedente tenemos que la infracción inicialmente acusada por Fiscalía, es la de asesinato, constante en el Art.140 del Código Orgánico Integral Penal que señala: “La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano. 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de las personas. 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado. 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos. 6. Aumentar deliberadamente e inhumanamente el dolor de la víctima. 7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción. 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción. 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública. 10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido.”. El núcleo de este injusto penal es quitar la vida a un ser humano. En lo concerniente al elemento objetivo, tenemos el elemento a obtener de la valoración de la prueba es la determinación del cometimiento del acto o actos infraccionales en contra de terceros.- Es necesario determinar el elemento subjetivo del delito, que consistente en el dolo o el actuar con conocimiento y voluntad, lo cual en el caso de los delitos contra la inviolabilidad de la vida en contra de un tercero es la génesis de esta causa que es doloso.

NOVENO: CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS.- El delito conforme a la estructura del Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 18, señala que “Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”, por lo que se trata de una conducta voluntaria que causa un resultado que debe tener relevancia penal, en otros términos esa conducta debe ser creadora de un riesgo de peligro o de lesividad de uno de los bienes jurídicos protegidos por dicho cuerpo legal, esto átono al Art. 22 ejusdem que señala: “Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrable. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales”. Sólo en la medida que se cumplan estos presupuestos en su integridad, podemos hablar de delito y de responsabilidad. La conducta humana, base de toda reacción jurídico penal, se manifiesta en el mundo externo a través de acciones u omisiones que se materializan en un resultado perceptible por los sentidos. La Tipicidad.- Es la descripción de los elementos de las conductas penalmente relevantes; por imperativo del principio de legalidad, sólo los hechos tipificados en la ley

penal por el legislador como delitos, pueden ser considerados como tales; esa adecuación a la descripción de la norma o del tipo, le corresponde exclusivamente al Juez. En el caso en estudio, la conducta que Fiscalía inició en esta causa en contra de los procesados: Abel Noé Morales Montero; y, Cintya Elizabeth Ballagán López, por vulnerar el Art.140 del Código Orgánico Integral Penal, cuyo bien jurídico protegido por la Constitución está determinado en el Art.66, numeral uno "El derecho a la inviolabilidad de la vida". La Antijuridicidad, dice el tratadista Francisco Muñoz Conde, en su Teoría General del Delito, Segunda Edición. Edit. TEMIS. Bogotá-Colombia 2008, "es el juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico", porque ha producido un daño o ha puesto en peligro un bien jurídico protegido; esa antijuridicidad debe estar exenta de causas de justificación. La Culpabilidad, el mismo Muñoz Conde, dice: "...se basa en que el autor de la infracción penal, del tipo de injusto, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos", y es lo que se conoce como la imputabilidad o capacidad de culpabilidad. Esa capacidad está determinada por la madurez psíquica y por la facultad del sujeto para motivarse, es decir, debe comportar un contenido cognitivo y volitivo que se traduce en el dolo; en este caso, los procesados no son menores de edad, ni tampoco se ha probado que ha estado en condiciones psíquicas que les imposibilite querer o entender su acción, sin embargo, ha quedado demostrado que su conducta no es típica, ni antijurídica por lo que no se puede hablar de culpabilidad. DÉCIMO: BIEN JURÍDICO TUTELADO.- Nuestra legislación al desarrollar el delito de asesinato, protege los derechos de libertad del convivir humano, el derecho a la inviolabilidad de la vida, esto es la integridad física en todas sus acepciones. DÉCIMO PRIMERO: RELACIÓN DE CAUSALIDAD.- Quien ejecuta voluntariamente un acto punible será responsable de él e incurrirá en la pena señalada para la infracción resultante prevé el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal, coligiéndose entonces, para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. DÉCIMO SEGUNDO: ANÁLISIS DEL TRIBUNAL.- 1.- La etiología de esta causa radica en los hechos acaecidos el día miércoles, 10 de diciembre del 2014, en el cantón Chambo, provincia de Chimborazo; 2.- En la etapa de juicio, los juzgadores debemos tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la o las personas procesadas, más allá de toda duda razonable, sustentándose sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad del encartado o los encartados; 3.- La materialidad del injusto penal se ha comprobado con los testimonios de: a.- Julio Aníbal Banda Tenempaguay, quien nos hizo saber que hizo la pericia exterior y autopsia médico legal, del cuerpo de Luis Alexander Llerena Parra, indicando que el cadáver se encontraba vestido con un vividí blanco, y un bóxer negro, llamándole la atención la presencia de un surco de estrangulación a nivel del cuello, el mismo que era completo a nivel del cartílago tiroides que medía 38.5 centímetros, por 2 centímetros, además de este surco también pudo evidenciar que los cuatro párpados se encontraban equimóticos de color morado, y en los parpados superior e inferior del lado izquierdo habían dos heridas contusas de 1 y 2 centímetros de extensión, encontró edema de torso de la nariz y algunas escoriaciones por remelladuras en el brazo, a nivel de la región lumbar, y a nivel de la pierna y rodilla, que abrió las cavidades, observando que de la región occipital inferior izquierda, a nivel de la nuca en la parte interna, había un infiltrado hemorrágico de cinco centímetros de diámetro, y en la región frontal también habían dos infiltrados hemorrágicos; procedió a abrir el cuello encontrando infiltraciones hemorrágicas, tanto en el tejido subcutáneo, conocido como grasa, y también a nivel de los músculos del cuello, hizo el examen del hueso hioides el mismo que se encontraba fracturado a nivel de su cuerpo, encontró que la mucosa a ese nivel estaba con infiltrados hemorrágicos, en el resto de estructuras no evidenció lesiones, al abrir la cavidad abdominal pudo constatar la presencia de contenido alimentario semi digerido en mediana cantidad, con este examen externo e interno concluyó que la causa de muerte se debió a una asfixia por estrangulación, determinando un tiempo probable de muerte de 24 horas a la fecha que realizó la autopsia médico legal, determinando la manera de muerte como homicida, que el golpe en la parte inferior occipital izquierda, así como en la parte frontal interna habían producido otros infiltrados hemorrágicos, varias características de la muerte fue ante mortem, es decir antes de la muerte, en rodilla encontró una peri mortem, es decir ya producida al momento de la muerte o un tiempo después y en la pierna derecha encontró una escoriación de característica post mortem, determinó que tuvo contusiones antes de perecer, que observó conjuntivas oculares con infiltrados hemorrágicos, es decir que hubo ruptura de vaso, para que haya pasado eso significa que estuvo con vida, por lo tanto las lesiones eran ante mortem. Que en lo que tiene que ver al informe antropométrico del procesado Abel Noé Morales Montero, manifestó que este examen es empleado para identificación de persona, en este caso fue para medir masa corporal en relación al procesado, consiste en una guía para ver la corpulencia que se relaciona con la talla, peso, y masa muscular, que este tipo de pericia no son pruebas determinantes, detalló que el procesado tiene una talla de 1.65 metros, pero su adelgadura corresponde a 169 centímetros, midió la masa corporal y resultó de que tiene una masa moderada

por las actividades que realiza, que decía ser deportista, mecánico, para eso se mide a través de los perímetros del brazo, ante brazo, y codo, concluyó que es una persona de 21 años de edad, sexo masculino, un estotipo que es una persona no tan alta, no atlético, normal, que la complexión ósea era grande, tenía más masa muscular; con respecto examen antropométrico hecho a Cintya Ballagán, ésta tenía una talla de 149 centímetros, concluyó que se trata de una persona de estándar normal para una mujer, que tenía una complexión menor, es decir menor masa muscular; lo que pudo decir con respecto a que persona mató al occiso, es que debió haber sido de una persona con mayor fuerza muscular, en el caso el que tiene más fuerza muscular entre Noé Morales y Cintya Ballagán, es Noé Morales, que para lograr romper el hueso hioides si puede darse la unión de fuerzas. b.- Miguel Ángel Villacis Chamba, nos hizo saber que al recibir una denuncia sobre una persona que se encontraba desaparecida, activó el protocolo de búsqueda, esto es conversar con los familiares, buscar a las personas con quien tomó contacto, amigos y demás que podían indicar el paradero, se trasladó en el vehículo de la Policía conjuntamente con los familiares a la casa de la señorita Cintya, quien presumiblemente era una de las amistades del desaparecido, así como familiares del presunto desaparecido, personas conocidas en el sector; que el día viernes se trasladó hasta las cámaras del ECU-911, para verificar algo por las calles que le fueron mencionadas por Cintya Ballagán, sin encontrar nada, se trasladó hacia el Mall a verificar en base a la información de que habían entrado a un local a comprar un peluche, más una vez revisadas las cámaras del día miércoles, sorprendentemente no encontraron a esas personas, por lo que dedujo algo estaba pasando. Una vez que pudo constatar que en el sector de Molobog, en una pequeña pendiente, se encontró un cuerpo pudo constar que se trataba de la misma persona, misma vestimenta, misma contextura, por lo que cerraron la escena y se retiró del lugar, hizo el parte correspondiente sobre la localización de la presunta persona desaparecida. c.- Jaime Alfonso Guevara Pintado, hizo el reconocimiento del vehículo camioneta, color blanco, de placas PJJ-872; hizo el levantamiento del cadáver del ciudadano Luis Alexander Llerena Parra, de 18 años de edad, en el sector de Tulabug, el cuerpo fue encontrado a unos cincuenta metros de la vía principal de un camino de terreno, el ciudadano presentaba prendas de vestir, una camiseta color blanca, una correa color negra, interior negro, pantalón gris, medias blancas, verificó que el ciudadano tenía una funda de plástica color negra y alrededor del cuello una soga color azul con blanco, tenía varios hematomas en su rostro, cuello, así como varias escoriaciones. Realizó el segundo parte policial, que consistió en una ampliación al otro parte informativo en lo que tiene que ver al levantamiento, en el cual destalló que se le pidió al señor Abel Noé Morales Montero, que les acompañara a las oficinas de la DINASED, por cuanto existía una investigación de la desaparición de Luis Alexander Llerena Parra, indicándole que si les podría acompañar a buscar, por lo que se han dirigido a Molobog, lugar en donde encontraron, una vez al realizado el levantamiento del cadáver, es entonces que se procedió girar las boletas de detención contra los ciudadanos Abel Noé Morales Montero, y Cintya Elizabeth Ballagán López. Con respecto al otro parte investigativo manifestó que corresponde a las verificaciones que se realizó a las cabinas telefónicas, puesto que la señora Juana Parra Paca había recibido una llamada telefónica el 12 de diciembre del 2014, a eso de las 07H15 aproximadamente, acercándose al sector para ver que personas habían llamado del lugar, mandándose a la operadora Movistar y CNT, indicando que la llamada había sido de una cabina telefónica que se encontraban ubicada en las calles Mariana de Jesús y Nueva York; Hizo la verificación del recorrido del traslado del cadáver desde el sector de Chambo hasta la parroquia Licto, sector Molobog, para verificar si existía alguna ferretería o abasto en donde se podría haber comprado una cuerda azul con blanco, y unas fundas industriales con las que se encontró el cadáver, encontrando en el sector de La Inmaculada, a la altura de la parada de buses la ferretería denominada "El Constructor", al conversar con la señora Magdalena Sagba propietaria del lugar, indicó que había vendido una cuerda color azul, la cual tenían similares características con las encontradas en el cuerpo del occiso, esto es, una soga de nylon color azul con blanco, de ¼ de espesor, indicando que el día martes vendió una libra de soga a un joven con una gorra color crema, que este ciudadano le había manifestado que le corte en tres pedazos la libra de soga, hizo saber que se puede encontrar en otros lugares esa misma cuerda, pero que mediante algunas investigaciones realizadas a varias comercializadoras de sogas, manifestaron que se vende en cualquier parte del país, aclarando que en la ciudad de Riobamba dentro la búsqueda en el barrio La Inmaculada, solo existen dos ferretería, y ocho ferreterías en la ciudad de Chambo, puso énfasis que por lugares por donde circuló el vehículo de placas PJJ-872, solo se encontró dos lugares en donde venden esas cuerdas, ya que son cuerdas difíciles de encontrar por la contextura y el color azul con blanco, ya que solo en la Ferretería "El Constructor", se pudo encontrar ese tipo de cuerda, así como también hay otro lugar que queda más abajo del CRS, pero en ese local el propietario indicó que no acostumbra vender por libras, y tampoco vende por fragmentos, como es en este caso, que determinó que fueron fragmentos de 2,5 metros aproximadamente de largo de cuerda. Con respecto a las fundas negras encontradas en el cuerpo, hizo conocer que el propietario del comercial Bastidas le ha dicho que se dedica a la venta de abastos,

pero que no venden fundas grandes, por lo que le mandó al frente donde el hijo que vende plásticos en las calles 10 de Agosto y Benalcázar, tomó contacto con el señor Rómulo Bastidas, que es propietario de dicho lugar, quien le indicó que vende fundas grandes o mal llamadas "carga muertos", relatándole que el 10 de diciembre del 2014, a eso de las 08H31 aproximadamente, había vendido un paquete de fundas de esas características, por dicha venta entregó una factura. d.- Fabián René Pingos Torres, quien hizo el informe de inspección ocular técnica del levantamiento del cadáver, y la inspección ocular técnica del lugar de los hechos, indicando que el lugar existe y está ubicado en la parroquia de Licto, cerro Tulabug, el acceso se lo hace por vías de primer orden asfaltadas, es habitado, con afluencia de vehículos y personas, está a dos kilómetros del Campus San Felipe, un camino de tierra permitió el acceso al cerro Tulabug, lugar donde las vías son de segundo orden, el sector es semi habitado, presenta postes de alumbrado público, ubicó una pendiente descendiente, donde apreció árboles de eucalipto y vegetación propia del lugar, las vías al lugar son de segundo orden, hay escasa circulación vehicular y peatonal, en dicho lugar encontró un cadáver de sexo masculino que fue identificado como Luis Alexander Llerena Parra, demostrando de esta manera que el lugar en donde fue arrojado el cadáver existe, y el cadáver es de la víctima que en vida se llamó Luis Alexander Llerena Parra, cuerpo sin vida que fue reconocido por los señores Douglas Santiago Guamán Cuenca; y, Darío Javier Berrones Guevara, quienes por conocerlo aseguraron que el cadáver pertenecía al occiso, ya que habían sido sus mejores amigos en vida; hizo la pericia de cinco fundas de plásticas que le fueron entregadas en las bodegas de la Policía Judicial, las cuales dijo tenían tierra y varios orificios en cada una de ellas, estas fundas fueron ingresadas en la cámara de ciano quilato para el estudio respectivo, pero no encontró ningún rastro dactilar; estuvo en la reconstrucción dinámica de los hechos con el ciudadano Abel Morales, en las calles Primera Constituyente y Diego de Almagro, en un inmueble de una planta, de construcción antigua, revestida de color blanco, con puerta de madera color café, en el cual miró el letrero que se lee "Peluquería Montero", que ha sido la casa del abuelo del procesado, a este lugar le designaron como lugar A, lugar al cual el procesado llegó en horas de la mañana del 10 de diciembre del 2014, a solicitar a su familiar que le preste el vehículo marca Nissan, color blanco, de placas PJJ-872, automotor que posteriormente fue utilizado para el transporte del cadáver desde el lugar de los hechos, esto es desde el domicilio ubicado en el Barrio El Paraíso, calles José Oviedo, entre Egidio Fierro y Romelia Díaz, inmueble donde vive el señor Jose Luis Morales Montero, hermano del procesado; posteriormente en el cantón Chambo, Barrio Central, calles Sor Margarita Guerrero, Fierro y Leopoldo Freire, fue ubicado un inmueble de construcción moderna, revestido de color blanco, en donde el señor Abel Morales indicó ser la casa en donde habita, demostrándose de esta manera que su domicilio civil lo tiene en esta dirección en el cantón Chambo, lugar que fue designado como lugar B; nos hizo saber que en el Barrio denominado El Paraíso, en las calles Capitán Oviedo, entre las calles Fierro y Díaz, en el costado derecho de la calle Capitán Oviedo, está el inmueble de hormigón, de un planta, con un ambiente destinado como patio, garaje, en su interior un inmueble de una planta de construcción armado, se observó varios ambientes, una sala comedor, un cuarto de baño, cocina, un pasillo que conduce a la parte posterior que es la lavandería, y dos dormitorios en donde se le asignó como lugar C, siendo éste el lugar en el cual los procesados, manifestaron que sucedió el hecho criminis; luego se trasladaron a la parroquia Licto, al cerro Tulabug, en donde indicó que fue arrojado el cadáver; de la misma manera en la reconstrucción dinámica de los hechos de los lugares con la señorita Cintya Ballagán, la primera escena fue en el cantón Chambo, Barrio San Juan, calles 18 de Marzo y Álvarez, inmueble de una planta, revestido de color celeste, lugar donde dijo recidía la procesada, es decir que la residencia civil de la procesada también era en el cantón Chambo, por lo tanto se conocían con el procesado y la víctima; se trasladaron al Barrio El Paraíso, en donde dijo que es el domicilio del hermano del procesado Noé Morales, y de acuerdo a los testimonios de los mismos procesados es el lugar del ilícito; la tercera escena fue en la parroquia de Licto, en donde fue localizado el cadáver. e.- Julio César Tello Valle, nos hizo saber que realizó inspecciones oculares de dos inmuebles ubicados en el cantón Chambo, el primero en las calles Margarita Guerrero, en un inmueble de dos plantas de hormigón armado, con techo de eternit, de propiedad de la familia Morales Montero, en donde procedió a la búsqueda de huellas, encontrando como indicio número uno un moño de lana color negro; como indicio número 2, siete hojas de papel con varios reglones de textos manuscritos, localizados en un espacio existente de un mueble de madera asignado en el dormitorio número 2; como indicio 3, cuatro chips asignado en el dormitorio dos; como indicio 4, hay 7 tornillos de diferente forma y tamaño, 3 clavos metálicos en diferente forma y tamaño, objetos con los según la procesada dijo, fue rayado su cuerpo, hay que hacer notar que no existe un examen con el cual se haya determinado la existencia de restos humanos en dichos objetos, para que haga presumir que con esos tornillos y/o clavos haya sido flagelada en su integridad física; como evidencia 5 un dispositivo memory flash de color azul sobre un refrigerador, en un espacio designado para cocina; como indicio 6 un CPU color negro, que fue asignado en el cuarto de estudio; como indicio 7 una memory flash, localizado sobre un mueble de madera; como indicio

número 8, tres dispositivos de almacenamiento, los mismos que se encontraban localizados sobre un mueble de madera encontrado en un inmueble denominado como uno; f.- Jorge Wladimir Uvidía Carlosama, quien nos hizo saber que realizó el reconocimiento del lugar de los hechos el día lunes 26 de enero del 2015, a las 14H30, conjuntamente con la fiscal del cantón Chambo, en el Barrio El Paraíso, en las calles José Ovidio, inmueble del señor José Luis Montero, manifestando que dicho inmueble está constituido con una puerta de doble hoja de metal color negro, casa de hormigón armado, apreció un patio amplio, al costado varias plantas ornamentales, observó un inmueble de un planta, vidrios oscuros, puerta de madera y hierro, al interior observó unas gradas de hormigón armado que llevan al interior de la casa, en primera instancia observó un área determinada como sala comedor, al costado derecho una lavandería de hormigón armado, observó un par de guantes, en el lugar observó a varios muebles propios del ambiente, adyacente observó una división de madera que divide al dormitorio, en donde se observa una cama de metal, una ventana que tiene visibilidad a la parte posterior del inmueble, al costado izquierdo de la entrada se aprecia un baño, y una cocina, observó un pasillo que conduce a dos dormitorios y un baño, se observó muebles y camas con su respectivo tendido, en la parte posterior observó una piedra de lavar de hormigón armado, y un tendedero de ropa, en en la parte frontal hay dos ingresos, uno en la parte izquierda frontal, y otra en la parte posterior, en la cocina hay ventanas pero son pequeñas, las ventanas dan a la parte frontal de vivienda a las gradas, no tienen acceso directo a la calle, esas ventanas eran regulables, que depende del entorno como esté iluminado para tener acceso a la calle, la vivienda se compone de dos baños, uno al costado izquierdo casi adyacente al ingreso principal, y otro al ingreso por el pasillo de la parte posterior del inmueble, ninguno de ellos tiene visibilidad a la calle, que el lugar se encontraba poblado, con escasa circulación vehicular y peatonal, había alumbrado público, al lado de la casa habían casas de un piso, así como de dos pisos; con esta pericia queda comprobado que el lugar existe, siendo éste el espacio en el cual se produjeron los hechos del 10 de diciembre del 2014. g.- María Isabel Ruiz Lara, nos hace saber que hizo la transcripción de varias CD's con las grabaciones del día de los hechos, de los cuales se desprende que pudo observar el paso de un vehículo tipo camioneta, doble cabina, color blanco, por varias cámaras del ECU-911, de la Cooperativa CACPECO ubicada en Chambo, cámaras del ECU-911, sector cárcel mayores, Río 17, cámaras ECU-911sector UNACH La Dolorosa; de la experticia realizada por la perito se puede apreciar, que el vehículo es el mismo que fue periciado por Fabián Pingos, quedando en claro lo relatado por los procesados, de que dicho automotor fue utilizado como transporte del cadáver y la locomoción inicialmente del procesado, y posteriormente al hecho criminis con el cadáver y la procesada; supo indicar que la señorita Ballagán no prestó las facilidades para la extracción de su cuenta Facebook; en tanto que el procesado Noé Morales prestó las facilidades para la extracción de información de Facebook; aclaró que todas las grabaciones fueron solo del 10 de diciembre del 2014, es decir que no existe confusión de grabaciones con otros días que no sean de la fecha antes indicada. h.- Marco Vinicio Tapia Alulema, indicó que practicó el análisis de cotejamiento de los fragmentos, dando como resultado que corresponden al mismo tipo de cuerda. 4.- En el ámbito subjetivo tenemos: a.- El presente proceso penal, tiene como objetivo determinar la existencia del tipo penal establecido en el Art.140 del COIP, mismo que textualmente prescribe "La persona que mate a otra será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años". Como lo describe este tipo penal hay que probar cual es el grado de responsabilidad. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 del Art. 13 del COIP " Los tipos penales y las penas se interpretaran en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma", como se puede apreciar en el tipo penal anteriormente descrito, se trata de un tipo penal en el que para que se cumpla la tipicidad es necesario encontrar la conducta al tipo penal. Los sujetos procesales han coincidido en la existencia material del ilícito, siendo incontrovertible este hecho, por lo que, para este Tribunal pluripersonal se ha establecido con la prueba de reconocimiento del lugar de los hechos que fue judicializada con el testimonio del perito Julio César Tello Valle, de donde se infiere la existencia del lugar de los hechos, así como el lugar en donde fue arrojado el cuerpo sin vida de Luis Alexander Llerena Parra, pericias practicada por Fabián Pingos, Jaime Guevara Pintado; así como de las pericias médica y psicológicas, cuyas probanzas fueron germinadas por las atestaciones del galeno Julio Banda Tenenpaguay, quien señalo que la víctima Luis Alexander Llerena Parra, presentaba surco en el cuello, heridas contusas, rasmelladuras en brazo, pierna y rodilla, que la causa de muerte ha sido asfixia por estrangulamiento, motivo de muerte homisida, deceso que es fortalecido con el testimonio del señor Jaime Guevara, quien hizo el levantamiento del cadáver; en tanto que la psicóloga Maira Elizabeth Castillo Gozález, determinó la personalidad del procesado Abel Noé Morales Montero, que presentaba una personalidad compulsiva, controladora, no tiene rasgos de trastorno mental, determinó su grado de credibilidad con respecto a los hechos de tres sobre diez, diciendo que es poco creíble ya que en su testimonio hay contradicciones; mientras que el psicólogo clínico Diego Alejandro Arboleda Alvarez, determinó que en la personalidad de la procesada Cintya Elizabeth Ballagán López, no encontró traumatismo alguno, en la anamnesis le manifestó

que Noé Morales ahorcó a Luis Llerena con una cuerda, y que ella se encerró en el baño y no hizo nada, que su relato es medianamente creíble, y que si tuviera que valorar en una escala del uno al diez, esta sería de un seis; b.- Los mismos encartados en sus atestaciones indicaron haber estado en el lugar, en la fecha, y en la hora de autos, relataron los hechos acaecidos con mucha exactitud e igualdad, salvo que indistintamente cada uno niega haber cometido el delito de asesinato en la persona de Luis Alexander Llerena Parra, culpándose entre si la autoría del ilícito; mientras Cintya Ballagan en su testimonio afirmó que fue meramente espectadora del hecho, ya que según dijo, ella le increpó a Noe Morales del porque le estaba ahorcando al occiso, limitándose dijo a esconderse en el baño, y salir únicamente cuando Noé Morales le golpeó la puerta para que saliera, momento en el cual vio el cuerpo del occiso ya enfundado, para bajo amenazas pedirle que le ayude a subir el cuerpo sin vida de Luis Llerena a la camioneta del abuelito del procesado, vehículo que horas antes le había pedido el procesado para supuestamente cumplir con diligencias para su tesis que hacía del colegio, más sucede que fue utilizada para llevar el cuerpo sin vida del occiso, siendo arrojado en la pendiente del cerro Tulabug; de la misma manera y en su momento, Noe Morales Montero, dijo que quien dio muerte a Luis Llerena fue Cintya Ballagan, indicando que fue ella quien le ahorcó con la soga que tenía en la sala de su hermano Luis Morales, soga que era utilizada en asuntos de mecánica, de la misma manera dijo haber increpado el a Cintya por lo que estaba haciendo, pero como el se encontraba en estado de shock no pudo reaccionar, y mas bien dijo que ante el pedido de Cintya de deshacerse del cadáver, el ayudo a llevar el cuerpo en la camioneta de su abuelito hasta el cerro Tulabug, lugar donde botaron el cuerpo; hay que indicar, que si bien Cintya Ballagan no dio muerte a la víctima, fue ella la que ayudó en la planificación, concertación y posterior asesinato, ya que de no haber colaborado con el traslado de la víctima hasta el domicilio donde le esperaba Noé Morales, este hecho jamás habría sucedido; hay que tomar en cuenta que Abel Morales por su actividad de mecánico es una persona con mas fuerza, pues dicha actividad la tenía dice desde hace tres años, por lo que su contextura física y fuerza a la vez, era mayor a la del occiso, en tanto que Cintya Ballagán si bien no le dio muerte fue ella la que colaboró en forma directa llevándole al occiso a la casa donde se dieron los hechos relatados, es decir que abusó de la confianza de Alexander, ya que solo una persona que confía en otra pudo haberse dejado vendar los ojos y seguirle plácidamente a un lugar desconocido, a esto hay que sumar los relatos hechos por Cintia Ballagán a la perito médica doctora María Semper, a quien le relató en la anamnesis con lujo de detalles lo ocurrido en casa del hermano del procesado, han coincidido los procesados en el recorrido hecho con el cuerpo del occiso hasta el lugar en que le botaron, así como con los detalles de retorno, la procesada dijo no usar bufandas, más sucede que su madre dijo que si usaba bufanda para el frío; la procesada insistentemente ha dicho que era agredida física y psicológicamente por el procesado Morales Montero Abel; pero, su conducta previó al ilícito dice otra cosa, ya que mientras ella le conducía a la víctima a una muerte segura, jamás demostró siquiera arrepentimiento de lo que iba a hacer, tubo el suficiente tiempo para corregir su conducta delictiva; con respecto a la agresión misma que terminó con la muerte, hay que tomar en cuenta que el occiso era de una talla promedio, la persona que podía hacerle frente ante una arremetida en lo que a contextura física se refiere es Abel Morales, porque su contextura era casi similar a la del difunto, además, su estructura muscular era más compacta, ya que según dijo es mecánico de vehículos, por lo que su masa muscular es mas dura y posee mas fuerza, por lo que anuló la reacción de Luis Llerena cuando trató de defenderse, y se hace esta aseveración es porque la procesada dijo que mientras le ahorcaba cayeron al suelo, es decir que hubo forcejeo entre el procesado y la víctima. c.- Jacqueline Lorena García Solórzano, nos hizo saber que realizó la pericia psicológica a los papás de Luis Llerena, sin bien no aportan en el esclarecimiento del hecho, dejan en claro su estado emocional por debido a la muerte de su hijo, prueba de ello es que el papá presentó depresión extrema al igual que de la señora, recomendándoles atención psicológica, porque ya habían signos para atención especializada y poder pasar el proceso de duelo; al referirse a Juana Angelina Paca, dijo que ella antepone restricciones, y en cualquier momento salen de su control pero aparentemente tiene un comportamiento tranquilo; en estos casos se puede necesitar medicación para esta depresión porque interviene en las relaciones cotidianas, laborales, y familiares. d.- Mayra Elizabeth Castillo Gonzáles, como perito psicóloga, realizó la evaluación al señor Abel Noé Morales, observando la personalidad, le tomó dos test, estos es un psicométrico de nivel proyectivo, del cual va a dar resultados de personalidad, encontró rasgos de personalidad compulsivo y dependiente, se encontraba orientado y consiente, no presentó rasgos de trastorno, que posee rasgos de personalidad compulsiva, es una persona rígida, controladora, le gusta las cosas a la perfección, es dependiente, quiere siempre estar acompañado, necesita el afecto de una pareja, toma decisiones a través de otra persona, no tiene trastornos de personalidad, sus funciones mentales son normales por lo tanto tiene conciencia, le supo indicar que estuvo con una chica y luego terminaron, porque ella tenía otro enamorado, tenía relaciones sexuales con esta chica, que un día la chica le había ido llevando al chico a una mecánica y le ahorcó, luego le habían llevado a Licto y ahí le habían dejado, la perito

consideró que existe baja credibilidad del testimonio, porque existen contradicciones, cuando le entrevistó tenía la mirada al piso, signo de ocultamiento, falta de sinceridad, timidez o baja auto estima, el comportamiento de ocultamiento no es una enfermedad, tal vez lo hacen porque ocultan cosas que también no quieren que sean vistas, el grado de credibilidad del procesado está dentro de un rango de tres sobre diez. e.- Diego Alejandro Arboleda Álvarez, nos dijo hizo una experticia de evaluación psicológica a la señorita Cintya Ballagán, le mencionó que había entablado una relación amorosa hace un buen tiempo con un señor de nombre Noé Morales, le dijo que al inicio la relación era adecuada y llevadera, pero con el tiempo el señor se tornó violento hacia ella, existieron insultos, agresiones físicas, tratos degradantes, y que la conducta del señor no le permitía de que disfrute saludablemente junto a su familia, indicó que en una ocasión que ella salió de una fiesta familiar, el le había agredido, diciéndole que porque se ha puesto una blusa y que no debe tener amigos, que para que se pone ropa apretada, le relató que el día martes 9 de diciembre del 2014, se encontraba en casa del procesado, quien le había dicho que hace en el Facebook, haciéndole caso omiso, por lo cual le había comenzado a golpear, que al abrir el Facebook vio que se escribía con el señor Llerena, por lo que el fue al cuarto de sus padres y cogió un clavo y le dañó en todo su cuerpo, que el señor se había hecho pasar tomando la identidad de la procesada para escribirse con el señor Llerena, y planear una cita, que le había dicho que todo estaba listo y que le iba a llevar a la casa, indicó la señorita que no sabía nada, que llevó una bufanda para taponarle los ojos, luego de ello cuando ya estaban en la casa el señor Morales sacó una cuerda y ha procedido a ahorcarle al señor Llerena, sin que ella pueda actuar, yéndose al baño a llorar, que mientras le ahorcaba al señor Llerena le insultaba, luego le obligó a la procesada a que coja unos guantes y le fueron a dejar al cadáver en el sector de Licto, mientras le iban a dejar le dijo con palabras que ya sabe lo que le pasó a esa persona y que le podía pasar a ella, que le puede ocasionar un daño a su hermana menor; encontró que en las funciones estaban normales, al parecer había una disminución en los institutos como sueño, alimentación, sexual, estaban alteradas, se aplicó el test HTP que es la táctica de un dibujo, una casa, un árbol y una persona, se aplica una batería de presión a fin de analizar el grado afectivo y una escala de prevención de riesgo contra la mujer o pareja, como conclusión al momento de la evaluación, la señorita se encontraba lúcida, consciente en tiempo, en sí existe un miedo, temor hacia la figura paterna, posiblemente originada por el maltrato recibido durante sus primeros años de vida, al parecer la señorita se encontraba en una situación la cual generó miedo, temor, inseguridad a causa de la violencia física y psicológica ocasionada por el señor Noé Morales su enamorado, la procesada no presentó enfermedad a nivel de orientación, memoria o lenguaje que le haga perder la orientación de las cosas, consideró que el testimonio de la procesada es medianamente creíble, según su apreciación pericial, en base a su experiencia y estudios realizados, el grado de credibilidad de la señorita Ballagán es de un 6 a 7. f.- Rodrigo Xavier Salguero Rubio, quien dijo haberlo conocido a la víctima como su alumno, ya que es profesor de Educación Física en la Unidad Educativa Carlos Cisneros, que el señor Llerena era una persona de contextura media, es decir que tenía un peso de 60 kilos, esto es 132 libras, sin poder determinar la estatura. g.- Juana Angelina Parra Paca, y Luis Llerena, padres de la víctima, si bien supieron de que su hijo había salido con la procesada Cintya Ballagán, desconocían los móviles del crimen, su alerta comenzó cuando no llegó a dormir su hijo en la noche del 10 de diciembre del 2014, preocupación que les llevó hasta la casa de la procesada a preguntar el paradero de su hijo, siendo la procesada quien les contó que ese día fueron hasta el Moll de Riobamba, compraron un peluche para la enamorada de Luis Alexander Llerena, que salieron del lugar y bajaron por la calle Orozco hasta la altura de Molinos Fénix, sin saber que pasó después con Alexander, puesto que recibió una llamada y se fue, sin saber nada más de el, historia que fue reiterada a varias personas, hasta que los padres de la víctima acudieron hasta la Fiscalía para poner la denuncia, y seguir aseverando que Cintya Ballagán fue la última persona que estuvo con su hijo, fue la insistencia de los padres del fallecido y una llamada telefónica que les alertó el lugar por donde estaba el cuerpo del procesado, es por este motivo que Cintya relató los hechos de como sucedió el hecho. h.- Diego Javier Tapia Guevara, dijo que supo de la desaparición de Luis Llerena, pero al siguiente día eso le dijo el papá del chico, comentó que a Noé Morales le había visto tomado en Riobamba, que a Noé le conocen como el simpático, no sabía si Noé Morales tuvo alguna relación con Cintya Ballagán, nunca conoció a las novias de Noé Morales. i.- Maria Jesús Guarca Quihui, nos hizo saber que estuvo con los padres de la víctima en Fiscalía, le conocía también a Cintya Ballagán, que le preguntó a Cintya Ballagán que le digan que pasó, pudo ver que ella estaba bien tranquila, como si nada hubiera pasado, dijo no conocer a Noé Morales, testimonio que no es trascendental en el hecho. j.- Luis Gilberto Velastegui Yunda, nos hizo saber que es tío de Luis Alexander Llerena Parra, el conoció que el occiso iba a tener una cita con Cintya Ballagán López, al ver que no llegó su sobrino se pusieron en contacto con Cintya Ballagán, quien le contó que se había trasladado con Alexander Llerena hasta el Mall, que habían ingresado a una tienda de peluches y había comprado un peluche sin saber para quien era, el día jueves en la mañana los familiares estaban preocupados, le preguntó a su cuñado quien le dijo que no

sabía nada, que se había dirigido al Sindicato de Choferes para ver si había llegado, sin saber tampoco nada, el día jueves a las 08H30 se encontró con Diego Tapia, quien trabaja en la Unidad de la Cooperativa Chambo, quien le hizo el comentario de que de su sobrino no sabía nada, le dijo que es una pena y que le había visto a Noé Morales a las 14H00 borracho andando por La Dolorosa, le dijo que le llame al teléfono de Noé y le pregunte si le ha visto a su sobrino, procedió a llamarle por teléfono a Noé quien le dijo que no le había visto, que el había estado tomando con su cuñado y se había quedado a dormir en la casa de su hermano en Riobamba, su cuñado Luis Llerena y su cuñada le habían pedido ir a buscarle en la casa de Cintya Ballagán, tocaron la puerta y salió el papá, la mamá y preguntaron por Cintya Ballagán, quien salió y le suplicó para que les dijera que fue lo que él le dijo, se volvió a ratificar que habían salido de su casa con destino a Riobamba, habían salido al Mall a comprar un peluche sin saber para quien compró, bajando por San Francisco, luego por Molinos Puyol que queda por el sector de La Dolorosa, que luego le llamaron por teléfono sin saber a dónde se iba, su cuñada recibió una llamada tipo anónima de un número telefónico de una cabina, y que le han dicho que busquen en Licto, optaron por hacer un rastreo en la zona de Licto, sin tener resultado alguno, le dijeron los agentes que tenían que trasladarse hasta el puente de Licto con Pungalá, le habían indicado que tuvieron una llamada del ECU-911 y que tenían un bulto flotando en el Río, le llamó el padre de su sobrino y le dijo que ya habían encontrado a su hijo pero fallecido, la cita de su sobrino la habían concertado en vista de que Cinthya le está dando chance y que le va a ver, que parece que ella vacilaba con el simpático que es el apodo de Noé Morales Montero. k.- Es indudable que se ha demostrado el nexos causal entre la materialidad y la responsabilidad de los procesados Art.455 COIP, sería tosado insistir en que el procesado Noé Morales no haya dado muerte a Luis Alexander Llerena, como se trata de hacer creer a los juzgadores, y que la procesada Cintya Ballagán tampoco tuvo nada que ver en el hecho que se les imputa, tratando de hacer creer que solo fue espectadora de este ilícito, y que actuó por temor y miedo al procesado Abel Noé Morales Montero; aclarando el grado de participación, la jurisprudencia en la gaceta No.1403, pag.700, de fecha 7 de 1983 dice: "Son autores por acción directa todos los que concurren a la ejecución del delito, si existe concierto de voluntades, unidad de acción y mutuo concurso, debe estimarse autores a todos los que unidos en el pensamiento y resolución punibles realizan actos íntimamente ligados con el delito y conducentes a su más fácil ejecución, estableciéndose entre todos ellos, por virtud de la unión de voluntades en el propósito y desarrollo del plan convenido, un vínculo de solidaridad que los hace responsables en el mismo grado, ya que todos coadyuvan de un modo eficaz y directo a la consecuencia del delito perseguido. En todo concurso de delincuentes son autores y responden de los actos de cada uno, los que concurren a la comisión del delito, tomando parte en él con unidad de acción, igual propósito y cooperación recíproca, siempre que exista entre ellos acuerdo expreso o tácito concierto, porque el delito uno en la objetividad, es múltiple en cuanto a la subjetividad, esto es, se produce por todos aquellos que intervinieron en su comisión con la misma actividad y propósito, y por eso la penalidad como delito debe producirse con la misma intensidad para cada uno de ellos. La participación directa comprende no sólo los actos que se dirijan a la ejecución material del delito, sino también los que tienden a ayudar o facilitar su consecución, comprende no solo la intervención en los actos consumados, sino la participación en cualquier acto de ejecución directa. No precisa que el culpable tome parte en todos los accidentes del hecho material basta que contribuya directamente a su realización. No es necesario demostrar el previo acuerdo, basando que el concierto de voluntades y la unidad de propósito surjan de momento y se deduzcan de los hechos ejecutados. Existiendo concierto previo no es posible separar las responsabilidades aislando el hecho singular y personalísimo con que cada cual haya concurrido, sino que es forzoso subordinarlas al resultado que ofrezca el conjunto de todos los hechos ya que unidos los que ejecutan el delito en la voluntad y en la acción, deben estarlo en la responsabilidad.". La conducta humana, base de toda reacción jurídico penal, se manifiesta en el mundo externo a través de acciones u omisiones que se materializan en un resultado perceptible por los sentidos. Por lo anterior, cabe la siguiente reflexión: 1.- La regla general que establece el legislador en el Código Orgánico Integral Penal, respecto a los testimonios se valorarán en el contexto de toda la declaración rendida en relación a las otras pruebas incorporadas; 2.- La tradición jurisprudencial ecuatoriana en el ámbito penal respecto a esta clase de infracción debe estar cimentada en hechos ciertos y comprobados mas no en presunciones, lo que en el caso ha sido robustecido con los testimonios de los agentes del orden que actuaron en base a hechos comprobables y ciertos. La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1; 11; 66; 75; 76; 77; 82; 167, diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos, se garantiza los derechos a la igualdad formal y material, a la integridad, a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un Juez competente, a la facultad de impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad, de que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades

legítimas, y en que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia que debe atender a principios fundamentales como la legalidad y la mínima intervención penal, y en que las resoluciones deben estar motivadas. El artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que el objetivo de la sentencia es buscar la paz social y, uno de los parámetros fundamentales de la paz social, es no dejar en la impunidad los delitos, para que la gente no haga justicia por mano propia. I.- I.- Como prueba a su favor el encartado pidió se recepte el testimonio de José Luis Morales Montero, hermano del procesado, quien dijo no saber nada en ese sentido, que se enteró porque su hermano Noé le llamó, diciéndole que le estaba buscando la Policía porque le culpan de que el había matado a un chico, pidiéndole que le llame a Cinthya y que él le llamaría más luego; entonces José Morales llamó a Cinthya por algunas veces, hasta que por fin logró contactarla e ir hablar con ella en su casa, manifestándole ella que están involucrados los dos, supo conversarle que metió a su casa con engaños a un chico ya que quería vengarse; esta última aseveración no fue ratificada por la procesada en su testimonio, por lo que José Morales lo que trató es de acomodar dicha conversación, diciendo que la procesada ha querido vengarse, mas no su hermano Noé, para de esta manera beneficiar a su hermano; tanto es así que una vez que localizó a su hermano y al preguntarle que pasó, le ha contestado en similar manera, esto es también acomodando a sus intereses al decir que su hermano Noé le ha dicho que inesperadamente entró Cinthya cuando él estaba lavando la ropa, que vio que estaba un hombre tirado en la casa, que le preguntó a su hermano que pasó cuando vio el cuerpo en su casa, respondiéndole que el se asustó y que no sabía qué hacer, en tanto que ella tenía una actitud segura; dijo también haber recibido el testigo una llamada de Cinthya, diciéndole que le diga a Noé que se largue porque la policía le está buscando; lo que resulta incongruente ya que, si ella denunció a Noé Morales lo mas lógico es esperar que la Policía le detenga. Con el testimonio de la doctora María Alexandra Sémper Chávez, quien realizó el reconocimiento médico legal en la señorita Cintya Elizabeth Ballagán López, sabemos que la periciada tenía escoriaciones profundas con dimensiones que van de 6 a 14 centímetros en múltiples partes del cuerpo como en mama izquierda, cara posterior y anterior de muslos; equimosis amoratadas en miembros superiores, en cara y brazos, indicó que en la anamnesis sobre lo ocurrido el 10 de diciembre del 2014, le comentó que se encontró con su enamorado Luis Llerena Parra que es de la misma edad de ella, salieron de Chambo a Riobamba, tomaron un taxi, y en la casa de un amigo le ha comenzado a agredir verbal y físicamente, agrediéndole con un clavo, señaló que se despidió por los Molinos Puyol porque recibió una llamada, se despidió y se fue a la casa de una tía, resulta inverosímil creer que si le agredió, luego haya salido con el, lo que no es lógico y a eso se refiere la médico al decir que la examinada cambiaba de versiones cada vez que le preguntaba e incluso cambiaba las fechas de los supuestos ataques, la evolución de las lesiones eran de cuatro días mas no de dos días, esto es que las lesiones fueron proferidas antes del 10 de diciembre; por lo que solicitó una valoración psicológica, además el tiempo de evolución no era compatible con la fecha del suceso que comentó la examinada. Miguel Antonio Quihuiri Ramos, no dijo nada sobre los hechos ocurridos el 10 de diciembre del 2104, indicó conocer al procesado por varios años. En cuanto a la prueba solicitada por la procesada se receptó los testimonios de: Carlos Alberto Carrasco Morejón, quien nos hizo conocer que presenció una discusión de la procesada Cintya Ballagán con su pareja, si determinar cual fue la otra persona. José Paulino Álvarez Mendoza, quien también dijo haber presenciado que el procesado abofeteó a Cintya, es decir que sobre los hechos materia del proceso tampoco aportó en nada. Lisseth Jaqueline Flores Samaniego; Jennifer Alejandra Mariño Martínez; Erika Gabriela Calderón Zavala, dicen conocer a la procesada y que Noé Morales era su enamorado, quien le maltrataba continuamente, de dichos maltratos en las tablas procesales no obra denuncia laguna que haya presentado la procesada, examen médico o psicológico que haga presumir dichas agresiones. Jorge Humberto Mazón Saltos; Rowny Mesías Pulgar Noboa, son testigos de honorabilidad, que desconocen del delito que se ventila. Los señores José Miguel Ballagán Tixi; y Jacqueline Esmeralda López Luperó, padre y madre respectivamente de la procesada, han relatado conocer al occiso y enterarse de los hechos a medida que avanzaban las investigaciones, que culminó con el hecho de que su hija está involucrada en el ilícito, testimoniando que Cintya Ballagán nada tiene que ver con este hecho, si bien desconocían del ilícito en el que participó su hija, se debe dejar en claro que la procesada jamás les participó a sus padres lo que en verdad sucedió. En cuanto a que la procesada Cyntia Ballagán ha sido agredida física y psicológicamente por Abel Noé Morales Montero, no ha sido probado, tampoco los padres de la procesada supieron presentar o preocuparse del estado de salud de la hija, hay que tomar en cuenta que el padre de la procesada, al ver los golpes en el cuerpo de su hija le había preguntado por dichos golpes contestándole que se produjo mientras jugaba básquet, si eran notorios los golpes como aduce la procesada, porque no se puso la denuncia a la autoridad respectiva en el colegio en el que estudiaba; incluso a su madre le comentó de las rayaduras en el cuerpo, quien tampoco supo denunciar este hecho tan inhumano como es que se flagele a una hija, por lo que se deduce que estos son hechos aislados al ilícito principal que es el asesinato, lo suscitado

el 10 de diciembre del 2014, son actos que los encartados lo hicieron con conciencia y voluntad, por tanto sabía lo que hacían, de ahí que no caen en el plano de alienados mentales, advirtiendo que los problemas de personalidad detectados a los sujetos activos en nada influyen para proceder al juicio de reproche. DÉCIMO TERCERO: CONCLUSIÓN.- Por lo expuesto, este Tribunal concluye y tiene el convencimiento respecto de los acusados: ABEL NOÉ MORALES MONTERO; y, CINTYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, de que existe la materialidad y la responsabilidad, es decir, que su conducta es penalmente relevante al haber lesionado un bien jurídico protegido (antijuridicidad) en la forma prevista por un tipo penal (tipicidad) y cuya acción es atribuible como autores (culpabilidad). Por ello, con fundamento en los Arts. 621; y, 622 del Código Orgánico Integral Penal, éste Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, sede en el cantón Riobamba, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara la culpabilidad de los procesados: Abel Noe Morales Montero, con cédula de ciudadanía número 060418905-0, de 21 años de edad, de estado civil soltero, nacido en Riobamba y domiciliado en Chambo, de instrucción superior, de ocupación Tecnólogo de mantenimiento, de nacionalidad ecuatoriana, con religión católica, de ser autor al tenor del Art.42 del COIP, por cuando su conducta se adecua al delito contemplado en el Art.140, numerales 2 y 6 del COIP, se le impone la pena de 26 años, la misma que es modificada por existir la circunstancia agravante constante en el Art.47, numeral 5, en concordancia con el Art.44, inciso tercero del mismo cuerpo legal, a la pena de 34 años 6 meses de privación de la libertad, que deberá cumplir en el Centro de privación de libertad que disponga el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos; y, de Cintya Elizabeth Ballagán López, con cédula de ciudadanía número 0605146604, de 18 años de edad, soltera, nacida y domiciliada en Riobamba, de instrucción secundaria, de ocupación actual estudiante de derecho en la UTPL en el Centro de privación de libertad, con religión católica; por ser coautora del delito contemplado en el Art.140, numerales 2 y 6 del COIP, se le impone la pena de 26 años, la misma que se modificada por existir la circunstancia agravante constante en el Art.47, numeral 5, en consonancia con el Art.44, inciso tercero del mismo cuerpo legal, a la pena de 34 años 6 meses de privación de la libertad, que deberá cumplir en el Centro de privación de libertad que disponga el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, pena que la cumplirán en el Centro de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba. Por disposición del Art.68 se les suspende los derechos de participación por igual tiempo al de la condena, debiendo para ello oficiarse a la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral. Remítase copia certificada de esta sentencia al señor Director del Centro de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba. Para estos últimos efectos, el señor actuario cumplirá una vez ejecutoriada la sentencia. De conformidad al Art.78 de la Constitución de la República del Ecuador. La reparación integral se fija en 72 mil dólares que deberán ser pagados en forma prorrateada por los procesados al ofendido, más la multa que se le impone a cada uno de los sentenciados en la suma de mil salarios básicos unificados del trabajador en general conforme el Art.70 numeral 15 ejusden. Por agregados que se encuentran al proceso los siguientes documento: Recaudos y Oficio No.2014-2458-SZCH-6, de fecha, Riobamba, 27 de mayo del 2015, suscrito por Luis Enrique Lara Jácome, Coronel de Policía de E.M., Comandante de Policía de la Subzona Chimborazo No.6; Escrito de apelación de Cintya Ballagán López, en lo principal, lo solicitado será despachado oportunamente; Oficio No. 2015-3547-DGP-DIF-C, de fecha, Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de junio de 2015; Escrito de apelación de la sentencia de Abel Noé Morales Montero, en lo principal, lo solicitado será despachado oportunamente; Recaudos y oficio de américa móvil, signado JUR 1849301, de fecha, Guayaquil, 02 de junio del 2015, suscrito por Gandy Groenow, Analista Procesal CONECEL; Escrito de Cintya Ballagán López, en lo principal, previo a despachar lo solicitado, la peticionaria indique el uso que dará a la grabación solicitada, esto de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No.176-2013 del Consejo de la Judicatura, con sujeción a los dispuesto en el Registro Oficial No.308, de lunes 11 de agosto de 2014, Segundo Suplemento.- Notifíquese y Cúmplase.-

30/06/2015 12:39 ESCRITO

Petición: COPIAS CERTIFICADAS DE GRABACION DE AUDIENCIA FePresentacion, ESCRITO EN UNA FOJA, CON COPIA DE LEY

05/06/2015 11:04 OFICIO

Petición: Alegatos FePresentacion, OFICIO Y ANEXOS EN SEIS FOJAS.

05/06/2015 09:41 ESCRITO

Petición: Alegatos FePresentacion, ESCRITO EN UNA FOJA.

02/06/2015 17:23 OFICIO

Petición: Alegatos FePresentacion, OFICIO EN DOS FOJAS

29/05/2015 11:47 ACTA RESUMEN (ACTA)

IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL: ÓRGANO JURISDICCIONAL: TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA JUEZ/ JUEZA/ JUECES: DOCTORES: JHONI BADILLO ALBAN, JUEZ PONENTE, MIGUEL GUAMBO LLERENA; Y, WASHINGTON MORENO MORENO, EN CALIDAD DE JUECES. NOMBRE DEL SECRETARIO/ A: DR. JAVIER ESCOBAR GONZÁLES IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: NÚMERO DE PROCESO: 04992-2014 LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN/LUGAR Y FECHA DE REINSTALACIÓN: RIOBAMBA, JUEVES 28 DE MAYO DEL 2015 HORA DE INICIO/REINSTALACIÓN: 09H40 PRESUNTA INFRACCIÓN: ART. 140 ASESINATO, INC.1, NUM. 4 DEL COIP DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: TIPO DE AUDIENCIA: AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: (X) INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA: NOMBRE DEL FISCAL:

CASILLA JUDICIAL Y CORREO ELECTRÓNICO:

DRA. LILIAN CHAPALBAY 82

chupalbayl @fiscalia.gob.ec NOMBRE DEL OFENDIDO/ ACUSADOR PARTICULAR:

NOMBRE DEL ABOGADO PATROCINADOR:

CASILLA JUDICIAL Y CORREO ELECTRÓNICO:

ACUSADOR PARTICULAR: LUIS ALFREDO LLERENA GUEVARA ABG. TELMO TIXI LUCERO; Y,

ABG. ANA MARIA CONDO YAURIPOMA

568

telmito.t@hotmail.com

696

amcy252010@yahoo.es PROCESADO/S:

NOMBRE DEL DEFENSOR:

CASILLA JUDICIAL Y CORREO ELECTRÓNICO:

ABEL NOE MORALES MONTERO

DR. HERNAN GARCES CASTAÑEDA 644

hgarces1960@hotmail.com

CINTYA ELIZABETH BALLAGAN LÒPEZ DR. HENRY ENDARA MAZON 156

henryendara@hotmail.com TESTIGOS DEFENSA:

TESTIGOS FISCALÍA: TESTIGOS ACUSADOR PARTICULAR: PERITOS: TRADUCTORES O INTÉRPRETES: Registrar junto al nombre si la intervención ha sido realizada por videoconferencia. PRUEBA DOCUMENTAL DEL PROCESADO: PRUEBA DOCUMENTAL DE FISCALÍA: PRUEBA DOCUMENTAL DEL ACUSADOR PARTICULAR: ACTUACIONES: ACTUACIONES DE LOS PROCESADOS: DR. HENRY ENDARA DEFENSOR DE LA PROCESADA CINTYA ELIZABETH BALLAGAN LÒPEZ, SOLICITA SE CONFIRME EL ESTADO DE INOCENCIA POR CUANTO NO EXISTE PRUEBA NI LA CERTEZA (X) DR. HERNAN GARCES CASTAÑEDA DEFENSOR DEL PROCESADO ABEL MORALES MONTERO, SOLICITA QUE SE RESUELVA CONFORME A DERECHO (X) ACTUACIONES DE FISCALÍA: ACUSA A LOS PROCESADOS POR EL DELITO DE ASESINATO (X) ACTUACIONES DEL ACUSADOR PARTICULAR: ACUSAN Y SOLICITAS SE LES CONDENE AL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS: (X) EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN: (800 CARACTERES) EL SEÑOR JUEZ PONENTE, DECLARA CERRADO EL DEBATE, DISPONIENDO QUE SE SUSPENDA LA AUDIENCIA, A FIN DE QUE EL TRIBUNAL PROCEDA A LA DELIBERACIÓN RESPECTIVA, INDICANDO A LOS SUJETOS PROCESALES QUE ESPEREN EN LA RESPECTIVA SALA DE AUDIENCIAS NO. 103. POSTERIORMENTE SE REINSTALA LA AUDIENCIA, DANDO A CONOCER ORALMENTE A LAS PARTES PROCESALES, A TRAVÉS DEL SEÑOR JUEZ PONENTE, LA DECISIÓN ADOPTADA O TOMADA POR EL TRIBUNAL, LA MISMA QUE POR UNANIMIDAD, SE HA PROBADO LA MATERIALIDAD ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DE LOS

PROCESADOS, POR LO QUE ESTE TRIBUNAL PLURIPERSONAL RESUELVE: CON RESPECTO A ABEL NOE MORALES MONTERO, SER AUTOR AL TENOR DEL ART. 42 DEL COIP, POR CUANDO SU CONDUCTA SE ADECUA AL DELITO CONTEMPLADO EN EL ART.140, NUMERALES 2 Y 6 DEL COIP, SE LE IMPONE LA PENA DE 26 AÑOS, LA MISMA QUE SE MODIFICADA POR EXISTIR LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE CONSTANTE EN EL ART. 47, NUMERAL 5, EN CONSONANCIA CON EL ART. 44, INCISO TERCERO DEL MISMO CUERPO LEGAL, LA PENA DE 34 AÑOS 6 MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, QUE DEBERÁ CUMPLIR EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD QUE DISPONGA EL MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS; Y, CON RESPECTO A, CINTYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, POR SER COAUTORA DEL DELITO CONTEMPLADO EN EL ART.140, NUMERALES 2 Y 6 DEL COIP, SE LE IMPONE LA PENA DE 26 AÑOS, LA MISMA QUE SE MODIFICADA POR EXISTIR LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE CONSTANTE EN EL ART.47, NUMERAL 5, EN CONSONANCIA CON EL ART.44, INCISO TERCERO DEL MISMO CUERPO LEGAL, LA PENA DE 34 AÑOS 6 MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, QUE DEBERÁ CUMPLIR EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD QUE DISPONGA EL MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS. UNA VEZ DECLARADA LA CULPABILIDAD Y LA PENA, EL JUZGADOR DISPONDRÁ LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA SIEMPRE QUE ÉSTA SEA IDENTIFICABLE. LA REPARACIÓN INTEGRAL SE FIJA EN setenta y dos MIL DÓLARES (\$72.000,00) QUE DEBERÁN SER PAGADOS EN FORMA PRORRATEADA POR LOS PROCESADOS AL OFENDIDO, MÁS LA MULTA QUE SE LE IMPONE A CADA UNO DE LOS SENTENCIADOS EN LA SUMA DE MIL SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL CONFORME EL ART.70 NUMERAL 15 EJUJSDEN. RAZÓN: EL CONTENIDO DE LA AUDIENCIA REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA JUDICATURA. LA PRESENTE ACTA QUEDA DEBIDAMENTE SUSCRITA CONFORME LO DISPONE LA LEY, POR EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, MISMO QUE CERTIFICA SU CONTENIDO. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS CON LAS DECISIONES ADOPTADAS EN LA PRESENTE AUDIENCIA SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEY RESPECTO DE SU NOTIFICACIÓN ESCRITA EN LAS CASILLAS JUDICIALES QUE LAS PARTES PROCESALES HAN SEÑALADO PARA TAL EFECTO. HORA DE FINALIZACIÓN: LAS 12H42 DR. JAVIER ESCOBAR GONZALES

SECRETARIO RAZON: SIENTO COMO TAL INDICAR QUE EL FORMATO DE ESTA DILIGENCIA SE REALIZA A TRAVÉS DEL INTERNET PERO COMO NO SE ENCUENTRA AGENDADA LA FECHA Y HORA EN EL SATJE, SE LO HACE ESTE ACTO PROCESAL EN ESTE FORMATO EL ACTA RESUMEN. LO QUE INFORMO DE SER EL CASO PARA LOS FINES DE LEY PERTINENTES CERTIFICO. CERTIFICO. RIOBAMBA, JUEVES 28 DE MAYO DEL 2015 DR. JAVIER ESCOBAR GONZALES
SECRETARIO

29/05/2015 11:45 ESCRITO

Petición: Apelación FePresentacion, ESCRITO EN UNA FOJA CON COPIA DE LEY.

28/05/2015 16:09 ESCRITO

Petición: Alegatos FePresentacion, DOCUMENTOS EN TRES FOJAS, OFICIO EN UNA FOJA

27/05/2015 18:03 RAZON (RAZON)

RAZON: SIENTO COMO TAL INDICAR QUE PREVIO A INSTALARSE LA REANUDACION DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EL DR. HENRY ENDARA DEFENSOR DE LA PROCESADA CINTYA BALLAGAN RENUNCIA A SU TESTIGA LIZBETH ALEXANDRA BALLAGAN LOPEZ, EL DR. HERNAN GARCES DEFENSOR DEL PROCESADO ABEL MORALES RENUNCIA A SUS TESTIGOS: JOSE POMPILLO MONTERO LARA, JOSE ABEL MORALES ROMERO, MAYRA PATRICIA MORALES, LAURA MERCEDES MONTERO RODRIGUEZ, Y MEYBOL ANGELITA OVIEDO DIAZ. EL DR. TELMO TIXI DEFENSOR DEL ACUSADOR PARTICULAR SEÑALA AL TRIBUNAL QUE RENUNCIA A SUS TESTIGOS: HERMANA MARLENE LOPEZ, MERCEDES DE LA CARRERA, CARMITA VILLACIS; Y, JOSE LUIS FIERRO FIALLOS. EL DR. JHONI BADILLO ALBAN, JUEZ PONENTE DEL TRIBUNAL PENAL DE RIOBAMBA CONVOCA ORALMENTE A LOS SUJETOS PROCESALES A LA REANUDACION DE ESTE ACTO PROCESAL EL DÍA DE MAÑANA JUEVES 28 DE MAYO DEL 2015, A LAS 09H30. EN LA SALA DE AUDIENCIA NO. 103 ASIGNADO A ESTE TRIBUNAL. ADEMÁS TENGO A BIEN SEÑALAR QUE EL FORMATO DE ESTA DILIGENCIA NO SE LA REALIZA A TRAVÉS DEL INTERNET YA QUE NO SE ENCUENTRA

AGENDADA LA FECHA Y HORA EN EL SATJE, POR LO QUE SE REALIZA EN ESTE FORMATO EL ACTA RESUMEN. LO QUE INFORMO DE SER EL CASO PARA LOS FINES DE LEY PERTINENTES CERTIFICO. RIOBAMBA, MIERCOLES 27 DE MAYO DEL 2015
DR. JAVIER ESCOBAR GONZALES
SECRETARIO

27/05/2015 18:02 ACTA RESUMEN (ACTA)

IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL: ÓRGANO JURISDICCIONAL: TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA JUEZ/ JUEZA/ JUECES: DOCTORES: JHONI BADILLO ALBAN, JUEZ PONENTE, MIGUEL GUAMBO LLERENA; Y, WASHINGTON MORENO MORENO, EN CALIDAD DE JUECES. NOMBRE DEL SECRETARIO/A: DR. JAVIER ESCOBAR GONZÁLES IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: NÚMERO DE PROCESO: 04992-2014 LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN/LUGAR Y FECHA DE REINSTALACIÓN: RIOBAMBA, MIERCOLES 27 DE MAYO DEL 2015 HORA DE INICIO/REINSTALACIÓN: 08H25 HASTA 13H52/RENUDACION LAS 14H50 PRESUNTA INFRACCIÓN: ART. 140 ASESINATO, INC.1, NUM. 4 DEL COIP DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: TIPO DE AUDIENCIA: AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: (X) INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA: NOMBRE DEL FISCAL:

CASILLA JUDICIAL Y CORREO ELECTRÓNICO:

DRA. LILIAN CHAPALBAY 82

chupalbayl @fiscalia.gob.ec NOMBRE DEL OFENDIDO/ ACUSADOR PARTICULAR:

NOMBRE DEL ABOGADO PATROCINADOR:

CASILLA JUDICIAL Y CORREO ELECTRÓNICO:

ACUSADOR PARTICULAR: LUIS ALFREDO LLERENA GUEVARA ABG. TELMO TIXI LUCERO; Y,

ABG. ANA MARIA CONDO YAURIPOMA

568

telmito.t@hotmail.com

696

amcy252010@yahoo.es PROCESADO/S:

NOMBRE DEL DEFENSOR:

CASILLA JUDICIAL Y CORREO ELECTRÓNICO:

ABEL NOE MORALES MONTERO

DR. HERNAN GARCES CASTAÑEDA 644

hgarces1960@hotmail.com

CINTHYA ELIZABETH BALLAGAN LÒPEZ DR. HENRY ENDARA MAZON; Y, STEFANY GAIBOR 156

henryendara@hotmail.com TESTIGOS DEFENSA:

TESTIGOS FISCALÍA: TESTIGOS ACUSADOR PARTICULAR:

Procesado Noe Morales:

SE ADHIERE A LA PRUEBA DE FISCALIA Y SE REQUIERE A:

JOSE LUIS MORALES MONTERO (hermano del procesado) JUANA ANGELINA PARRA PACA (madre del occiso)

SE ADHIERE A LA PRUEBA DE FISCALÍA MIGUEL ANTONIO QUIGUIRI RAMOS,

DIEGO JAVIER TAPIA GUEVARA Procesada Cintya Ballagan: CARLOS ALBERTO CARRASCO MOREJON

MARIA JESUS HUARACA QUIGUIRI (cuñada del acusador particular) JOSE PAULINO ALVAREZ MENDOZA

LUIS GILBERTO VELASTEGUI YUNDA (cuñado del acusador particular) LISSETTE JAKELINE FLORES SAMANIEGO JENIFER

ALEJANDRA MARIÑO MARTINEZ ERIKA GABRIELA CALDERÓN ZAVALA JORGE HUMBERTO MAZON SANTOS ROWNY MESIAS

PULGAR NOBOA JAQUELINE ESMERALDA LOPEZ LUPERO (madre de la procesada) JOSE MIGUEL BALLAGAN TIXI (padre de la

procesada) PERITOS: TRADUCTORES O INTÉRPRETES:

SE ADHIERE A LA PRUEBA DE FISCALÍA TANTO LA ACUSACIÓN PARTICULAR COMO EL DR. HERNAN GARCES DEFENSOR DEL

PROCESADO ABEL MORALES PROCESADO NOE MORALES DRA. MARIA ALEXANDRA SEMPER CHAVEZ Registrar junto al

nombre si la intervención ha sido realizada por videoconferencia. PRUEBA DOCUMENTAL DEL PROCESADO: PRUEBA

DOCUMENTAL DE FISCALÍA: PRUEBA DOCUMENTAL DEL ACUSADOR PARTICULAR:

Procesado: Noe morales: SE ADHIERE A PRUEBA DE FISCALIA Y SE AGREGA: 1.- UN INFORME DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL PRACTICADO A CINTYA ELIZABETH BALLAGAN LOPEZ, PRACTICADA POR LA DRA. MARIA ALEXANDRA SEMPER CHAVEZ. SE ADHIERE A LA PRUEBA DE FISCALIA 2.-VARIOS CERTIFICADOS OTORGADOS EN FAVOR DE ABEL NOE MORALES MONTERO PROCESADA CINTYA ELIZABETH BALLAGAN LOPEZ EXAMEN MEDICO REALIZADO A CINTYA ELIZABETH BALLAGAN EN SU DEFENDIDA POR PARTE DE LA DRA. MARIA ALEXANDRA SEMPER INFORME PERICIAL DE AUDIO Y VIDEO SUSCRITO POR MARCELO MAISANCHEZ CRIOLLO INFORME SOCIAL PERICIAL PRACTICADO POR LA DRA MAGDALENA POZO. INFORME SICOLOGICO PRACTICADO POR EL DR. DIEGO ARBOLEDA A CINTYA BALLADARES. INFORME REALIZADO A ABEL NOE MORALES POR EL DR. JULIO BANDA SOBRE EL ANÁLISIS ANTROPOMÉTRICO. ANÁLISIS ANTROPOMÉTRICO REALIZADO A CINTYA BALLAGAN POR EL DR. JULIO BANDA. ANTECEDENTES PENALES OTORGADAS POR VARIAS UNIDADES PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO EN FAVOR DE CINTYA BALLAGAN. PARTE ELABORADO POR EL SEÑOR ABOGADO JAIME GUEVARA PINTADO EN EL CUAL CONSTA UNAS FOTOGRAFÍAS. CERTIFICADO CONFERIDO POR LA TELEFÓNICA CELULAR MOVISTAR CORRESPONDIENTE AL NO. 0984607723 EN EL CUAL CONSTA EL NOMBRE DE QUIEN CORRESPONDE. UNA COPIA CERTIFICADA DEL TITULO CONFERIDO A CINTYA BALLAGAN POR UNA COLEGIATURA . OCHO (8) CERTIFICADOS CONFERIDOS A CINTYA BALLAGAN EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBETAD DE PERSONA ADULTAS EN CONCLICTO POR LA LEY. UN CERTIFICADO OTORGADO POR EL DR. JOSE LUIS SANCHO DE MORA QUE OBRA A FS. 33 DEL PROCESO DE TRIBUNAL EN LA CUAL CONSTA QUE CALIFICA SU CONDUCTA EJEMPLAR A CINTYA BALLADARES ACTUACIONES: ACTUACIONES DE LOS PROCESADOS: ACTUACIONES DE FISCALÍA: ACTUACIONES DEL ACUSADOR PARTICULAR: EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN: (800 CARACTERES) RAZÓN: EL CONTENIDO DE LA AUDIENCIA REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA JUDICATURA. LA PRESENTE ACTA QUEDA DEBIDAMENTE SUSCRITA CONFORME LO DISPONE LA LEY, POR EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, MISMO QUE CERTIFICA SU CONTENIDO. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS CON LAS DECISIONES ADOPTADAS EN LA PRESENTE AUDIENCIA SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEY RESPECTO DE SU NOTIFICACIÓN ESCRITA EN LAS CASILLAS JUDICIALES QUE LAS PARTES PROCESALES HAN SEÑALADO PARA TAL EFECTO. HORA DE FINALIZACIÓN: LAS 16H15 DR. JAVIER ESCOBAR GONZALES
SECRETARIO

26/05/2015 21:51 RAZON (RAZON)

RAZON: SIENTO COMO TAL INDICAR QUE PREVIO A INSTALARSE LA REANUDACION DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO LOS SUJETOS PROCESALES DRA. LILIAN CHAPALBAY, FISCAL DE CHIMBORAZO, DR. TELMO TIXI DEFENSOR DEL ACUSADOR PARTICULAR, DR. HENRY ENDARA MAZÓN; Y, DR. HERNAN GARCES CASTAÑEDA DEFENSORES DE LOS PROCESADOS LLEGAN A LOS ACUERDOS PROBATORIOS Y COMO PRUEBA DOCUEMNTAL FUERON ASIGNADAS POR EL TRIBUNAL PENAL: NO. 2 EL ACTA DE IDENTIFICACIONDL E CADÁVER DE LUIS ALEXANDER LLERENA PARRA, SUSCRITA POR DOUGLAS SANTIAGO GUAMAN Y DARIO JAVIER BERRONES, LA NO. 11 INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL VEHIULCO Y APLICACIÓN DE LUMINOL, SUCRITO POR EL CABO RUBEN PAUCAR, LA NO. 12 INFORME TÉCNICO DE LOS 2 CELULARES SIGNADOS COMO C1 Y C3 SUSCRITO POR ROBERO VITERI, LA NO. 13 INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR Y APLICACIÓN DE LUMINOL EN EL DOMICILIO UBICADO, EN EL BARRIO EL PARAISO, CALLES CAPITÁN OVIEDO ENTRE EGIDIO FIERRO Y ROMELIO DIAZ, LUGAR DONDE SUCEDIERON LOS HECHOS ESTO ES LA MUERTE DE ALEXANDER LLERENA SUSCRITO POR EDWIN COQUE Y WLADIMIR UBIDIA, LA NO. 25 INFORME PERICIAL QUIMICO NO. ALC-15-0008-T-65-0002 SUSCRITO POR EL DR. MARCO VINICIO TAPIA, LA NO. 29 INFORME DE ENTORNO SOCIAL DE NOE MORALES SUSCRITO POR LA DRA. MARIA TERESA VALLEJO, LA NO. 42 INFORME TECNICO PERICIAL DE AUDIO, VIDEO Y AFINES NO. DCH21500045 SUSCRITO POR MARIA ISABEL RUIZ. LA NO. 46 INFORME PERICIAL DE AUDIO VIDEO Y AFINES N.DCH 21500049 SUSCRITO POR MARIA ISABEL RUIZ, LA NO. 47 INFORME PERICIAL DE INSPECCION OCULAR TÉCNICO SUSCRITO POR FABIAN PINGOS Y AIDA LEMA. EL DR. JHONI BADILLO ALBAN, JUEZ PONENTE DEL TRIBUNAL PENAL DE RIOBAMBA CONVOCA ORALMENTE A LOS SUJETOS PROCESALES A LA REANUDACION DE ESTE ACTO PROCESAL EL DÍA DE MAÑANA MIERCOLES 27 DE MAYO DEL 2015, A LAS 08H15. EN LA SALA DE AUDIENCIA NO. 103 ASIGNADO A ESTE TRIBUNAL. ADEMAS TENGO A BIEN SEÑALAR QUE EL FORMATO DE ESTA DILIGENCIA NO SE LA REALIZA A TRAVÉS DEL INTERNET YA QUE NO SE ENCUENTRA AGENDADA LA FECHA Y HORA EN EL SATJE, POR LO QUE SE REALIZA EN ESTE FORMATO EL ACTA RESUMEN. LO QUE INFORMO DE SER EL CASO PARA LOS FINES

26/05/2015 21:49 ACTA RESUMEN (ACTA)

IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL: ÓRGANO JURISDICCIONAL: TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA JUEZ/ JUEZA/ JUECES: DOCTORES: JHONI BADILLO ALBAN, JUEZ PONENTE, MIGUEL GUAMBO LLERENA; Y, WASHINGTON DEMETRIO MORENO MORENO, EN CALIDAD DE JUECES. NOMBRE DEL SECRETARIO/ A: DR. JAVIER ESCOBAR GONZÁLES IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: NÚMERO DE PROCESO: 04992-2014 LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN/LUGAR Y FECHA DE REINSTALACIÓN: RIOBAMBA, MARTES 26 DE MAYO DEL 2015 HORA DE INICIO/REINSTALACIÓN: 10H10 HASTA LAS 12H19/REANANUDACION LAS 14H10 PRESUNTA INFRACCIÓN: ART. 140 ASESINATO, INC.1, NUM. 4 DEL COIP. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: TIPO DE AUDIENCIA: AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: (X) INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA: NOMBRE DEL FISCAL:

CASILLA JUDICIAL Y CORREO ELECTRÓNICO:

DRA. LILIAN CHAPALBAY 82chapalbaya@fiscalia.gob.ec NOMBRE DEL OFENDIDO/ ACUSADOR PARTICULAR:

NOMBRE DEL ABOGADO PATROCINADOR:

CASILLA JUDICIAL Y CORREO ELECTRÓNICO:

OFENDIDO-ACUSADOR PARTICULAR: LUIS ALFREDO LLERENA GUEVARA ABG. TELMO TIXI LUCERO; Y,ABG. ANA MARIA CONDO YAURIPOMA

568telmito.t@hotmail.com696AMCY252010@YAHOO.ES PROCESADO/S:

NOMBRE DEL DEFENSOR:

CASILLA JUDICIAL Y CORREO ELECTRÓNICO:

ABEL NOE MORALES MONTERO

DR. HERNAN GARCES CASTAÑEDA 644hgarces1960@hotmail.com

CINTHYA ELIZABETH BALLAGAN LÓPEZ DR. HENRY ENDARA MAZON 156henryendara@hotmail.com TESTIGOS DEFENSA:

TESTIGOS FISCALÍA: TESTIGOS ACUSADOR PARTICULAR: RODRIGO JAVIER SALGUERO RUBIO PERITOS: TRADUCTORES O INTÉRPRETES:

FABIAN RENE PINGOS TORRES, REALIZO LAS DILIGENCIAS Y CONFORME A LA PRUEBA DOCUMENTAL SIGNADA POR EL TRIBUNAL: 1.- INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR- RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y OBJETOS NO. DCHIN1400182 (TRIBUNAL 6). 2.- RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS NO. DCHIT150089, 19 DE ENERO 2015 (TRIBUNAL 19); 3.- INFORME PERICIAL DE IDENTIDAD HUMANA (DACTILOSCÓPICO), NO. DCH41500003 EL 23 DE ENERO DE 2015: ABEL NOE MORALES Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGAN LOPEZ (TRIBUNAL 26); Y, 4.- INFORME TECNICO RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS NO. DCHIN15000285 DE 27 DE FEBRERO DEL 2015 (EL 11 DE FEBRERO DEL 2015 SE REALIZO LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS) (TRIBUNAL 39). SE AFIRMA Y RATIFICA EN LOS SUS INFORMES PUESTOS A SU VISTA AL IGUAL QUE LA FIRMA QUE CONSTA ES SUYA JULIO CESAR TELLO VALLE, REALIZO DOS INSPECCIONES OCULARES TECNICAS, RECONOCIMIENTO DEL LUGAR Y EVIDENCIAS EN EL CANTON CHAMBO Y CONFORME A LA PRUEBA DOCUMENTAL SIGNADA POR EL TRIBUNAL: 1.- INFORME NO. DCHIN1500016 DE 25 DE ENERO DEL 2014 (ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE LA FAMILIA MORALES MONTERO, UBICADO EN LAS CALLES SOR MARGARITA GUERRERO ENTRE MOISES FIERRO Y LEOPOLDO FREIRE) (TRIBUNAL 21). 2.- INFORME NO. DCHIN 1500032 DE 07 DE FEBRERO DE 2015 (ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO CALLES 18 DE MARZO Y SERAFIN ALVAREZ, BARRIO SAN JUAN, PERTENECIENTE AL CANTON CHAMBO)(TRIBUNAL 30), SE AFIRMA Y RATIFICA EN LOS SUS INFORMES PUESTOS A SU VISTA AL IGUAL QUE LA FIRMA QUE CONSTA ES SUYA. JORGE WLADIMIR UBIDIA CARLOSAMA, REALIZO UN INFORME TECNICO DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS NO. DCHIT1500143 DE 30 DE ENERO DEL 2015 (REALIZADO EL 26 DE ENERO DEL 2015. EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL CANTON CHAMBO, BARRIO EL PARAISO, CALLES CAPITAN JOSE OVIEDO ENTRE EGIDIO FIERRO Y ROMELIA DIAZ EN EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ABEL MORALES ROMERO (CONFORME A LA PRUEBA SIGNADA POR EL TRIBUNAL NO. 27). SE AFIRMA Y RATIFICA EN LOS SUS INFORMES PUESTOS A SU VISTA AL IGUAL QUE LA FIRMA QUE CONSTA ES SUYA MARIA ISABEL RUIZ LARA, REALIZO DOS PERITAJES DE AUDIO VIDEO Y AFINES SIGNADOS CON LOS NOS. DCH21500035; Y, DCH21500036 (CONFORME A LA PRUEBA SIGNADA POR EL TRIBUNAL NOS. 36 Y 37), SE AFIRMA Y RATIFICA

EN SUS INFORMES PUESTOS A SU VISTA AL IGUAL QUE LA FIRMA QUE CONSTA ES SUYA. DRA. JACQUELINE LORENA GARCIA SOLORZANO, REALIZO DOS INFORMES SICOLOGICOS PERICIALES DE LOS PADRES DE NOE LLERENA DE NOMBRES: JUANA ANGELICA PARRA PACA; Y, LUIS ALFREDO LLERENA GUEVARA (CONFORME A LA PRUEBA SIGNADA POR EL TRIBUNAL NOS. 31 Y 32), SE AFIRMA Y RATIFICA EN SUS INFORMES PUESTOS A SU VISTA AL IGUAL QUE LA FIRMA QUE CONSTA ES SUYA. DR. MARCO VINICIO TAPIA ALULEMA, INFORME PERICIAL NO- IQ-15-0002 DE 28 DE ENERO DEL 2015 PRACTICO EL ANALISIS DE COTAJAMIENTO DE ANALISIS SILOS FRAGMENTOS CORESPONDEN AL MISMO TIPO DE CUERDA ANALISIS QUIMICO DE LAS EVIDENCIAS- CUERDAS (CONFORME A LA PRUEBA SIGNADA POR EL TRIBUNAL NO. 28), SE AFIRMA Y RATIFICA EN SUS INFORMES PUESTOS A SU VISTA AL IGUAL QUE LA FIRMA QUE CONSTA ES SUYA. MAYRA ELIZABETH CASTILLO GONZALES: EVALUACION SICOLOGICA DEL SEÑOR ABEL NOE MORALES NO. 003-MC-2015 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015, PERSONA COMPULSIVA Y QUIERE EL AFECTO DE UNA PAREJA Y TOMA DECISIONES POR OTRA PERSONA NECESITA SIEMPRE DE LA COMPAÑÍA DE ALGO NO TIENE TRASTORNOS DE PEROSNALIDAD. (CONFORME A LA PRUEBA SIGNADA POR EL TRIBUNAL NO. 33), SE AFIRMA Y RATIFICA EN SUS INFORMES PUESTOS A SU VISTA AL IGUAL QUE LA FIRMA QUE CONSTA ES SUYA. DIEGO ALEJANDRO ARBOLEDA ALVAREZ QUE REALIZO EL INFORME SICOLOGICO A CINTHYA BALLAGAN, EL 23 DE ENERO DE 2014, (CONFORME A LA PRUEBA SIGNADA POR EL TRIBUNAL NO. 22), SE AFIRMA Y RATIFICA EN SUS INFORMES PUESTOS A SU VISTA AL IGUAL QUE LA FIRMA QUE CONSTA ES SUYA. Registrar junto al nombre si la intervención ha sido realizada por videoconferencia. PRUEBA DOCUMENTAL DEL PROCESADO: PRUEBA DOCUMENTAL DE FISCALÍA: PRUEBA DOCUMENTAL DEL ACUSADOR PARTICULAR: ACTUACIONES: ACTUACIONES DEL PROCESADO: ACTUACIONES DE FISCALÍA: ACTUACIONES DEL ACUSADOR PARTICULAR: EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN: (800 CARACTERES) RAZÓN: el contenido de la audiencia reposa en el archivo de la judicatura. la presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la ley, por el infrascrito secretario del TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, mismo que certifica su contenido. las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto. HORA DE FINALIZACIÓN: LAS 16H50 DR. JAVIER ESCOBAR GONZALES
SECRETARIO

26/05/2015 21:49 ACTA RESUMEN (ACTA)

IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL: ÓRGANO JURISDICCIONAL: TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA JUEZ/ JUEZA/ JUECES: DOCTORES: JHONI BADILLO ALBAN, JUEZ PONENTE, MIGUEL GUAMBO LLERENA; Y, WASHINGTON DEMETRIO MORENO MORENO, EN CALIDAD DE JUECES. NOMBRE DEL SECRETARIO/ A: DR. JAVIER ESCOBAR GONZÁLES IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO: NÚMERO DE PROCESO: 04992-2014 LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN/LUGAR Y FECHA DE REINSTALACIÓN: RIOBAMBA, MARTES 26 DE MAYO DEL 2015 HORA DE INICIO/ REINSTALACIÓN: 10H10 HASTA LAS 12H19/ REANANUDACION LAS 14H10 PRESUNTA INFRACCIÓN: ART. 140 ASESINATO, INC.1, NUM. 4 DEL COIP. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: TIPO DE AUDIENCIA: AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: (X) INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA: NOMBRE DEL FISCAL:
CASILLA JUDICIAL Y CORREO ELECTRÓNICO:
DRA. LILIAN CHAPALBAY 82chapalbayl @fiscalia.gob.ec NOMBRE DEL OFENDIDO/ ACUSADOR PARTICULAR:
NOMBRE DEL ABOGADO PATROCINADOR:
CASILLA JUDICIAL Y CORREO ELECTRÓNICO:
OFENDIDO-ACUSADOR PARTICULAR: LUIS ALFREDO LLERENA GUEVARA ABG. TELMO TIXI LUCERO; Y,ABG. ANA MARIA CONDO YAURIPOMA
568telmito.t@hotmail.com696AMCY252010@YAHOO.ES PROCESADO/S:
NOMBRE DEL DEFENSOR:
CASILLA JUDICIAL Y CORREO ELECTRÓNICO:
ABEL NOE MORALES MONTERO
DR. HERNAN GARCES CASTAÑEDA 644hgarces1960@hotmail.com
CINTHYA ELIZABETH BALLAGAN LÓPEZ DR. HENRY ENDARA MAZON 156henryendara@hotmail.com TESTIGOS DEFENSA:
TESTIGOS FISCALÍA: TESTIGOS ACUSADOR PARTICULAR: RODRIGO JAVIER SALGUERO RUBIO PERITOS: TRADUCTORES O

INTÉRPRETES:

FABIAN RENE PINGOS TORRES, REALIZO LAS DILIGENCIAS Y CONFORME A LA PRUEBA DOCUMENTAL SIGNADA POR EL TRIBUNAL: 1.- INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR- RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y OBJETOS NO. DCHIN1400182 (TRIBUNAL 6). 2.- RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS NO. DCHIT150089, 19 DE ENERO 2015 (TRIBUNAL 19); 3.- INFORME PERICIAL DE IDENTIDAD HUMANA (DACTILOSCÓPICO), NO. DCH41500003 EL 23 DE ENERO DE 2015: ABEL NOE MORALES Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGAN LOPEZ (TRIBUNAL 26); Y, 4.- INFORME TECNICO RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS NO. DCHIN15000285 DE 27 DE FEBRERO DEL 2015 (EL 11 DE FEBRERO DEL 2015 SE REALIZO LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS) (TRIBUNAL 39). SE AFIRMA Y RATIFICA EN LOS SUS INFORMES PUESTOS A SU VISTA AL IGUAL QUE LA FIRMA QUE CONSTA ES SUYA JULIO CESAR TELLO VALLE, REALIZO DOS INSPECCIONES OCULARES TECNICAS, RECONOCIMIENTO DEL LUGAR Y EVIDENCIAS EN EL CANTON CHAMBO Y CONFORME A LA PRUEBA DOCUMENTAL SIGNADA POR EL TRIBUNAL: 1.- INFORME NO. DCHIN1500016 DE 25 DE ENERO DEL 2014 (ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE LA FAMILIA MORALES MONTERO, UBICADO EN LAS CALLES SOR MARGARITA GUERRERO ENTRE MOISES FIERRO Y LEOPOLDO FREIRE) (TRIBUNAL 21). 2.- INFORME NO. DCHIN 1500032 DE 07 DE FEBRERO DE 2015 (ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO CALLES 18 DE MARZO Y SERAFIN ALVAREZ, BARRIO SAN JUAN, PERTENECIENTE AL CANTON CHAMBO)(TRIBUNAL 30), SE AFIRMA Y RATIFICA EN LOS SUS INFORMES PUESTOS A SU VISTA AL IGUAL QUE LA FIRMA QUE CONSTA ES SUYA. JORGE WLADIMIR UBIDIA CARLOSAMA, REALIZO UN INFORME TECNICO DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS NO. DCHIT1500143 DE 30 DE ENERO DEL 2015 (REALIZADO EL 26 DE ENERO DEL 2015. EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL CANTON CHAMBO, BARRIO EL PARAISO, CALLES CAPITAN JOSE OVIEDO ENTRE EGIDIO FIERRO Y ROMELIA DIAZ EN EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ABEL MORALES ROMERO (CONFORME A LA PRUEBA SIGNADA POR EL TRIBUNAL NO. 27). SE AFIRMA Y RATIFICA EN LOS SUS INFORMES PUESTOS A SU VISTA AL IGUAL QUE LA FIRMA QUE CONSTA ES SUYA MARIA ISABEL RUIZ LARA, REALIZO DOS PERITAJES DE AUDIO VIDEO Y AFINES SIGNADOS CON LOS NOS. DCH21500035; Y, DCH21500036 (CONFORME A LA PRUEBA SIGNADA POR EL TRIBUNAL NOS. 36 Y 37), SE AFIRMA Y RATIFICA EN SUS INFORMES PUESTOS A SU VISTA AL IGUAL QUE LA FIRMA QUE CONSTA ES SUYA. DRA. JACQUELINE LORENA GARCIA SOLORZANO, REALIZO DOS INFORMES SICOLOGICOS PERICIALES DE LOS PADRES DE NOE LLERENA DE NOMBRES: JUANA ANGELICA PARRA PACA; Y, LUIS ALFREDO LLERENA GUEVARA (CONFORME A LA PRUEBA SIGNADA POR EL TRIBUNAL NOS. 31 Y 32), SE AFIRMA Y RATIFICA EN SUS INFORMES PUESTOS A SU VISTA AL IGUAL QUE LA FIRMA QUE CONSTA ES SUYA. DR. MARCO VINICIO TAPIA ALULEMA, INFORME PERICIAL NO- IQ-15-0002 DE 28 DE ENERO DEL 2015 PRACTICO EL ANALISIS DE COTAJAMIENTO DE ANALISIS SILOS FRAGMENTOS CORESPONDEN AL MISMO TIPO DE CUERDA ANALISIS QUIMICO DE LAS EVIDENCIAS- CUERDAS (CONFORME A LA PRUEBA SIGNADA POR EL TRIBUNAL NO. 28), SE AFIRMA Y RATIFICA EN SUS INFORMES PUESTOS A SU VISTA AL IGUAL QUE LA FIRMA QUE CONSTA ES SUYA. MAYRA ELIZABETH CASTILLO GONZALES: EVALUACION SICOLOGICA DEL SEÑOR ABEL NOE MORALES NO. 003-MC-2015 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015, PERSONA COMPULSIVA Y QUIERE EL AFECTO DE UNA PAREJA Y TOMA DECISIONES POR OTRA PERSONA NECESITA SIEMPRE DE LA COMPAÑÍA DE ALGO NO TIENE TRASTORNOS DE PEROSNALIDAD. (CONFORME A LA PRUEBA SIGNADA POR EL TRIBUNAL NO. 33), SE AFIRMA Y RATIFICA EN SUS INFORMES PUESTOS A SU VISTA AL IGUAL QUE LA FIRMA QUE CONSTA ES SUYA. DIEGO ALEJANDRO ARBOLEDA ALVAREZ QUE REALIZO EL INFORME SICOLOGICO A CINTHYA BALLAGAN, EL 23 DE ENERO DE 2014, (CONFORME A LA PRUEBA SIGNADA POR EL TRIBUNAL NO. 22), SE AFIRMA Y RATIFICA EN SUS INFORMES PUESTOS A SU VISTA AL IGUAL QUE LA FIRMA QUE CONSTA ES SUYA. Registrar junto al nombre si la intervención ha sido realizada por videoconferencia. PRUEBA DOCUMENTAL DEL PROCESADO: PRUEBA DOCUMENTAL DE FISCALÍA: PRUEBA DOCUMENTAL DEL ACUSADOR PARTICULAR: ACTUACIONES: ACTUACIONES DEL PROCESADO: ACTUACIONES DE FISCALÍA: ACTUACIONES DEL ACUSADOR PARTICULAR: EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN: (800 CARACTERES) RAZÓN: el contenido de la audiencia reposa en el archivo de la judicatura. la presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la ley, por el infrascrito secretario del TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, mismo que certifica su contenido. las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto. HORA DE FINALIZACIÓN: LAS 16H50 DR. JAVIER ESCOBAR GONZALES

SECRETARIO

25/05/2015 08:12 OFICIO

Petición: Alegatos FePresentacion, OFICIO EN UNA FOJA CON COPIA D E LEY

22/05/2015 10:31 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales, el hecho de que es imposible notificar a los señores Luis Alfredo Llerena Guevara; y, Juana Angelina Parra Paca, en el teléfono señalado por Fiscalía, ya que tampoco señala dirección alguna.- Hagase saber y Notifíquese.-

22/05/2015 10:31 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, viernes veinte y dos de mayo del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: Dra. LILIAN CLAPALBAY en la casilla No. 82 y correo electrónico chapalbayl@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. LILIAN LEONOR CHAPALBAY ZUMBA; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 568 y correo electrónico telmito.t@hotmail.com del Dr./Ab. TIXI LUCERO TELMO GONZALO ; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 696 y correo electrónico ana.condo06@foroabogados.ec del Dr./ Ab. ANA MARIA CONDO YAURIPOMA . BALLAGAN LOPEZ CINTYA en la casilla No. 156 y correo electrónico henryendara@hotmail.com del Dr./ Ab. ENDARA MAZON HENRY GUILLERMO ; MORALES MONTERO ABEL NOE en la casilla No. 644 y correo electrónico hgarces1960@hotmail.com del Dr./Ab. HERNAN MARCELO GARCÉS CASTAÑEDA; MORALES MONTERO ABEL NOE Y BALLAGAN LOPEZ CINTYA en la casilla No. 638 y correo electrónico wfreire@defensoria.gob.ec del Dr./ Ab. ABG. FREIRE QUINTANILLA WILIAN MARTIN ; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABERTH en la casilla No. 156 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./ Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; BALLAGAN LOPEZ CHINTYA ELIZABETH en la casilla No. 466 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; DR. JOSÉ LUIS SANCHO DE MORA en la casilla No. 129. No se notifica a MORALES MONTERO ABEL NOE por no haber señalado casilla. Certifico:

21/05/2015 16:13 OFICIO

Petición: Contestación Oficio FePresentacion, COMISIÓN EN UNA FOJA, RAZÓN EN DOS FOJAS, BOLETA DE NOTIFICACIÓN EN CINCO FOJAS,

21/05/2015 16:00 CITACIÓN: REALIZADA - PERSONAL

En Riobamba, jueves veinte y uno de mayo del dos mil quince, a las dieciseis horas, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a MEYBOL ANGELITA OVIEDO DIAZ., en el lugar señalado, esto es en: BARRIO SAN RAFAEL, 3 CALLE GUAYAQUIL CASA N° 6. TELEF: 2-628-725. cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

21/05/2015 08:15 OFICIO

Petición: Contestación Oficio FePresentacion, COMISIÓN EN UNA FOJA, RAZÓN EN UNA FOJA, BOLETA DE NOTIFICACIÓN EN DOS FOJAS.

20/05/2015 11:58 OFICIO (OFICIO)

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA. EL SEÑOR DR. JHONI BADILLO ALBÁN, JUEZ PONENTE DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE CHIMBORAZO, SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, AL SEÑOR COMISARIO NACIONAL DE POLICÍA DEL CANTÓN

CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO,...COMISIONO: Dentro del juicio penal No. 2014-4992, seguido en contra de ABEL NOÉ MORALES MONTERO Y OTRA, por asesinato, se dispuso la diligencia de NOTIFICACIÓN, a los ciudadanos: JUANA ANGÉLICA PARRA PACA, LUIS ALFREDO LLERENA GUEVARA, JOSÉ LUIS MORALES MONTERO, JOSÉ GILBERTO VELASTEGUÍ YUNDA Y JOSÉ LUIS FIERRO FIALLOS; haciéndole saber la obligación de comparecer el día lunes 25 de mayo del 2015, a las 08H30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal, ubicado en la Unidad Penal, calles Avd. Leopoldo Freire y Honduras, esquina (vía a Chambo), Riobamba, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento de los acusados mencionados antes, misma que deberá concurrir portando sus documentos personales; esto por cuanto, se ha solicitado la comparecencia de la persona referida en calidad de testigo. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Al señor Comisario Nacional de Policía, se le concede el plazo de dos días en razón de la distancia, debiéndose enviar el Despacho en forma.- LO QUE COMISIONO A UD., A FIN DE QUE SE SIRVA DAR EXTRICTO CUMPLIMIENTO A LO QUE SE ORDENA. SE ACOMPAÑA LA COPIAS DE LEY.- DADO Y FIRMADO EN RIOBAMBA, EL SALON DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CHIMBORAZO, SEDE RIOBAMBA, HOY DÍA MIÉRCOLES VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, A LAS ONCE HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS.- CERTIFICO.-

Dr. Jhoni Badillo

JUEZ PONENTE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES

SEDE CANTON RIOBAMBA

Dirección: Unidad Penal, calles Avd. Leopoldo Freire y Honduras,
esquina (vía a Chambo)

Teléf.: (03) 2999-400 Ext. 3192

www.funcionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria Dr. Javier Escobar González

SECRETARIO ENCARGADO DEL TRIBUNAL.

20/05/2015 11:57 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Juicio No. 2014-4992
BOLETA DE NOTIFICACIÓN Riobamba, Mayo 20 del 2015. A: LUIS GILBERTO VELASTEGUÍ YUNDA

DIRECCIÓN: BARRIO EL BATÁN, CALLE PRINCIPAL SAN BLAS, PERTENECIENTE AL CANTÓN CHAMBO. Dentro del Juicio Penal No. 2014-4992, incoado en contra de: ABEL NOÉ MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto notificar a Usted, a fin de que comparezca a la audiencia de Juzgamiento, señalada para el día lunes 25 de mayo del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal, ubicado en la Av. Leopoldo Freire vía a Chambo; fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del referido acusado, deberá concurrir portando sus documentos personales; esto por cuanto se ha solicitado la comparecencia de la persona referida en calidad de TESTIGO. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

20/05/2015 11:57 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Juicio No. 2014-4992
BOLETA DE NOTIFICACIÓN Riobamba, Mayo 20 del 2015. A: JOSÉ LUIS FIERRO FIALLOS
DIRECCIÓN: BARRIO EL RECREO, EN LAS CALLES 18 DE MARZO Y JULIO YÁNEZ, CANTÓN CHAMBO. Dentro del Juicio Penal No. 2014-4992, incoado en contra de: ABEL NOÉ MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto notificar a Usted, a fin de que comparezca a la audiencia de Juzgamiento, señalada para el día lunes 25 de mayo del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal, ubicado en la Av. Leopoldo Freire vía a Chambo; fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del referido acusado, deberá concurrir portando sus documentos personales; esto por cuanto se ha solicitado la comparecencia de la persona referida en calidad de TESTIGO. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

20/05/2015 11:56 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Juicio No. 2014-4992
BOLETA DE NOTIFICACIÓN Riobamba, Mayo 20 del 2015. A: JOSÉ LUIS MORALES MONTERO
DIRECCIÓN: CALLES JOSÉ OLMEDO DÍAZ, PARROQUIA EL PARAISO, CANTÓN CHAMBO. Dentro del Juicio Penal No. 2014-4992, incoado en contra de: ABEL NOÉ MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto notificar a Usted, a fin de que comparezca a la audiencia de Juzgamiento, señalada para el día lunes 25 de mayo del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal, ubicado en la Av. Leopoldo Freire vía a Chambo; fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del referido acusado, deberá concurrir portando sus documentos personales; esto por cuanto se ha solicitado la comparecencia de la persona referida en calidad de TESTIGO. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

20/05/2015 11:55 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Juicio No. 2014-4992
BOLETA DE NOTIFICACIÓN Riobamba, Mayo 20 del 2015. A: JUANA ANGÉLICA PARRA PACA
DIRECCIÓN: BARRIO CHUGLLÍN, CANTÓN CHAMBO. Dentro del Juicio Penal No. 2014-4992, incoado en contra de: ABEL NOÉ MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto notificar a Usted, a fin de que comparezca a la audiencia de Juzgamiento, señalada para el día lunes 25 de mayo del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal, ubicado en la Av. Leopoldo Freire vía a Chambo; fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del referido acusado, deberá concurrir portando sus documentos personales; esto por cuanto se ha solicitado la comparecencia de la persona referida en calidad de TESTIGO. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes

procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

20/05/2015 11:55 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Juicio No. 2014-4992
BOLETA DE NOTIFICACIÓN Riobamba, Mayo 20 del 2015. A: LUIS ALFREDO LLERENA GUEVARA
DIRECCIÓN: BARRIO CHUGLLÍN, CANTÓN CHAMBO. Dentro del Juicio Penal No. 2014-4992 , incoado en contra de: ABEL NOÉ MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto notificar a Usted, a fin de que comparezca a la audiencia de Juzgamiento, señalada para el día lunes 25 de mayo del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal, ubicado en la Av. Leopoldo Freire vía a Chambo; fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del referido acusado, deberá concurrir portando sus documentos personales; esto por cuanto se ha solicitado la comparecencia de la persona referida en calidad de TESTIGO. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

19/05/2015 12:15 CITACIÓN: REALIZADA - PERSONAL

En Riobamba, martes diecinueve de mayo del dos mil quince, a las doce horas y quince minutos, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a RODRIGO XAVIER SALGUERO RUBIO., en el lugar señalado, esto es en: SAN FRANCISCO DE PISIN, CALLE RIVERA N° 395 Y CUZCO. cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

19/05/2015 10:30 CITACIÓN: REALIZADA - PERSONAL

En Riobamba, martes diecinueve de mayo del dos mil quince, a las diez horas y treinta minutos, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a CARMITA VILLACIS TRUJILLO, en el lugar señalado, esto es en: CALLES 10 DE AGOSTO 17-71 Y BENALCAZAR. cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

19/05/2015 10:00 CITACIÓN: REALIZADA - PERSONAL

En Riobamba, martes diecinueve de mayo del dos mil quince, a las diez horas, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a HNA. MARLENE LOPEZ V., en el lugar señalado, esto es en: CALLES CINCO DE JUNIO Y ARGENTINOS. cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

19/05/2015 08:00 CITACIÓN: REALIZADA - RAZON

Señor juez: Siento por tal que no he podido notificar a MARIA JESUS HUARACA QUIHUIRI., por cuanto en: CDLA. LOS ALTARES, CALLES SOFIA Y LUXEMBURGO, CASA N° 3., LA NOTIFICACION EMITIDA POR SU AUTORIDAD NO ES REALIZADA PORQUE LA PERSONA ANTES INDICADA NO VIVE EN ESE DOMICILIO, ASI LO HA MANIFESTADO LA SEÑORA INQUILINA DEL INMUEBLE LA MISMA QUE INDICA QUE SOLO ES ELLA LA QUE VIVE EN ESE DOMICILIO, Y QUE LOS DUEÑOS DE LA CASA VIVEN EN ESTADOS UNIDOS. CERTIFICO.- Particular que pongo en su conocimiento para fines de ley.- Riobamba, martes 19 de mayo del 2015.

18/05/2015 13:28 ACTA GENERAL

ACTA DE NOTIFICACIÓN En la ciudad de Riobamba, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil quince cuando son las 12h23 minutos notifiqué vía telefónica en el número celular 0981702677 contestando el señor Edison Remache por cuanto la testigo MARÍA SAGVA COLCHA no se encontraba, a quien se le hizo conocer la obligación que tiene de rendir su testimonio en la audiencia de juzgamiento dentro del proceso No. 2014-4992 a desarrollarse el día lunes 25 de mayo del 2015 a las 08h30 en las instalaciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba. Certifico.-

Riobamba, 18 de Mayo del 2015. Dr. Javier Escobar

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

18/05/2015 13:27 ACTA GENERAL

ACTA DE NOTIFICACIÓN En la ciudad de Riobamba, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil quince cuando son las 12h16 minutos notifiqué vía telefónica en el número celular 0981086491 contestando personalmente el testigo LUIS VELASTEGUÍ YUNDA, a quien se le hizo conocer la obligación que tiene de rendir su testimonio en la audiencia de juzgamiento dentro del proceso No. 2014-4992 a desarrollarse el día lunes 25 de mayo del 2015 a las 08h30 en las instalaciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba. Certifico.-

Riobamba, 18 de Mayo del 2015. Dr. Javier Escobar

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

18/05/2015 13:27 ACTA GENERAL

ACTA DE NOTIFICACIÓN En la ciudad de Riobamba, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil quince cuando son las 12h23 minutos notifiqué vía telefónica en el número celular 0992856057 contestando la señora Jacqueline López por cuanto el testigo JOSÉ MIGUEL BALLAGÁN TIXI no se encontraba, a quien se le hizo conocer la obligación que tiene de rendir su testimonio en la audiencia de juzgamiento dentro del proceso No. 2014-4992 a desarrollarse el día lunes 25 de mayo del 2015 a las 08h30 en las instalaciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba. Certifico.-

Riobamba, 18 de Mayo del 2015. Dr. Javier Escobar

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

18/05/2015 09:05 RAZON

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se entrega el proceso original con las peticiones de pruebas anticipadas; y, se dispone, a la señorita Ruth Patricia Ortiz Narvaez, Ayudante Judicial de esta dependencia judicial (Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo), coadyuve al Infrascrito secretario, en la realización de boletas; y, en la notificación a los sujetos procesales para la convocatoria a la Audiencia de Juzgamiento a efectuare el día lunes 25 de mayo del 2015, las 08h30, ya que a la persona que se le designo esto es al señor Xavier Vidal se encuentra en el edificio central evacuando otro acto procesal, caso alcaldía Riobamba. Certifico. Riobamba, 18 de mayo del 2015 Dr. Javier Escobar Gonzales

SECRETARIO ENCARGADO

15/05/2015 16:10 CITACIÓN: REALIZADA - PERSONAL

En Riobamba, viernes quince de mayo del dos mil quince, a las dieciseis horas y diez minutos, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DINASED, SZ. H DE CHIMBORAZO., en el lugar señalado, esto es en: CALLES GUAYAQUIL Y ESPAÑA. cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

15/05/2015 15:02 CITACIÓN: REALIZADA - PERSONAL

En Riobamba, viernes quince de mayo del dos mil quince, a las quince horas y dos minutos, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a DRA. MARIA ALEXANDR SEMPER CHAVEZ., en el lugar señalado, esto es en: AVDA. MIGUEL ANGEL LEON Y VELOZ "FISCALIA DE CHIMBORAZO". cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

15/05/2015 12:25 CITACIÓN: REALIZADA - PERSONAL

En Riobamba, viernes quince de mayo del dos mil quince, a las doce horas y veinte y cinco minutos, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE CHIMBORAZO., en el lugar señalado, esto es en: PRIMERA CONSTITUYENTE ENTRE 5 DE JUNIO Y TARQUI. cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

15/05/2015 10:25 CITACIÓN: REALIZADA - PERSONAL

En Riobamba, viernes quince de mayo del dos mil quince, a las diez horas y veinte y cinco minutos, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE CHIMBORAZO., en el lugar señalado, esto es en: AVDA. LEOPOLDO FREIRE. cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

15/05/2015 09:42 CITACIÓN: REALIZADA - PERSONAL

En Riobamba, viernes quince de mayo del dos mil quince, a las nueve horas y cuarenta y dos minutos, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA., en el lugar señalado, esto es en: via a chambo. cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

15/05/2015 08:46 RAZON

RAZÓN.- Siento como tal que en ésta fecha se remite al casillero judicial No. 156, perteneciente al Dr. Henry Endara, las boletas de notificación dirigido a Lisette Jakeline Flores Samaniego, Ps. Diego Alejandro Arboleda Álvarez, Adriana Janet Santillán López, Carlos Alberto Carrasco Morejón, José Paulino Álvarez Mendoza, Erika Gabriela Carrión Zavala, Jeniffer Alejandra Mariño Martínez, Liseth Alexandra Ballagán López conjuntamente con su tutora Adriana Janet Santillán López, conforme constan en el escrito de prueba anticipada, constante en 16 fojas; CERTIFICO.- Riobamba, mayo 14 del 2015 RECIBI CONFORME DR. JAVIER ESCOBAR SECRETARIO DEL TRIBUNAL

15/05/2015 08:38 RAZON

RAZÓN.- Siento como tal que en ésta fecha se remite a la oficina de citaciones y notificaciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, los oficios de notificación No. 851-854-853-857-858-TGPCH, dirigido al Jefe de la Policía Judicial de Chimborazo, Jefe del departamento de la DINASED de Chimborazo, Director del Centro de Privación de la libertad de Personas adultas en conflicto con la ley Riobamba, así como la boleta de notificación dirigida a la Dra. María Semper Chávez, Hna. Marlene López y Carmita Villacís Trujillo, constante en 16 fojas; CERTIFICO.- Riobamba, mayo 15 del 2015 RECIBI CONFORME DR. JAVIER ESCOBAR SECRETARIO DEL TRIBUNAL

15/05/2015 08:37 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 15 del 2015. A: HNA. MARELENE LÓPEZ V. Notificación: LUGAR DE TRABAJO/CALLES CINCO DE JUNIO Y ARGENTINOS DE ESTA CIUDAD DE RIOBAMBA. BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR SECRETARIO DEL TRIBUNAL

15/05/2015 08:37 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 15 del 2015. A: CARMITA VILLACIS TRUJILLO. Notificación: CALLES 10 DE AGOSTO 17-71 Y BENALCAZAR / RIOBAMBA. BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR SECRETARIO DEL TRIBUNAL

15/05/2015 08:00 CITACIÓN: REALIZADA - RAZON

Señor juez: Siento por tal que no he podido notificar a JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DINASED DE CHIMBORAZO., por cuanto en: GUAYAQUIL Y ESPAÑA., NO SE REALIZA LA NOTIFICACION ORDENADA POR SU AUTORIDAD, PORQUE LA MISMA ESTA MAL DIRIGIDA. CERTIFICO.- Particular que pongo en su conocimiento para fines de ley.- Riobamba, viernes 15 de mayo del 2015.

14/05/2015 17:24 RAZON

RAZÓN.- Siento como tal que en ésta fecha se entrega el oficio a la Ab. Stefanie Gaibor, dirigido al Fiscal de Chimborazo, con cuatro copias certificadas del escrito de prueba, las mismas que constan en 05 fojas; CERTIFICO. Riobamba, mayo 14 del 2015
RECIBI CONFORME DR. JAVIER ESCOBAR SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 17:23 RAZON

CERTIFICO: Que las cuatro (4) copias que anteceden, fueron tomadas del proceso a fojas 14 a 17, seguido en contra de ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por el delito de ASESINATO; las mismas que anteceden, comparadas con sus originales son iguales, copias que fueron tomadas del juicio penal No. 4992-2014, proceso que reposa en los archivos a mi cargo y al que me remito.

Riobamba, 14 de mayo del 2015 DR. JAVIER ESCOBAR SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 17:22 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Señor.

FISCAL DE CHIMBORAZO. Su Despacho

De mi consideración: Dentro del proceso penal No. 06282- 2014-4992 seguido en contra de ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por el delito de ASESINATO, mediante providencia de fecha 08 de abril del 2015, las 15h33, se ha dispuesto oficiar a usted a fin de que remita a este Juzgado pluripersonal copias certificadas de la información solicitada de fojas 14 a fojas 17 del proceso, cuya petición adjunto en seis fojas. Documentación requerida por la defensa, misma que requiere para judicializar como prueba en la Audiencia de Juzgamiento a llevarse a efecto el día lunes 25 de mayo del 2015, a las 08h30, Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes

Por la atención que digno dar a la presente le anticipo mis agradecimientos. DR.JHONI BADILLO ALBÁN

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

14/05/2015 17:21 RAZON

RAZÓN.- Siento como tal que en ésta fecha se entrega las boletas de notificación dirigido a José Morales Romero y a Luis Gilberto Velastegui Yunda, las mismas que constan en 04 fojas; CERTIFICO. Riobamba, mayo 14 del 2015 RECIBI CONFORME DR. JAVIER ESCOBAR SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 16:47 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 14 del 2015. A: JOSÉ ABEL MORALES ROMERO

NOTIFICACIÓN: BARRIO CENTRAL DEL CANTÓN CHAMBO, CALLES SOR MARGARITA GUERRERO Y LEOPOLDO FREIRE. BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR

14/05/2015 16:46 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 14 del 2015. A: LUIS GILBERTO VELASTEGUI YUNDA

NOTIFICACIÓN: BARRIO EL BATÁN, CALLE EL BATÁN, CANTÓN CHAMBO. BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 16:46 RAZON

RAZÓN.- Siento como tal que en ésta fecha se entrega el oficio No. 852-2015-TGPCH, a la Ab. Stefany Gaibor, dirigido a la Operadora de Claro, la misma que constan en 02 fojas; CERTIFICO. Riobamba, mayo 14 del 2015 RECIBI CONFORME DR. JAVIER ESCOBAR SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 16:45 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, 14 de mayo del 2015.

Oficio No. 852-2015-TGPCH Señor/a OPERADORA CLARO.

Ciudad. De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 06282-2014-4992, incoada en contra de ABEL NOE MORALES MONTERO, por delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que SE DE MANERA URGENTE SE REMITA UN MECANIZADO DE LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES DEL NÚMERO 0968415005, DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL AÑO 2014. Lo que comunico y cumplo con lo dispuesto por la autoridad competente a Ud., para los fines de ley pertinentes. Atentamente, DR. EUGENIO JAVIER ESCOBAR GONZALES

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

14/05/2015 16:44 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 14 del 2015 A: LISETH ALEXANDRA BALLAGÁN LÓPEZ

TUTOR: ADRIANA JANET SANTILLÁN LÓPEZ CASILLA NO. 156 BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto la comparecencia de la señorita LISEHT ALEXANDRA BALLÁN LÓPEZ, la misma que deberá comparecer con su tutor la señora ADRIANA JANET SANTILLÁN LÓPEZ, la cual se ha dispuesto sus comparecencias para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina:

“Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor”. Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 16:43 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 11 del 2015. A: DR. MARÍA ALEXANDRA SEMPER CHÁVEZ
NOTIFICACIÓN: FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO. DIRECCIÓN: CALLES VELOZ Y AV. MIGUEL ÁNGEL LEÓN ESQUINA/ RIOBAMBA. BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiendo, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: “Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor”. Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 16:42 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 14 del 2015 A: ADRIANA JANET SANTILLÁN LÓPEZ CASILLA NO. 156 BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiendo, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: “Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor”. Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 16:42 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 14 del 2015 A: PS. DIEGO ALEJANDRO ARBOLEDA ÁLVAREZ CASILLA NO. 156 BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de

este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiendo, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 16:41 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 14 del 2015 A: JOSÉ PAULINO ÁLVAREZ MENDOZA CASILLA NO. 156 BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiendo, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 16:41 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 14 del 2015 A: CARLOS ALBERTO CARRASCO MOREJÓN CASILLA NO. 156 BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiendo, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 16:40 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 14 del 2015 A: ERIKA GABRIELA CALDERÓN ZAVALA CASILLA NO. 156 BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado

pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 16:39 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 14 del 2015 A: LISSETTE JAKELINE FLORES SAMANIEGO CASILLA NO. 156 BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 16:39 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 14 del 2015 A: JENIFFER ALEJANDRA MARIÑO MARTÍNEZ CASILLA NO. 156 BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 16:38 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Of. No. 858-2015- TGPR
Juicio No. 06282-2014-4992 Riobamba, mayo 14 del 2015 Señor:
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA DINASED. SZ. H DE CHIMBORAZO
Notificación: Guayaquil y España.

Presente.

De mi consideración Me permito informar a Ud., que en la causa penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTYA ELIZABETH BALLAGÁN, por el delito de ASESINATO, se fijó la audiencia de juicio en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras, (esquina), Vía a Chambo, el día LUNES 25 DE MAYO DEL 2015, a las 08h30, debiendo comparecer los siguientes miembros policiales: SGOS. SEGUNDO FAUSTINO GUAMANSHI PACHECO; CBOP. MANUEL OLMEDO GUAMANSHI PACHECO Y CBOS MARIO FERNANDO GUAMANSHI GUAMÁN. A quienes se les advierte la obligación de concurrir personalmente, portando sus documentos de identificación bajo prevenciones de ley. Lo que comunico para los fines de ley. Del señor Director. Atte., DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 16:37 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Of. No.854-2015- TGPR

Juicio No. 06282-2014-4992 Riobamba, mayo 14 del 2015 Señor:

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA DINASED DE CHIMBORAZO

Notificación: Guayaquil y España.

Presente.

De mi consideración Me permito informar a Ud., que en la causa penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por el delito de ASESINATO, se fijó la audiencia de juicio en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras, (esquina), Vía a Chambo, el día LUNES 25 DE MAYO DEL 2015, a las 08h30, en tal razón a pedido se Fiscalía y mediante providencia, el señor Juez solicita oficiar a usted con la finalidad de que ordene al encargado de bodega del Centro de Acopio de Evidencias, proceda al traslado y presentación de todas las evidencias encontradas en el caso Asesinato de Luis Alexander Llerena Parra, dentro de la instrucción fiscal signada No. 060101814120293 (02-2015), y que se encuentran bajo la respectiva cadena de custodia, las mismas que deberán ser trasladadas bajo la correspondiente cadena de custodia. Lo que comunico para los fines de ley. Atte., DR. JAVIER ESCOBAR SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 16:37 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Of. No. 857-2015- TGPR

Juicio No. 06282-2014-4992 Riobamba, mayo 14 del 2015 Señor:

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA DINASED DE CHIMBORAZO

Notificación: Guayaquil y España.

Presente.

De mi consideración Me permito informar a Ud., que en la causa penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTYA ELIZABETH BALLAGÁN, por el delito de ASESINATO, se fijó la audiencia de juicio en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras, (esquina), Vía a Chambo, el día LUNES 25 DE MAYO DEL 2015, a las 08h30, debiendo comparecer el siguiente miembro policial: CBOP. NEWTON ESCOBAR. A quienes se les advierte la obligación de concurrir personalmente, portando sus documentos de identificación bajo prevenciones de ley. Lo que comunico para los fines de ley. Del señor Director. Atte., DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 16:36 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Of. No.853-2015- TGPR

Juicio No. 06282-2014-4992 Riobamba, mayo 14 del 2015 Señor:

JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE CHIMBORAZO

Presente.

De mi consideración Me permito informar a Ud., que en la causa penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por el delito de ASESINATO, se fijó la audiencia de juicio en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras, (esquina), Vía a Chambo, el día LUNES 25 DE MAYO DEL 2015, a las 08h30, en tal razón a pedido se Fiscalía y mediante providencia, el señor Juez solicita oficiar a usted con la finalidad de que ordene al encargado de bodega del Centro de Acopio de Evidencias de la Policía Judicial, proceda al traslado y presentación de todos los objetos y evidencias encontradas en la investigación realizada en el caso Asesinato de Luis Alexander Llerena Parra, dentro de la instrucción fiscal signada No. 060101814120293 (02-2015), y que se encuentran bajo la respectiva cadena de custodia, las mismas que deberán ser trasladadas bajo la correspondiente cadena de custodia. Lo que comunico para los fines de ley. Atte., DR. JAVIER ESCOBAR SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 15:45 CITACIÓN: REALIZADA - PERSONAL

En Riobamba, jueves catorce de mayo del dos mil quince, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a MARIA MAGDALENA SADVA COLCHA., en el lugar señalado, esto es en: BARRIO LA INMACULADA, CANTON RIOBAMBA, VIA A CHAMBO FERRETERIA EL CONSTRUCTOR. TELEF: 0981702677. cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

14/05/2015 15:15 CITACIÓN: REALIZADA - PERSONAL

En Riobamba, jueves catorce de mayo del dos mil quince, a las quince horas y quince minutos, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a JOSE POMPILIO MONTERO LARA., en el lugar señalado, esto es en: CALLES DIEGO DE ALMAGRO ENTRE 10 DE AGOSTO Y PRIMERA CONSTITUYENTE / PELUQUERIA MONTERO. cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

14/05/2015 09:19 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 13 del 2015. A: GUAMÁN TOGLLA PATRICIA ALEXANDRA Notificación: Correo electrónico: pattyalexandra666@hotmail.com

Teléfono: 0982413190. BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 09:19 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 13 del 2015. A: INGA PACHECO SEGUNDO GABRIEL Notificación: Correo electrónico: segundogabriel@yahoo.com

Teléfono: 0982413410 BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su

comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 09:18 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 13 del 2015. A: DIEGO JAVIER TAPIA GUEVARA Notificación: BARRIO CENTRAL/CANTÓN CHAMBO.

TELÉFONO: 0990729978 – 2910305. BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 09:17 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 14 del 2015. A: JOSÉ LUIS MORALES MONTERO Notificación: TALLERES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO, CALLES 18 DE MARZO Y SOR MARGARITA GUERRERO.

TELÉFONO: 0981702677. BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 09:16 COMISION

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y

LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, DR. MIGUEL GUAMBO, JUEZ PONENTE DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE CHIMBORAZO, COMISIONA AL SEÑOR (A) COMISARIO NACIONAL DE POLICÍA DEL CANTÓN CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO... COMISIONO. (A) LA PRACTICA DE NOTIFICACION, DENTRO DEL JUICIO PENAL NRO. 2014-4992 SEGUIDO EN CONTRA DE ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, POR EL DELITO DE ASESINATO, CUYA SOLICITUD, ESCRITO DE PETICION Y PROVIDENCIA RESPECTIVA ES COMO SIGUE: CORTE DE JUSTICIA DE RIOBAMBA.- TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.- Riobamba 08 de abril del 2015, las 15h33.- Avoco conocimiento del proceso en mi calidad de Juez Ponente, y como miembro del Tribunal de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Chimborazo, mediante sorteo de ley según obra de fs.20, proceso remitido por el doctor David Pucha Guamán, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba; esto de acuerdo al nuevo modelo de gestión implementado por el Consejo Nacional de la Judicatura, mediante resolución No. 111-2013 de 4 de septiembre del 2013. Se pone en conocimiento de los sujetos procesales y de los otros señores jueces: Doctores, Miguel Guambo Llerena, y Washington Moreno Moreno, quienes forman parte de este Tribunal de Garantías Penales. Las partes procesales den a conocer sus correos electrónicos y casilleros judiciales en los que deberán recibir futuras notificaciones, además, los mismos deberán dar a conocer si se encuentran o no incurso en las prohibiciones establecidas en el Art. 328 del Código Orgánico de la Función Judicial. Se convoca para el día lunes 25 de mayo del 2015, a las 08H30, a fin de que se lleve a cabo la audiencia de juicio, en la que se resolverá la situación jurídica de los procesados Abel Noe Morales Montero y Cintya Elizabeth Ballagán López. Que se oficie al señor Director del centro de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba, para que los procesados en el día, fecha y hora indicada sea conducida ante el Tribunal para el acto procesal respectivo, debiéndose tomar las precauciones necesarias para que sea trasladada puntualmente. Despachando la prueba, en lo principal, 1.- De acuerdo al numeral 6 del Art.608 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), tómesese en consideración los anticipos probatorios solicitados por los sujetos procesales: Doctora, Lilian Chapalbay Zumba, Fiscal del cantón Chambo; del ofendido Luis Alfredo Llerena Parra; de la procesada Cintya Elizabeth Ballagán López; y, del procesado Abel Noe Morales Montero; proveyendo los mismos se dispone, que en la audiencia de juicio se recepen los testimonios de los testigos y peritos enunciados, para lo cual a través de secretaria se elaborarán los oficios necesarios para la notificación a dichas personas, oficios que serán entregados a las partes procesales a fin de que puedan obtener la presencia de los testigos y peritos solicitados, recordándoles que es obligación de los sujetos procesales llevar a sus testigos a la audiencia de juicio, tal como lo prescribe el Art. 611 del COIP. Conforme lo prescribe el numeral 1 del Art. 503, y el Art.613 íbidem, se hará uso de la fuerza pública si no comparecen los testigos que no sean sujetos ni parte del proceso, y en el caso de ser los testigos funcionarios públicos, se enviará los oficios necesarios a fin de que se proceda con la sanción administrativa respectiva. 2.- La prueba documental enunciada, por los sujetos procesales será valorada en el momento procesal oportuno. 3.- Para la prueba pericial solicitada, se oficiará conforme se encuentra solicitado. De acuerdo a la directiva No. 005-2014 de 30 de junio de 2014, suscrito por el Dr. Diego Zalamea León Director de Gestión Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado, es obligación de los secretarios y asistentes de fiscales, notificar a los testigos a fin de que se realicen las audiencias. Se hace conocer a los sujetos procesales que de acuerdo a la RESOLUCIÓN No.042-2013, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, dicho organismo dispuso que en las audiencias en materia penal sea convocada la defensoría pública, sin perjuicio de que el o los procesados sean asistidos por un defensor particular de su elección, para que, en caso de ausencia del abogado defensor particular del o los procesados actúe un defensor público.- Hágase saber y Notifíquese..-NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. ACOMPAÑO BOLETAS DE LEY.

LO QUE SE COMISIONA A SU AUTORIDAD A FIN DE QUE SE DIGNE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVIDENCIA RESPECTIVA. DADO Y FIRMADO EN LA SALA DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE CHIMBORAZO, EL DIA DE HOY, JUEVES CATORCE DE MAYO DEL 2015, A LAS 08H30. DR. JHONI BADILLO
JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE CHIMBORAZO DR. JAVIER ESCOBAR.
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

14/05/2015 09:15 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, 14 de mayo del 2015.
Oficio No. 851-2015- TGPCH Señor DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA.

Ciudad. De mi consideración: Dentro de la causa penal No.06282-2014-4992, incoada en contra de ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que por intermedio del personal a su cargo trasladen hasta la sala de audiencias de éste juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire Y Honduras, vía que conduce al cantón Chambo, a los procesados: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, a la audiencia de juzgamiento para tratar sobre la situación jurídica del encausado, la misma que está señalada para el día lunes 25 de mayo del 2015, a las 08h30, con las seguridades del caso. Lo que comunico y cumplo con lo dispuesto por la autoridad competente a Ud., para los fines de ley pertinentes. Atentamente, DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL
DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

13/05/2015 17:25 RAZON

RAZÓN.- Siento como tal que en ésta fecha se remite a la oficina de citaciones y notificaciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, las boletas de notificación, dirigido a los ciudadanos María Magdalena Sagva, José Pompilio Montero Lara, María Jesús Huaraca Quihui, Meybol Angelita Oviedo Díaz y Rodrigo Xavier Salguero Rubio, constante en 10 fojas; CERTIFICO.- Riobamba, mayo 13 del 2015 RECIBI CONFORME DR. JAVIER ESCOBAR SECRETARIO DEL TRIBUNAL

13/05/2015 17:24 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 13 del 2015. A: MEYBOL ANGELITA OVIEDO DIAZ

Notificación: BARRIO SAN RAFAEL 3, CALLE GUAYAQUIL CASA N. 6.

TELÉFONO: 2628725. BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

13/05/2015 17:24 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 13 del 2015. A: RODRIGO XAVIER SALGUERO RUBIO

Notificación: SAN FRANCISCO DE PISIN, CALLE RIVERA N. 395 Y CUZCO/RIOBAMBA. BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé

cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

13/05/2015 17:22 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 13 del 2015. A: MARÍA JESÚS HUARACA QUIHUIRI Notificación: CDLA. LOS ALTARES, CALLES SOFÍA Y LUXEMBURGO, CASA NÚMERO 3. / RIOBAMBA. BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiendo, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

13/05/2015 17:21 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 13 del 2015. A: JOSÉ POMPILIO MONTERO LARA Notificación: CALLES DIEGO DE ALMAGRO, ENTRE 10 DE AGOSTO Y PRIMERA CONSTITUYENTE/PELUQUERÍA MONTERO. BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiendo, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

13/05/2015 17:20 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 13 del 2015. A: MARIA MAGDALENA SAGVA COLCHA Notificación: BARRIO LA INMACULADA, CANTÓN RIOBAMBA, VIA A CHAMBO, EN LA FERRETERÍA EL CONSTRUCTOR.
Teléfono: 0981702677. BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de

juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

13/05/2015 14:15 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Por agregado que se encuentra al proceso, el escrito y recaudo que mediante oficio No.0196-MJDHC-CPLPA-D-15, con fecha, Riobamba, 7 de mayo del 2015, hace llegar a esta Judicatura el señor doctor José Luis Sancho de Mora, Director del centro de privación de la libertad de personas adultas de Riobamba, en lo principal, agréguese al proceso el certificado de la PPL Cintya Elizabeth Ballagán López. Agréguese también al proceso, el escrito presentado por Llerena Guevara Luis Alfredo, en lo principal, lo solicitado no ha sido justificado conforme a derecho, por lo que se niega lo sugerido.- Hágase saber y Notifíquese.-

13/05/2015 14:15 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, miércoles trece de mayo del dos mil quince, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: Dra. LILIAN CLAPALBAY en la casilla No. 82 y correo electrónico chapalbayl@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. LILIAN LEONOR CHAPALBAY ZUMBA; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 568 y correo electrónico telmito.t@hotmail.com del Dr./Ab. TIXI LUCERO TELMO GONZALO ; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 696 y correo electrónico ana.condo06@foroabogados.ec del Dr./ Ab. ANA MARIA CONDO YAURIPOMA . BALLAGAN LOPEZ CINTYA en la casilla No. 156 y correo electrónico henryendara@hotmail.com del Dr./Ab. ENDARA MAZON HENRY GUILLERMO ; MORALES MONTERO ABEL NOE en la casilla No. 644 y correo electrónico hgarces1960@hotmail.com del Dr./Ab. HERNAN MARCELO GARCÉS CASTAÑEDA; MORALES MONTERO ABEL NOE Y BALLAGAN LOPEZ CINTYA en la casilla No. 638 y correo electrónico wfreire@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. ABG. FREIRE QUINTANILLA WILIAN MARTIN ; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABERTH en la casilla No. 156 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./ Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; BALLAGAN LOPEZ CHINTYA ELIZABETH en la casilla No. 466 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; DR. JOSÉ LUIS SANCHO DE MORA en la casilla No. 129. No se notifica a MORALES MONTERO ABEL NOE por no haber señalado casilla. Certifico:

13/05/2015 11:15 OFICIO

Petición: Alegatos FePresentacion, OFICIO EN UNA FOJA

13/05/2015 10:52 RAZON

En Riobamba hoy miércoles trece de mayo del dos mil quince, a las diez y cuarenta y dos minutos, Notifiqué, a la Ps. Mayra Castillo, a través del número telefónico celular 0998362204, en persona quien manifestó que asistirá a éste acto procesal que se llevará a cabo el lunes veinte y cinco de mayo del dos mil quince a las ocho horas treinta. Así como también volvió a notificar a su correo electrónico, por cuanto el correo proporcionado por Fiscalía se encontraba mal escrito esto es maytaeliz@hotmail.com; siendo en realidad maytaeliz20@hotmail.com, correo electrónico proporcionado por la misma perito a través de llamada telefónica. CERTIFICO. DR. JAVIER ESCOBAR

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

13/05/2015 10:51 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 11 del 2015. A: PS. MAYRA CASTILLO Notificación: Correo electrónico: mayitaeliz20@hotmail.com

Teléfono: 0998362204 BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

12/05/2015 15:03 CITACIÓN: REALIZADA - PERSONAL

En Riobamba, martes doce de mayo del dos mil quince, a las quince horas y tres minutos, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a DRA. JACQUELINE GARCIA., en el lugar señalado, esto es en: AVDA. MIGUEL ANGEL LEON Y VELOZ "FISCALIA DE CHIMBORAZO". cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/ petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

12/05/2015 15:00 CITACIÓN: REALIZADA - PERSONAL

En Riobamba, martes doce de mayo del dos mil quince, a las quince horas, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA DINASED, en el lugar señalado, esto es en: CALLES GUAYAQUIL Y ESPAÑA. cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

12/05/2015 14:55 CITACIÓN: REALIZADA - PERSONAL

En Riobamba, martes doce de mayo del dos mil quince, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a DRA. MARIA TERESA VALLEJO., en el lugar señalado, esto es en: CONSEJO DE LA JUDICATURA, CALLES PRIMERA CONSTITUYENTE ENTRE PICHINCHA Y GARCIA MORENO. cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

12/05/2015 10:49 CITACIÓN: REALIZADA - PERSONAL

En Riobamba, martes doce de mayo del dos mil quince, a las diez horas y cuarenta y nueve minutos, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a DR. JULIO BANDA TENEMPAGUAY, en el lugar señalado, esto es en: UNIDAD DE ATENCIO DE PERITAJE INTEGRAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO. AVDA. MIGUEL ANGEL LEON Y VELOZ cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

12/05/2015 10:47 CITACIÓN: REALIZADA - PERSONAL

En Riobamba, martes doce de mayo del dos mil quince, a las diez horas y cuarenta y siete minutos, NOTIFIQUÉ

PERSONALMENTE a JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE CHIMBORAZO., en el lugar señalado, esto es en: CALLES CHILE Y URUGUAY. cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

12/05/2015 09:30 CITACIÓN: REALIZADA - PERSONAL

En Riobamba, martes doce de mayo del dos mil quince, a las nueve horas y treinta minutos, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DEL COMANDO DE POLICIA DE LA SUB-ZONA 6 CHIMBORAZO., en el lugar señalado, esto es en: AVDA. LEOPOLDO FREIRE. cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

12/05/2015 08:35 RAZON

RAZÓN.- Siento como tal que en ésta fecha se remite a la oficina de citaciones y notificaciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, las boletas de notificación, dirigido a la Dra. María Teresa Vallejo, Dra. Jacqueline García, Dr. Julio Banda, Jefe del Departamento de Criminalística de Chimborazo, Director del Departamento de Talento Humano de la Policía, y a la DINASED, constante en 12 fojas; CERTIFICO. Riobamba, mayo 12 del 2015 RECIBI CONFORME DR. JAVIER ESCOBAR SECRETARIO DEL TRIBUNAL

12/05/2015 08:34 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 11 del 2015. A: DRA. JACQUELINE GARCÍA Notificación: Consejo de la Judicatura, ubicada en las calles Primera Constituyente entre Pichincha y García Moreno. BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR SECRETARIO DEL TRIBUNAL

12/05/2015 08:34 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 11 del 2015. A: DRA. MARIA TERESA VALLEJO Notificación: Consejo de la Judicatura, ubicada en las calles Primera Constituyente entre Pichincha y García Moreno. BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del

juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

12/05/2015 08:33 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 11 del 2015. A: DR. JULIO BANDA TENEMPAGUAY

NOTIFICACIÓN: UNIDAD DE ATENCIÓN EN PERITAJE INTEGRAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO. DIRECCIÓN: FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, PRIMERO PISO, AV. MIGUEL ANGEL LEÓN Y VELOZ ESQUINA. BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiendo, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

12/05/2015 08:27 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Of. No.843-2015- TGPR

Juicio No. 06282-2014-4992 Riobamba, mayo 11 del 2015 Señor:

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA DINASED. Notificación: Calles Guayaquil y España/Riobamba.

Teléfono: 0987880078.

De mi consideración Me permito informar a Ud., que en la causa penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTYA ELIZABETH BALLAGÁN, por el delito de ASESINATO, se fijó la audiencia de juicio en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras, (esquina), Vía a Chambo, el día LUNES 25 DE MAYO DEL 2015, a las 08h30, debiendo comparecer de manera obligatoria los siguientes miembros policiales:

ABG. JAIME GUEVARA PINTADO

AGT. MIGUEL VILLACÍS.

TLGO. FABIÁN PINGOS A quienes se les advierte la obligación de concurrir personalmente, portando sus documentos de identificación bajo prevenciones de ley. Lo que comunico para los fines de ley. Del señor Director. Atte., DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

12/05/2015 08:26 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Of. No. 841-2015- TGPR

Juicio No. 06282-2014-4992 Riobamba, mayo 11 del 2015 Señor:

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DEL COMANDO DE POLICIA DE LA SUB ZONA 6 CHIMBORAZO.

Presente,

De mi consideración: Me permito informar a Ud., que en la causa penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los

ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTYA ELIZABETH BALLAGÁN, por el delito de ASESINATO, se fijó la audiencia de juicio en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras, (esquina), Vía a Chambo, el día LUNES 25 DE MAYO DEL 2015, a las 08h30, debiendo comparecer de manera obligatoria los siguientes miembros policiales:

ABG. JAIME GUEVARA PINTADO

AGT. MIGUEL VILLACÍS

TLGO. FABIÁN PINGOS

CBOP. AIDA LEMA GUALOTO

CBOP. RUBÉN PAUCAR PAUCAR

CBOP. ROBERTO VITERI ACOSTA

CBOP. EDWIN FONSECA COQUE

CBOP. WLADIMIR UBIDIA CARLOSAMA

CBOP. JULIO CESAR TELLO

CBOP. FREDDY JAVIER VILEMA VILLA

POL. MARIA ISABEL RUIZ

DR. MARCO TAPIA ALULEMA A quienes se les advierte la obligación de concurrir personalmente, portando sus documentos de identificación bajo prevenciones de ley. Lo que comunico para los fines de ley. Atte., DR. JAVIER ESCOBAR SECRETARIO DEL TRIBUNAL

12/05/2015 08:26 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Of. No.842-2015- TGPR

Juicio No. 06282-2014-4992 Riobamba, mayo 11 del 2015 Señor:

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE CHIMBORAZO. Notificación: Calles Chile y Uruguay a una cuadra del IESS- Riobamba.

Teléfono: 2944-380.

De mi consideración Me permito informar a Ud., que en la causa penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTYA ELIZABETH BALLAGÁN, por el delito de ASESINATO, se fijó la audiencia de juicio en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras, (esquina), Vía a Chambo, el día LUNES 25 DE MAYO DEL 2015, a las 08h30, debiendo comparecer de manera obligatoria los siguientes miembros policiales:

TLGO. FABIÁN PINGOS

CBOP. AIDA LEMA GUALOTO

CBOP. RUBÉN PAUCAR PAUCAR

CBOP. ROBERTO VITERI ACOSTA

CBOP. EDWIN FONSECA COQUE

CBOP. WLADIMIR UBIDIA CARLOSAMA

CBOP. JULIO CESAR TELLO

POL. MARIA ISABEL RUIZ

DR. MARCO TAPIA ALULEMA A quienes se les advierte la obligación de concurrir personalmente, portando sus documentos de identificación bajo prevenciones de ley. Lo que comunico para los fines de ley. Del señor Director. Atte., DR. JAVIER ESCOBAR SECRETARIO DEL TRIBUNAL

11/05/2015 15:59 ESCRITO

Petición: Alegatos FePresentacion, ESCRITO EN UNA FOJA CON COPIA DE LEY

11/05/2015 15:15 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 11 del 2015. A: DR. DIEGO

ARBOLEDA Notificación: Correo electrónico.- diego_arboledall@hotmail.com. Teléfono: 0995780181 BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiendo, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

11/05/2015 15:15 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, mayo 11 del 2015. A: PS. MAYRA CASTILLO Notificación: Correo electrónico: mayitaeliz@hotmail.com
Teléfono: 0998362204 BOLETA DE NOTIFICACION Dentro del juicio penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ, por ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 de MAYO del 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento del acusado mencionado antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiendo, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para fines de ley.- DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

11/05/2015 15:13 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Of. No. 840-2015- TGPR

Juicio No. 06282-2014-4992 Riobamba, mayo 11 del 2015 Señor:

DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

Quito.

De mi consideración Me permito informar a Ud., que en la causa penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTYA ELIZABETH BALLAGÁN, por el delito de ASESINATO, se fijó la audiencia de juicio en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras, (esquina), Vía a Chambo, el día LUNES 25 DE MAYO DEL 2015, a las 08h30, debiendo comparecer los siguientes miembros policiales: ABG. JAIME GUEVARA PINTADO

AGT. MIGUEL VILLACÍS

TLGO. FABIÁN PINGOS

CBOP. AIDA LEMA GUALOTO

CBOP. RUBÉN PAUCAR PAUCAR

CBOP. ROBERTO VITERI ACOSTA

CBOP. EDWIN FONSECA COQUE

CBOP. WLADIMIR UBIDIA CARLOSAMA

CBOP. JULIO CESAR TELLO

CBOP. FREDDY JAVIER VILEMA VILLA

POL. MARIA ISABEL RUIZ

DR. MARCO TAPIA ALULEMA A quienes se les advierte la obligación de concurrir personalmente, portando sus documentos de identificación bajo prevenciones de ley. Lo que comunico para los fines de ley. Del señor Director. Atte., DR. JAVIER ESCOBAR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

08/05/2015 17:10 RAZON

RAZÓN.- Siento como tal que en ésta fecha se entregan los oficios No. 833 y 834-2015-TGPCH, dirigido al señor ANDRÉS DONOSO Y MSC. GONZALO ONTANEDA, las mismas que constan en 04 fojas; dentro del juicio penal No. 2014-4992. CERTIFICO. Riobamba, mayo 08 del 2015 RECIBI CONFORME Dr. Javier Escobar Secretario del Tribunal

08/05/2015 15:31 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Of. No. 0834-2015- TGPR

Juicio No. 06282-2014-4992 Riobamba, mayo 08 del 2015 Señor:

ANDRES DONOSO

TÉCNICO EIM.

AV. IÑAQUITO N36 Y COREA / TELÉFONO: 5932397110 Quito.

De mi consideración Me permito informar a Ud., que en la causa penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGAN LOPEZ, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 DE MAYO DEL 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, en esta ciudad de Riobamba, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento de los acusados mencionados antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para los fines de ley. Atte., DR. JAVIER ESCOBAR

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

08/05/2015 15:27 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Of. No.833-2015- TGPR

Juicio No. 06282-2014-4992 Riobamba, mayo 08 del 2015 Señor:

MSC. GONZALO ONTANEDA R.

COORDINADOR DEL EIM.INAMHI

Quito. Calle Iñaquito No. 3614 y Corea.

De mi consideración Me permito informar a Ud., que en la causa penal No. 06282-2014-4992, incoado en contra de los ciudadanos: ABEL NOE MORALES MONTERO Y CINTHYA ELIZABETH BALLAGAN LOPEZ, por el delito de ASESINATO, se ha dispuesto su comparecencia para el día LUNES 25 DE MAYO DEL 2015, a las 08h30, a la Sala de Audiencia de este Juzgado pluripersonal ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Honduras (esquina), Vía a Chambo, en esta ciudad de Riobamba, fecha en la que se va a efectuar la audiencia de juzgamiento de los acusados mencionados antes, quien deberá concurrir portando sus documentos personales. Bajo prevenciones de Ley. Advirtiéndole, que en caso de incumplimiento se procederá como dispone el

Art. 130, No. 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: "Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". Lo que comunico para los fines de ley. Atte., DR. JAVIER ESCOBAR

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

08/05/2015 10:17 ESCRITO

Petición: Adjunta documentos FePresentacion, CERTIFICADO EN UNA FOJA, ESCRITO EN UNA FOJA CON COPIA DE LEY

06/05/2015 13:00 RAZON

RAZÓN.- Siento como tal que en ésta fecha se entregan los oficios No. 817 y 818-2015-TGPCH, dirigido a la Operadora Movistar así como al Centro de Privación de libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba, las mismas que constan en 04 fojas; CERTIFICO. Riobamba, mayo 06 del 2015 RECIBI CONFORME Dr. Javier Escobar Secretario del Tribunal

06/05/2015 12:55 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, 06 de mayo del 2015.

Oficio No. 817-2015-TGPCH Señor

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY RIOBAMBA.

Ciudad. De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 06282-2014-4992, incoada en contra de ABEL NOE MORALES MONTERO, por delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que conceda una Certificación de la conducta de la señora CINTYA ELIZABETH BALLAGÁN LÓPEZ. Lo que comunico y cumplo con lo dispuesto por la autoridad competente a Ud., para los fines de ley pertinentes. Atentamente, DR. EUGENIO JAVIER ESCOBAR GONZALES

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

06/05/2015 12:51 OFICIO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA Riobamba, 06 de mayo del 2015.

Oficio No. 817-2015-TGPCH Señor/a OPERADORA MOVISTAR.

Ciudad. De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 06282-2014-4992, incoada en contra de ABEL NOE MORALES MONTERO, por delito de ASESINATO, se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que CERTIFIQUEN A QUIEN PERTENECE EN LA ACTUALIDAD la línea telefónica Nro. 0984607723. Lo que comunico y cumplo con lo dispuesto por la autoridad competente a Ud., para los fines de ley pertinentes. Atentamente, DR. EUGENIO JAVIER ESCOBAR GONZALES

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

24/04/2015 14:25 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso, el escrito presentado por Llerena Guevara Luis Alfredo, en lo principal, tómese en cuenta el correo electrónico y el casillero Judicial No.568 del doctor Temo Tixi Lucero, profesional al que faculta reciba futuras notificaciones. Tómese en cuenta, que su abogado defensor no está prohibido de ejercer la profesión.- Hágase saber y Notifíquese.-

24/04/2015 14:25 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, viernes veinte y cuatro de abril del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DRA. LILIAN CLAPALBAY en la casilla No. 82 y correo electrónico chapalbayl@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. LILIAN LEONOR CHAPALBAY ZUMBA; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 568 y correo electrónico telmito.t@hotmail.com del Dr./Ab. TIXI LUCERO TELMO GONZALO ; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 696 y correo electrónico ana.condo06@foroabogados.ec del Dr./ Ab. ANA MARIA CONDO YAURIPOMA . BALLAGAN LOPEZ CINTYA en la casilla No. 156 y correo electrónico henryendara@hotmail.com del Dr./ Ab. ENDARA MAZON HENRY GUILLERMO ; MORALES MONTERO ABEL NOE en la casilla No. 644 y correo electrónico hgarces1960@hotmail.com del Dr./Ab. HERNAN MARCELO GARCÉS CASTAÑEDA; MORALES MONTERO ABEL NOE Y BALLAGAN LOPEZ CINTYA en la casilla No. 638 y correo electrónico wfreira@defensoria.gob.ec del Dr./ Ab. ABG. FREIRE QUINTANILLA WILIAN MARTIN ; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABERTH en la casilla No. 156 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./ Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; BALLAGAN LOPEZ CHINTYA ELIZABETH en la casilla No. 466 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL . No se notifica a MORALES MONTERO ABEL NOE por no haber señalado casilla. Certifico:

24/04/2015 14:19 RAZON (RAZON)

En esta fecha paso el proceso al Juez Ponente para que despache lo que corresponda.

24/04/2015 12:30 ESCRITO

Petición: Alegatos FePresentacion, ESCRITO EN UNA FOJA CON COPIA DE LEY

23/04/2015 11:02 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso, el escrito presentado por Abel Noé Morales Montero, en lo principal, tómesese en cuenta el correo electrónico y el casillero Judicial No.644 del doctor Hernán Garcés Castañeda, profesional al que faculta suscriba los escritos necesarios en defensa de sus intereses en la presenta causa. Tómesese en cuenta, que su abogado defensor no está prohibido de ejercer la profesión.- Hágase saber y Notifíquese.-

23/04/2015 11:02 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, jueves veinte y tres de abril del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DRA. LILIAN CLAPALBAY en la casilla No. 82 y correo electrónico chapalbayl@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. LILIAN LEONOR CHAPALBAY ZUMBA; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 568 y correo electrónico telmito.t@hotmail.com del Dr./Ab. TIXI LUCERO TELMO GONZALO ; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 696 y correo electrónico ana.condo06@foroabogados.ec del Dr./ Ab. ANA MARIA CONDO YAURIPOMA . BALLAGAN LOPEZ CINTYA en la casilla No. 156 y correo electrónico henryendara@hotmail.com del Dr./Ab. ENDARA MAZON HENRY GUILLERMO ; MORALES MONTERO ABEL NOE en la casilla No. 644 y correo electrónico hgarces1960@hotmail.com del Dr./Ab. HERNAN MARCELO GARCÉS CASTAÑEDA; MORALES MONTERO ABEL NOE Y BALLAGAN LOPEZ CINTYA en la casilla No. 638 y correo electrónico wfreira@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. ABG. FREIRE QUINTANILLA WILIAN MARTIN ; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABERTH en la casilla No. 156 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./ Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; BALLAGAN LOPEZ CHINTYA ELIZABETH en la casilla No. 466 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./ Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL . No se notifica a MORALES MONTERO ABEL NOE por no haber señalado casilla. Certifico:

23/04/2015 10:46 RAZON (RAZON)

En esta fecha paso el proceso al Dr. Jhoni Badillo para que despache lo que corresponda

22/04/2015 14:55 NOTIFICACIÓN (RAZON)

EN ESTA FECHA NOTIFIQUÉ CON LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SEÑOR JUEZ DOCTOR MIGUEL GUAMBO LLERENA; QUIEN FIRMA EN UNIDAD CON EL SEÑOR INFRASCRITO SECRETARIO DR. JAVIER ESCOBAR, QUE CERTIFICA. RIOBAMBA. RIOBAMBA, 22 DE ABRIL DEL 2015. DR. MIGUEL GUAMBO LLERENA JUEZ DR. JAVIER ESCOBAR SECRETARIO DE TRIBUNAL

20/04/2015 15:42 ESCRITO

Petición: Alegatos FePresentacion, ESCRITO EN UNA FOJA CON COPIA DE LEY

20/04/2015 12:06 RAZON (RAZON)

EN ESTA FECHA NOTIFIQUÉ CON LA PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE ABRIL DEL 2015, LAS 15H33, AL SEÑOR JUEZ DOCTOR WASHINGTON MORENO MORENO; QUIEN FIRMA EN UNIDAD CON EL SEÑOR INFRASCRITO SECRETARIO DR. JAVIER ESCOBAR, QUE CERTIFICA. RIOBAMBA. RIOBAMBA, 20 DE ABRIL DEL 2015. DR. WASHINGTON MORENO JUEZ DR. JAVIER ESCOBAR SECRETARIO DE TRIBUNAL

17/04/2015 15:17 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso, el escrito presentado por Luis Alfredo Llerena Guevara, en lo principal, Tómese en cuenta el correo electrónico y el casillero Judicial No.696, de la doctora Ana María Condo, profesional a la que faculta suscriba los escritos necesarios en defensa de sus intereses en la presenta causa. Tómese en cuenta, que su abogada defensora no está prohibida de ejercer la profesión.- Hágase saber y Notifíquese.-

17/04/2015 15:17 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, viernes diecisiete de abril del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DRA. LILIAN CLAPALBAY en la casilla No. 82 y correo electrónico chapalbayl@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. LILIAN LEONOR CHAPALBAY ZUMBA; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 568 y correo electrónico telmito.t@hotmail.com del Dr./Ab. TIXI LUCERO TELMO GONZALO ; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 696 y correo electrónico ana.condo06@foroabogados.ec del Dr./ Ab. ANA MARIA CONDO YAURIPOMA . BALLAGAN LOPEZ CINTYA en la casilla No. 156 y correo electrónico henryendara@hotmail.com del Dr./Ab. ENDARA MAZON HENRY GUILLERMO ; MORALES MONTERO ABEL NOE en la casilla No. 644 y correo electrónico hgarces1960@hotmail.com del Dr./Ab. HERNAN MARCELO GARCÉS CASTAÑEDA; MORALES MONTERO ABEL NOE Y BALLAGAN LOPEZ CINTYA en la casilla No. 638 y correo electrónico wfreire@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. ABG. FREIRE QUINTANILLA WILIAN MARTIN ; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABERTH en la casilla No. 156 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./ Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; BALLAGAN LOPEZ CHINTYA ELIZABETH en la casilla No. 466 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./ Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL . No se notifica a MORALES MONTERO ABEL NOE por no haber señalado casilla. Certifico:

10/04/2015 16:19 ESCRITO

Petición: Alegatos FePresentacion, COPIA DE LA CÉDULA Y PAPELETA DE VOTACIÓN EN UNA FOJA, COPIA DE LA CREDENCIAL DEL ABOGADO EN UNA FOJA, ESCRITO EN UNA FOJA CON COPIA DE LEY

09/04/2015 13:58 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se entrega el proceso original con las peticiones de pruebas anticipadas; y, se

dispone, al señor Edgar Xavier Vidal Lazo, Ayudante Judicial de esta dependencia judicial (Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo), coadyuve al Infrascrito secretario, en la realización de boletas; y, en la notificación a los sujetos procesales para la convocatoria a la Audiencia de Juzgamiento a efectuarse el día lunes 25 de mayo del 2015, las 08h30, ya que la señorita Ruth Ortiz ya no labora en este Tribunal Penal. Certifico. Riobamba, 09 de abril del 2015 Dr. Javier Escobar Gonzales
SECRETARIO ENCARGADO

08/04/2015 15:33 CONVOCATORIA A AUDIENCIA (DECRETO)

Avoco conocimiento del proceso en mi calidad de Juez Ponente, y como miembro del Tribunal de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Chimborazo, mediante sorteo de ley según obra de fs.20, proceso remitido por el doctor David Pucha Guamán, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba; esto de acuerdo al nuevo modelo de gestión implementado por el Consejo Nacional de la Judicatura, mediante resolución No. 111-2013 de 4 de septiembre del 2013. Se pone en conocimiento de los sujetos procesales y de los otros señores jueces: Doctores, Miguel Guambo Llerena, y Washington Moreno Moreno, quienes forman parte de este Tribunal de Garantías Penales. Las partes procesales den a conocer sus correos electrónicos y casilleros judiciales en los que deberán recibir futuras notificaciones, además, los mismos deberán dar a conocer si se encuentran o no incurso en las prohibiciones establecidas en el Art. 328 del Código Orgánico de la Función Judicial. Se convoca para el día lunes 25 de mayo del 2015, a las 08H30, a fin de que se lleve a cabo la audiencia de juicio, en la que se resolverá la situación jurídica de los procesados Abel Noe Morales Montero y Cintya Elizabeth Ballagán López. Que se oficie al señor Director del centro de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba, para que los procesados en el día, fecha y hora indicada sea conducida ante el Tribunal para el acto procesal respectivo, debiéndose tomar las precauciones necesarias para que sea trasladada puntualmente. Despachando la prueba, en lo principal, 1.- De acuerdo al numeral 6 del Art.608 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), tómese en consideración los anticipos probatorios solicitados por los sujetos procesales: Doctora, Lilian Chapalbay Zumba, Fiscal del cantón Chambo; del ofendido Luis Alfredo Llerena Parra; de la procesada Cintya Elizabeth Ballagán López; y, del procesado Abel Noe Morales Montero; proveyendo los mismos se dispone, que en la audiencia de juicio se recepen los testimonios de los testigos y peritos enunciados, para lo cual a través de secretaria se elaborarán los oficios necesarios para la notificación a dichas personas, oficios que serán entregados a las partes procesales a fin de que puedan obtener la presencia de los testigos y peritos solicitados, recordándoles que es obligación de los sujetos procesales llevar a sus testigos a la audiencia de juicio, tal como lo prescribe el Art. 611 del COIP. Conforme lo prescribe el numeral 1 del Art. 503, y el Art.613 ibídem, se hará uso de la fuerza pública si no comparecen los testigos que no sean sujetos ni parte del proceso, y en el caso de ser los testigos funcionarios públicos, se enviará los oficios necesarios a fin de que se proceda con la sanción administrativa respectiva. 2.- La prueba documental enunciada, por los sujetos procesales será valorada en el momento procesal oportuno. 3.- Para la prueba pericial solicitada, se oficiará conforme se encuentra solicitado. De acuerdo a la directiva No. 005-2014 de 30 de junio de 2014, suscrito por el Dr. Diego Zalamea León Director de Gestión Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado, es obligación de los secretarios y asistentes de fiscales, notificar a los testigos a fin de que se realicen las audiencias. Se hace conocer a los sujetos procesales que de acuerdo a la RESOLUCIÓN No.042-2013, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, dicho organismo dispuso que en las audiencias en materia penal sea convocada la defensoría pública, sin perjuicio de que el o los procesados sean asistidos por un defensor particular de su elección, para que, en caso de ausencia del abogado defensor particular del o los procesados actúe un defensor público.- Hágase saber y Notifíquese.-

08/04/2015 15:33 CONVOCATORIA A AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Riobamba, miércoles ocho de abril del dos mil quince, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DRA. LILIAN CLAPALBAY en la casilla No. 82 y correo electrónico chapalbayl@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. LILIAN LEONOR CHAPALBAY ZUMBA; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 568 y correo electrónico telmito.t@hotmail.com del Dr./Ab. TIXI LUCERO TELMO GONZALO ; LLERENA GUEVARA LUIS ALFREDO en la casilla No. 696 y correo electrónico amcy252010@yahoo.es del Dr./ Ab. ANA MARIA CONDO YAURIPOMA . BALLAGAN LOPEZ CINTYA en la casilla No. 156 y correo electrónico henryendara@hotmail.com del Dr./ Ab. ENDARA MAZON HENRY GUILLERMO ; MORALES MONTERO ABEL NOE en la casilla No. 644 y correo electrónico hgarces1960@hotmail.com del Dr./Ab.

HERNAN MARCELO GARCÉS CASTAÑEDA; MORALES MONTERO ABEL NOE Y BALLAGAN LOPEZ CINTYA en la casilla No. 638 y correo electrónico wfreire@defensoria.gob.ec del Dr./ Ab. ABG. FREIRE QUINTANILLA WILIAN MARTIN ; BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABERTH en la casilla No. 156 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./ Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL ; BALLAGAN LOPEZ CHINTYA ELIZABETH en la casilla No. 466 y correo electrónico fanya_1987@hotmail.com del Dr./ Ab. GAIBOR BALDEON STEFANE ANABEL . No se notifica a MORALES MONTERO ABEL NOE por no haber señalado casilla. Certifico:

02/04/2015 16:28 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal que en esta fecha se pone al despacho del Dr. Jhoni Badillo Alban, Juez Ponente la presente causa penal, en I cuerpos en 20 fojas útiles. Certifico. Riobamba, jueves 02 de abril del 2015 Dr. Javier Escobar Gonzales
SECRETARIO ENCARGADO

02/04/2015 16:27 RAZON (RAZON)

Recibido de la Oficina de Sorteos Tribunal Penal-Riobamba, el día de hoy jueves dos de abril del dos mil quince, las dieciséis horas, el proceso original No. 4992-2014-Asesinato en 20 fojas útiles en I cuerpo. Certifico Dr. Javier Escobar Gonzáles
SECRETARIO ENCARGADO